

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO**TEXTO ORIGINAL**

PUBLICADO EN EL SUP. "T" AL P.O. 7650 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015.
1RA. REFORMA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2016.
2DA. REFORMA EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05 DE JULIO DE 2017.
3RA. REFORMA EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2017.
4TA. REFORMA EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2018.
5TA. REFORMA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16 DE MARZO DE 2019.
6TA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "H" AL P.O. 8026 DE 07 DE AGOSTO DE 2019.
7MA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2019.
8VA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25 DE MARZO DE 2020.
9NA. REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
10MA. REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021.
11RA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022.
12DA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023.
13RA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "L" EN EL P.O. 8586 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2024
14TA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599 DE 01 DE FEBRERO DE 2025.

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de fecha 25 de septiembre del año 2012, fue presentada una Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, formulada por el entonces diputado Jesús González González, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.
- 2.- En sesión de fecha 07 de noviembre del año 2013, fue presentada una Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en materia del Impuesto Estatal Vehicular, formulada por el diputado Francisco Castillo Ramírez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.
- 3.- En sesión de fecha 05 de febrero del año 2014, fue presentada una Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el Capítulo Séptimo denominado "Impuesto Vehicular Estatal", conteniendo los artículos 53 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco, formulada por el diputado Rogers Arias García, de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.
- 4.- En sesión de fecha 05 de febrero del año 2014, fue presentada una Iniciativa por la que se propone derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco para derogar el Impuesto

Vehicular Estatal, formulada por el diputado Luis Rodrigo Marín Figueroa, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

5.- En sesión de fecha 20 de febrero del año 2014, fue presentada una Iniciativa por la que se propone adicionar el artículo 58, fracción I, incisos B) y H) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, formulada por el diputado Luis Rodrigo Marín Figueroa, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

6.- En sesión de fecha 01 de mayo del año 2014, fue presentada una Iniciativa que deroga y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, formulada por el diputado José del Carmen Herrera Sánchez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

7.- En sesión de fecha 23 de septiembre del año 2014, fue presentada una Iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, formulada por la diputada Casilda Ruiz Agustín, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

8. - En sesión de fecha 23 de abril del año 2015, fue presentada una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 fracción II, 4 segundo párrafo, 11 inciso d), 16, 36 fracciones I y II, 45 inciso d), 67 ter fracción III incisos a), b), y c), capítulo sexto bis, 72 bis primer párrafo y fracción IV, 83 y deroga la fracción IV del artículo 41, así como la fracción V del numeral 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, formulada por el diputado Luis Rodrigo Marín Figueroa, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura. Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

9. - Mediante Oficio No. CGAJ/2989/2015, de fecha 30 de noviembre del 2015 fue presentada por el Lic. Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, la Iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

10.- La referida iniciativa se dio a conocer en la sesión de fecha 03 de diciembre del año 2015, turnándose a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda, conforme al artículo 63, fracción V, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco.

11. - El Oficial Mayor mediante memorándum número HCE/OM/1120/2015, de fecha 01 de diciembre del año en curso, hizo llegar dicha iniciativa a la Comisión dictaminadora, de la cual se informará a los integrantes del pleno de la LXI Legislatura en la próxima sesión pública ordinaria.

12. - Que sesión de fecha 10 de diciembre del presente año, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto emitió el dictamen correspondiente, en los siguientes términos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Decreto 070, publicado en el suplemento 6552 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 22 de junio de 2005, se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco cuya última reforma fue mediante Decreto 146, publicado el 24 de diciembre de 2014, en el suplemento 7544 C del Periódico Oficial; teniendo como objeto establecer las bases de los ingresos del Estado, tales como contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEGUNDO.- Que la Ley de Hacienda es uno de los instrumentos que le permite al Estado obtener los recursos necesarios para financiar los servicios públicos que requiere la población tabasqueña. Asimismo, debe cumplir con los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que resulta prioritario apoyar las acciones de interés social, por lo que esta Ley, atendiendo al principio de capacidad contributiva, conserva los beneficios otorgados en la Ley anterior, al contener una reducción para viviendas de interés social del 75% en impuestos y derechos estatales, y de un 50% para viviendas populares.

Es prioridad para la actual administración apoyar a los grupos de mayor vulnerabilidad, por ello se prevé beneficios fiscales para aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que contraten o generen espacios para que personas con capacidades diferentes puedan ser económicamente productivas, logrando una sociedad incluyente en la que se valore la capacidad de las personas en dicha condición.

CUARTO.- Que en materia de impuesto la presente iniciativa conserva los previamente establecidos como el (i) impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados; (ii) impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales; (iii) impuesto sobre nóminas; (iv) impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; (v) impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase e (vi) impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, éstos no contienen modificación alguna en esta Ley, conservando la misma base, tasa, objeto y sujeto que en la Ley anterior.

QUINTO.- La presente propuesta de Ley contiene una estructura de fácil comprensión, formada por 4 Títulos, 25 Capítulos, 53 Secciones y 2 Anexos, agrupados por el título que establece las disposiciones generales de la Ley, un título de impuestos, título de derechos en el que se establecen los servicios que prestan las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos administrativos desconcentrados y se incluye un capítulo específico para establecer aquellos que prestan los organismos públicos descentralizados, de igual forma en diverso capitulado se establecen aquellos que prestan el Poder Judicial y los Órganos con autonomía constitucional, por último se establece el título de los productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la

mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 268

ÚNICO.- Se expide la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado, que estén previstos en esta Ley y en las disposiciones fiscales aplicables, para cubrir el gasto público.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 2. La presente Ley será aplicada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y demás autoridades fiscales. Asimismo, se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos, concesiones, convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter fiscal que se expidan, otorguen o celebren por las autoridades competentes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se considera:

- I. Autoridades Fiscales: Las señaladas en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, así como aquellas que conforme a las disposiciones locales o municipales se les dé ese carácter, de igual forma las que conforme a la legislación vigente cuenten con facultades para vigilar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en el Estado;

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

- II. Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas;

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

- III. Vivienda de interés social: Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del monto que resulte de multiplicar por trescientos, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado a treinta días; y

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

- IV. Vivienda popular: Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del monto que resulte de multiplicar por trescientos cincuenta, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado a treinta días.

Artículo 4. Las contribuciones, aprovechamientos y productos, establecidos en esta Ley, en algún Decreto o Acuerdo de Ingresos Extraordinarios, así como en las disposiciones fiscales aplicables y que tenga derecho a percibir el Poder Ejecutivo, incluidas sus dependencias y entidades, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, se destinarán al gasto público de conformidad con el Presupuesto General de Egresos del Estado. En el caso de ingresos excedentes, que por su propia naturaleza no cuenten con un destino específico, la Secretaría queda facultada para autorizar su destino y orientarlo a los programas prioritarios de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5. Sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado. Quien otorgue indebidamente las exenciones o descuentos será responsable solidario de quien debió enterarlas.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Las exenciones o descuentos que las dependencias y entidades pretendan otorgar al amparo de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo anterior, deberán ser solicitadas por sus titulares a la Secretaría, acompañadas por el documento en el que fundamenten su solicitud.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

En el caso de las entidades, deberán contar, previamente a la solicitud que realicen ante la Secretaría, con la aprobación de su órgano de gobierno.

Artículo 6. Toda contribución deberá pagarse en términos del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, salvo disposición en contrario prevista en la presente Ley.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 7. Los montos establecidos se causan equivalentemente en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se referirán en esta Ley con las siglas "UMA", salvo las establecidas en moneda nacional.

Los montos de las contribuciones, aprovechamientos y productos señalados en esta Ley, se pagarán en moneda nacional de conformidad con las reglas que establece para tal efecto el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

De igual forma, las contribuciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley, se exigirán con arreglo al hecho, acto, actividad o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan otorgado y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar su validez.

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.

Artículo 9. Las autoridades fiscales del Estado ejercerán las facultades que esta Ley les otorga, con arreglo a los principios de legalidad, igualdad, equidad, seguridad jurídica y no confiscatoriedad.

Artículo 10. La Secretaría podrá ordenar el ejercicio de sus facultades de comprobación para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en esta Ley, sujetándose a las prevenciones relativas en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 11. Las infracciones y omisiones a la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS

SECCIÓN PRIMERA SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 12. Están obligados al pago del impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados, cualquiera que sea el uso, las personas físicas que transmitan bajo cualquier título la propiedad de los mismos.

Se entiende por bien mueble usado para efectos de este impuesto, muebles y vehículos automotores que se hayan utilizado, disfrutado o servido a partir de su adquisición.

Se entiende por traslación de dominio, toda transmisión de propiedad bajo cualquier título entre particulares, aun en la que el enajenante se haya reservado el dominio del bien, y además de manera enunciativa y no limitativa los siguientes casos:

- I. La compraventa;
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen en favor del acreedor;
- III. La aportación a una sociedad o asociación;
- IV. La cesión de derecho;
- V. La dación en pago;
- VI. Las que se generan en virtud de mandato o resolución judicial;
- VII. La permuta; y

VIII. La donación.

Para el caso de la fracción VII del presente artículo, se considerará que existe doble enajenación.

Se considerará, salvo prueba en contrario, que la enajenación se efectuó en el Estado de Tabasco cuando al realizar trámites vehiculares de circulación, se dé al menos alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que así conste en el endoso que aparece en el documento que ampara la propiedad del vehículo en cuestión.
- b) Que el endoso a que se refiere el inciso anterior, no contenga lugar de operación.
- c) Que el vehículo en cuestión circule con placas del Estado de Tabasco, aun cuando el endoso se haya realizado en otra entidad.
- d) Que la documentación de pagos de otros impuestos y derechos a que esté afecto el vehículo de que se trate, haya sido tramitada ante autoridades domiciliadas en el Estado.

El impuesto se causará aplicando la tasa del 5.0 por ciento sobre el valor de los muebles, siempre que dicha adquisición no esté gravada por el impuesto al valor agregado, tratándose de vehículos de fuerza automotriz la tasa será de 1.0 por ciento por cada traslado de dominio.

La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura inicial de adquisición o carta factura que hubiese expedido el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siempre que se encuentre desglosado, el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad:

Años de antigüedad	Factor
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

En ningún caso el impuesto será menor a 7 veces el valor de la UMA vigente.

Las autoridades fiscales tienen, en todo tiempo, la facultad de requerir información ante terceros, ya sean particulares o cualquier dependencia o entidad estatal o federal, para que dictaminen la cuantía o valor de los bienes sujetos a este impuesto, cuando existiere duda en el precio o valor que se declare sobre los citados bienes.

Para la recaudación de este impuesto se observarán las siguientes reglas:

- I. Las personas que lleven a cabo las operaciones traslativas a que este impuesto se refiere, deberán presentar, al efectuarse el acto, la factura original o comprobante que ampare la propiedad del bien mueble usado ante la Receptoría de Rentas correspondiente y ésta procederá a efectuar el cobro del impuesto, expidiendo el recibo oficial respectivo y sellando la factura o comprobante; para hacer constar que el impuesto ha sido cubierto; y
- II. Tratándose de vehículos, las autoridades de tránsito en el Estado, no darán trámite a ninguna solicitud de alta o baja si no se hubiere cubierto previamente el impuesto a que se refiere este capítulo, así como lo referente al pago sobre refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía.

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022

- III. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022

- IV. SE DEROGA.

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que transmitan la propiedad de bienes muebles usados a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El comprador o el adquirente.
- II. Cualquier persona, aparte del sujeto, que intervenga en las operaciones.
- III. Los empleados o servidores públicos que autoricen cualquier trámite de los requeridos en este capítulo, sin haberse cerciorado del pago de este impuesto.

Artículo 14. El pago del impuesto deberá efectuarse dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la enajenación.

SECCIÓN SEGUNDA NO SUJECCIONES

Artículo 15. No serán sujetos del impuesto sobre traslado de dominio de bienes usados únicamente:

- a) Los Municipios del Estado.
- b) El Estado.
- c) La Federación.

- d) Los organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Federación, Estado y sus municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. En el caso de que las obligaciones estipuladas estén sujetas a alguna condición, se pagará el impuesto como si fueren puras y simples.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 17. Por lo que se refiere a la fracción VI del artículo 23 de esta ley, al celebrarse el contrato definitivo deberá pagarse el derecho de inscripción en la Secretaría.

Artículo 18. Tratándose de documentos privados u otorgados fuera del Estado, los notarios, particulares o funcionarios judiciales, cuando sea potestativa la protocolización de sus resoluciones, darán aviso a la Secretaría, de los actos gravados en que intervengan por los impuestos a que se refiere este capítulo.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 19. Los notarios, la Secretaría y demás autoridades, no expedirán testimonios ni darán trámites a actos o contratos, hasta que se paguen las contribuciones que se causen.

En todo caso, al margen de los testimonios y en los documentos privados, deberá asentarse la constancia de pago o, en su caso, si se encuentra exento.

No se dará trámite, ni se registrará documento alguno, si no obra en él dicha constancia.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OBJETO Y DEL SUJETO

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 20. Son objeto de este impuesto la celebración, realización o ejecución en el Estado de los actos o contratos descritos en el presente artículo, que consten en instrumentos públicos o privados, ya sea que representen o no interés pecuniario para los contratantes, y además de manera enunciativa y no limitativa los siguientes casos:

- I. Los contratos o actos jurídicos en general, cualquiera que sea la forma que revistan.
- II. Los diversos instrumentos notariales.
- III. Los actos y contratos otorgados por escrito fuera del Estado, siempre que se dé en ellos algunas de las circunstancias siguientes:
 - a) Que deban ser registrados en el Estado.

- b) Que se designe algún lugar del territorio de la entidad, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas.
- c) Que los contratos se hayan sometido a la jurisdicción de tribunales de la entidad.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

IV. Celebración de instrumentos privados.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

I. Con responsabilidad directa:

- a) En los contratos, las partes contratantes.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

- b) En los actos e instrumentos notariales o privados no contractuales, los otorgantes o promoventes.

II. Con responsabilidad solidaria:

- a) Los representantes legales, voluntarios o gestores oficiosos de las personas enunciadas en los incisos anteriores.
- b) Los empleados y servidores públicos, notarios o corredores que expidan testimonios o den trámite a algún documento en que se consignent actos, convenios u operaciones objeto de este impuesto, sin que se hubiere cubierto, en su caso.

SECCIÓN TERCERA DE LA BASE DEL IMPUESTO

Artículo 22. Servirá de base para el pago de este impuesto:

- I. El monto por el cual se celebren los contratos y actos jurídicos en general en que se estipulen obligaciones pecuniarias o reducibles a dinero; en caso de obligaciones alternativas, se tomará en cuenta la más elevada.

Si las obligaciones pecuniarias se estipulan en base a prestaciones periódicas, el monto se calculará por la suma de todas ellas.

En el caso de que el plazo sea superior a cinco años se pagará por dicho período al estipularse éstas y por el tiempo excedente, al vencimiento de aquel por anualidades adelantadas.

Para aquellos casos en el que se estipule un plazo forzoso y uno voluntario para el pago de un crédito o se conceda prórroga al deudor, el impuesto se cubrirá por todo el tiempo forzoso

al constituirse el crédito: el del plazo voluntario, al vencimiento del anterior y el de la prórroga, por anualidades adelantadas, hasta la cancelación del crédito o su garantía.

Si las obligaciones se estipulan por tiempo indeterminado, la base para el pago será el importe de una anualidad; si al término de ésta subsiste la obligación, se entenderá prorrogada por otra anualidad, y así sucesivamente.

Si la cuantía de la obligación es indeterminada, pero se estipula la forma para su fijación, al determinarse aquella se estará a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

- II. En los actos que tengan por objeto la declaración de obra nueva, reconstrucción, reparación o demolición de obras materiales, el valor que sea mayor entre el declarado y el que le asignen los peritos, autoridades catastrales estatales o municipales y bancos.
- III. En los que tengan por objeto la transmisión de negociaciones comerciales, industriales o agrícolas, de activos fijos o productos, el valor de la operación en relación al último balance.
- IV. En los demás contratos, actos, instrumentos notariales de índole no contractual sin valor pecuniario y en los protestos, el número de hojas en que se extienda o, en su caso, el del folio del protocolo que se emplee.

Cuando no sea posible lograr la concurrencia de alguno de los valores señalados, o éstos se aparten notoriamente de su valor comercial, la Secretaría, con los elementos que disponga, determinará el valor que sirva de base y que será lo más cercano al que le correspondería en una libre transacción mercantil del bien o derecho del que se trate.

SECCIÓN CUARTA DE LAS TASAS, CUOTAS Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 23. El impuesto sobre los actos y contratos a que este capítulo se refiere, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I. Por el importe de los contratos y actos jurídicos en general. 0%
- II. Cuando se trate de contratos de mutuo reconocimiento de créditos o de prenda que garantice cualquier obligación; sobre el importe de la operación. 0.4%
- III. Cuando se trate de hipotecas:
 - a) En la constitución, sobre el monto de la operación. 0.5%
 - b) En la prórroga, cuando se aumente el capital, por la diferencia. 0.5%

- c) En la hipoteca de crédito hipotecario, sobre el valor de la operación. 0.5%

IV. Cuando se trate de la constitución o modificación de sociedades:

- a) Mercantiles. 0%
- b) Cooperativas. 0%

- V. Cuando su objeto sea la declaración de obra nueva, reconstrucción, reparación o demolición de obras materiales. 0.025%

- VI. En los contratos preparatorios, cuyos hechos se hacen constar en escritura pública o documento privado. 0.5%

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

- VII. Cuando se trate de poder o mandato hecho constar en escritura pública o en escrito privado, exprese o no cantidad, sea especial o general. 1.0 UMA

- VIII. Los demás contratos, actos, instrumentos notariales de índole contractual, sin valor pecuniario, los protestos, protocolizaciones, expedición de testimonio o compulsas de documentos, libros y cualquier otra certificación, cuando no se transmitan derechos, acciones y obligaciones:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

- a) Por las primeras tres hojas. 1.5 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

- b) Por cada hoja subsecuente. 0.2 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

En el mes de septiembre, no se cobrará por la expedición de testimonio para el otorgamiento de testamento.

Artículo 24. El pago de este impuesto se efectuará dentro de un plazo de treinta días que se contará:

- I. En los contratos y actos jurídicos en instrumentos notariales de índole contractual o no contractual, a partir del día siguiente al de su firma.
- II. En los demás casos, a partir del día siguiente al de su otorgamiento o celebración.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS EXENCIONES

Artículo 25. Estarán exentos de este impuesto únicamente:

- I. El Estado.
- II. Los municipios del Estado.
- III. Los actos y contratos gravados por el impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados.
- IV. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
- V. Los conceptos afectos al pago del impuesto al valor agregado, así como aquellos relacionados con el traslado de dominio de bienes inmuebles.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y DEL SUJETO

Artículo 26. Es objeto de este impuesto:

- I. La realización del pago en efectivo, en especie, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado en territorio del Estado, prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado.
- II. La realización de pagos por cualquiera de las formas a que se refiere la fracción I de este artículo, llevados a cabo desde el territorio del Estado, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado fuera del territorio del Estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado.
- III. La realización de pagos por cualquiera de las formas a que se refiere la fracción I de este artículo, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado dentro del territorio del Estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal fuera del territorio del Estado.
- IV. Los pagos o erogaciones realizadas por cualquiera de las formas que se señalan en la fracción I de este artículo, en favor de los directores, gerentes, administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos o de vigilancia de las sociedades o asociaciones.
- V. La realización de pagos por cualquiera de las formas a que se refiere la fracción I de este artículo llevado a cabo dentro o fuera del territorio del Estado, por un patrón, contratista, intermediario o tercero, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal

realizado dentro del territorio del Estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón distinto al que realiza el pago, tenga o no su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Para los efectos de este gravamen, se consideran erogaciones o remuneraciones al trabajo personal todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos cuando estos representen ingresos acumulables, gastos de representación, comisiones, premios, gratificaciones, primas y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador, o a las personas que se mencionan en la fracción IV de este artículo y que no se encuentren exentas o no sean sujetas de este impuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de esta Ley.

Artículo 27. Son sujetos del impuesto sobre nómina, las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen los pagos a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, incluidas las personas físicas, jurídicas colectivas o las unidades económicas que bajo la dirección o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o terceros, realicen dichos pagos.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 27-A. En caso de que los sujetos de este impuesto realicen pagos a trabajadores por concepto de construcciones, edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones, e incumplan con la obligación puntual de pago, deberán de proporcionar a las autoridades fiscales que corresponda al domicilio donde se realizaron las obras, la base para determinar la cantidad y los accesorios legales generados. Si después de requerido el contribuyente por las autoridades fiscales competentes, no aporta dentro del término de 10 días hábiles los datos y/o documentos necesarios para la determinación del impuesto, o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción que declare el propio contribuyente o determinen las autoridades fiscales. La base sobre la cual se aplicará la tasa será el importe del resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado vigente al momento de la determinación de las autoridades fiscales.

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda de interés social o popular, cuyo monto no exceda lo señalado en las fracciones III y IV del artículo 3 de esta Ley, y destinada para su habitación personal, no causarán este impuesto, tampoco lo causarán los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda de interés social, cuando la obra no exceda del equivalente a 1000.0 UMA. El documento con el que se acreditan los supuestos antes referidos, lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

Para los efectos de este impuesto la prestación del servicio personal debe realizarse en territorio del Estado, con independencia de la forma y lugar de pago.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 27-B. Están obligadas a retener y enterar este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación y deberán presentar aviso, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, donde informe:

- a) Los establecimientos, en donde contraten los servicios de personal;
- b) El nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal en el Estado de Tabasco de su proveedor;
- c) El número de empleados, el monto de la operación contratada;
- d) La vigencia del contrato;
- e) Las modificaciones que se hagan al contrato; y
- f) Las actividades por las que se contrata el servicio.

El aviso lo deberán presentar dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación.

Lo anterior con independencia de que el proveedor, preste o no, los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personal de un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación que incumpla con el pago del Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda de conformidad con el artículo 26 de esta ley, serán responsables solidarios del impuesto omitido, de conformidad con el artículo 18, fracción XIV del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Artículo 27-C. Las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan la adjudicación de una obra pública Federal, Estatal o Municipal que se desarrolle en el territorio del Estado de Tabasco, deberán cumplir con las obligaciones de retener y enterar el Impuesto Sobre Nóminas que corresponda a las personas físicas o jurídicas colectivas, a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de esa obra pública, salvo que esta última figura entere el Impuesto Sobre Nómina.

Las personas físicas o jurídicas colectivas referidas en el párrafo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina.
- b) Desglosar el número de trabajadores propios y los que corresponden a las personas físicas o jurídicas colectivas a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obra pública.
- c) Desglosar las remuneraciones propias y las que recaudaron de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obra pública.

El contribuyente recaudador, será responsable solidario en términos del artículo 18, fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 28. Lo que los municipios del Estado enteren por concepto de impuesto sobre nómina les será retribuido de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA BASE, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 29. Es base de este impuesto, el monto total de los pagos a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

Artículo 30. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en razón de las siguientes tasas, sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior, aun cuando no excedan del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

	REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
	REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.	
I.	Quando se trate de los Poderes de la Federación y del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas productivas, Órganos Autónomos de la Federación y del Estado, así como los Municipios y sus dependencias y entidades.	3.0%
	REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
II.	Quando se trate de los demás sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria.	3.5%

Artículo 31. El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día 20 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que contenga los datos relativos al establecimiento.

Artículo 32. Los contribuyentes presentarán sus declaraciones y efectuarán el pago del impuesto al que hace referencia el presente capítulo en los lugares y a través de los mecanismos que para tal efecto disponga la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 33. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto:

	REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.
I.	Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas aprobadas por la Secretaría, con los datos que las mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.
REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.

- II. Presentar en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.
- III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al respecto.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

- IV. Presentar una sola declaración, cuando tengan varios establecimientos dentro del Estado, detallando la información por cada una de las sucursales.
- REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**
- V. Presentar los avisos previstos en los artículos 27-B y 27-C de esta Ley.

DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

- VI. SE DEROGA.
- VII. Cuando las personas físicas o jurídicas colectivas, que contraten a su vez con otras personas físicas o jurídicas colectivas, la prestación de servicios que deban realizarse con trabajadores de estos últimos y cuyos domicilios estén ubicados fuera del territorio del Estado, deberán retener y enterar el impuesto que corresponda pagar a sus contratados, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado, debiendo entregar por la retención constancia respectiva.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS BENEFICIOS FISCALES, EXENCIONES Y NO SUJECCIONES

Artículo 34. No estarán sujetas a este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:

- I. Indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos.
- II. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- III. Jubilaciones y pensiones, en caso de invalidez, cesantía, vejez y muerte.
- IV. Gastos funerarios.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

- V. Viáticos cuando se presenten los comprobantes fiscales y estos no rebasen el margen de comprobación de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 35. Estarán exentos de este impuesto, las siguientes personas jurídicas colectivas domiciliadas en el Estado de Tabasco:

- I. Los sindicatos nacionales y estatales, así como las agrupaciones de trabajadores debidamente constituidas conforme a la Ley Federal del Trabajo; y
- II. Clubes y asociaciones de servicios sociales, partidos políticos e instituciones de beneficencia pública constituidas conforme a la legislación vigente.

Artículo 36. Los contribuyentes que tengan contratados, generen espacios laborales o adicione trabajadores con discapacidad motriz, y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes; tendrán derecho a un subsidio fiscal consistente en el 100 por ciento del pago de impuesto sobre nómina enterado por las remuneraciones percibidas por cada trabajador que se encuentre en los supuesto previstos en el presente artículo, de conformidad con lo siguiente:

- I. El subsidio se considerará tomando en cuenta cada persona con discapacidad que se encuentre en la plantilla de trabajadores de los centros de trabajo ubicados dentro del territorio del Estado.
- II. Los contribuyentes que deseen aplicar el subsidio fiscal deberán anexar copia del documento que acredite la discapacidad de cada trabajador, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El subsidio fiscal que se otorga en el presente artículo no podrá ser acumulable con ningún otro beneficio, estímulo, o incentivo fiscal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. La Secretaría, podrá estimar los ingresos de los sujetos de este impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no presenten sus declaraciones, no lleven los libros o registros o no expidan la documentación comprobatoria a que están obligados.

- II. Cuando de los informes que se obtengan, se ponga de manifiesto la percepción de un promedio de ingreso superior, cuando menos en un 10.0 por ciento al declarado por el contribuyente.

Para practicar las estimaciones a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las actividades realizadas por el contribuyente, los honorarios usuales o servicios similares, la renta del local que ocupa, sueldos y honorarios pagados, gastos fijos y otros datos que puedan utilizarse.

Artículo 38. Respecto a las personas señaladas en el artículo 41 de esta Ley, los obligados a retener el impuesto tendrán la obligación, al efectuar el pago del mismo, de presentar una copia del contrato respectivo, donde se señale el monto de los honorarios devengados por el contribuyente, a efecto de que proceda a la liquidación con base en los mismos.

Los obligados a retener el impuesto, al efectuar el entero de la retención, deberán presentar una copia del contrato donde se señale el monto de los honorarios devengados por el contribuyente, con la finalidad de que se proceda a la liquidación con base en dicho contrato.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO, SUJETO Y BASE

REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

Artículo 39. Son objeto de este impuesto, los ingresos que se perciban únicamente por los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre y cuando sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles, de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

Artículo 40. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas que perciban ingresos por los conceptos señalados en el artículo anterior, por actividades efectuadas dentro del Estado, mediante transferencia bancaria o tarjeta bancaria de débito o crédito, sin limitar a los usuarios que requieran sus servicios a recibir el pago exclusivamente en efectivo.

Cuando las personas físicas operen organizadas en agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil, serán sujetas del impuesto, por la participación que les corresponda en los ingresos de la organización.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Cuando se trate de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, las personas físicas y jurídico colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de esos servicios lucrativos, estarán obligados presentar aviso que contenga 1) nombre del prestador de servicios, 2) RFC del prestador de servicios, 3) nombre del servicio prestado, 4) Lugar donde ejecutó el servicio, 5) Fecha en la que prestó el servicio, 6) Nombre del paciente al que se le realizó el procedimiento quirúrgico, 7) Honorarios cobrados por el prestador de servicios; información que deberá ser proporcionada por el prestador de servicios independientes a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que preste el servicio.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

El aviso referido en el párrafo anterior, se presentará bimestralmente a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como, de enero del siguiente año, en la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Será obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, el recaudar y enterar a la Secretaría, el Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que por estos procedimientos le corresponda pagar a los prestadores de servicio.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Para efectos del párrafo anterior, los referidos prestadores de servicio podrán acreditar en la declaración bimestral del Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del impuesto al valor agregado, el monto por concepto de este impuesto que hayan pagado a las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos.

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que omitan presentar el aviso a que hace referencia el tercer párrafo de este artículo, serán solidariamente responsables del impuesto que se deje de pagar.

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

Para efectos de calcular el impuesto omitido causado por los prestadores de servicio a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo, la Autoridad Fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá determinar presuntivamente la contribución omitida, utilizando para tal efecto el procedimiento establecido en los artículos 48 y 48 ter del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

Artículo 41. Las personas físicas o jurídicas colectivas que en sus establecimientos permitan la prestación de las actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que a su vez realicen el pago de los honorarios respectivos a los profesionales de medicina, deberán retener y enterar bimestralmente este impuesto en la Receptoría de Rentas que corresponda en forma, a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como, de enero del siguiente año; en todos los casos, posterior a la acusación del impuesto, siendo en todo caso solidariamente responsables de este impuesto.

Artículo 42. Es base de este impuesto, el monto total de los ingresos a que se refiere el artículo 39 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS TASAS Y PAGO DEL IMPUESTO

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

Artículo 43. El impuesto se causará, liquidará y pagará conforme a la tasa del 3% sobre el importe total de los ingresos.

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

Artículo 44. El pago del impuesto a que se refiere este capítulo, se efectuará bimestralmente, a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre; así como, de enero del siguiente año.

SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE TERCEROS

Artículo 45. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. **REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.**
Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas oficiales aprobadas por la Secretaría, con los datos que las mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- II. **REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.**
Presentar en la Receptoría de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en el fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.
- III. Presentar los avisos, documentos, datos e información que le solicite la autoridad fiscal en relación con este impuesto, dentro de los plazos y lugares señalados al efecto.
- IV. Llevar los libros o registros y expedir la documentación comprobatoria, tanto de sus ingresos como del pago del impuesto, que en forma general señala la Secretaría y que podrán ser los mismos que establezcan las disposiciones fiscales federales correspondientes.
- V. **ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.**
Aceptar el pago de los honorarios que cobre por las actividades a que hace referencia este capítulo, mediante transferencia bancaria o tarjeta bancaria de débito o crédito, sin limitar a los usuarios que requieran sus servicios a recibir el pago exclusivamente en efectivo.

Artículo 46. La obligación de proporcionar los datos y documentos que le sean solicitados por la Secretaría, existe también para los retenedores del impuesto y en general para quienes hagan los pagos a los contribuyentes a que se refiere este capítulo.

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y
CONCURSOS DE TODA CLASE****SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO Y DEL SUJETO**

Artículo 47. Es objeto de este impuesto:

- I. La organización o celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, realizadas mediante la emisión de boletos, contraseñas, billetes o mediante cualquier otro comprobante que dé derecho a su participación, aun cuando no se cobre cantidad alguna para tener derecho a participar en ellos.
- II. La obtención de ingresos o premios derivados de rifas o sorteos, que hayan sido cobrados en el territorio estatal, independientemente que el organizador y el evento de cuyo resultado dependa la obtención de ingresos, se encuentren o se celebren fuera del territorio del Estado, así mismo cuando se encuentren y celebren fuera del territorio del Estado.
- III. La obtención de ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que hayan sido cobrados en el territorio del Estado.
- IV. La obtención de ingresos o premios derivados de la celebración de juegos de azar, apuesta electrónica, en los que se incluyen, independientemente del nombre con el que se les designe, a aquellos en los que el ingreso o premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

- V. La realización de juegos con apuestas, independientemente del nombre que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y su Reglamento.

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas aquellos en los que solo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Artículo 48. Son sujetos de este Impuesto:

- I. Las personas físicas y jurídicas colectivas que obtengan ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que hayan sido cobrados en el territorio

del Estado. Las personas o instituciones que organicen o celebren los eventos objeto del impuesto les deberán retener el correspondiente al momento de efectuar el pago.

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

- II. Las personas físicas, jurídicas colectivas o unidades económicas sin personalidad jurídica que organicen, celebren o realicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, incluidos aquellos que se organicen o celebren en base al uso de máquinas y aparatos tecnológicos que funcionen con dinero, fichas o tarjetas electrónicas que simulen monederos.
- III. Las personas físicas y jurídicas colectivas que obtengan ingresos o premios derivados de rifas o sorteos a que se refiere el punto que antecede, independientemente que el organizador y el evento mismo de cuyo resultado dependerá la obtención del ingreso o premio, se encuentren o se celebren fuera del territorio del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA BASE, CAUSACIÓN, TASA,
CUOTA Y PAGO DEL IMPUESTO**

Artículo 49. Será la base del impuesto:

- I. Para los sujetos que organicen o celebren las loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, el total de las cantidades que se obtengan por la realización de los supuestos que se señalan como objeto del impuesto, deduciendo el valor del premio efectivamente otorgado en el sorteo.

Cuando los comprobantes que permitan participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, sean de tipo gratuito o no se cobre cantidad alguna para tener derecho a participar en ellos, servirá de base del impuesto, el valor con el que se promoció cada uno de los ingresos o premios, o en su defecto, el de facturación y, en ausencia de ambos, el de avalúo comercial.

- II. Para los sujetos que obtengan los ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, cobrados en el territorio del Estado, será el valor determinado o determinable que se obtenga.

Tratándose de premios en especie, será base del impuesto el valor con el que se promoció cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el de avalúo comercial.

Cuando no se desglose y compruebe a satisfacción de la autoridad fiscal el valor o precio que corresponda a las rifas, sorteos o concursos de que se trate, se considerará que el valor o precio total del evento corresponde al objeto del impuesto.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de todas clases.

ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

- III. Para los sujetos que realicen juegos con apuestas, el valor de los actos o actividades realizados establecidos en la fracción V del artículo 47.

Se considerará como valor el monto total de las apuestas. Tratándose de los juegos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego con apuesta, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que estos amparen.

Se considerará también como valor de los actos o actividades realizados, el total de las cantidades efectivamente percibidas por los operadores de los establecimientos de los participantes por dichas actividades, por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Los valores a que se refiere esta fracción se podrán disminuir con el monto de los siguientes conceptos:

- a) Los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose de premios diversos al efectivo, el monto que se podrá disminuir será el que corresponda al valor estipulado en el permiso otorgado por la autoridad competente o, en su defecto, el valor de mercado.
- b) Las cantidades efectivamente devueltas a los participantes, siempre que las devoluciones se efectúen previo a la realización del evento y estas se encuentren debidamente registradas en contabilidad y, tratándose de juegos en los que se apueste, también se registren en el sistema central de apuestas. Cuando el premio incluya la devolución de la cantidad efectivamente percibida del participante, dicho concepto se disminuirá únicamente como premio.

Cuando el monto de los conceptos mencionados en los incisos anteriores sea superior a los valores de las actividades a que se refiere la fracción V del artículo 47 de esta Ley, correspondientes al mes de que se trate, la diferencia se podrá disminuir en los meses siguientes hasta agotarse.

Artículo 50. Este impuesto se causa:

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

- I. Para los sujetos que organicen, celebren o realicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas o concursos de toda clase, en el momento en que se entregue a los participantes los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro tipo de comprobantes que permitan participar en cualquiera de los eventos señalados como objeto del impuesto.
- II. Para los sujetos que obtengan los ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase cobrados en el territorio del Estado, en el momento en que éstos se obtengan.

Los sujetos que organicen o celebren el evento que dé origen al pago del impuesto, incluyendo los exentos, deberán retener el impuesto que se genere por la obtención de ingresos o premios, enterándolo, en su caso, conjuntamente con el que les corresponda por su propia actividad.

Artículo 51. Sobre la base gravable, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

- I. Del 6.0 por ciento, para quienes organicen, celebren o realicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas o concursos de toda clase en el Estado.
- II. Del 6.0 por ciento, para quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, o concursos de toda clase en el Estado.

Quienes entreguen los premios a que se refiere este capítulo, tendrán obligación de efectuar las retenciones de este impuesto, así como de proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

- III. Una cuota mensual de 17.26 UMA por cada máquina o aparato tecnológico que tengan los sujetos del impuesto, cuando la realización de juegos, sorteos y concursos que se organicen o celebren en base al uso de dichas máquinas y aparatos tecnológicos que funcionen con dinero, fichas o tarjetas electrónicas que simulen monederos, en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de dichas máquinas o aparatos tecnológicos, o bien, que en el uso de las mismas intervenga directa o indirectamente el azar.

Cuando se haya enterado la cuota a la que se refiere la presente fracción, no se enterará el impuesto por la organización o celebración de los juegos, sorteos y concursos, llevados a cabo con las máquinas y aparatos tecnológicos que funcionen con dinero, fichas o tarjetas electrónicas que simulen monederos en base a la tasa a la que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 52. Los sujetos obligados al pago del impuesto con responsabilidad directa o solidaria por retención, realizarán el pago a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago. Dicho pago se entenderá definitivo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 53. Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

- I. Tratándose de personas que habitualmente organicen o realicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, deberán solicitar la inscripción en el

registro de contribuyentes del Estado, utilizando para tales efectos las formas aprobadas por la Secretaría. Las personas jurídicas colectivas estarán obligadas a entregar una copia del acta o documento constitutivo.

- II. Presentar ante las autoridades fiscales, los avisos y declaraciones que correspondan, dentro de los plazos y en los lugares señalados para tales efectos.
- III. Retener y enterar, en su caso, el impuesto que se cause conforme a estas disposiciones.
- IV. Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda.
- V. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado.

SECCIÓN CUARTA DE LAS EXENCIONES

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

Artículo 54. Estarán exentos de este impuesto, y únicamente por la organización, celebración o realización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase:

- I. La Federación en forma directa;
- II. Los Estados de la República Mexicana y sus Municipios, ambos en forma directa;

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

- III. La Ciudad de México y sus Alcaldías, ambos en forma directa;
- IV. Los organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados de la Federación, Estados o sus Municipios;
- V. Las asociaciones y sociedades que tributen en el título tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Todos los sujetos exentos que se mencionan en este artículo deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto que se cause por la obtención de los ingresos o premios que entreguen.

En ningún caso se entenderán exentos del pago del impuesto los ingresos o premios obtenidos.

ADIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

**CAPÍTULO QUINTO BIS
DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 54 Bis. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Juegos con apuestas:

- a) Aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar;
- b) Aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador;
- c) Aquellos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante;
- d) Los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video, audio o ambos;
- e) Aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas; y
- f) Todos aquellos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y su Reglamento.

II. Apuesta: el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a esta.

Artículo 54 Ter. El impuesto previsto en este capítulo se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere el capítulo anterior.

ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO Y DEL SUJETO**

Artículo 54 Quater. Es objeto de este impuesto las erogaciones que realicen las personas dentro del territorio del estado de Tabasco para participar en juegos con apuestas.

Se incluyen como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas, cualquiera que sea el nombre que se les designe.

Artículo 54 Quinquies. Son sujetos de este impuesto las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del estado de Tabasco para participar en juegos con apuestas.

Artículo 54 Sexies. Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o jurídicas colectivas, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

- I. Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos referidos en el artículo 54 bis;
- II. Los arrendatarios de los establecimientos en los que se realicen los juegos a que se refiere el artículo 54 bis;
- III. Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto; y
- IV. Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere este capítulo.

ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA BASE, CAUSACIÓN, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO**

Artículo 54 Septies. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los montos o contraprestaciones que le permitan participar en juegos con apuestas y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de otro usuario.

Artículo 54 Octies. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10 por ciento al monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas, ya sean pagos en efectivo, en especie o cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permita participar en los juegos con apuestas o el uso o acceso a las máquinas a los que se refiere el artículo 54 bis, ya sea de dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectue el pago o en una posterior.

Artículo 54 Nonies. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos recaudará el impuesto para participar en juegos con apuestas al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 20 del mes calendario siguiente a la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que este pueda recaudar el impuesto. La omisión por parte del contribuyente, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 54 Sexies.

ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 54 Decies. Los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo anterior, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en los que conste expresamente y por separado el importe recaudado.

CAPÍTULO SEXTO

DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

SECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO, SUJETO Y BASE

Artículo 55. El objeto de este impuesto, lo constituyen los ingresos por la prestación de servicios de hospedaje.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, a cambio de una contraprestación dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, haciendas, campamentos, bungalows, casas de huéspedes, paraderos de casas rodantes, incluyendo los que presten estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido y aquellos que brinden servicios de hospedaje temporal a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Cuando el servicio de hospedaje incluya servicios accesorios tales como transporte, alimentación uso de instalaciones y otros similares, y en la documentación comprobatoria no se designen o desagreguen los montos por la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva, corresponde en su totalidad al servicio de hospedaje.

Artículo 56. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que presten el servicio de hospedaje.

El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban el servicio de hospedaje.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dicha persona de un monto equivalente al impuesto establecido en este capítulo.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

También son sujetos de este impuesto las personas físicas, jurídicas colectivas o una entidad o figura jurídica extranjera con carácter de intermediario que a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contraten la prestación de los servicios objeto de este gravamen en el territorio del Estado Tabasco, de manera permanente o temporal, con los prestadores de los servicios de hospedaje aun cuando éstos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo

Artículo 57. Es base de este impuesto el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas y jurídicas colectivas, por la prestación de servicios de hospedaje.

Se consideran ingresos gravados los pagos totales a que se refiere el artículo 55 de esta Ley incluyendo las cantidades que se carguen o cobren por intereses normales, penas convencionales mantenimiento por la modalidad de tiempo compartido y cualquier otro concepto que se adicione relacionado con los servicios de hospedaje, incluyendo las devoluciones, descuentos, reducciones y bonificaciones recibidas. El Impuesto al Valor Agregado no se incluirá para el cálculo de este gravamen.

SECCIÓN SEGUNDA TASA Y PAGO DEL IMPUESTO

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

Artículo 58. El impuesto se causará, liquidará y pagará a la tasa del 3.0 por ciento, sobre los ingresos a que se refiera el artículo anterior.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.**ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**

En el caso de los prestadores de servicios de hospedaje ofertados a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contemplados por esta Ley, la tasa será del 3.0 por ciento.

Artículo 59. El pago del impuesto se efectuará mensualmente, a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquél en que se haya percibido el ingreso.

Artículo 60. Los contribuyentes presentarán sus declaraciones y pagos en la Receptoría de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, en las formas aprobadas para tal efecto por la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 61. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto:

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.

- I. Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas oficiales aprobadas por la Secretaría, con los datos que las mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.

- II. Presentar en la Receptoría de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en el fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.
- III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al respecto.
- IV. Presentar una sola declaración cuando tengan varios establecimientos dentro del Estado.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través de una persona física o jurídica colectiva o una entidad o figura jurídica extranjera con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de contraprestaciones por el servicio de hospedaje a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares y en caso de que se cobre por estos medios la contraprestación, está obligada a retener y enterar el impuesto de las personas que reciban el servicio de hospedaje.

SECCIÓN CUARTA NO SUJECCIONES

Artículo 62. No son sujetos de este impuesto, cuando se presten, los servicios de hospedaje proporcionados por los hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados, orfanatos y casas de beneficencia o asistencia social.

ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62 Bis. Para efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Bebidas alcohólicas: las que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° hasta 55° Gay Lussac, incluyendo al aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

II. Venta final:

a) La que se efectúa en el territorio del estado de Tabasco cuando en este se realice la entrega material de los bienes objeto de este capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo; y

b) El faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas descritas en el presente capítulo.

Artículo 62 Ter. No se causará este impuesto por las ventas de bebidas alcohólicas cuando se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO Y DEL OBJETO

Artículo 62 Quater. Son sujetos de este impuesto y se encuentran obligados al pago, las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen en el territorio del estado de Tabasco la venta final de bebidas alcohólicas, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación por encontrarse expresamente reservados a la Federación, así como los productos medicinales con graduación alcohólica que estén reconocidos por la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

SECCIÓN TERCERA DE LA BASE, CAUSACIÓN, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 62 Quinquies. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5 por ciento sobre el precio de la venta final de las bebidas alcohólicas, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

Artículo 62 Sexies. El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas alcohólicas objeto del presente capítulo y cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente el impuesto se calculará aplicando la tasa respectiva a la parte de la contraprestación pagada.

Cuando la contraprestación percibida no sea en dinero, sino total o parcialmente en especie, se considerará como valor de estos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ello deba pagar el impuesto establecido en este capítulo.

Artículo 62 Septies. El impuesto materia del presente capítulo será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría, a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en que se cause.

Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 8092 DE 25-MARZO-2020.

SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 62 Octies. Los contribuyentes de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en esta ley y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

- I. Registrarse, para los efectos de este impuesto, ante la Secretaría, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha dependencia.
- II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 62 Quater, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.
- III. Expedir comprobante por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este capítulo se traslade en forma expresa y por separado.

Los ayuntamientos tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 63. Como contraprestaciones por los servicios de carácter administrativo prestados por los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, así como los Órganos Autónomos se causarán los derechos previstos en este título.

Artículo 64. Los servidores públicos deberán cerciorarse, previo a la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, que se cubrieron los derechos correspondientes.

Será responsable solidario del adquirente del servicio, el servidor público que preste servicios sin que exista constancia de exención o de haberse pagado el derecho que corresponda.

Artículo 65. Los Poderes del Estado, sus Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades, así como los Órganos Autónomos, que deban prestar servicios en funciones de derecho público y que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de Ingresos Extraordinarios del Titular del Ejecutivo, deberán otorgarlos en forma gratuita.

Artículo 66. El recibo oficial de pago para efectuar los diversos trámites que contempla la presente Ley, tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición.

SECCIÓN SEGUNDA

CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS; LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y BUSQUEDA DE DOCUMENTOS

Artículo 67. Por búsqueda en los archivos del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
I.	Documentos de fecha fija.	2.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
II.	Documentos de fecha indeterminada.	5.0 UMA

Artículo 68. Por los certificados, constancias o copias certificadas que expidan las oficinas del Gobierno del Estado, no incluidas en el presente título, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
I.	Constancia de pagos efectuados por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	6.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
II.	Por cada certificación o constancia que expidan los servidores públicos, jefes o empleados que estén autorizados para ello, distintos de los contemplados en la fracción II del artículo 70 de la presente Ley.	3.0 UMA
III.	Copia certificada de los documentos, actuaciones o datos que obren en Los Poderes del Estado, sus Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades, así como los Órganos Autónomos, distintas a las contempladas en la fracción II del artículo 70 de la presente Ley:	
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a)	Primera hoja.	2.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b)	Por cada hoja subsecuente	0.1 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
IV.	Por la ratificación de firmas ante cualquier Autoridad administrativa o judicial.	3.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
V.	Por los trámites de nueva expedición de certificación de medio de identificación electrónica para la presentación de declaraciones de	5.0 UMA

situación patrimonial vía Internet a cargo de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de la segunda ocasión que se solicite.

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en este artículo.

Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

- I. La legalización de firmas y la expedición de certificaciones en los procesos penales y laborales que lleven a cabo los tribunales correspondientes así, como la legalización de exhortos relativos a pensión alimenticia, guarda y custodia de menores.
- II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

- III. Las certificaciones o copias certificadas que expida la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causas penales o para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos económicos.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

- IV. Los derechos a que se refieren los artículos 91-A, fracción I, incisos c), d), e), f) y g), y 110 fracción VII, de esta Ley que las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, que deban tramitar y obtener, previo a la realización de cualquier obra pública o servicio relacionado con la misma, para asuntos oficiales de su competencia, siempre que estén debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

Artículo 70. Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

- I. Por la expedición de copia simple.

0.01 UMA

- II. Por la expedición de copias certificadas por las que no se tenga que pagar otra contribución de conformidad con lo que se establece en la presente Ley:
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- a) Por la primera hoja. 0.3 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- b) Por cada hoja subsecuente. 0.01 UMA
- III. Por cada disco compacto para almacenar y entregar la información requerida. 0.2 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- IV. Por cada disco compacto en formato DVD para almacenar y entregar la información requerida en ese medio bajo la siguiente característica:
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- a) DVD. 0.3 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- b) DVD regrabable. 0.6 UMA
- V. Por cada hoja impresa:
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- a) Tamaño carta. 0.02 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- b) Tamaño oficio. 0.03 UMA

El establecimiento de estos costos no contraviene las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco confiere al organismo público autónomo garante.

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. La entrega de la información

pública bajo las modalidades de correo electrónico, consulta física o verbal, en ningún caso generará pago alguno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS LEGALES

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Artículo 71. Por los servicios legales prestados por la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
I.	Por la expedición de Fiat de notario de número, adscrito o sustituto.	90.0 UMA
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
II.	SE DEROGA.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
III.	Por la autorización de cada libro para escrituras y actas en el protocolo de los notarios. Asimismo, por cada libro para el registro de certificaciones.	10.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
IV.	Por la autorización de cada 150 folios o 300 números para la integración o uso de protocolo abierto.	10.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
V.	Por el registro de sello y firma que utiliza el notario público.	9.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
VI.	Por la legalización de exhortos provenientes de autoridad administrativa o judicial.	3.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
VII.	Por la presentación de examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial.	50.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
VIII.	Cada legalización de firmas autógrafas del Ejecutivo del Estado.	3.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
IX.	La legalización de firmas autógrafas en la documentación de cada alumno de estudios de bachillerato o equivalentes y profesionales.	2.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
X.	Por adhesión de apostilla, por cada documento.	4.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.		
XI.	Por inserción de anuncios, circulares y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	

a)	Por suscripción mensual al Periódico Oficial.	3.0 UMA
b)	Pago por suscripción anual al Periódico Oficial.	33.62 UMA
c)	Por cada ejemplar del Periódico Oficial.	0.25 UMA
d)	Por cada ejemplar atrasado del Periódico Oficial.	1.0 UMA
e)	Por publicar en el Periódico Oficial los avisos de cambio de denominación, domicilio, actividad y cancelaciones	3.0 UMA
f)	Por publicar 3 veces en el Periódico Oficial los edictos.	6.0 UMA
g)	Por cada publicación adicional.	3.0 UMA
h)	Por publicar las sentencias de juicios civiles, cédulas hipotecarias, anuncios de remate y comerciales, por cada inserción.	3.0 UMA
i)	Por cualquier otra publicación de las que no estén especificadas, por cada inserción, hasta 100 palabras o fracción.	3.0 UMA

La Secretaría con motivo de programas colectivos y específicos de beneficio social que emprenda el Gobierno del Estado a solicitud de la dependencia o entidad que preste el servicio de que se trate, podrá exentar o en su caso reducir el pago, del derecho establecido en la fracción IX del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 72. Por los servicios relacionados con el Registro Civil y sus Oficialías, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Búsqueda de cualquier registro en el Archivo Central.	2.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
II.	Por las anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas.	3.0 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	5.0 UMA
III.	Por certificación de actas de adopción.	
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	2.0 UMA
IV.	Por certificación de actas de reconocimiento.	
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
V.	Por la expedición de constancia de existencia o inexistencia de registro de nacimiento.	1.0 UMA
VI.	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Por certificación de actas de nacimiento.	1.0 UMA
	No obstante, cuando se trate del registro del nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, no se cobrará este derecho.	
VII.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	2.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
VIII.	Por certificación de acta de divorcio.	5.0 UMA

- REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.
- IX. Por expedición de constancia de existencia o inexistencia de matrimonio. 1.0 UMA
- ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**
DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.
- X. Por la expedición de constancia de existencia o inexistencia de registro de defunción. 1.0 UMA
- ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**
- XI. Por la expedición de copia fiel certificada de los registros emitidos por el Registro Civil (nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, reconocimiento, adopción, inscripción de extranjería y sentencias judiciales).
- No obstante, cuando se trate de expedición de copia fiel (simple o certificada) de los registros emitidos por el Registro Civil, relacionada con alguna solicitud o requerimiento realizado por la federación, estados o municipios, a través de sus diversas dependencias o instituciones; se exentará del presente pago atendiendo a la colaboración institucional entre autoridades. 2.0 UMA

PARRAFO DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Se deroga.

PARRAFO DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Se deroga.

PARRAFO DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Se deroga.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

La Secretaría con motivo de programas colectivos y específicos de beneficio social que emprenda el Gobierno del Estado a solicitud de la dependencia que preste el servicio de que se trate, podrá exentar o en su caso reducir el pago, de los derechos establecidos en las fracciones V y VI del presente artículo.

DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

SECCIÓN TERCERA SE DEROGA

DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Artículo 73. SE DEROGA

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

SECCIÓN CUARTA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Artículo 73-A. Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con la aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán previamente a la prestación del servicio los derechos siguientes:

I. Por la inscripción de toda traslación de dominio de bienes muebles, inmuebles o derechos reales:

a) Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, los lotes o predios destinados a la edificación de vivienda, de conformidad con el artículo 3 de la presente Ley.	100.0 UMA
b) Tratándose de bienes inmuebles no comprendidos en el inciso anterior. La misma cuota se pagará cuando provenga de resoluciones judiciales o administrativas. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. Cuando se trate de permuta, se considera que existe doble traslado de dominio.	180.0 UMA
c) Tratándose de bienes muebles en todos los casos.	20.0 UMA
d) Las rectificaciones de actos o contratos ya inscritos, la ratificación y reinscripción, por cada acto.	4.0 UMA
e) La inscripción de matrícula de la escritura de constitución, prórroga o cualquier otra modificación en las sociedades civiles, asociaciones civiles o fundaciones.	16.0 UMA
f) Protocolización de actas de asambleas o decisiones de los órganos de administración de Sociedades Civiles, la tarifa será aplicable por cada asamblea que se inscriba.	16.0 UMA
g) El registro de prescripción positiva.	11.0 UMA
h) Las donaciones.	180.0 UMA
i) La disolución de mancomunidad, por cada nuevo predio inscrito.	3.0 UMA
j) Por inscripción de contratos de fideicomiso, fianza y cualquier otro contrato innominado o atípico.	32.0 UMA
k) Cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso, fianza, y cualquier otro contrato innominado o atípico.	10.0 UMA
l) La inscripción de los contratos de venta y reserva de dominio de vehículos automotores.	24.0 UMA
m) Por cada convenio modificatorio de fideicomiso.	12.0 UMA

II. Inscripción de instrumentos hipotecarios:

a) Por la inscripción de documentos hipotecarios entre particulares. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	100.0 UMA
b) Las inscripciones de los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, que soliciten las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito o los organismos públicos federales. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	10.0 UMA
c) Por la cancelación de hipoteca o crédito mencionados en el inciso a) y b), por cada uno. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	6.0 UMA
d) La prórroga de hipoteca, si no aumenta el capital. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	3.0 UMA
e) Ampliación de hipoteca, por su registro.	62.0 UMA

III. Inscripción de embargo:

a) Inscripción de embargo:	100.0 UMA
La persona sujeta a esta contribución, podrá solicitar a la Dirección de Recaudación de la Secretaría, mediante escrito que le deberá presentar, al momento de realizar el trámite de pago, que el cobro se calcule aplicando la tasa del 3% sobre el importe del embargo.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
b) Inscripción de demanda y/o inscripción preventiva de demanda, así como los embargos precautorios y providencias precautorias.	12.0 UMA
c) Inscripción de Fianza Judicial.	32.0 UMA
d) Por la cancelación de los actos de los incisos a), b) y c).	11.0 UMA
IV. Inscripción de prenda.	21.0 UMA
V. Inscripción de testamentos y/o depósito de testamento ológrafo.	2.0 UMA
VI. Inscripción de declaración de herederos:	
a) Declaración de herederos y nombramiento de albacea.	6.0 UMA
b) Cambio de albacea por cada acto.	6.0 UMA
c) Inscripción del acta de defunción.	6.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
VII. Inscripción de los derechos de uso, usufructo y habitación vitalicios en cualquiera de sus modalidades, así como por su cancelación y/o extinción, por cada persona.	6.0 UMA
VIII. Por la inscripción de escrituras o documentos que contengan contratos conyugales o su disolución.	62.0 UMA
IX. Inscripción de transacciones o sentencias que afecten el dominio de los bienes inmuebles o derechos reales.	62.0 UMA
X. Inscripción de resolución judicial de transacciones o sentencias que declaran el estado de ausencia, así como la presunción de muerte de una persona.	11.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XI. Por el registro de escrituras o documentos que contengan la partición judicial y extrajudicial o bien la testamentaria e intestamentaria de bienes hereditarios o la protocolización de los mismos.	62.0 UMA
XII. Por el registro de:	
a) Obra nueva.	32.0 UMA
b) Ampliación de obra	16.0 UMA
XIII. Por el registro de escrituras de protocolización de fraccionamiento por cada lote.	5.0 UMA
XIV. Inscripciones mercantiles:	
a) Por inscripciones de comerciantes que no pertenezcan a una sociedad mercantil y que estén obligados por disposición de ley.	6.0 UMA
b) Por la inscripción o matrícula de los buques, embarcaciones o naves aéreas, que presten sus servicios en territorio del Estado y que estén obligados por disposición de ley, por unidad.	32.0 UMA
c) La inscripción de matrícula de las escrituras de constitución, prórroga o cualquier otra modificación disolución o liquidación de las sociedades mercantiles, cualquiera que sea su objeto o denominación.	26.0 UMA
d) Por el registro y renovación de poderes generales.	11.0 UMA
e) Revocación o renuncia de poderes.	10.0 UMA

f) El registro de protocolización de actas de sociedades mercantiles, contratos de corresponsalía y actas de asambleas y balances de sociedades mercantiles, por cada acto.	11.0 UMA
XV. Inscripción de cédula hipotecaria.	12.0 UMA
XVI. Certificado o constancia de no propiedad registrada.	3.0 UMA
XVII. Por la expedición de:	
a) Certificado de libertad o existencia de gravamen por predio.	6.0 UMA
b) Certificado de libertad o existencia de gravamen, con efectos de aviso preventivo por predio.	6.0 UMA
XVIII. Certificado de Historia Registral o traslativa de dominio:	
a) Hasta 5 años.	7.0 UMA
b) De 6 a 10 años.	10.0 UMA
c) A partir de 11 años.	15.0 UMA
XIX. Por la búsqueda de folio real por cada propiedad a nombre de persona física o moral.	1.0 UMA
XX. Por la servidumbre.	12.0 UMA
XXI. Por la ocupación superficial.	12.0 UMA
XXII. Por la fusión de predios.	12.0 UMA
XXIII. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, patrimonio de familia y actas de matrimonio.	12.0 UMA
XXIV. Por el contrato de arrendamiento.	12.0 UMA
XXV. Por la cesión de derechos que no implique traslado de dominio.	12.0 UMA
XXVI. División de hipoteca.	15.0 UMA
XXVII. Contrato de comodato.	12.0 UMA
XXVIII. Recisión de contrato.	12.0 UMA
XXIX. Contrato de derecho de superficie.	12.0 UMA
XXX. Cambio de propietario por modificación de denominación o régimen jurídico.	12.0 UMA
XXXI. Por las cancelaciones de los derechos de superficie, servidumbres, ocupación superficial y contrato de arrendamiento.	12.0 UMA
XXXII. Por la inscripción de convenios judiciales que no impliquen traslado de dominio.	12.0 UMA
XXXIII. Por la inscripción de escrituras de protocolización de régimen de propiedad en condominio, por cada casa, vivienda o departamento.	10.0 UMA
En el caso de que el régimen exceda de diez casas, viviendas o departamentos se pagará la mitad por cada uno.	
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXIV. Por la reserva de dominio.	12.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXV. Por el cambio de jurisdicción.	3.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXVI. Por relotificación y/o modificación al régimen por cada lote y/o vivienda	5.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXVII. Por la búsqueda de trámites por volantes de usuarios extraviados por cada uno.	1.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXVIII. Por la reimpresión de boletas de inscripción y/o certificados expedidos a través de la plataforma notarial por cada uno.	3.0 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

XXXIX. Por cada uno de los documentos que deben inscribirse en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que no se encuentren comprendidos en este artículo.

11.1 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I inciso a), II inciso a) y XII de este artículo.

No se causarán los derechos a que se refiere la fracción I, inciso h) de este artículo, cuando se trate de los actos a que se refiere el artículo 93 fracción XXIII incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de los derechos establecidos en los incisos b) y h) de la fracción I de este artículo, los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar, pudiendo pagar los derechos referidos, podrán utilizar de manera opcional, la tasa del 1 por ciento, calculada sobre la base gravable que resulte mayor de los siguientes valores:

- 1) El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios, independientemente del nombre con que se designe; o

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

- 2) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado ante el Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco; o
- 3) El valor catastral.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 73-B. Los servidores públicos encargados de las oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, expedirán previo las formalidades de la ley, las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de los testimonios librados en relación a lo siguiente:

I.	Hasta 20 hojas.	5.0 UMA
II.	De 21 a 50 hojas.	8.0 UMA
III.	De 51 en adelante.	11.0 UMA

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en este artículo.

DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.**

Artículo 73-C. SE DEROGA.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 73-D. Los magistrados, jueces, notarios o corredores y demás funcionarios que expidan testimonios o actos que deban ser registrados en la Dirección General del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, deberán cerciorarse de que previo a la prestación del servicio existe constancia de exención o pago de los derechos correspondientes, de lo contrario serán responsables solidarios en términos del Código Fiscal del Estado, y por ende estarán sujetos a las sanciones que correspondan.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 73-E. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efectos de acreditar los actos o trámites relacionados con viviendas de interés social o popular, podrá solicitar al interesado el avalúo correspondiente, cuando lo estime necesario.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 73-F. Por cada escritura o documento hecho o elaborado en otras Entidades Federativas y que por su naturaleza deba inscribirse en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se deberá pagar un 25 por ciento más sobre el importe de los derechos que genera la inscripción en dicha Dirección General.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

CAPÍTULO TERCERO

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SEGURIDAD PÚBLICA**

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 74. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con la seguridad privada se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
I. Por verificación de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas en la solicitud del permiso o autorización o su revalidación.	40.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
II. Por la expedición de la autorización o permiso para la prestación del servicio en cualquiera de sus modalidades.	265.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
III. Por cada consulta en el sistema de antecedentes de los aspirantes al personal operativo de los prestadores de servicio de seguridad privada.	1.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
IV. Por revalidación del permiso o autorización para la prestación del servicio en cualquiera de sus modalidades.	130.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
V. Por la inscripción de cada uno de los integrantes del personal directivo, administrativo y operativo en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal.	2.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
VI.	Por expedición de la cédula de identificación que lo acredita como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio de seguridad privada inscrito en el registro.	1.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
VII.	Por cada inscripción de registro de licencia para portación de armas de fuego expedida por las autoridades federales en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal.	2.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
VIII.	Por cada cambio de representante o apoderado legal que se asiente en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
IX.	Por cada cambio de accionistas o socios que se asiente en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
X.	Por cambio o aumento de modalidad de prestación del servicio de seguridad privada.	60.0 UMA

Las inscripciones al Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal a que se refiere esta fracción, se cobrarán sólo la primera vez que sean asentadas.

SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 75. Por los servicios relacionados con el tránsito vehicular, prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I.	Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de dos años:	
	a) Chofer.	8.0 UMA
	b) Automovilista.	7.0 UMA
	c) Motociclista.	3.0 UMA
II.	Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de cinco años:	
	a) Chofer.	18.0 UMA
	b) Automovilista.	16.0 UMA
	c) Motociclista.	7.0 UMA
III.	Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de diez años:	
	a) Chofer.	34.0 UMA
	b) Automovilista.	30.0 UMA
	c) Motociclista.	13.0 UMA

IV.	Por expedición, renovación o reposición de permisos de conducir:	
a)	Para menores de edad en los términos del artículo 26 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.	5.0 UMA
b)	Para extranjeros en los términos del artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de seis meses.	5.0 UMA
c)	Para extranjeros en los términos del artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de un año.	10.0 UMA
V.	Por el servicio de resguardo de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública de jurisdicción estatal, por cada día pagarán los derechos siguientes:	
a)	Motocicletas.	0.50 UMA
b)	Automóvil y camioneta.	1.0 UMA
c)	Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van.	1.25 UMA
d)	Camión de coraza y/o volteo.	1.50 UMA
e)	Camión de redilas de 2 ejes y plataforma.	1.50 UMA
f)	Tráiler y/o semirremolque.	2.0 UMA
VI.	Por expedición de permiso de circulación para vehículos nuevos, con vigencia de setenta y dos horas.	5.0 UMA
VII.	Permiso de traslado por setenta y dos horas.	5.0 UMA
VIII.	Por la expedición de la constancia de no infracción.	3.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
IX.	Reimpresión de licencia de conducir, en caso de robo, extravío o deterioro, estando vigente ese documento.	3.0 UMA
X.	Por la expedición de constancia de educación vial	2.0 UMA
XI.	Validación de estudio de impacto vial.	50.0 UMA
XII.	Expedición de permiso anual para establecimientos o particulares que impartan enseñanzas sobre conducción de vehículos con fines de lucro.	50.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Artículo 76. Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, remoción de vehículo o movimiento de éste, el propietario del vehículo pagará el derecho de grúa conforme a lo siguiente:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

I.	Motocicleta	4.0 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
II.	Automóvil, sedán, combi, panel, pickup, estaquita.	8.0 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
III.	Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van.	9.0 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
IV.	Camión de coraza y/o volteo.	18.0 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
V.	Camión de redilas de 2 ejes y plataforma.	23.0 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

VI. Tráiler. 23.0 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

VII. Semirremolque. 46.0 UMA

SECCIÓN TERCERA

POLICIA AUXILIAR Y LA BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.**

Artículo 77. Por los servicios prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
I.	Por servicio de 12 horas con elemento de la policía armado de lunes a sábado:
a)	Por mes. 174.0 UMA
b)	Por semestre. 1044.0 UMA
c)	Por año. 2088.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
II.	Por servicio de 12 horas con elemento de la policía armado de lunes a domingo:
a)	Por mes. 180.0 UMA
b)	Por semestre. 1080.0 UMA
c)	Por año. 2160.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
III.	Por servicio de 24 horas con elemento de la policía armado de lunes a sábado:
a)	Por mes. 348.0 UMA
b)	Por semestre. 2088.0 UMA
c)	Por año. 4176.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
IV.	Por servicio de 24 horas con elemento de la policía armado de lunes a domingo:
a)	Por mes. 360.0 UMA
b)	Por semestre. 2160.0 UMA
c)	Por año. 4320.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
V.	Por servicio de 12 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a sábado:
a)	Por mes. 150.0 UMA
b)	Por semestre. 900.0 UMA
c)	Por año. 1800.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
VI.	Por servicio de 12 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a domingo:
a)	Por mes. 168.0 UMA
b)	Por semestre. 1008.0 UMA

	c) Por año.	2016.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
VII.	Por servicio de 24 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a sábado:	
	a) Por mes.	300.0 UMA
	b) Por semestre.	1800.0 UMA
	c) Por año.	3600.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
VIII.	Por servicio de 24 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a domingo:	
	a) Por mes.	336.0 UMA
	b) Por semestre.	2016.0 UMA
	c) Por año.	4032.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
IX.	Por servicio de 12 horas a instituciones de banca múltiple y similares con manejo de efectivo, con elemento de la policía armado de lunes a sábado:	
	a) Por mes.	240.0 UMA
	b) Por semestre.	1440.0 UMA
	c) Por año.	2880.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
X.	Por servicio de 24 horas a instituciones de banca múltiple y similares con manejo de efectivo, con elemento de la policía armado de lunes a sábado:	
	a) Por mes.	480.0 UMA
	b) Por semestre.	2880.0 UMA
	c) Por año.	5760.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
XI.	Por servicio de 24 horas a instituciones de banca múltiple y similares con manejo de efectivo, con elemento de la policía desarmado de lunes a sábado:	
	a) Por mes.	355.0 UMA
	b) Por semestre.	2130.0 UMA
	c) Por año.	4260.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XII.	Por servicio extraordinario de 12 horas con elemento de la policía desarmado.	25.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XIII.	Por servicio extraordinario de 12 horas con elemento de la policía armado.	30.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XIV.	Por servicio de 6 rondines en turno de 12 horas con patrulla.	25.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XV.	Por servicio de patrulla establecida en turno de 12 horas.	50.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XVI.	Por servicio de una hora por elemento desarmado.	6.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XVII.	Por servicio de una hora por elemento armado.	8.0 UMA

XVIII. Por la Custodia de Valores y Mercancía:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Por transporte de valores o mercancía de lunes a viernes.	114.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b) Por kilómetro adicional en trayectos fuera de la ciudad de Villahermosa.	0.32 UMA

En este caso los gastos de peaje se pagarán por el particular que contrata el servicio.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

c) Cuotas de riesgo por valor de traslado local.	0.09 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
d) Cuotas de riesgo por valor de traslado foráneo.	0.11 UMA

XIX. Por asesoría y consultoría en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:

a) Por constancia de asesoría:	10.00 UMA
b) Por constancia de consultoría:	5.00 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

XX. Por servicio de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:

a) Por capacitación y adiestramiento de 12 horas con 5 participantes:	60.00 UMA
b) Por capacitación y adiestramiento de 24 horas con 15 participantes:	120.00 UMA
c) Por capacitación y adiestramiento de 72 horas con 25 participantes:	240.00 UMA
d) Por capacitación y adiestramiento de 96 horas con 30 participantes:	480.00 UMA
e) Por capacitación y adiestramiento de 120 horas con 50 participantes:	960.00 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

XXI. Por arrendamiento de equipos, dispositivos y accesorios necesarios para la seguridad y protección de las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de sus bienes y establecimientos:

a) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas:	90.00 UMA
b) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas:	98.00 UMA
c) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas:	100.00 UMA
d) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas:	540.00 UMA
e) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas:	560.00 UMA
f) Por semestre de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas:	600.00 UMA
g) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas:	1080.00 UMA
h) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas:	1085.00 UMA
i) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas:	1090.00 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Los derechos a que se refiere el presente artículo, contenidos en las fracciones de la I a la XI, deberán pagarse a más tardar durante los siguientes 5 días hábiles a aquel en que inició la prestación del servicio, y los derechos contenidos en las fracciones de la XII a la XXI, se pagarán antes del inicio de la prestación del servicio.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

El contribuyente deberá solicitar el servicio a través del formato que para tal efecto expida la Secretaría, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio fiscal del contribuyente.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) En caso de ser persona jurídico colectiva: nombre y domicilio del apoderado legal, debiendo acompañar original y copia para cotejo del acta constitutiva y del instrumento que otorgue la representación legal suficiente para solicitar el servicio en términos del artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- d) Ubicación del lugar en el que se prestará el servicio.
- e) Tipo de servicio solicitado.
- f) Cantidad de elementos solicitados.
- g) Clave de identificación de los elementos que prestarán los servicios, misma que será proporcionada por la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial.
- h) Fecha de inicio y conclusión del servicio solicitado.
- i) Costo del servicio solicitado.
- j) Firma del solicitante del servicio.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

CAPÍTULO CUARTO**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

SECCIÓN PRIMERA**CATASTRO**

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 78. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas relacionados con la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición y certificación del valor catastral de la propiedad raíz a petición de parte.	4.0 UMA
II. Por la expedición de cada plano.	10.0 UMA
III. Certificación de documentos catastrales.	5.0 UMA

IV. Rectificación de medidas y colindancias:	
a) Predio urbano lote tipo hasta 600 metros cuadrados.	15.0 UMA
b) Predio rústico:	
(a) Hasta 5 hectáreas.	45.0 UMA
(b) De 5-00-01 Hectáreas a 10-00-00 hectáreas.	80.0 UMA
(c) De 10-00-01 Hectáreas en adelante.	100.0 UMA
V. Copia de los planos cartográficos:	
a) Tamaño carta (21 x 27 centímetros) a color, oficio (20 x 32 centímetros)	4.0 UMA
b) Plano tamaño lámina con medidas 60 x 90 centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución).	5.0 UMA
VI. Planos manzaneros de 90 x 60 centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución).	15.0 UMA
VII. A solicitud del interesado verificación de predio, planos, de fraccionamientos urbanizados, por cada manzana.	7.0 UMA
VIII. Verificación de la poligonal del terreno de los predios rústicos en caso de fraccionamiento, por metro cuadrado.	0.05 UMA
IX. Por trámites efectuados vía Sistema Catastral y Registral del Estado de Tabasco:	
a) Consulta de información documental almacenada en disco compacto, por documento.	1.0 UMA
X. Constancia de no propiedad.	3.0 UMA
XI. Constancia de propiedad por predio.	5.0 UMA
XII. Por levantamiento topográfico: incluye generación del polígono, georreferenciación de puntos con coordenadas métricas UTM, impreso en papel tamaño carta, en la escala que se requiera:	
a) Predio urbano lote tipo hasta 600.00 metros cuadrados.	25.0 UMA
b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción, de 0 a 45 grados.	10.0 UMA
(a) Mayor a 45 grados.	13.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XIII. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador de la Secretaría.	15.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
XIV. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito dibujante en el Estado.	14.0 UMA
XV. Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados ante la Secretaría.	25.0 UMA
XVI. Por revisión y validación de avalúo catastral a peritos registrados ante la Secretaría.	25.0 UMA
XVII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio urbano.	2.0 UMA
XVIII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio rústico.	1.0 UMA
XIX. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Catastral en predios rústicos y urbanos.	1.0 UMA

XX. Cédula Catastral.	5.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
XXI. Rectificación de Plano Catastral hasta 15 Coordenadas UTM.	1.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
XXII. Rectificación de Plano Catastral de 16 hasta 50 Coordenadas UTM.	2.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
XXIII. Rectificación de Plano Catastral de 51 Coordenadas UTM en adelante.	3.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
XXIV. Expedición de Folio para realizar plano cartográfico para trámites catastrales (Predio Rústico y Predio Urbano).	1.0 UMA

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.
Artículo 78-A. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.
Artículo 78-B. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.
Artículo 78-C. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.
Artículo 78-D. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.
Artículo 78-E. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.
Artículo 78-F. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.
Artículo 78-G. SE DEROGA.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

SECCIÓN SEGUNDA
VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN

Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.****Artículo 79.** Por los servicios relacionados con la ley en materia de bebidas alcohólicas en el estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de licencia para el funcionamiento de establecimiento cuyo giro sea:

a) Envase cerrado:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

a) Abarrotes. 300.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

b) Expendio. 300.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

c) Minisúper. 300.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

d) Supermercado. 2,000.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

e) Ultramarino. 300.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

f) Distribuidora. 2,500.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.****REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

g) Tienda de Conveniencia. 4,000.0 UMA

b) Envase abierto:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

(a) Bar. 300.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

(b) Bar con presentación de espectáculos. 3,250 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.****REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

(c) Casino. 9,000.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

(d) Centro de Espectáculos.

	2,250.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(e) Club deportivo.	2,250.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(f) Desarrollo turístico y recreativo.	2,000.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(g) Fábrica de bebidas alcohólicas.	5,000.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(h) Discoteca.	2,750.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(i) Hoteles.	2,250.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(j) Restaurante.	300.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(k) Estadio deportivo.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(l) Salón de baile.	750.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(m) Productor de bebidas alcohólicas artesanales.	300.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(n) Moteles.	2,250.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	1,500.0 UMA
(ñ) Cine V.I.P.	

Cuando la expedición de la licencia sea con vigencia de más de un año, a la cantidad que resulte de la expedición de la licencia con vigencia de un año, el pago de los derechos se incrementarán en un 15.0 por ciento por cada uno de los años subsecuentes en cada uno de los giros que se señalan en esta fracción.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

II. Por el refrendo anual de la licencia, cuyo giro sea:

a) Envase cerrado:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

(a) Abarrotes.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

150.0 UMA

(b) Expendio.	300.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(c) Minisúper.	300.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(d) Supermercado.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(e) Ultramarino.	300.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(f) Distribuidora.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(g) Tienda de Conveniencia.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
b) Envase abierto:	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(a) Bar.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b) Bar con presentación de espectáculos.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(c) Casino.	750.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(d) Centro de espectáculos.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(e) Club deportivo.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(f) Desarrollo turístico y recreativo.	400.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(g) Fábrica de bebidas alcohólicas.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(h) Discoteca.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(i) Hoteles.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(j) Restaurante.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(k) Estadio deportivo.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(l) Salón de baile.	300.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(m) Productor de bebidas alcohólicas artesanales.	150.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(n) Moteles.	500.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
(ñ) Cine V.I.P.	500.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
(o) Restaurante-Bar.	500.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
III. Por el cambio de domicilio en cualquiera de los giros establecidos en Ley.	600.0 UMA
IV. Permisos para el Funcionamiento Temporal:	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) Permiso para stand en playa por día.	50.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b) Permiso temporal en ejidos, ranchería, poblados, villas o localidades pequeñas, por día.	50.0 UMA
V. Permiso temporal en ferias por día:	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) De 5 metros cuadrados hasta 50 metros cuadrados;	20.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b) De 51 metros cuadrados a 100 metros cuadrados;	40.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
c) De 101 a 150 metros cuadrados en adelante;	70.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
d) De 151 metros cuadrados en adelante;	150.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
VI. Permiso temporal en cabeceras municipales, por día.	50.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
VII. Permiso temporal para eventos masivos, por día.	250.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
VIII. Permiso temporal para degustación de bebidas alcohólicas.	50.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
IX. Autorización de ampliación de horario, por hora:	
a) Para los giros que venden bebidas alcohólicas en envase cerrado;	30.0 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599 DE 01-FEB-2025.	
b) SE DEROGA;	

c) Permisos para el funcionamiento temporal contemplados en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo.	10.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
X. La reposición de la licencia, permiso o autorización.	50.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XI. Por cambio de giro.	600.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XII. Autorización anual para venta de bebidas alcohólicas en horario extendido, en aquellos giros permitidos por la Ley de la materia.	1,000.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XIII. Por autorización de cambio de titular de una licencia	600.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XIV. Por autorización de cambio de titular de una licencia por fallecimiento.	200.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XV. Por cambio de denominación social.	200.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XVI. Estudio de prefactibilidad.	100.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XVII. Permiso para venta en línea.	500.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XVIII. Permiso para venta para llevar.	400.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XIX. Alta de unidades de reparto a menudeo por cada unidad.	20.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

El importe correspondiente al 10% del monto total de los derechos que se obtengan por los conceptos establecidos en este artículo será destinados al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud efectuadas por instituciones humanitarias de asistencia pública o privada, tales como servicio de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas. Los recursos serán otorgados de conformidad con los convenios que para tal efecto suscriban con la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA REGULACIÓN DE CASAS DE EMPEÑO

Artículo 80. Por los servicios derivados, relacionados o prestados como consecuencia de la aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
I. Por la expedición de licencia nueva de funcionamiento de cada establecimiento.	1,500.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
II. Por la revalidación anual de la licencia de casas de empeño.	300.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
III. Por el cambio de domicilio de cada establecimiento.	500.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

IV. Por la revisión y validación anual de cada póliza de seguro otorgada por compañía autorizada. 50.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

V. Por el Cambio de Titular de la Licencia. 700.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

VI. Por la reposición de la Licencia por extravío o robo. 50.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

VII. Por modificación de cada permiso de cada establecimiento. 100.0 UMA

SECCIÓN CUARTA REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS

REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

Artículo 81. La Secretaría establecerá un registro estatal de vehículos, con la finalidad de llevar un control de los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, emisión de tarjetas de circulación físicas y digitales, y otorgamiento de juego de placas, calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales.

ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

La tarjeta de circulación digital será intransferible por lo que no podrá ser compartida ni descargada por terceras personas, asimismo le será aplicable el marco jurídico vigente en materia de protección de datos personales. Será expedida conforme a las Reglas de Operación que para tales efectos establezca la propia Secretaría a través de las herramientas tecnológicas que ésta determine.

ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

Los conductores contarán con un comprobante de vigencia de la tarjeta de circulación emitido por la Secretaría, el cual deberán portar dentro del vehículo de forma impresa.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

Conforme a lo establecido en esta sección, a fin de validar la información o datos que se encuentran en los documentos proporcionados y en la unidad automotriz, todos los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, que realicen ante el Registro Estatal de Vehículos: altas, cambio de propietario, cambio de motor o color, deberán cumplir previamente con la verificación física y documental de dichas unidades ante la Secretaría, atendiendo el procedimiento que para tal efecto dicte la propia dependencia.

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8026 DE 07-AGO-2019.

Artículo 81-A. La Secretaría proporcionará a los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, los sistemas necesarios para iniciar la inscripción de la información correspondiente de dichos vehículos y de sus compradores en el Registro Estatal de Vehículos, mediante las disposiciones que para tal efecto establezca en Reglas de Carácter General.

Conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 82 de la presente Ley, los contribuyentes que adquieran motocicletas, motocarros o motonetas, deberán acudir a la Secretaría de Seguridad y

Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y a la Secretaría a concluir el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Vehículos.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, se cerciorarán previo a la entrega de dichos vehículos, que el adquirente haya realizado el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, incisos b) y c) de esta Ley, informando a la Secretaría dentro de las 48 horas siguientes a su enajenación.

En caso de que el contribuyente omita el cumplimiento de la obligación de pago del derecho a que se refiere en el párrafo anterior, las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, retendrán, enterarán e informarán dentro de las 48 horas siguientes a su enajenación a la Secretaría dicho derecho.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

En términos de la fracción V del artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas a informar, retener y enterar el derecho establecido en el artículo 85 fracción I, incisos b) y c) de esta Ley.

Artículo 82. Los contribuyentes con domicilio en esta entidad que detenten la propiedad, posesión o el uso de vehículos, deben solicitar su inscripción en el registro estatal de vehículos ante la Secretaría, a través de las receptorías de rentas.

Los contribuyentes, para darse de alta o baja en el registro estatal de vehículos, deberán atender las disposiciones establecidas por la Secretaría, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Los contribuyentes que adquieran vehículos nuevos o importados, deben inscribirlos en el registro estatal de vehículos dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la adquisición o importación del vehículo que se trate.

II. En el cambio de propietario de vehículo, deberá tramitarse la baja del propietario y el alta del nuevo tenedor, usuario o propietario, dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse realizado la operación.

III. Los propietarios, usuarios o tenedores de vehículos están obligados a presentar la baja correspondiente dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente al de la determinación por autoridad competente en los siguientes casos:

REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

a) Que como resultado de algún accidente o siniestro sea declarada la pérdida total o destrucción del vehículo, mediante documento oficial emitido por la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por las autoridades homólogas en otras entidades o por la Fiscalía General de la República.

ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

En el supuesto de que ninguna autoridad haya intervenido, si el vehículo estaba asegurado, podrán presentar constancia que expida la compañía aseguradora en la que se indique la fecha del siniestro.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

b) Que acredite el robo del vehículo, mediante acta administrativa instrumentada ante la Fiscalía General del Estado, por las autoridades homólogas en otras entidades o por la Fiscalía General de la República, debidamente certificada.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

c) Que acredite el robo, deterioro o extravío de las placas de circulación mediante acta administrativa instrumentada por el Fiscal del Ministerio Público competente de la Fiscalía General del Estado, por las autoridades homólogas en otras entidades federativas o por la Fiscalía General de la República, debidamente certificada.

d) Que acredite con la manifestación de baja expedida por la autoridad competente el cambio de domicilio del propietario, usuario o tenedor del vehículo con la finalidad de realizar el cambio de domicilio a otra entidad federativa o municipio.

e) Que acredite con documento expedido por el distribuidor, fabricante o comerciante de vehículos en el que conste que fue devuelto para dejar de ser de su propiedad o posesión.

REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.**REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.**

f) Que acredite con la factura expedida por el distribuidor, fabricante o comerciante la adquisición de un motor distinto al de origen del vehículo de su posesión y el acta de inspección vehicular realizada por la Secretaría.

REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.**REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.**

g) Cuando el propietario, usuario o tenedor de un vehículo destinado al servicio particular, pretenda realizar el cambio a servicio público deberá acreditarlo con la manifestación de baja expedida por la Secretaría.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MAR-2019.

Cuando el propietario, usuario o tenedor de un vehículo destinado al servicio público, pretenda realizar el cambio a servicio particular deberá acreditarlo con la manifestación de baja expedida por la Secretaría de Movilidad.

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8026 DE 07-AGO-2019.

Artículo 82-A. Las autoridades fiscales en términos del artículo 18 de la Ley del Registro Público Vehicular, exigirán como requisito previo para los trámites relacionados al pago de contribuciones estatales vehiculares, que estos se encuentren inscritos en el Registro Público Vehicular.

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8026 DE 07-AGO-2019.

Artículo 82-B. Las autoridades de tránsito, vialidad y control vehicular verificarán que los vehículos que circulen en el Estado o pretendan inscribirse en el Registro Estatal de Vehículos, cuenten con el dispositivo electrónico a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Registro Público

Vehicular y este permita consultar de forma remota y a través de sistemas, los datos del Registro Público Vehicular.

Artículo 83. Tratándose de periodo de canje general de placas de circulación, los derechos a que se refieren los artículos 85, fracción V y 86, fracción V, de esta Ley deberán pagarse a más tardar, el último día del mes de abril de cada año para el que se realice el canje.

Tratándose de refrendo anual de placa de circulación, los derechos a los que se refieren los artículos 85, fracción IV y 86, fracción IV, de esta Ley deberán pagarse a más tardar el último día del mes de abril de cada año para que se realice el refrendo.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 84. Para efectos de la presente sección el vehículo se clasificará conforme a lo siguiente:

I. Vehículo: Aparato con motor que se desplaza o mueve sobre el suelo y sirve para transportar cosas o personas y que puede incluir sin limitación entre otros: automóvil, camioneta "pick up", ómnibus, van, camiones, góndolas, volteos, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas, motocarro, triciclos automotores, equipo especial móvil de la industria del comercio; cualquiera que sea su diseño, modelo, tipo, precio, dimensión, compartimentos, ejes, marca, origen o uso;

II. Vehículo terrestre: el que se desplaza o mueve sobre el suelo;

III. Vehículo terrestre eléctrico: el que desplaza o mueve sobre el suelo y cuenta con un motor eléctrico;

IV. Vehículo terrestre híbrido: el que se desplaza o mueve sobre el suelo y cuenta en adición a un motor de combustión interna, con un motor eléctrico, accionado por hidrógeno o por alguna otra energía alternativa;

V. Vehículos terrestres destinados al transporte de más de 9 pasajeros o para el transporte de carga: los camiones, vehículos Pick Up, van, omnibuses, minibuses, microbuses, volteo, góndola y autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular;

VI. Vehículo nuevo:

- a. El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos; y
- b. El importado definitivamente al país, que corresponda al año modelo en que se efectúe la importación.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Cuando en la presente sección se refiera a vehículo, ésta se entenderá hecha a todas las clasificaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 85. Por los servicios relacionados con vehículos particulares, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Vehículos. 15.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas. 3.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

c) Motocarros de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. 9.0 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg. 5.0 UMA

(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg. 6.5 UMA

(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg. 7.5 UMA

(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg, en adelante. 9.5 UMA

II. Por reposición de juegos de placas, calcomanía y emisión de tarjeta de circulación:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Vehículos. 10.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas. 3.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. 6.0 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg. 3.0 UMA

(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg. 4.0 UMA

(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg. 5.0 UMA

(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg, en adelante. 6.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

III. Por la modificación, reexpedición de tarjeta de circulación o recibo de pago de contribuciones vehiculares. 5.0 UMA

IV. Por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Vehículos. 10.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas. 3.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. 6.0 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg. 3.0 UMA

(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg. 4.5 UMA

(c) Con capacidad de carga de. 5,001 a 10,000 Kg- 5.5 UMA

(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg, en adelante. 6.5 UMA

V. Por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública:

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

a) Vehículos. 12.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas. 3.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. 6.0 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg. 3.0 UMA

(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg. 4.0 UMA

(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg. 5.0 UMA

(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg, en adelante. 6.0 UMA

VI. Por baja de vehículos de servicio particular por:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Destrucción de Vehículo. 5.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

b) Cambio de propietario. 5.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

c) Cambio de estado o municipio. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
d) Robo de Vehículo. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
e) Extravío de placas. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
f) Robo de placas. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
g) Cambio de servicio. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
h) Deterioro de placas. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
i) Devolución de unidad. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
j) Pérdida total. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
k) Cambio de motor o chasis. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	3.0 UMA
l) Suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	5.0 UMA
m) Deterioro natural. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	5.0 UMA
n) Otros. ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	5.0 UMA
VII. Por el registro y emisión de la constancia de verificación de documentos que acrediten la legal estancia en el país de vehículos de procedencia extranjera, la cual tendrá una vigencia de 30 días hábiles a partir de la fecha de expedición, por los servicios mencionados en las fracciones: I, II, III, IV, V y VI de este artículo. ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	4.0 UMA
VIII. Por la gestión del trámite de certificación de documento que acredite la legal estancia en el país de vehículos de procedencia extranjera, por los motivos de extravío, destrucción, robo y deterioro.	15.0 UMA

Artículo 86. De los servicios relacionados con el transporte público se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

I. Por registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Vehículos. 15.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

b) Motocarro de 3 llantas. 3.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	9.0 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
d) SE DEROGA	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	15.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
II. Por reposición de juego de placas, calcomanía y emisión de tarjeta de circulación.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) Vehículos.	10.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b) Motocarro de 3 llantas.	3.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	6.0 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
d) SE DEROGA	
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	15.00 UMA
III. Por la modificación y reexpedición de tarjeta de circulación por:	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) Cambio de ruta.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b) Cambio de jurisdicción.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
c) Ampliación de ruta.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
d) Nueva Ruta.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
e) Reubicación de Terminal.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
f) Cambio de Cromática.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
g) Cambio de Modalidad de Transporte Público.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
h) Reubicación de base de inicio y cierre de ruta.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
i) Cambio de nombre o razón social.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
j) Fusión de Rutas.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	

k) Enrolamiento interno de vehículos REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
l) Modificación de Itinerario. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
m) Modificación de horario. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
n) Otros. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	5.0 UMA
IV. Por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público: REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) Vehículo. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	10.0 UMA
b) Motocarro de 3 llantas. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	3.0 UMA
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	6.0 UMA
d) SE DEROGA ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	15.0 UMA
V. Por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública: REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) Vehículos. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	12.0 UMA
b) Motocarro de 3 llantas. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	3.0 UMA
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	8.0 UMA
d) SE DEROGA ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	5.0 UMA
VI. Por baja de vehículos de servicio público: REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) Sustitución de unidad. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
b) Cambio de servicio. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA

c) Extravío o robo de placas. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
d) Robo de vehículo o pérdida total por siniestro. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
e) Devolución de unidad. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
f) Cambio de propietario por sucesión de derechos o por cesión de derechos REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
g) Deterioro de placas. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
h) Cambio de motor o chasis. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
i) Motocarro. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
j) Otros.	5.0 UMA

Artículo 87. Por los servicios relacionados con vehículos nuevos no enajenados se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I. Por la emisión inicial de placas de demostración, canje, reposición, refrendo anual tarjeta de circulación y calcomanía y baja de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, remolques, y otros, conforme lo siguiente:

a) Emisión inicial.	20.00 UMA
b) Canje.	20.00 UMA
c) Reposición.	15.00 UMA
d) Refrendo anual, tarjeta de circulación y calcomanía.	10.00 UMA
e) Baja.	10.00 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

II. Por el uso anual del sistema informático para la expedición de permisos para vehículos en traslado. 100.0 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

SECCIÓN QUINTA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 88. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con la emisión de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

I. Por la expedición de la constancia de cumplimiento de obligaciones. 5.00 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

SECCIÓN SEXTA
USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 88 Bis. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con el uso diario de los bienes de dominio público del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	Gran Salón del Centro de Convenciones.	1191.68 UMA
II.	Salón Framboyanes del Centro de Convenciones.	878.73 UMA
III.	Salón Tulipanes del Centro de Convenciones.	507.47 UMA
IV.	Salón Bugambilias del Centro de Convenciones.	292.91 UMA
V.	Salón Girasoles del Centro de Convenciones.	292.91 UMA
VI.	Salón Gardenias del Centro de Convenciones.	292.91 UMA
VII.	Nave I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada una.	585.82 UMA
VIII.	Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco Dora María.	439.37 UMA
IX.	Palenque de Gallos del Parque Tabasco Dora María.	732.28 UMA
X.	Estacionamiento I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada uno.	219.68 UMA
XI.	Casa de la Laguna.	219.68 UMA
XII.	Zona Rodeo del Parque Tabasco Dora María.	219.68 UMA
XIII.	Bailódromo del Parque Tabasco Dora María.	219.68 UMA
XIV.	Cualquier espacio interior con medidas de 9 metros cuadrados dentro del Parque Tabasco Dora María distinto a los arriba señalados.	10.00 UMA
XV.	Por día adicional utilizado para montar o desmontar en alguno de los inmuebles señalados en las fracciones anteriores.	146.45 UMA
XVI.	Los estacionamientos I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por vehículo, cuando no se actualice el supuesto de la fracción X del presente artículo.	0.46 UMA

Para el caso de los derechos contemplados en las fracciones I a la XV del presente artículo, se sujetará a lo siguiente:

- a) El contribuyente adquirente del servicio deberá garantizar, con un 40 por ciento del monto del derecho que corresponda, el buen uso y cuidado de los bienes proporcionados. Dicha garantía se efectuará a través de un depósito de dinero ante la Secretaría;
- b) Al finalizar la prestación del servicio, la Secretaría a través de la unidad competente verificará el estado de los bienes de que se trate con la finalidad de constatar que no existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo;

- c) La verificación referida se practicará en presencia del contribuyente y deberá estar debidamente circunstanciada, cumpliendo con las formalidades establecidas en el derecho común para las inspecciones judiciales; y
- d) Para el caso en que existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, la garantía se hará efectiva hasta por el monto que derive de los mismos, en caso de ser insuficiente para repararlos, la diferencia estará a cargo del contribuyente; cuando en la verificación se constate que no existen daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, la Secretaría devolverá la garantía previa solicitud del contribuyente de conformidad con el Código Fiscal del Estado, a la que además deberá anexar la constancia de verificación.

La Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente artículo, a los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados, así como a los órganos dotados de autonomía constitucional, siempre que utilicen los bienes de dominio público a que se refiere el presente artículo, para el desarrollo o promoción de actividades relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones y no se releve de la obligación a un particular.

La Secretaría, con motivo de eventos de promoción turística o cultural que emprenda el Gobierno del Estado, podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente artículo.

ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

SECCIÓN SÉPTIMA

REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS

Artículo 88 Ter. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco.	12.0 UMA
II. Revalidación por término de vigencia en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco.	12.0 UMA
III. Revalidación por modificación o actualización de datos en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco.	6.0 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

CAPÍTULO QUINTO
SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

SECCIÓN PRIMERA
SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 89. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

SECCIÓN SEGUNDA
SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 90. SE DEROGA.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS

Artículo 91. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, sus órganos desconcentrados, así como los organismos descentralizados sectorizados a ésta, se causarán y pagarán los derechos conforme al Anexo Primero de la presente Ley.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

CAPÍTULO SEXTO BIS
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022

SECCIÓN PRIMERA
PROTECCIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

Artículo 91-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Derechos por tramites en materia de impacto y riesgo ambiental:	
a) Por la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad general.	513.0 UMA
b) Por la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular.	392.0 UMA
c) Por la recepción, evaluación y resolución estudios de impacto ambiental, modalidad informe preventivo.	145.0 UMA
d) Por la recepción, revisión y resolución de estudio de riesgo ambiental	120.0 UMA
e) Por la renovación y modificación de vigencia de resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental e informe preventivo.	100.0 UMA
f) Por cualquier modificación de resolutivos o cesión o transferencia de titularidad de autorizaciones, o modificación de proyectos, en materia de impacto y riesgo ambiental e informe preventivo.	100.0 UMA
g) Por la solicitud de exención de evaluación del impacto ambiental.	48.0 UMA
h) Por la autorización o renovación de autorización para personas físicas o jurídico colectivas, para elaborar informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo ambiental, evaluación de daños ambientales y programa de prevención de accidentes.	40.0 UMA
i) Por la recepción y revisión de estudio de Evaluación de Daños Ambientales.	150.0 UMA
II. Derechos por trámites en materia de aprovechamiento de recursos naturales de competencia del Estado.	
a) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales de competencia estatal, material pétreo por metro cúbico.	0.18 UMA
b) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales por competencia estatal como arena, arcilla, suelo o cualquier otro material, por metro cúbico.	0.10 UMA
III. Derechos por trámites en materia de manejo integral de residuos de manejo especial.	
a) Por el registro como generador de residuos de manejo especial.	40.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
a) Por la presencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la realización del protocolo de pruebas tecnológicas para el tratamiento de residuos de manejo especial.	60.0 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
b) SE DEROGA.	
c) Por la renovación de la vigencia de autorizaciones de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
d) Por la modificación de autorizaciones de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
e) Por la transferencia de derechos y obligaciones de autorizaciones de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
f) SE DEROGA.	
g) Por la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.	200.0 UMA
h) Por la autorización para el tratamiento de residuos de manejo especial.	150.0 UMA

i) Por la autorización para el acopio de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
j) Por la autorización para ingresar al Estado residuos de manejo especial por tonelada en cualquier medio de transporte.	1.0 UMA
k) Por la autorización para la reutilización, reciclaje o utilización en procesos productivos de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
l) Por la autorización para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial.	165.0 UMA
n) Por la autorización para la utilización en tratamientos térmicos o incineración de residuos de manejo especial.	513.0 UMA
o) Por la operación de centros de acopio de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
p) Por el Registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial.	30.0 UMA
q) Por la autorización para la disposición final de residuos de manejo especial.	200.0 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
r) SE DEROGA.	
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL 8380 DE 28-DIC-2022.	
s) Por cualquier modificación de Registros o Planes de Manejo de Residuos de manejo especial.	10.00 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL 8380 DE 28-DIC-2022.	
t) Por la liberación de residuos provenientes del tratamiento de residuos de manejo especial de competencia estatal, por tonelada.	1.00 UMA
IV. Derechos por trámites en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica:	
a) Por la recepción, evaluación y emisión de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera.	100.0 UMA
b) Por la actualización de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera.	70.0 UMA
c) Por la recepción de la cédula de operación anual - Cédula de Operación Anual o Cédula de Operación Anual de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.	30.0 UMA
V. Derechos por actividades dentro de áreas naturales protegidas:	
a) Por el otorgamiento o expedición de concesiones para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.	500.0 UMA
b) Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.	300.0 UMA
c) Por el otorgamiento o expedición de permisos para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.	100.0 UMA
VI. Por los servicios de monitoreo de una muestra realizada por el laboratorio ambiental.	5.0 UMA
VII. Por los servicios de análisis de una muestra en el laboratorio ambiental.	15.0 UMA
VIII. Por el servicio de opiniones técnicas de compatibilidad.	35.08 UMA
IX. Por expedición de la constancia de reducción de emisiones.	50.0 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
X. Emisión de la opinión técnica de la aplicabilidad de la Normatividad Ambiental Estatal.	10.0 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

XI. Emisión de la constancia de no contar con procedimiento administrativo.	10.0 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

XII. Expedición de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico.	200.0 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

XIII. Renovación de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico.	150.0 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.**DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.****ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.**

SECCIÓN SEGUNDA
COMISIÓN ESTATAL FORESTAL

ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.**DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.****REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**

Artículo 91-B. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal Forestal en materia de desarrollo forestal, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por plantas forestales	
a) Plantas forestales nativas.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
b) Plantas forestales introducidas.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
c) Plantas para arborización, paisaje, sombra, etc.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
d) Planta clonada.	0.103 UMA
II. Servicio de asesoría técnica.	14.79 UMA
III. Servicio de asesoría técnica especializada.	29.58 UMA

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 92. Por los servicios prestados por la Secretaría de Salud, sus órganos desconcentrados, así como los organismos descentralizados sectorizados a ésta, se causarán y pagarán los derechos conforme al Anexo Segundo de la presente Ley.

El paciente cubrirá los derechos a que se refiere esta Ley, de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico realizado por el personal autorizado de la Secretaría de Salud, de conformidad con la normatividad aplicable.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MAR-2019.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MAR-2019.

Artículo 93.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, relacionados con el transporte público, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. A solicitud de parte, por realizar los estudios y dictámenes técnicos para la realización de:
- | | |
|--|----------|
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| a) Cambio de capacidad de unidad. | 10.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| b) Cambio de tipo de servicio. | 20.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| c) Cambio de nombre o razón social. | 10.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| d) Cambio de diseño de unidad del transporte público. | 20.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| e) Enrolamiento de unidad entre dos o más agrupaciones en rutas autorizadas. | 40.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| f) Enrolamiento interno de unidad en rutas autorizadas. | 40.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| g) Verificación de planos de ruta. | 40.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| h) Ubicación o reubicación de terminal. | 20.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| i) Ubicación o reubicación de base de inicio y cierre de Circuito. | 20.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| j) Ubicación y reubicación de sitio de taxi. | 20.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |
| k) Ubicación o reubicación de paradero. | 20.0 UMA |
| REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. | |

l) Servicio privado de Transporte.	20.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
m) Modificación de itinerario.	20.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
n) Modificación de horario.	20.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
o) Permiso especial de paso o permiso complementario.	40.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
p) Nueva ruta.	18.68 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
q) Otros.	20.0 UMA
II. A solicitud de parte, para el otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público:	
a) Por la autorización de nuevo título de concesión o sustitución de permiso de transporte público por título de concesión en términos de lo estipulado en la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco vigente, por:	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(a) Vehículo.	60.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(b) Motocarro.	25.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b) Por la prórroga de la concesión, por vehículo.	40.0 UMA
c) Por la prórroga del permiso de transporte público, por:	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(a) Vehículo.	40.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(b) Motocarro.	40.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.	
(c) Vehículo mecánico sin motor	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
d) Permiso provisional para el servicio público de transporte, por cada vehículo, por mes.	10.0 UMA
e) Por incremento de vehículo dentro de una concesión o nuevo permiso de transporte público, por vehículo para:	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(a) El servicio de transporte público individual.	240.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(b) El servicio de transporte público colectivo.	120.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(c) Permiso de servicio de transporte escolar.	120.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(d) Permiso de servicio de transporte de personal.	60.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(e) Permiso servicio de transporte turístico.	120.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(f) Servicio de Arrendamiento de vehículos con o sin chofer.	60.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(g) Permiso de servicio de carga en general.	30.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.		
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
(h)	Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 7 hasta 14 metros cúbicos.	30.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.		
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
(i)	Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 14 hasta 30 metros cúbicos.	50.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
(j)	Permiso servicio público de grúa o remolque, por Unidad.	240.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
(k)	Permiso de Depósito de Vehículos.	120.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.		
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
(l)	Permiso servicio de carga especializada.	60.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
(m)	Permiso servicio de transporte mixto, por unidad.	120.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.		
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
(n)	Permiso para el servicio de transporte con motocarro.	80.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.		
(o)	Permiso para el servicio de transporte con vehículo mecánico sin motor	10.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MAR-2019.

REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017.

Para el otorgamiento de cualquiera de los permisos, autorizaciones y concesiones a que se refiere esta fracción será necesario a juicio de la Secretaría de Movilidad que el interesado presente su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. A solicitud de parte, para el otorgamiento de constancias y localización de información:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
a)	Constancia de explotación de servicio público de transporte.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
b)	Constancia de no concesión.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
c)	Constancia de no infracción.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
d)	Constancia de antigüedad de prestación del servicio público de transporte.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.		
e)	Búsqueda de documentos inscritos en el Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes.	5.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

f) Constancia de designación de beneficiarios para sucesión de derechos. 5.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

g) Constancia de historial de chofer. 10.0 UMA

IV. A solicitud de parte, para autorizaciones y trámites adicionados al Transporte Público:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Inscripción de lista de beneficiarios por persona física concesionaria o permisionario en caso de muerte, incapacidad o declaración de ausencia. 10.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

b) Pre autorización de cesión de derechos de concesión o permiso de transporte público. 5.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

c) Cesión de Derechos. 50.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

d) Sucesión de Derechos. 20.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

e) Autorizaciones de ampliaciones, modificaciones y nuevas rutas. 100.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

f) Autorizaciones para cambio de ruta, cambio de tipo de servicio, y fusión de rutas. 60.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

g) Autorizaciones para Ubicación o reubicación de terminal, cambio de diseño de vehículos de transporte público, ubicación o reubicación de base de inicio y cierre de circuito, ubicación o reubicación de paraderos, modificación de itinerario o modificación de horarios. 40.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

h) Autorizaciones para permiso especial de paso o permiso complementario. 40.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

i) Actualización de oficios de autorización. 5.0 UMA

j) Tarjeta de identificación Gafete:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

(a) Por 1 año.	8.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16-MAR-2019. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(b) Por 2 años	10.65 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
(c) Por 3 años	22.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
k) Permiso de servicio privado de transporte, por año, por vehículo.	30.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
l) Autorización de reprogramación para asistir a los cursos de capacitación.	2.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
m) Inscripción de Documentación al Padrón de Choferes.	2.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
n) Permiso especial de viaje.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
o) Otros.	10.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
V. Corrección o cancelación de trámite.	5.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 94. Por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I. Por concepto de inscripción o revalidación en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios del Estado de Tabasco.	6.0 UMA

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Artículo 95. Por los Servicios prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Derechos por trámites en materia de impacto urbano:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

a) Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano General con una superficie de 5,000 m² a 50,000 m². 400.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

b) Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano para instalaciones y estaciones de servicio de Gas Licuado de Petróleo y gasolinas. 480.0 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022

II. SE DEROGA.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

III. Derechos por trámites en materia de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

a) Por la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo:

(a) Por la visita de inspección a predio:

(a.1) Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca. 10.0 UMA

(a.2) Cárdenas, Comalcalco, Jalapa, Macuspana y Teapa. 20.0 UMA

(a.3) Centla, Huimanguillo, Paraíso y Tacotalpa. 30.0 UMA

(a.4) Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique. 40.0 UMA

(b) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios con una superficie de:

(b.1) 1 a 5,000 m². 30.0 UMA

(b.2) 5,001 a 10,000 m². 45.0 UMA

(b.3) 10,001 a 25,000 m². 60.0 UMA

(b.4) 25,001 a 50,000 m². 75.0 UMA

(b.5) 50,001 m² o más. 90.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

b) Por reconsideración o verificación de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo ya emitido. 25.00 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

- c) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios que soliciten los poseedores para efectos de regularización. 6.00 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

IV. Derechos por trámite de Dictamen de Congruencia y Entrada al Territorio Estatal:

- a) Superficie de afectación hasta 10,000 m². 5,000 UMA
- b) Superficie de afectación de 10,001 m² a 50,000 m². 10,000 UMA
- c) Superficie de afectación de 50,001 m² a 100,000 m². 15,000 UMA
- d) Superficie de afectación mayor a 100,000 m². 25,000 UMA
- e) Aquellos que al momento de la visita de inspección al sitio hayan iniciado trabajos relacionados con el mismo, previo a la emisión del Dictamen. 50,000 UMA

SECCIÓN SEGUNDA CENTRAL DE MAQUINARIA DE TABASCO

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

Artículo 96. Por los servicios prestados por la Central de Maquinaria de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	Por el uso diario de la maquinaria siguiente:	
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
a)	Motoconformadora línea 120-B, marca Caterpillar.	25.81 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
b)	Motoconformadora línea 140-B, marca Caterpillar.	26.58 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
c)	Motoconformadora línea 120-G, marca Caterpillar.	27.39 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
d)	Motoconformadora línea 12-G, marca Caterpillar.	27.39 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
e)	Tractor de orugas línea D5-B, marca Caterpillar.	23.71 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
f)	Compactador Vibratorio línea CA-25-DD, marca Dinapac.	15.62 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
g)	Compactador pata de cabra línea CP 433C, marca Caterpillar.	16.17 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	

h)	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. DuoPactor/Compactador Neumático.	12.73 UMA
i)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Retroexcavadora línea 416 CAT, marca Caterpillar.	19.05 UMA
j)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Excavadora línea 320 C, marca Caterpillar.	32.52 UMA
k)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Excavadora marca John Deere.	32.52 UMA
l)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Grúa HiabTCG-039, marca Kenworth Kenmex.	21.19 UMA
m)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Camión de volteo 7 metros cúbicos, marca Dodge o Chevrolet.	13.43 UMA
n)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Camión de volteo 14 metros cúbicos, marca Freightliner.	26.89 UMA
o)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Pipa de agua de 10,000 litros, marca Chevrolet.	14.62 UMA
p)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Petrolizadora Diesel capacidad 8,000 litros, marca Chevrolet.	27.11 UMA
q)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Planta mezcladora en frío línea GOM-10, marca GOMO.	17.92 UMA
r)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Planta mezcladora en caliente, marca ADM SPL-110.	148.23 UMA
s)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Tractocamión con tanque y/o low boy marca Freightliner.	27.78 UMA
t)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Tractocamión marca Freightliner.	19.10 UMA
u)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en el municipio de Centro, línea BG260, Barber Greene.	60.92 UMA
v)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en cualquier otro municipio del Estado, línea BG260, marca Barber Greene.	65.60 UMA
w)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en otro Estado, línea BG260, marca Barber Greene.	70.19 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	

x) Vehículo piloto guía.	14.26 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
y) Cargador Frontal de Oruga 953.	29.91 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
z) Cargador Frontal de Oruga 955l.	32.90 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
aa) Cargador Frontal S/Neumáticos 175-B Clark Michigan.	51.20 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
bb) Cargador Frontal S/Neumáticos 950-E Caterpillar.	48.49 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
cc) Tractor de Orugas D6-C.	36.08 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
dd) Grúa Grove de 10 Toneladas RT-522.	42.00 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
ee) Maquila mezcla en frío por metro cúbico GOM 10.	1.67 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
ff) Maquila mezcla en caliente por metro cúbico ADM-SPL-110.	4.79 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
gg) Draga de cortador y succión con sus accesorios, serie 370 HP.	172.66 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
hh) Cargador Frontal Línea 955-L, marca Caterpillar.	29.61 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
Cuando el equipo sea excedente de dimensiones como norma preventiva, se cobrará adicionalmente el uso diario de un vehículo piloto guía.	
II. Cuando las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal, municipal o federal soliciten el uso diario de la maquinaria siguiente:	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) Motoconformadora línea 120-B, marca Caterpillar.	20.55 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b) Motoconformadora línea 140-B, marca Caterpillar.	21.16 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
c) Motoconformadora línea 120-G, marca Caterpillar.	21.80 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
d) Motoconformadora línea 12-G, marca Caterpillar.	21.80 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
e) Tractor de orugas línea D5-B, marca Caterpillar.	19.62 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	

f)	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Compactador Vibratorio línea CA-25-DD, marca Dinapac.	14.18 UMA
g)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Compactador pata de cabra línea CP 433C, marca Caterpillar.	15.55 UMA
h)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Duo Pactor / compactador neumático	12.05 UMA
i)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Retroexcavadora línea 416 CAT, marca Caterpillar.	17.27 UMA
j)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Excavadora línea 320 C, marca Caterpillar.	29.80 UMA
k)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Excavadora marca John Deere.	29.80 UMA
l)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Grúa Hiab TCG-039, marca Kenworth Kenmex.	19.54 UMA
m)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Camión de volteo 7 metros cúbicos, marca Dodge o Chevrolet.	12.10 UMA
n)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Camión de volteo 14 metros cúbicos, marca Freightliner.	24.21 UMA
o)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Pipa de agua de 10,000 litros, marca Chevrolet.	13.25 UMA
p)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Petrolizadora Diesel capacidad 8,000 litros, marca Chevrolet.	25.90 UMA
q)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Planta mezcladora en frío línea GOM-10, marca GOMO.	13.08 UMA
r)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. Planta mezcladora en caliente, marca ADM SPL-110	135.50 UMA
s)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Tractocamión con tanque y/o low boy marca Freightliner.	25.14 UMA
t)	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016. Tracto camión marca Freightliner.	15.54 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	60.07 UMA

u) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en el municipio de Centro, línea BG260, Barber Greene.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
v) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en cualquier otro municipio del Estado, línea BG260, Barber Greene.	64.68 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
w) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en otro Estado, línea BG260, Barber Greene.	69.30 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
x) Vehículo piloto guía.	14.26 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
y) Cargador Frontal de Oruga 953.	25.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
z) Cargador Frontal de Oruga 955l.	27.50 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
aa) Cargador Frontal S/Neumáticos 175-B Clark Michigan.	38.87 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
bb) Cargador Frontal S/Neumáticos 950-E Caterpillar.	35.33 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
cc) Tractor de Orugas D6-C.	38.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
dd) Grúa Grove de 10 Toneladas RT-522.	37.67 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
ee) Maquila mezcla en frío por metro cúbico GOM-10.	1.67 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
ff) Maquila mezcla en caliente por metro cúbico ADM-SPL-110.	3.63 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
gg) Draga de cortador y succión con sus accesorios, serie 370 HP marca, Ellicott.	153.47 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
hh) Cargador Frontal Línea 955-L, marca Caterpillar.	27.50 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
Cuando el equipo sea excedente de dimensiones como norma preventiva, se cobrará adicionalmente el uso diario de un vehículo piloto guía.	
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.	
III. Cuando se adquiera el servicio de una maquinaria de 11.99 hasta 60 toneladas, en un radio de 1 a 10 kilómetros alrededor de la Central de Maquinaria de Tabasco se deberá cubrir:	
a) Flete.	30.73 UMA
b) Kilómetro adicional fuera del perímetro señalado en la presente fracción.	0.55 UMA
c) Kilómetro de vacío.	0.21 UMA

d) Máquinas con medidas excedentes de la cama hasta 1 metro de ancho y 3 metros de largo.	0.10 UMA
e) Por cada kilómetro adicional en rodado en terracería.	0.10 UMA

En caso de que se requiera pagar peaje por cuotas de carreteras o autopistas, derivado de la distancia donde deba prestarse el servicio, el costo estará a cargo de quien lo solicite.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Si derivado del flete de la maquinaria solicitada, es necesario emplear maniobras complejas y equipo adicional para su traslado, se aumentará el costo de los servicios establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción III del presente artículo en un 10 por ciento.

SECCIÓN TERCERA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

Artículo 97. Por los servicios prestados por la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de Títulos de Propiedad:

	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) 105.00 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.		5.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b) 501.00 metros cuadrados a 1000.00 metros cuadrados.		7.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
c) 1001.00 metros cuadrados a 1500.00 metros cuadrados.		10.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
d) 1501.00 metros cuadrados a 2000.00 metros cuadrados.		12.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
e) 2001.00 metros cuadrados a 2500.00 metros cuadrados.		14.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
f) 2501.00 metros cuadrados a 3000.00 metros cuadrados.		17.0 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
g) 3001.00 metros cuadrados a 6000.00 metros cuadrados.		

	20.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
h) 6001.00 metros cuadrados a 1 hectárea.	22.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
i) 1 hectárea a 5 hectáreas.	25.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
j) 5 hectáreas a 10 hectáreas.	27.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
k) 10 hectáreas a 15 hectáreas.	30.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
l) 15 hectáreas a 20 hectáreas.	32.0 UMA
II. Por la asistencia técnica consistente en asesoría y servicio topográfico y cartográfico:	
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
a) 105.00 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
b) 501.00 metros cuadrados a 1000.00 metros cuadrados.	7.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
c) 1001.00 metros cuadrados a 1500.00 metros cuadrados.	9.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
d) 1501.00 metros cuadrados a 2000.00 metros cuadrados.	11.0 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
e) 2001.00 metros cuadrados a 2500.00 metros cuadrados.	13.0 UMA

- REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- f) 2501.00 metros cuadrados a 3000.00 metros cuadrados.
15.0 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- g) 3001.00 metros cuadrados a 6000.00 metros cuadrados.
17.0 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- h) 6001.00 metros cuadrados a 1 hectárea.
19.0 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- i) Mayor a 1 hectárea a 5 hectáreas.
42.0 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- j) Mayor a 5 hectáreas a 10 hectáreas.
67.0 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- k) Mayor de 10 hectáreas a 15 hectáreas.
75.0 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.
- l) Mayor a 15 hectáreas a 20 hectáreas.
83.0 UMA

SECCIÓN CUARTA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

Artículo 98. Por los servicios prestados por la Junta Estatal de Caminos, se causará y pagará el derecho siguiente:

- I. Permiso carretero 585.83 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

CAPÍTULO DÉCIMO BIS
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESCA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
SECCIÓN ÚNICA
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA

Artículo 98-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la producción de plantas y semillas:
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
- a) Plantas frutales en peligro de extinción. 0.230 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (a) Con descuento del 20%. 0.184 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (b) Con descuento del 35%. 0.149 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
- b) Plantas tropicales de frutales varios. 0.230 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (a) Con descuento del 20%. 0.184 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (b) Con descuento del 35%. 0.149 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
- c) Plantas tropicales de frutales varios injertos. 0.345 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (a) Con descuento del 20%. 0.276 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (b) Con descuento del 35%. 0.224 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
- d) Plantas de cultivos no tradicionales. 0.230 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (a) Con descuento del 20%. 0.184 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (b) Con descuento del 35%. 0.149 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
- e) Plantas de cultivos agroindustriales. 0.230 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (a) Con descuento del 20%. 0.184 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
 - (b) Con descuento del 35%. 0.149 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
- f) Plantas de ornato. 0.184 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

(a) Con descuento del 20%. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	0.147 UMA
(b) Con descuento del 35%.	0.119 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
g) Nuez de semilla de coco enano malayo. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	0.115 UMA
h) Mazorca de cacao para semilla. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	0.115 UMA
i) Vareta terminal madura para injertación de diferentes especies. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	0.057 UMA
II. Servicio de asesoría técnica para la injertación de diversas especies de plantas y semillas. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	34.00 UMA
III. El costo por el uso de maquinaria agrícola, por los productores agropecuarios: REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
a) Uso de tractor (capacidad hasta 90 hp) para actividades de mecanización por mes. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	155.89 UMA
b) Uso de tractor (capacidad mayor a 90 hp) para actividades de mecanización por mes. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	390.54 UMA
c) Uso de implementos agrícolas para mecanización. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	33.47 UMA
d) Uso de maquinaria agrícola especializada por mes. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	390.54 UMA
IV. Servicio de asesoría para el desarrollo de imagen empresarial para la comercialización de productos agropecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas y agroindustriales.	46.04 UMA
a) Costo de asesoría técnica por hora.	34.00 UMA
V. Los costos para la autorización en materia de acopio, distribución, tránsito y movilización de ganado, se cobrarán de acuerdo al cuadro siguiente:	
a) Folio de guía de transito asignado al organismo expedidor (de Guías de Transito).	0.12 UMA
b) Alta de usuario autorizado para emisión de guías de tránsito.	10.00 UMA
c) Clave de autorización de prestadores de servicios ganaderos (PSG) de centros de acopio o centro de distribución.	10.00 UMA
VI. El CECAREM, expenderá al público en general sus productos, bajo el siguiente Esquema:	
a) Apícola: jalea real (lt).	11.83 UMA
b) Miel de abeja melipona (lt).	8.87 UMA
c) Miel (lt).	1.18 UMA
d) Polen (kg).	0.41 UMA
e) Propóleo (kg).	3.55 UMA
f) Cera en marqueta (kg).	0.59 UMA
g) Colmena poblada (pz).	17.75 UMA
h) Abeja reina fecundada (pz).	1.53 UMA

i) Abeja melipona (pz).	18.75 UMA
j) Avícola: pollo sexado 1 día (pz).	0.11 UMA
k) Pollita de 21 días (pz).	0.23 UMA
l) Pollita de un día (pz).	0.09 UMA
m) Gallina de deshecho (pz).	0.59 UMA
n) Gallina gorda (pz).	1.18 UMA
ñ) Polla de 5 meses rompiendo postura de la raza indicada (pz).	0.94 UMA
o) Huevo de plato (pz).	0.01 UMA
p) Huevo fértil de gallina (pz).	0.09 UMA
q) Pato de desecho (pz).	0.59 UMA
r) Pato gordo (pz).	1.18 UMA
s) Huevo de pato (pz).	0.11 UMA
t) Pavo de desecho (pz).	0.59 UMA
u) Pavo gordo (pz).	2.95 UMA
v) Pavo de 30 días (pz).	0.94 UMA
w) Pavo mixto de 1 día (pz).	1.18 UMA
x) Huevo fértil de pavo (pz).	0.35 UMA
y) Ganso de desecho (pz).	1.18 UMA
z) Ganso gordo (pz).	1.89 UMA
aa) Ganso de 30 días (pz).	2.01 UMA
bb) Huevo fértil de ganso (pz).	0.32 UMA
cc) Ganso mixto de 1 día (pz).	2.36 UMA
dd) Pato Pekín de 30 días (pz).	0.59 UMA
ee) Codorniz de desecho (pz).	0.23 UMA
ff) Codorniz gorda (pz).	0.47 UMA
gg) Codorniz de 3 semanas (pz).	0.29 UMA
hh) Huevo fértil de Codorniz (pz).	0.06 UMA
ii) Caprinos: macho de destete (pz).	17.75 UMA
jj) Semental de registro (pz).	71.01 UMA
kk) Semental sin registro (pz).	35.50 UMA
ll) Hembra para pie de cría (pz).	17.75 UMA
mm) Hembra de desecho (kg).	0.35 UMA
nn) Semental adulto de desecho (kg).	0.41 UMA
ññ) Ovinos: macho de destete (pz).	14.20 UMA
oo) Semental con registro (pz).	59.17 UMA
pp) Semental sin registro (pz).	35.50 UMA
qq) Borrega primala sin montar (pz).	14.20 UMA
rr) Hembra de desecho (kg).	0.33 UMA
ss) Semental adulto de desecho (kg).	0.33 UMA
tt) Porcinos: lechón de destete (pz).	8.87 UMA
uu) Lechón entero (pz).	11.83 UMA
vv) Cerda seleccionada para pie de cría (pz).	35.50 UMA
ww) Cerdo macho semental para pie de cría (pz).	35.50 UMA
xx) Cerda de desecho (kg).	0.17 UMA
yy) Lechón hembra para pie de cría (pz).	11.83 UMA
zz) Cerdo gordo (pz).	0.47 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

- aaa) Pollo de engorda de 1 día (pz). 0.11 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.
- bbb) Pollita de 60 días (pz). 0.39 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.
- ccc) Cayuco: de fibra de vidrio de 5 mts. de dos puntas (pz). 66.95 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.
- ddd) Cayuco: de fibra de vidrio de 5mts. de espejo para motor (pz). 83.69 UMA
- VII. En materia de acuacultura, la comercialización de productos se realizará de la forma siguiente:
- a) Paq. de 100 alevines sin hormonar. 1.00 UMA
- b) Paq. de 100 alevines hormonados. 1.5 UMA
- c) Paq. de 100 crías de 2" sin hormonar. 3.00 UMA
- d) Paq. de 100 crías de 2" hormonados. 4.00 UMA
- e) Paq. de 100 juveniles de 4" sin hormonar. 6.00 UMA
- f) Paq. de 100 juveniles de 4" hormonado. 8.00 UMA
- ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**
- VIII. Asesoría técnica por hora (incluye traslado). 5.75 UMA
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
- IX. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

SECCIÓN SEGUNDA SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

Artículo 98-B. SE DEROGA.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

CAPITULO DÉCIMO TER DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 98-C. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. **Por los servicios prestados en el Centro Cultural Planetario Tabasco 2000, se causarán y pagarán los siguientes derechos:**

a) Por el uso de estacionamiento, por vehículo, por hora o fracción.	0.14 UMA
b) Por el uso del estacionamiento por mes (pensión).	4.73 UMA
c) Por boleto perdido de estacionamiento.	0.95 UMA
d) Entrada General a Proyección de Película.	0.59 UMA
e) Entrada de Estudiante a Proyección de Película.	0.30 UMA
f) Entrada de Adulto Mayor a Proyección de Película.	0.30 UMA
g) Uso de la Explanada por día.	23.67 UMA
h) Uso del Auditorio por día:	109.53 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	82.15 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	54.76 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	41.07 UMA
i) Uso del Auditorio para ensayo por día:	41.07 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	34.23 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	27.38 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamental.	20.54 UMA
j) Uso del Lobby por día:	54.76 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Lobby del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosa debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	41.07 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	34.23 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	27.38 UMA
k) Uso de la Sala de usos múltiples por día:	

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Sala de Usos múltiples del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	20.54 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	13.69 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA

II. Por los servicios prestados en la Casa de Artes "José Gorostiza":

a) Uso del Auditorio denominado "Carmen Vázquez de Mora" por día:	95.84 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado "Carmen Vázquez de Mora" sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	68.46 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	47.92 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	41.07 UMA
b) Uso del Auditorio "Carmen Vázquez de Mora" para ensayo por día:	34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado "Carmen Vázquez de Mora" sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	27.38 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	20.54 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA
c) Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes:	
(a) Inscripción anual.	4.11 UMA
(b) Cuota mensual.	2.74 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.1) Con beca del 50%.	1.37 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA
d) Talleres Libres Artísticos:	
(a) Inscripción semestral por taller.	4.11 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b) Curso de verano por taller.	2.74 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(c) Cuota mensual por taller.	2.74 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(c.1) Con beca del 50%.	1.37 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(c.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
e) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
f) Se deroga.	
g) Uso de espacio para cafetería por mes.	13.69 UMA
III. Por los servicios prestados en la Biblioteca Pública del Estado "José María Pino Suárez":	
a) Uso del Auditorio denominado "Jesús Ezequiel de Dios" por día:	95.84 UMA
Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado "Jesús Ezequiel de Dios" sean solicitadas para su uso por:	
(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	68.46 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	47.92 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	41.07 UMA
b) Uso del Auditorio denominado "Jesús Ezequiel de Dios" para ensayo por día:	34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado "Jesús Ezequiel de Dios" sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	27.38 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	20.54 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA
c) Uso de la Sala de usos múltiples por día:	27.38 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Sala de usos múltiples de la Biblioteca Pública del Estado "José María Pino Suárez" sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	20.54 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	13.69 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA
d) Uso de espacio para cafetería por mes.	47.92 UMA

IV. Por los servicios prestados en el Centro de Estudios e Investigación de las Bellas Artes:

a) Licenciatura en Promotor Cultural en Educación Artística:	
(a) Inscripción anual.	6.85 UMA
(b) Cuota mensual.	6.85 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.1) Con beca del 50%.	3.42 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA
(c) Ficha de pre-inscripción anual.	2.05 UMA
(d) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(f) Constancia simple.	0.41 UMA
(g) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(h) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(i) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(j) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(k) Se deroga.	
(l) Titulación por diplomado.	106.52 UMA
b) Licenciatura en Educación Artística:	
(a) Inscripción anual.	6.85 UMA
(b) Cuota mensual.	11.01 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.1) Con beca del 50%.	5.50 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA

(c) Ficha de pre-inscripción anual.	2.05 UMA
(d) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(f) Constancia simple.	0.41 UMA
(g) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(h) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(i) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(j) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(k) Se deroga.	
(l) Titulación por diplomado.	106.52 UMA
V. Por los servicios prestados en el Parque Museo La Venta:	
a) Entrada General.	0.55 UMA
(a) Persona con nacionalidad mexicana.	0.48 UMA
(b) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal.	0.14 UMA
(c) Adulto mayor con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.14 UMA
b) Uso de espacio para cafetería por mes.	20.54 UMA
c) Uso de espacio de la tienda de artesanías por mes.	68.46 UMA
VI. Espectáculo de luz y sonido del Parque Museo La Venta:	
a) Entrada General.	1.37 UMA
(a) Persona con nacionalidad mexicana.	1.03 UMA
(b) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal.	0.69 UMA
(c) Adulto mayor con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.69 UMA
VII. Por los servicios prestados en el Centro Cultural Ágora:	
a) Uso del Auditorio por día:	95.84 UMA
Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Ágora sean solicitadas para su uso por:	
(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	68.46 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	47.92 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	41.07 UMA
b) Uso del Auditorio para ensayo por día:	34.23 UMA
Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Ágora sean solicitadas para su uso por:	

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	27.38 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	20.54 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA
c) Propedéutico en Danza Clásica.	
(a) Cuota mensual.	5.48 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(a.1) Con beca del 50%.	2.74 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(a.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(c) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(d) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(e) Se deroga.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(f) Inscripción semestral.	5.48 UMA
d) Licenciatura en Danza Clásica.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
(a) Inscripción anual.	6.85 UMA
(b) Cuota mensual.	8.21 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.1) Con beca del 50%.	4.10 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA
(c) Examen de admisión.	2.05 UMA
(d) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(f) Constancia simple.	0.41 UMA
(g) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(h) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA
(i) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(j) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(k) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(l) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(m) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(n) Se deroga.	

e) Propedéutico en Música.	
(a) Inscripción semestral.	5.48 UMA
(b) Cuota mensual.	5.48 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.1) Con beca del 50%.	2.74 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA
(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
f) Iniciación Musical.	
(a) Inscripción semestral.	3.43 UMA
(b) Cuota mensual.	8.21 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.1) Con beca del 50%.	4.20 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA
(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(g) Examen de posicionamiento o ubicación.	3.43 UMA
g) Técnico Superior Universitario en Música.	
(a) Inscripción semestral.	3.43 UMA
(b) Cuota mensual.	8.21 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.1) Con beca del 50%.	4.10 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA
(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(g) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA
(h) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(i) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(j) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(k) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	

(l) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(m) Se deroga.	
(n) Notas al programa.	68.46 UMA
h) Licenciatura en Música.	
(a) Inscripción semestral.	3.43 UMA
(b) Cuota mensual.	8.21 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.1) Con beca del 50%.	4.10 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(b.2) Con beca del 100%.	0.00 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA
(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(g) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA
(h) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(i) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(j) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(k) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(l) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(m) Se deroga.	
DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
(n) Se deroga.	
(ñ) Notas al programa.	68.46 UMA
i) Uso de pérgola por día.	29.59 UMA
j) Uso de salones grandes de danza por día.	9.47 UMA
k) Uso de salones chicos de danza por día.	7.10 UMA
l) Uso de aulas de clases con capacidad de 30 personas, por día.	9.47 UMA
m) Uso de aulas de clases con capacidad de 20 personas, por día.	7.10 UMA
n) Uso de espacio para cafetería por mes.	27.38 UMA
VIII. Por los servicios prestados en el Museo de Historia Natural "José Narciso Rovirosa Andrade"	
a) Entrada General.	0.27 UMA
(a) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal.	0.14 UMA
(b) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.14 UMA
b) Uso de la Sala de usos múltiples por día:	13.69 UMA

IX. Por los servicios prestados en el Museo Regional de Antropología “Carlos Pellicer Cámara”:	
a) Entrada General.	0.27 UMA
(a) Estudiante con credencial.	0.14 UMA
(b) Adulto Mayor con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).	0.14 UMA
b) Uso del Auditorio denominado “Carlos Pellicer Cámara” por día:	27.38 UMA
Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Carlos Pellicer Cámara” sean solicitadas para su uso por:	
(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	20.54 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	13.69 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA
c) Uso del Auditorio denominado “Carlos Pellicer Cámara” para ensayo por día.	6.85 UMA
d) Uso de Terraza por día:	54.76 UMA
Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Terraza del Museo Regional de Antropología sean solicitadas para su uso por:	
(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	41.07 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	34.23 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	27.38 UMA
e) Uso de Mezzanine por día:	27.38 UMA
Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Mezzanine del Museo Regional de Antropología sean solicitadas para su uso por:	
(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	20.54 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	13.69 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA
f) Uso de la explanada central.	29.59 UMA
X. Por los servicios prestados en el Teatro Esperanza Iris:	
a) Uso de las instalaciones por día:	
Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Teatro Esperanza Iris sean solicitadas para su uso por:	
REFORMADO EN EL SUP. “H” AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
(a) Con fines lucrativos o no lucrativos, para personas físicas o jurídico colectivas (morales), y escuelas e instituciones de educación privada, cubrirán un costo general de:	780.92 UMA
REFORMADO EN EL SUP. “H” AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
(b) Escuelas e instituciones de educación pública, instituciones, academias, y agrupaciones de arte legalmente constituidas y	295.89 UMA

registradas ante autoridad competente que acrediten tener dentro de sus objetivos fines culturales, recreativos, científicos y tecnológicos.	
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
(c) Entes Públicos distintos a los previstos en los subincisos (a) y (b) de este Inciso.	205.37 UMA
b) Uso de las instalaciones para ensayo por día.	136.91 UMA
c) Uso del piano dentro de las instalaciones por evento, por día (No incluye afinación), la Secretaría de Cultura designará al afinador que la empresa requiera y el costo será cubierto por el arrendador.	77.76 UMA
d) Uso de espacio para cafetería por mes.	47.92 UMA

El contribuyente que solicite el uso de las instalaciones del Teatro Esperanza Iris, deberá efectuar un depósito en efectivo equivalente al 20 por ciento del costo total del derecho correspondiente ante las cajas autorizadas por la Secretaría de Finanzas, y deberá pagarse en la fecha en que el servicio sea solicitado, mismo que servirá para reservar la fecha en que se llevará a cabo el evento.

El costo total del derecho deberá estar cubierto cinco días previos a la fecha en que las instalaciones del Teatro Esperanza Iris sean utilizadas. En caso de cancelación del evento o incumplimiento de pago, el depósito en efectivo se tomará como compensación para cubrir los daños o perjuicios.

XI. Por los servicios prestados en la Sala de Arte denominada "Antonio Ocampo Ramírez":

a) Uso del Auditorio por día. 88.99 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio de la Sala de Arte denominada "Antonio Ocampo Ramírez" sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 61.61 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 47.92 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 34.23 UMA

(d) Personas morales con fines no lucrativos a las que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 47.92 UMA

b) Uso del Auditorio para ensayo por día: 34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio de la Sala de Arte denominada "Antonio Ocampo Ramírez" sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 27.38 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 20.54 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

(d) Personas morales con fines no lucrativos a las que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 20.54 UMA

XII. Por los servicios prestados en el Museo de Historia de Tabasco "Casa de los Azulejos":

a) Entrada general. 0.41 UMA

(a) Persona con nacionalidad mexicana. 0.27 UMA

(b) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal. 0.14 UMA

(c) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. 0.14 UMA

XIII. Por el uso de espacio para cafetería ubicado en la Galería de Artes “El Jaguar Despertado” por mes.	27.38 UMA
a) Uso del espacio con mesas y sillas ubicadas en la planta baja, por día.	23.67 UMA
XIV. Por el uso de espacio para cafetería ubicado en la Casa de la Trova Tabasqueña por mes.	29.59 UMA
a) Uso del espacio con mesas y sillas, por día.	23.67 UMA
XV. Por el uso del espacio del Local 8 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya por mes.	95.84 UMA
XVI. Por el uso del espacio de "Casa Mora" casa del escritor. Salón para ofrecer talleres literarios o de educación específica sobre letras, autores y libros, por día.	23.67 UMA
XVII. Uso de la plaza de la librería del Fondo de Cultura Económica “José Carlos Becerra”.	47.34 UMA
REFORMADO EN EL SUP. “L” AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
XVIII. Por el uso del espacio del local 9 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes.	598.69 UMA
REFORMADO EN EL SUP. “L” AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
XIX. Por el uso del espacio del local 10 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes.	138.19 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. AL P.O. 8466 DE 25-OCT-2023	
XX. Con la finalidad de promover el Registro correspondiente, se fijan las siguientes tarifas:	

a) Inscripción al Padrón Estatal de Artesanas y Artesanos:	0.00 UMA

El buen uso y cuidado de los bienes objeto de los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, será responsabilidad de los solicitantes de los mismos; al finalizar la prestación del servicio la Secretaría de Cultura, a través de la unidad competente verificará el estado de los bienes, con la finalidad de constatar que no existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo. Dicha verificación se practicará en presencia del contribuyente y deberá estar debidamente circunstanciada, cumpliendo con las formalidades establecidas en el derecho común para las inspecciones judiciales.

Para el caso en que existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, estarán a cargo del contribuyente.

Con motivo de programas de promoción cultural, que emprenda el Gobierno del Estado, la Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente numeral.

REFORMADO EN EL SUP. “C” AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REFORMADO EN EL SUP. “C” AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 99. Por los servicios prestados por la Secretaría de la Función Pública, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**
- I. Servicios relacionados con el Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco:
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**
- a) Por Inscripción:
- REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.**
- (a) Vigencia de 1 año. 40.0 UMA
- DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.**
- (b) SE DEROGA.
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**
- b) Por Revalidación:
- REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.**
- (a) Vigencia de 1 año. 35.0 UMA
- DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.**
- (b) SE DEROGA.
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**
- c) Por aumento de capital o especialidades. 15.00 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**
- d) Por modificación menor 10.00 UMA
- ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.**
- e) Por reposición de cédula. 2.00 UMA
- II. Servicios relacionados con la constancia de no inhabilitación:
- REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.**
- REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.**
- a) Expedición. 5.0 UMA
- REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.**
- b) Por reimpresión de constancia, siempre que se solicite en el mismo año calendario en la que se haya expedido. 1.50 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SE DEROGA**

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

**SECCIÓN PRIMERA
SE DEROGA**

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 100. SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

**SECCIÓN SEGUNDA
SE DEROGA**

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 101. SE DEROGA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

SECCIÓN ÚNICA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

Artículo 102. Por los servicios prestados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I. Por el trámite de la anuencia expedida por el titular del Poder Ejecutivo para el uso de sustancias explosivas, vinculada al permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional. 97.0 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

II. Por el trámite de la anuencia expedida por el titular del Poder Ejecutivo para la venta de cartuchos de uso deportivo. 52.0 UMA

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

SECCIÓN PRIMERA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 103. Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019. Uso de la sala velatoria.	66.33 UMA
II.	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019. Contratación únicamente de sala velatoria.	91.73 UMA
III.	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019. Uso de la sala velatoria con sala de descanso.	118.36 UMA
IV.	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019. Embalsamamiento de cadáveres de personas.	29.59 UMA
V.	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019. Embalsamamiento de cadáveres de personas provenientes del Servicio Médico Forense del Estado.	37.88 UMA
VI.	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019. Servicio de cremación de cadáveres de personas (público en general).	100.61 UMA

	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
VII.	Servicio de cremación de cadáveres de personas (derechohabiente).	94.69 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
VIII.	Servicio de cremación a funeraria particular.	106.53 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
IX.	Servicio de carroza para cortejo fúnebre.	10.66 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
X.	Uso de equipo de velación en domicilio.	7.70 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
XI.	Servicio de traslados de cadáveres de personas (costo por kilómetro).	0.27 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
XII.	Ingreso al Centro Ciudadano del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con dos alimentos por mes.	21.31 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
XIII.	Ingreso al Centro de Cuidado del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con un alimento por mes.	10.65 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.	
XIV.	Talleres para adultos mayores del CECUIDAM, se cobrará el derecho al mes.	2.36 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XV.	Inscripción Anual Centro de Atención Infantil (CAI) ISSET.	15.59 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XVI.	Servicio mensual Centro de Atención Infantil (CAI) Particular.	31.81 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XVII.	Servicio mensual Centro de Atención Infantil (CAI) lista de raya, contratos o supernumerarios ISSET.	10.92 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 104. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 105. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 106. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 107. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 108. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

Artículo 109. Se deroga.

SECCIÓN SEGUNDA INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

Artículo 110. Por los servicios prestados por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I. Dictamen y autorización de programas internos de protección civil:

a) Edificaciones de 10 a 20,000 metros cuadrados.	100.00 UMA
b) Edificaciones de 20,001 a 60,000 metros cuadrados.	110.00 UMA
c) Edificaciones de 60,001 a 100,000 metros cuadrados.	120.00 UMA
d) Edificaciones de 100,001 metros cuadrados en adelante.	130.00 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

II. Renovación de dictamen y autorización de programas internos de protección civil.	50.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
III. Dictamen y autorización de planes de contingencia.	50.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
IV. Dictamen y autorización de programas de prevención de accidentes.	50.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
V. Dictamen y autorización de plan de respuesta a emergencias.	20.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
VI. Constancias de afectaciones en el ámbito de competencia del Instituto:	
a) De dos a tres meses posterior a la emergencia.	1.00 UMA
b) De tres meses en adelante.	5.00 UMA
No se cobrará por emisión de las constancias de afectaciones a que se refiere la presente fracción durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia y hasta un mes posterior al cierre de la misma.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
VII. Estudio de prefactibilidad de análisis de riesgo.	100.00 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
VIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones:	

a) Edificaciones de 0.01 a 50 metros cuadrados.	60.00 UMA
b) Edificaciones de 50.01 a 100 metros cuadrados.	100.00 UMA
c) Edificaciones de 100.01 a 150 metros cuadrados.	125.00 UMA
d) Edificaciones de 150.01 a 200 metros cuadrados.	150.00 UMA
e) Edificaciones de 200.01 a 250 metros cuadrados.	200.00 UMA
f) Edificaciones de 250.01 a 300 metros cuadrados.	250.00 UMA
g) Edificaciones de 300.01 a 500 metros cuadrados.	300.00 UMA
h) Edificaciones de 500.01 en adelante	350.00 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
IX. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
X. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XI. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XII. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XIII. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XIV. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XV. SE DEROGA.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XVI. Renovación del dictamen de seguridad e inspección en edificaciones sin modificaciones que se encuentren operando.	50.00 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XVII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones:	
a) Predios de 0.01 a 1.00 hectárea.	60.00 UMA
b) Predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	100.00 UMA
c) Predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	150.00 UMA
d) Predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	200.00 UMA
e) Predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	300.00 UMA
f) Predios de 50.01 a 100.00 hectáreas.	400.00 UMA

g) Predios de 100.01 a 200.00 hectáreas.	500.00 UMA
h) Predios de 200.01 a 300.00 hectáreas.	600.00 UMA
i) Predios de 300.01 a 400.00 hectáreas.	700.00 UMA
j) Predios de 400.01 a 500.00 hectáreas.	800.00 UMA
k) Predios de 500.01 a 600.00 hectáreas.	900.00 UMA
l) Predios de 600.01 a 700.00 hectáreas.	1,000.00 UMA
m) Predios de 700.01 a 800.00 hectáreas.	1,100.00 UMA
n) Predios de 800.01 a 900.00 hectáreas.	1,200.00 UMA
o) Predios de 900,01 a 1,000 hectáreas.	1,300.00 UMA

En predios con más de 1,000 hectáreas, por cada 50 hectáreas adicionales se cobrará 450.00 UMA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XVIII. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XIX. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XX. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XXI. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XXII. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XXIII. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XXIV. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XXV. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XXVI. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022.
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXVII. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXVIII. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXIX. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXX. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXXI. SE DEROGA.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXXII. Resguardo de eventos socio-organizativos por un tiempo máximo de 8 horas:	
a) De 80 a 1,000 personas.	50.00 UMA
b) De 1,001 a 3,000 personas.	100.00 UMA
c) De 3,001 a 5,000 personas.	150.00 UMA
d) De 5,001 a 7,000 personas.	200.00 UMA
d) De 7,001 a 9,000 personas.	400.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXXIII. Autorización de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil	100.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXXIV. Renovación de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil.	50.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXXV. Cursos de capacitación, adiestramiento y actualización que se imparten al personal de los establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, sean estos públicos o privados, por persona:	
a) Curso básico de primeros auxilios.	5.00 UMA
b) Curso avanzado de primeros auxilios.	7.00 UMA

c) Curso de prevención y control de incendios.	5.00 UMA
d) Curso avanzado de prevención y control de incendios.	7.00 UMA
e) Curso de simulacro de evacuación.	5.00 UMA
f) Curso de brigadas internas de protección civil.	5.00 UMA
g) Curso de señales y avisos para la protección civil.	5.00 UMA
h) Curso de antecedentes del Sistema Nacional de Protección Civil.	5.00 UMA
i) Curso de tipos de riesgos que afectan a la población.	5.00 UMA
j) Curso en elaboración de programas internos de protección civil.	5.00 UMA
k) Curso de búsqueda y rescate.	5.00 UMA
l) Curso en Atlas de Riesgos.	5.00 UMA
m) Curso de evacuación de inmuebles.	5.00 UMA
n) Curso en sistema de alerta temprana	5.00 UMA
ñ) Curso de identificación de fallas estructurales.	5.00 UMA
o) Curso de primeros auxilios psicológicos en emergencia y desastre. ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	5.00 UMA
p) Curso para el manejo de motores fuera de borda. ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	5.00 UMA
q) Cursos especiales de protección civil.	18.00 UMA
En caso de agrupar un número mínimo de 10 personas hasta un máximo de 50, se cobrará 4.00 UMA por persona.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXXVI. Dictamen para la emisión de opinión por parte del Gobernador Constitucional del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente: REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
a) Sobre predios de 10 a 200 metros cuadrados. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	15.00 UMA

b) Sobre predios de 201 a 500 metros cuadrados. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	100.00 UMA
c) Sobre predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	125.00 UMA
d) Sobre predios de 1,001 a 10,000 metros cuadrados. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	150.00 UMA
e) Sobre predios de 10,001 a 50,000 metros cuadrados. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	200.00 UMA
f) Sobre predios con más de 50,000 metros cuadrados.	250.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XXXVII. Poda de árbol en domicilio o establecimientos particulares. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	20.00 UMA
XXXVIII. Tala de árbol en domicilio o establecimientos particulares. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	40.00 UMA
XXXIX. Atención de sistemas de suministro a empresas privadas o centros comerciales, cisternas y tinacos por cada uno de ellos y hasta un total de 10,000 litros. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	15.00 UMA
XL. Resguardos de eventos acuáticos particulares como competencias de pesca deportiva, carreras de lanchas, eventos religiosos y similares por un tiempo máximo de 8 horas:	
a) De 300 a 1 ,000 personas.	75.00 UMA
b) De 1,001 a 3,000 personas	125.00 UMA
c) De 3,001 a 5,000 personas.	175.00 UMA
d) De 5,001 a 7,000 personas.	225.00 UMA
e) De 7,001 a 9,000 personas.	275.00 UMA
f) De 9,001 personas en adelante.	325.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XLI. Retiro de espectaculares en propiedad privada.	20.00 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	

XLII. Recorridos y arrastres de lanchas y chalanas en medio acuático en un radio de 15 km a particulares.	45.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XLIII. Rescate de vehículos particulares en aguas profundas.	100.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XLIV. Inspección previa de eventos socio-organizativos particulares.	50.00 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
XLV. Traslado a particulares en ambulancia:	
a) Dentro del municipio:	
(a) Paciente estable que va de alta a su casa o a estudios especiales.	8.00 UMA
(b) Paciente no estable que va de alta a su casa o a estudios especiales.	10.00 UMA
b) Fuera del municipio:	
(a) Para paciente estable:	
(a.1) Hasta 20 kilómetros.	15.00 UMA
(a.2) Hasta 30 kilómetros.	18.00 UMA
(a.3) Hasta 50 kilómetros.	20.00 UMA
(a.4) Hasta 100 kilómetros	40.00 UMA
(a.5) Hasta 150 kilómetros	60.00 UMA
(a.6) Hasta 200 kilómetros.	80.00 UMA
(a.7) Hasta 250 kilómetros.	100.00 UMA
(a.8) Hasta 300 kilómetros.	120.00 UMA
(a.9) Hasta 350 kilómetros.	140.00 UMA
(a.10) Hasta 400 kilómetros.	160.00 UMA
(b) Para paciente no estable:	

(b.1) Hasta 20 kilómetros.	20.00 UMA
(b.2) Hasta 30 kilómetros.	25.00 UMA
(b.3) Hasta 50 kilómetros.	30.00 UMA
(b.4) Hasta 100 kilómetros.	60.00 UMA
(b.5) Hasta 150 kilómetros.	80.00 UMA
(b.6) Hasta 200 kilómetros.	100.00 UMA
(b.7) Hasta 250 kilómetros	120.00 UMA
(b.8) Hasta 300 kilómetros.	140.00 UMA
(b.9) Hasta 350 kilómetros.	160.00 UMA
(b.10) Hasta 400 kilómetros.	180.00 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XLVI. Resguardo de eventos socio-organizativos de servicio de ambulancia y un tiempo máximo de 8 horas:

a) De 80, a 1,000 personas.	25.00 UMA
b) De 1,001 a 3,000 personas.	50.00 UMA
c) De 3,001 a 5,000 personas.	100.00 UMA
d) De 5,001 a 7,000 personas.	150.00 UMA
e) De 7,001 a 9,000 personas.	200.00 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

XLVII. Arrendamiento de aulas:

a) Por 4 horas.	15.00 UMA
b) Por 8 horas.	30.00 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

XLVIII. SE DEROGA.

SECCIÓN TERCERA CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA

Artículo 111. Por los servicios prestados por la Central de Abasto de Villahermosa, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

I. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular A. 452.22 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

II. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular B. 636.95 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

II Bis. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular C. 588.13 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

II Ter. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular D. 633.70 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

III. Servicio de Báscula I. 0.5 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

IV. Servicio de Báscula II. 1.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

V. Servicio de Báscula III. 1.25 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

VI. Servicio de Báscula IV. 1.5 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

VII. Por el uso mensual del suelo en la zona de comercio de Tianguis. 3.35 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

VIII. Servicio de mantenimiento I. 2.14 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

IX. Servicio de mantenimiento II. 3.57 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

X. Por la autorización de cesión de derechos a familiares. 570.61 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XI. Por la autorización de cesión de derecho a terceros. 855.92 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XII. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XIII. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XIV. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XV. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

XVI. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. XVII. SE DEROGA.	
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. XVIII. Por el derecho de expedición de constancia de no adeudo.	10.58 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. XIX. Por el derecho de transbordo de tráiler a camioneta.	7.13 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. XX. Por el derecho de transbordo de torton a otro vehículo.	5.0 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. XXI. Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos.	3.35 UMA
REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. XXII. Por el uso mensual de los siguientes bienes:	
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019. REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. a) Bodega por metro cuadrado de la nave I:	
(a) Parte delantera	2.22 UMA
(b) Parte trasera	1.48 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. b) Bodega por metro cuadrado de las naves II y III.	3.52 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. c) Bodega en área común por metro cuadrado.	2.23 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. d) Comedor 01 por metro cuadrado	1.79 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019. DEROGADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. e) Comedor 02 por metro cuadrado.	2.57 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. f) Local 01 por metro cuadrado.	2.90 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. g) Local 02 por metro cuadrado.	3.24 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. h) Local 03 por metro cuadrado.	3.64 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. i) Local 04 por metro cuadrado.	4.37 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. j) Local 05 por metro cuadrado.	5.10 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
k) Local por metro cuadrado de mercabasto.	5.58 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
l) Sanitario 01 por metro cuadrado.	2.22 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021. DEROGADO EN EL SUP. "E" AL P.O. 7853 DE 09-DIC-2017. REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
m) Sanitario 02 por metro cuadrado.	2.90 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXIII. Cuota de acceso camioneta hasta 5 toneladas.	0.56 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXIV. Cuota de acceso camión rabón.	0.89 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXV. Cuota de acceso camión torton.	1.12 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXVI. Cuota de acceso tráiler.	1.67 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXVII. Cuota de acceso tráiler full.	3.35 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXVIII. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda A.	9.48 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXIX. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda B.	13.95 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXX. Por el uso anual de espacio publicitario en barda C.	111.58 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXI. Por el uso anual de espacio publicitario en barda D.	167.57 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXII. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular E.	223.16 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXIII. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular F.	133.90 UMA

SECCIÓN CUARTA INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO

Artículo 112. Por los servicios relacionados al Instituto de Vivienda de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
I. Por el trámite de Escrituración.	14.64 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
II. Por la cesión de derechos de propiedades, celebrada entre personas con vínculo familiar.	7.32 UMA
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	
III. Por la cesión de derechos de propiedades, celebrada entre personas sin vínculo familiar.	14.64 UMA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.

IV. Certificación a particulares de documentos relacionados con la venta de lotes y viviendas. 2.80 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.

V. Por el uso del estacionamiento ubicado en Avenida Los Ríos Tabasco 2000, por vehículo:

a) Por hora o fracción.	0.14 UMA
b) Por mes (pensión).	4.60 UMA
c) Por boleto perdido de estacionamiento.	0.92 UMA
d) Por el uso de la explanada por día.	23.02 UMA

SECCIÓN QUINTA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL 8380 DE 28-DIC-2022.**REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**

Artículo 113. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes abajo descritos.

Cuando no se tenga instalado un aparato de medición que determine el volumen de agua por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará únicamente la cuota mínima en el rango de consumo establecido.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.**REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.**

I. USO DOMÉSTICO. Por la recaudación de los Derechos de Agua Uso Doméstico, mensual por inmueble:

a) Popular:	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	0.92 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.08 UMA
b) Medio:	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	1.15 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.10 UMA
c) Múltiple:	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	1.73 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.15 UMA
d) Residencial sin alberca:	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	2.68 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	

(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.23 UMA
e) Residencial alberca uso común:	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	3.71 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.31 UMA
f) Residencial alberca uso privado:	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	3.90 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.33 UMA
g) Comercial:	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	5.90 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.49 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
h) Viviendas abandonadas.	0.46 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024.	
i) Solo drenaje	0.46 UMA

Los usuarios a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, que sean personas de la tercera edad, propietarios de un inmueble con toma de uso de agua doméstico, y que se encuentren afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recibirán un descuento del 50% sobre el adeudo total a pagar al presentar la credencial del INAPAM vigente.

II. USO COMERCIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Uso Comercial, mensual por inmueble:

a) Básico:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	3.22 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
b) General:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	5.60 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
c) Especial:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	23.11 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
d) Lavadoras de autos y camiones:	
(a) De 0 hasta 50m3 (Cuota mínima).	24.77 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 51 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
e) Purificadoras de agua en casa habitación o módulos independientes:	

(a) De 0 hasta 50 m3 (Cuota mínima).	15.58 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 51 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
f) Lavado y planchado de ropa:	
(a) De 0 hasta 50 m3 (Cuota mínima).	22.23 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 51 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
g) Macromedición (Tomas de 1" hasta 2"):	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	76.19 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
h) Locales comerciales abandonados.	1.04 UMA
i) Solo drenaje	1.77 UMA

III. USO INDUSTRIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Industrial, mensual por inmueble.

a) Servicios (Tomas hasta de 1"):	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	22.23 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.77 UMA
b) Producción (Tomas de 1" hasta 2"):	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	125.81 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.77 UMA
c) Solo drenaje	5.20 UMA

IV. USO PÚBLICO. Por la recaudación de los Derechos de Agua en inmuebles destinados al servicio público, mensual por inmueble:

a) Oficinas, Parques, Jardines, Centros de Salud y dependencias generales:	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	13.39 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
b) Mercados en zona húmeda, por local:	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	14.35 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.26 UMA
c) Hospitales:	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	14.35 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
d) Universidades y Escuelas Públicas	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	14.35 UMA.
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
e) Locales públicos abandonados.	3.34 UMA
f) Solo drenaje	1.00 UMA

V. USO EN CAMPAMENTOS HABITACIONALES, VIVIENDAS O INMUEBLES PARA ALOJAMIENTOS MASIVOS DE PERSONAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua para consumo humano en Campamentos habitacionales, viviendas e inmuebles de alojamiento masivo, mensual por módulo:

A) Módulos	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	62.90 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.77 UMA
B) Solo drenaje	10.40 UMA

VI. CONTRATOS. Por los contratos de adhesión de los servicios de agua potable:

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
a) Doméstico popular.	5.80 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
b) Doméstico medio.	6.29 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
c) Doméstico múltiple.	6.48 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
d) Doméstico residencial sin alberca.	13.54 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
e) Doméstico residencial con alberca de uso común.	14.02 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
f) Doméstico residencial con alberca de uso privado.	14.50 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
g) Doméstico comercial.	13.91 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
h) Comercial básico.	19.34 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
i) Comercial general.	24.17 UMA
j) Comercial especial.	56.40 UMA
k) Comercial lavadora autos y camiones.	56.73 UMA
l) Comercial purificadora dispensadora.	57.16 UMA
m) Comercial lavadora y planchadora de ropa.	57.79 UMA
n) Comercial macro medición.	60.43 UMA
o) Industrial servicios.	67.68 UMA
p) Industrial producción.	77.35 UMA
q) Servicio público oficinas.	24.17 UMA
r) Servicio público mercados.	25.32 UMA
s) Servicio público hospitales.	26.49 UMA
t) Servicio público escuelas públicas.	26.49 UMA
u) Campamentos (costo por persona).	0.30 UMA
v) Contrato Comité Rural	2.15 UMA

VII. INTERCONEXIÓN. Por los costos de los derechos de interconexión a los servicios de agua potable o sistemas de drenaje y alcantarillado (medidas superiores a la 1/2" de diámetro hasta 3").

- a) Para agua potable:

(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por vivienda.	
1. Interés popular.	36.00 UMA
2. Interés medio.	54.00 UMA
3. Interés residencial.	90.00 UMA
(b) Usuarios comerciales:	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	518.46 UMA
2. Una pulgada (1").	788.46 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	1,058.46 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	1,688.46 UMA
5. Dos pulgadas (2").	3,038.46 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	4,793.46 UMA
7. Tres pulgadas (3").	6,278.46 UMA
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	1,035.00 UMA
2. Una pulgada (1").	1,170.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	1,710.00 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	2,520.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	4,500.00 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	7,200.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	9,360.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	10,890.00 UMA
(d) Usuarios para campamentos habitacionales:	
1. Por persona	8.37 UMA
(e) Usuarios para hoteles y moteles.	
1. Por Habitación	22.50 UMA
b) PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	
(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por vivienda.	
1. Interés popular.	25.02 UMA
2. Interés medio.	37.80 UMA
3. Interés residencial.	63.00 UMA
(b) Usuarios comerciales:	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	362.92 UMA
2. Una pulgada (1").	551.92 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	740.92 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	1,181.92 UMA
5. Dos pulgadas (2").	2,126.92 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	3,355.42 UMA
7. Tres pulgadas (3").	4,394.92 UMA
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	724.50 UMA

2. Una pulgada (1").	819.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1 ¼").	1,197.00 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	1,764.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	3,150.00 UMA
6. Dos pulgadas y media (2 ½").	5,040.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	6,552.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	7,623.00 UMA
(d) Usuarios para campamentos habitacionales: Por persona.	5.86 UMA
(e) Usuarios para hoteles y moteles. Por Habitación.	15.75 UMA
VIII. SUPERVISIÓN. Por los costos de los gastos de supervisión de los trabajos de interconexión a los servicios de agua potable o sistemas de drenaje y alcantarillado (medidas superiores a la ½" de diámetro).	
A) Para agua potable:	
(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por vivienda.	
1. Interés popular.	3.6 UMA
2. Interés medio.	5.4 UMA
3. Interés residencial.	9.0 UMA
(b) Usuarios comerciales: Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾").	51.84 UMA
2. Una pulgada (1").	78.84 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1 ¼").	105.84 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	168.84 UMA
5. Dos pulgadas (2").	303.84 UMA
6. Dos pulgadas y media (2 ½").	479.84 UMA
7. Tres pulgadas (3").	627.84 UMA
(c) Usuarios industriales. Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾").	103.50 UMA
2. Una pulgada (1").	117.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1 ¼").	171.00 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	252.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	450.00 UMA
6. Dos pulgadas y media (2 ½").	720.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	936.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	1,089.00 UMA
(d) Usuarios para campamentos habitacionales: 1. Por persona	0.84 UMA
(e) Usuarios para hoteles y moteles. 1. Por Habitación	2.00 UMA
B) Para drenaje y alcantarillado.	
(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por vivienda.	

1. Interés popular.	3.6 UMA
2. Interés medio.	5.4 UMA
3. Interés residencial.	9.0 UMA
(b) Usuarios comerciales:	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	51.84 UMA
2. Una pulgada (1").	78.84 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1 $\frac{1}{4}$ ").	105.84 UMA
4. Una pulgada y media (1 $\frac{1}{2}$ ").	168.84 UMA
5. Dos pulgadas (2").	303.84 UMA
6. Dos pulgadas y media (2 $\frac{1}{2}$ ").	479.84 UMA
7. Tres pulgadas (3").	627.84 UMA
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	103.50 UMA
2. Una pulgada (1").	117.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1 $\frac{1}{4}$ ").	171.00 UMA
4. Una pulgada y media (1 $\frac{1}{2}$ ").	252.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	450.00 UMA
6. Dos pulgadas y media (2 $\frac{1}{2}$ ").	720.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	936.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	1,089.00 UMA
(d) Usuarios para campamentos habitacionales:	
1. Por persona.	0.84 UMA
(e) Usuarios para hoteles y moteles.	
1. Por Habitación.	2.00 UMA

IX. PIPAS.

A) SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

1. Suministro de 5 mil litros de agua potable (incluye renta de la pipa).	11.78 UMA
2. Suministro de 10 mil litros de agua potable (no incluye renta de la pipa):	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
a. Zona Ríos, Chontalpa y Sierra	14.69 UMA.
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
b. Zona Costera	22.04 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
3. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	29.39 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
4. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	44.08 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	

5. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	58.78 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
6. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso industrial (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	58.78 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
7. Suministro de un litro de agua potable.	0.03 UMA
B) SUMINISTRO DE AGUA TRATADA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, PARA USO INDUSTRIAL Y AGRICOLA:	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
1. Suministro de 1 metro cúbico de agua tratada sin pipa.	0.39 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
2. Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará)	13.42 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
3. Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará)	20.12 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
4. Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	26.84 UMA
X. TOMAS DOMICILIARIAS. Por los costos relacionados con la toma de agua domiciliaria (por inmueble):	
A) Instalación.	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
1) De media pulgada (1/2") de diámetro en terracería/arcilla hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material).	9.13 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
2) Por cada metro cúbico de excavación adicional en terracería/arcilla (no incluye material).	3.70 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
3) De media pulgada (1/2") de diámetro en asfalto/concreto hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material).	15.21 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
4) Por cada metro cúbico de excavación adicional en asfalto/concreto (no incluye material).	5.03 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
B) Reinstalación/reconexión.	14.80 UMA

XI. MEDIDORES, CUADROS Y VÁLVULAS. Por suministro e instalación de medidor, cuadro y válvula. (Por inmueble).

a)	Suministro e instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro.	20.33 UMA
b)	Instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro.	3.50 UMA
c)	Suministro e instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material).	11.50 UMA
d)	Instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material).	4.50 UMA
e)	Suministro e instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro.	46.62 UMA
f)	Instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro.	3.50 UMA
g)	Suministro e instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material).	10.82 UMA
h)	Instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material).	4.50 UMA
i)	Suministro e instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro.	67.70 UMA
j)	Instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro.	3.50 UMA
k)	Suministro e instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material).	9.83 UMA
l)	Instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material).	4.50 UMA
m)	Suministro e instalación de medidor sencillo de tres pulgadas (3") de diámetro.	107.11 UMA
n)	Instalación de medidor de tres pulgadas (3") de diámetro.	21.42 UMA
o)	Suministro e instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye material).	10.82 UMA
p)	Instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye material).	14.50 UMA
q)	Suministro e instalación de macro medidor ultrasónico con sistema remoto, de media pulgada (1/2").	243.26 UMA
r)	Suministro e instalación de macro medidor ultrasónico con sistema remoto, de una pulgada (1").	254.31 UMA
s)	Suministro e instalación de macro medidor ultrasónico con sistema remoto, de dos pulgadas (2").	275.48 UMA
t)	Suministro e instalación de macro medidor ultrasónico con sistema remoto, de tres pulgadas (3").	297.85 UMA

XII. DESAZOLVE. Por los costos del servicio de desazolve:**REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024**

a)	De fosa séptica en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	32.10 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
b)	De fosa séptica en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	35.31 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
c)	De fosa séptica en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	42.80 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	

d) Metro cúbico de descarga de aguas residuales a la planta de tratamiento de agua residuales. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	3.20 UMA
e) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Vactor para desazolve de alcantarillado hasta 100 metros lineales. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	17.10 UMA
f) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Váctor para desazolve de un pozo de visita de tipo común, incluye limpieza con agua a presión REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	4.33 UMA
g) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Váctor para desazolve de un pozo de sedimentos y desarenador, incluye limpieza con agua a presión	125.23 UMA

XIII. CAMBIOS, CONSTANCIAS, BAJAS. Por los costos de cambios, constancias, bajas y reactivación:

a) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico, popular, medio, múltiple, residencial, residencial con alberca de uso común o privado, y comercial a usuario comercial básico o general.	21.87 UMA
b) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial a usuario comercial especial o macro medición.	79.42 UMA
c) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial; así como usuario comercial básico, general, especial y macro medición a usuario industrial servicios o producción.	85.18 UMA
d) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial, comercial; usuario comercial básico, general, especial, macro medición; así como industrial servicios o producción a servicio público.	10.36 UMA
e) Constancia de no adeudo a usuario con toma doméstica.	1.19 UMA
f) Constancia de no adeudo a usuario con toma comercial.	2.38 UMA
g) Constancia de no adeudo a usuario con toma industrial.	2.96 UMA
h) Constancia de no adeudo a usuario con toma servicio público	2.96 UMA
i) Constancia de no adeudo a usuario con toma campamento.	2.96 UMA
j) Constancia de factibilidad del servicio de agua (toma ½").	2.96 UMA
k) Constancia de no contrato de agua potable.	2.96 UMA
l) Cambio de nombre/razón social del usuario en el contrato.	1.19 UMA
m) Cambio de domicilio del usuario en el contrato.	1.19 UMA
n) Baja temporal del contrato (liquidando adeudo).	2.38 UMA
o) Baja definitiva del contrato y corte de la toma de agua (liquidando adeudo).	8.90 UMA
p) Reactivación del contrato de baja temporal.	1.78 UMA
q) Visita de Inspección por Trámite Administrativo	3.53 UMA
r) Espacio publicitario mensual en recibo de pago	75.48 UMA

XIV. REVISIÓN DE PROYECTOS:

- A) Revisión para agua potable.

1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):	
a. Interés popular.	2.16 UMA
b. Interés medio.	3.24 UMA
c. Interés residencial	5.40 UMA
2. Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma:	
a. Tres cuartos de pulgada (3/4").	31.10 UMA
b. Una pulgada (1").	47.30 UMA
c. Una pulgada y cuarto (1 1/4").	63.50 UMA
d. Una pulgada y media (1 1/2").	101.30 UMA
e. Dos pulgadas (2").	182.28 UMA
f. Dos pulgadas y media (2 1/2").	207.60 UMA
g. Tres pulgadas (3").	376.70 UMA
3. Usuarios Industriales.	
Diámetro de la toma:	
a. Tres cuartos de pulgada (3/4").	62.10 UMA
b. Una pulgada (1").	70.20 UMA
c. Una pulgada y cuarto (1 1/4").	102.60 UMA
d. Una pulgada y media (1 1/2").	151.20 UMA
e. Dos pulgadas (2").	270.00 UMA
f. Dos pulgadas y media (2 1/2").	432.00 UMA
g. Tres pulgadas (3").	361.60 UMA
h. Cuatro pulgadas (4").	653.40 UMA
4. Para campamento habitacionales:	
a. Por persona.	0.50 UMA
5. Para hoteles y moteles:	
a. Por Habitación.	1.20 UMA
B) Revisión para drenaje y/o alcantarillado:	
1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):	
a. Interés popular.	2.16 UMA
b. Interés medio.	3.24 UMA
c. Interés residencial	5.40 UMA
2. Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma:	
a. Tres cuartos de pulgada (3/4").	31.10 UMA
b. Una pulgada (1").	47.30 UMA
c. Una pulgada y cuarto (1 1/4").	63.50 UMA
d. Una pulgada y media (1 1/2").	101.30 UMA
e. Dos pulgadas (2").	182.28 UMA
f. Dos pulgadas y media (2 1/2").	207.60 UMA
g. Tres pulgadas (3").	376.70 UMA
3. Usuarios Industriales.	
Diámetro de la toma:	
a. Tres cuartos de pulgada (3/4").	62.10 UMA
b. Una pulgada (1").	70.20 UMA
c. Una pulgada y cuarto (1 1/4").	102.60 UMA
d. Una pulgada y media (1 1/2").	151.20 UMA

e. Dos pulgadas (2").	270.00 UMA
f. Dos pulgadas y media (2 ½").	432.00 UMA
g. Tres pulgadas (3").	361.60 UMA
h. Cuatro pulgadas (4").	653.40 UMA
4. Para campamento habitacionales:	
a. Por persona.	0.50 UMA
5. Para hoteles y moteles:	
a. Por Habitación.	1.20 UMA
XV. AGUA PURIFICADA. Por los costos de la prestación del servicio de agua purificada:	
a) Suministro de agua purificada, en planta, para rellenar garrafón de 20 lts. público en general (no incluye garrafón). REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.11 UMA
b) Suministro de agua purificada en garrafón de 20 lts. con reparto al público en general (no incluye garrafón) dentro del Periférico de la Ciudad de Villahermosa. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.32 UMA
c) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 500 ml. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.06 UMA
d) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 350 ml. ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.04 UMA
e) Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 10 kilómetros a la redonda. ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	12.42 UMA
f) Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 20 kilómetros a la redonda. ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	21.32 UMA
g) Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 30 kilómetros a la redonda.	28.60 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS
O DECOMISADOS

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Artículo 113 Bis. Por los servicios prestados por el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	Por el servicio de devolución.	1.0 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
II.	Por el resguardo diario de bienes muebles a partir de su recepción.	1.0 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
III.	Por el resguardo diario de bienes inmuebles a partir de su recepción.	1.0 UMA
IV.	Para el caso de aseguramiento de numerarios se cobrará por día.	1.0 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
V.	Por el resguardo de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de jurisdicción estatal, por día:	
	a) Motocicletas.	0.25 UMA
	b) Automóviles y camionetas.	1.00 UMA
	c) Camionetas de tres toneladas y tipo van, así como minibuses.	1.25 UMA
	d) Camiones de coraza y volteos.	1.25 UMA
	e) Camiones de redilas de dos ejes y plataforma.	1.50 UMA
	f) Tráileres y semirremolques.	1.50 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
VI.	Por el arrastre hasta 25 kilómetros:	
	a) Motocicletas.	4.00 UMA
	b) Automóviles, sedán, combi, panel, pick up, estaquitas.	8.00 UMA
	c) Camioneta de tres toneladas y tipo van, así como minibuses.	9.00 UMA
	d) Camiones de coraza y volteos.	18.00 UMA
	e) Camiones de redilas de dos ejes y plataforma.	23.00 UMA
	f) Tráileres.	23.00 UMA
	g) Semirremolques.	46.00 UMA
VII.	Por cada kilómetro o fracción siguiente en el servicio de arrastre.	0.25 UMA

Cuando la víctima sea quien solicite la devolución de un bien mueble o inmueble, se cobrará únicamente el servicio de devolución.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**SECCIÓN SÉPTIMA
MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO**

Artículo 113 Ter. Por los servicios prestados por el Museo Interactivo Papagayo, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Entrada general:	
	a) Niño.	0.71 UMA
	b) Adulto.	0.85 UMA
II.	Por el estacionamiento, por vehículo.	0.14UMA
III.	Por el uso diario del salón de eventos del museo, hasta 50 personas.	71.32 UMA

Adicionalmente el Museo podrá brindar el salón de eventos, a elección de los contribuyentes en alguna de las siguientes modalidades:

a)	Fiesta Cometa, hasta 50 niños y 50 adultos.	
	1. De lunes a jueves.	75.30 UMA
	2. De viernes a domingo.	84.20 UMA
b)	Fiesta Papalote, hasta 50 niños y 80 adultos.	
	1. De lunes a jueves.	80.09 UMA
	2. De viernes a domingo.	87.62 UMA
c)	Grand Fiesta Papagayo, hasta 50 niños y 80 adultos.	
	1. De lunes a jueves	85.57 UMA
	2. De viernes a domingo	91.73 UMA
d)	Fiesta Papagayitos, hasta 20 niños y 30 adultos.	
	1. De martes a domingo.	44.63 UMA
e)	Fiesta Burbujas, hasta 20 niños y 30 adultos.	
	1. De martes a domingo.	55.79 UMA
f)	Fiesta Capitán Beuló, hasta 20 niños y 30 adultos.	
	1. De martes a domingo.	78.11 UMA
IV.	Por el uso diario del salón de eventos del museo, cuando el evento a realizar sobrepase la capacidad de 50 personas, se cobrará por cada persona adicional.	1.42 UMA
V.	Reposición del boleto de estacionamiento por vehículo.	1.37 UMA
VI.	Por el estacionamiento por vehículo en temporada de feria o eventos especiales.	0.41 UMA
VII.	Por el uso de las áreas verdes del Museo por día, hasta 300 personas.	273.82 UMA

El Consejo de Administración del Museo podrá fijar las tarifas que se cobrarán cuando la Sala Tabasco se otorgue para alguna de las actividades señaladas en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Para hacer uso de la Sala Tabasco del Museo el solicitante cubrirá un anticipo del cincuenta por ciento del costo total del derecho correspondiente al evento, el monto restante se cubrirá en la fecha en que éste se realice.

Los costos adicionales a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, así como el mobiliario extra y la decoración adicional generados con motivo del evento se cubrirán una vez que sean validados por personal del Museo.

Respecto a los eventos a que se refieren las fracciones III y VII del presente artículo, el Consejo de Administración del Museo determinará el mobiliario que incluirá cada uno de los eventos mencionados, así como el costo del mobiliario, decoración y productos adicionales que requiera el solicitante, lo que deberá considerarse como un ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley.

Quedaran exentos del pago de entrada los niños menores de 11 años, los días que tradicionalmente se les festeja, como lo es el día de reyes, el día del niño, y el día que se celebre el aniversario del Museo y otros días en los que se celebren eventos especiales.

Con el fin de atraer un mayor número de afluencia de visitantes, se otorga un 50% de descuento sobre el costo de la entrada general, a adultos mayores y personas con discapacidad, así como a escuelas públicas y privadas.

Se otorgará un descuento del 40% a empresas, asociaciones, y demás instituciones del sector público y privado que suscriban convenios de colaboración con el Museo.

SECCIÓN OCTAVA

CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA "YUMKA"

REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

Artículo 113 Quater. Por los servicios prestados por el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Entrada general:	
a) Niño.	0.71 UMA
b) Adulto.	1.42 UMA
c) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.71 UMA
 II. Entrada para locales:	
a) Niño.	0.39 UMA
b) Adulto.	0.77 UMA
c) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.39 UMA

En relación a los servicios establecidos en el presente artículo, se otorgan los beneficios siguientes:

- I. En apoyo al turismo del Estado, a los adultos y niños que presente cupón o carta de algún hotel domiciliado en el Estado, obtendrán el 40 por ciento de descuento.
- II. En apoyo a la educación, se otorgan los siguientes descuentos:
 - a) A los maestros y estudiantes de escuelas de preescolar y primaria, secundarias, preparatorias y universidades de Tabasco, el 60 por ciento de descuento.
 - b) A los maestros que pertenezcan a escuelas de preescolar y primaria del resto de la República Mexicana, el 40 por ciento de descuento.
 - c) A los estudiantes menores de 12 años y que pertenezcan a escuelas de preescolar y primaria del resto de la República Mexicana, el 20 por ciento de descuento.
 - d) A los maestros, así como a los estudiantes siempre que éstos sean mayores de 12 años y pertenezcan a escuelas de secundaria, preparatoria y universidades del resto de la República Mexicana, el 40 por ciento de descuento.

Para poder ser beneficiados con los descuentos otorgados en la presente fracción, los maestros y estudiantes deberán presentar copia del documento que los acredite como tales respectivamente.

- III. En apoyo al bienestar cultural y recreativo de los trabajadores de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados de la administración pública estatal, Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los Municipios, se les otorgará el 50 por ciento de descuento siempre que éstas suscriban convenios con el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka".
 - IV. A los maestros y estudiantes que a través del organismo descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Tabasco, sean canalizadas al Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka" en apoyo al bienestar familiar, recibirán el 80 por ciento de descuento, de igual forma se otorgará el 70 por ciento de descuento a los padres de familia de dichos estudiantes.
- ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.**
- V. Se otorgará un descuento del 50% sobre las tarifas establecidas en los párrafos primero y segundo de este artículo, en los siguientes días:
 - a) Día de Reyes;
 - b) Día del Niño;
 - c) Día de la Madre;
 - d) Día del Padre;
 - e) Aniversario de la Independencia de México; y
 - f) Aniversario del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA".

Los beneficios que se otorgan en este artículo no podrán ser acumulables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos efectuarán los cobros de sus ingresos, a través de sus unidades administrativas correspondientes.

La Secretaría podrá cobrar los ingresos que generen los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, por concepto de contribuciones, cuando se celebre el convenio de colaboración correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL

Artículo 115. Por los servicios prestados por el Poder Judicial, relacionados con la impartición de justicia, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por certificación expedida por jueces y magistrados, se pagarán:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	2.0 UMA
a. Hasta las primeras 10 hojas.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	0.01 UMA
b. Por cada hoja subsecuente.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
II. Otros no especificados en esta sección.	

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 116. Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017. **20.0 UMA**

I. Por la expedición de certificado de legalidad de cada vehículo para el otorgamiento de concesión de servicio público de transporte.

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	3.0 UMA

II. Por la expedición de constancia de no sujeto a investigación.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	10.0 UMA
III. Por el rastreo y expedición a particulares de certificado de reporte de no robo de los vehículos que circulen en el Estado.	
IV. Por la certificación de diversos documentos que tenga facultad para emitir el Fiscal del Ministerio Público:	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	2.0 UMA
a) Hasta las primeras 50 hojas.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	0.05 UMA
b) Por cada hoja subsecuente.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	20.0 UMA
V. Por los avalúos y peritajes solicitados por particulares, que no sirvan como criterios orientadores para el Fiscal del Ministerio Público dentro de una averiguación previa, carpeta de investigación o actas ministeriales.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	5.0 UMA
VI. Por los avalúos y peritajes solicitados por autoridades administrativas o judiciales, dentro de un procedimiento a petición o en beneficio de particulares.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	3.0 UMA
VII. Expedición de copias certificadas de la denuncia que genera el inicio de un acta circunstanciada por pérdida y extravío de documentos y objetos.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	2.0 UMA
VIII. Por la certificación de causa de la muerte y causa que la produjo, siempre que no sirvan como criterios orientadores para el Fiscal del Ministerio Público dentro de una averiguación previa, carpeta de investigación o actas ministeriales.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	1.0 UMA
IX. Por el resguardo diario de unidades motrices en instalaciones de la Fiscalía General del Estado.	
REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05-JUL-2017.	8.0 UMA
X. Por el servicio de grúa que se presta como consecuencia de la localización y traslado de vehículos relacionados con algún delito o abandonados.	

ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
XI. Expedición de constancia de no inhabilitación	2.00 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
XII. Reimpresión de constancia de no inhabilitación	1.00 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
XIII. Expedición de constancia de no existencia de sanción	2.00 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
XIV. Reimpresión de constancia de no existencia de sanción	1.00 UMA

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS

Artículo 117. Los ingresos que el Estado, obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, se fijarán y recaudarán de acuerdo con las reglas que establecen las leyes o reglamentos respectivos o en su efecto, conforme a las bases generales establecidas por el Ejecutivo del Estado en las licencias, concesiones o contratos correspondientes.

Quedan comprendidos dentro de este título los siguientes:

- I. Explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Estado.
- II. Intereses por productos de capitales y valores del Estado.
- III. Rendimiento de establecimientos o empresas dependientes del Estado.
- IV. Por trabajo tipográfico y de encuadernación a particulares, se cobrará de acuerdo con los precios del mercado.
- V. Las impresiones, que edita el Gobierno del Estado o la dependencia encargada para tal efecto, se cobrarán a los precios del mercado.
- VI. Utilidades por acciones y participaciones en sociedades y empresas.
- VII. Utilidades por inversiones en acciones, valores y créditos.
- VIII. Recuperaciones de inversiones en acciones, valores y créditos.

IX. Recuperaciones provenientes de establecimientos del Estado.

X. Papel especial para actos del registro civil.

XI. Otros no especificados.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS

Artículo 118. Quedan comprendidos dentro de este título los ingresos que el Estado perciba por concepto de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal, así como los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

Artículo 119. Los aprovechamientos se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza u origen del crédito.

Artículo 120. Cuando alguna Ley o disposición legal no establezca monto de la tarifa o cuota de los productos o aprovechamientos a que se refieren los capítulos primero y segundo del presente Título de esta Ley, y siempre que la naturaleza de los mismos lo permitan, el Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente podrá determinar las tarifas que deban cubrirse por estos conceptos, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado los montos respectivos, a excepción para aquellos casos en que las disposiciones legales confieran expresamente dicha facultad a alguna dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado, fideicomiso, patronato o cualquier entidad equivalente.

Artículo 121. Las infracciones y omisiones al presente título, serán sancionadas de conformidad al Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIONES

Artículo 122. Quedan comprendidos en este título los ingresos provenientes de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, que con base en la Ley de Coordinación Fiscal tiene celebrado el gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 123. Para la percepción de las participaciones se estará a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

DECRETO 268: PUBLICADO EN EL P.O. 7650 EN EL SUP. "T" DE FECHA 30 DE DICIEMBRE 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley será publicada en el periódico oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se abroga La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco publicada en el suplemento 6552 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 22 de junio de 2005 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO.- Las obligaciones relativas al Impuesto Vehicular Estatal que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en el capítulo séptimo de la Ley de Hacienda del Estado vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones fiscales aplicables.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.**

DECRETO 033**SUP. "C" AL P.O. 7753 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE 2016****ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecisiete, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado transfiera al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2016, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017.

QUINTO. Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2017, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

- I. Los determinados por concepto del Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto

más su actualización, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.

- II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO

Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.

De igual forma los contribuyentes podrán optar por **pagar el impuesto** de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet
2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

- Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- Tarjeta de crédito.
- Tarjeta de débito.
- Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

SEXTO. La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá a más tardar el 1º de febrero de 2017, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2017, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelo sea 2013 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que deberá expedir a más tardar el 1º de febrero de 2017 las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizadas, serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso del vehículo;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1º de febrero de 2017 un programa de condonación de pagos y estímulos fiscales en las tarifas que se pagan periódicamente por los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes cumplidos del padrón de usuarios de los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento además de garantizar que los ingresos de dicho organismo descentralizado sean recaudados por la Secretaría de Planeación y Finanzas en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

NOVENO. Todas las referencias hechas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general al valor del salario mínimo general vigente o a sus siglas DSMGV, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes estatales y municipales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de ellas, se entenderán referidas al valor diario, mensual o anual de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda.

DÉCIMO. Durante el ejercicio fiscal 2017 las tarifas establecidas en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se calcularán utilizando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2016, publicado mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 2016, el cual señala que su valor es de \$73.04 pesos.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento de la Ley Registral del Estado de Tabasco y al Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efectos de establecer las facultades que le corresponden a la Coordinación Catastral y Registral. Hasta en tanto se reforman los reglamentos antes mencionados, continuarán en vigor aquellas disposiciones de la Ley Registral del Estado de Tabasco y su Reglamento que se derogan mediante el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Coordinador Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas será designado el 1º de enero de 2017 por el Gobernador del Estado.

A partir de la misma fecha el Director General del Instituto Registral del Estado se denominará Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Director General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas se denominará Director General de Catastro, ambos inferiores jerárquicos inmediatos del Coordinador Catastral y Registral.

La Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, antes adscrita a la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal, será una unidad administrativa dependiente directamente del Secretario de Planeación y Finanzas.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo no mayor a noventa días naturales, realizará las adecuaciones que sean necesarias al Catálogo de Requisitos de Trámites para Servicios Registrales, con la finalidad de homologar, fortalecer y garantizar la modernización de la función registral y catastral.

DÉCIMO CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado con adscripción y resguardo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En razón de lo anterior, las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, conforme resulte necesario en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán realizar las acciones administrativas y legales necesarias para llevar a cabo dicha transferencia, de igual forma realizarán las adecuaciones que correspondan en cuanto a la aprobación e implementación de la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría de Planeación y Finanzas que resulte necesaria para la correcta aplicación del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Los servidores públicos del Instituto Registral del Estado de Tabasco pasarán a formar parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin que sus derechos laborales se vean afectados con la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, los derechos y obligaciones del Instituto Registral del Estado de Tabasco se subrogan a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quedando subsistentes jurídicamente, los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados con el Gobierno Federal, para la operación del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el Instituto Registral del Estado de Tabasco al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

DÉCIMO OCTAVO. Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto a favor del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

DÉCIMO NOVENO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones normativas se haga referencias al Instituto Registral del Estado de Tabasco, se entenderán hechas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Coordinación Catastral y Registral.

VIGÉSIMO. Las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para garantizar la correcta aplicación del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE. DIP. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**

DECRETO 138: PUBLICADO EN EL SUP. "E" P.O. 7853 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con las salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

Dichas disposiciones serán aplicables para los convenios que hayan sido celebrados durante ejercicios fiscales anteriores.

QUINTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2017, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018.

SEXTO. Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2018, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

- I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto

Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	
Multas	100%	Enero - diciembre 2018.
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de seis meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado. El cual será aplicable durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2018.
 - b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.
- II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	
Multas	100%	Enero - diciembre 2018.
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de seis meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado. El cuál será aplicable durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2018.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85, fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018; hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

VIII. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

- 1. Portal de Recaudanet
- 2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- b) Tarjeta de crédito.
- c) Tarjeta de débito.
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

IX. La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo, no constituirá instancia y la resolución que dicté la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

SÉPTIMO. La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo, transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

OCTAVO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2018, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año modelo sea 2014 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá expedir a mas tardar los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada, serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de éste;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto, a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se, refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Vialidad y Tránsito del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

NOVENO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1o de enero de 2018 un programa adicional al contemplado en el artículo Sexto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas dichos vehículos.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá Identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco,

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaria de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1o de enero de 2018 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación' que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

DÉCIMO. El 30% del coeficiente de distribución de la recaudación excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, y el año en que se efectúe el cálculo, en términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la entrada en vigor del presente decreto le corresponda a los municipios, se distribuirá en términos de lo dispuesto en el artículo 16 Quáter de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Las promociones a que se refiere el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán su trámite hasta su resolución conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA; PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. AMET RAMOS TROCONIS.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.**

DECRETO 013: PUBLICADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE FECHA 22-DICIEMBRE-2018**TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecinueve, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaría de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

ARTÍCULO CUARTO.- La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2018, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2019, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	Enero – Diciembre 2019

Multas	100%
Gastos de Ejecución	100%

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	Enero – Diciembre 2019
Multas	100%	
Gastos de Ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2019, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones antes mencionadas, de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet
2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- b) Tarjeta de crédito.
- c) Tarjeta de débito.
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas

implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2019, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2015 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá expedir a más tardar los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de éste;

II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1° de enero de 2019 un programa adicional al contemplado en el artículo Sexto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa

de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1o de enero de 2019 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. TOMAS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**DR. ROSENDO GÓMEZ
PIEDRA.
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.**

DECRETO 073: PUBLICADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7985 DE 16 DE MARZO DE 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.**

DECRETO 112: PUBLICADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8026 DE 07 DE AGOSTO DE 2019.

DECRETO 112: SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 81-A, 82-A Y 82-B; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, salvo lo dispuesto en el artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá emitir dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

CUARTO. Las Reglas de Carácter General para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, que emita la Secretaría de Finanzas, deberán entrar en vigor el 1 de enero de 2020.

QUINTO. Los sistemas a que se refiere el artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, deberán entrar en funcionamiento el 1 de enero de 2020.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas realizará las previsiones presupuestares necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE. DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.

DECRETO 162: PUBLICADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaría de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2019, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020.

QUINTO. Se condonan y eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2020, los accesorios derivados de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011,2012,2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100%, 75% y 50%, sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	1 de enero al 30 de abril de 2020.
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	75%	1 de mayo al 31 de agosto de 2020.
Multas	75%	
Gastos de ejecución	75%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	50%	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.
Multas	50%	
Gastos de ejecución	50%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción 1 del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y V II segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2020.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100%, 75% y 50% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2020; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	1 de enero al 30 de abril de 2020.
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	75%	1 de mayo al 31 de agosto de 2020.
Multas	75%	
Gastos de ejecución	75%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	50%	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.
Multas	50%	
Gastos de ejecución	50%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones 1, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, canje de placas tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2020, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de los estímulos a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones mencionadas, mediante las siguientes opciones:

- 1.- Sistema de Recaudación en Línea
- 2.- Receptorías de Rentas
- 3.- Unidades móviles
- 4.- Módulos permanentes de cobros

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea)
- b) Tarjeta de crédito
- c) Tarjeta de débito

- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado
- e) Cheque certificado

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO.- El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2020, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelo sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará a partir del 1 de enero de 2020 un programa adicional al contemplado en el artículo Quinto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1 o de enero de

2020 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

NOVENO. El monto que resulte del incremento en el cobro de los derechos establecidos en los artículos 85, fracción V, inciso a) y 86, fracción V, inciso a) -De 10.0 a 12.0 UMA- de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se destinará preferentemente para la creación de un fondo de movilidad y seguridad vial para el mantenimiento de señalización, semaforización y vialidades, así como inversión en nuevas obras viales, tales como broches viales, pasos peatonales, puentes y demás aplicables.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de abril de 2020.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas deberá implementar las medidas administrativas que estime necesarias para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones que resulten pertinentes al Reglamento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintiuno, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaría de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2020, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021.

QUINTO. Se eximen total o parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2021, los accesorios derivados de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto de Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos y multas, un descuento del 30% en gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal, así como un 20% de descuento en la obligación; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Multas	100%	
Gastos de ejecución	30%	
Impuesto Vehicular Estatal	20%	Del 1 de enero al 30 de abril de 2021

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% o del 75% sobre los recargos y multas, y un descuento del 30% sobre gastos de honorarios y de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Periodo de pago
Recargos y multas	100%	Del 1 de enero al 30 de junio de 2021.
Recargos y multas	75%	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.
Honorarios y gastos de ejecución	30%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

III. Los determinados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas con discapacidad permanente y que cuenten con placas para vehículos

de personas con discapacidad y adultos mayores, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos y multas y un descuento del 30% sobre gastos de honorarios y de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía,

así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Recargos y multas	100%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Honorarios y gastos de ejecución	30%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en las fracciones II y III del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de los estímulos a que se refiere el presente artículo transitorio.

IV. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% o 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placa, tarjeta de circulación y calcomanía	20%	2021	Del 1 al 31 de enero de 2021
	15%		Del 1 al 28 de febrero de 2021
	10%		Del 1 al 31 de marzo de 2021

	5%		Del 1 al 30 de abril de 2021

V. Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2016, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la exención o estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2021, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales y extranjeros usados cuyo año- modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir más tardar los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará a partir del 1 de enero de 2021 un programa adicional al contemplado en el artículo Quinto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la exención de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placa de circulación, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de motocicletas, motocarros y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas, motocarros y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al empacamiento de las motocicletas motocarros y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1o de enero de 2021 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que

circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

NOVENO. El monto del incremento en el cobro de los derechos establecidos en el artículo 86, fracción V, inciso a) -De 10.0 a 12.0 UMA- de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, efectuado en el ejercicio fiscal anterior, se seguirá destinando preferentemente para el fondo de movilidad y seguridad vial para el mantenimiento de señalización, semaforización y vialidades, así como inversión en nuevas obras viales, tales como broches viales, pasos peatonales, puentes y demás aplicables.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público, correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2016, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaría de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2022, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, será aplicable a las cesiones de derecho o endosos que se realicen a facturas o comprobantes que amparen la propiedad de bien mueble a partir del ejercicio fiscal 2023.

SEXTO. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. causados en el ejercicio del 2023.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2023, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2023; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2023, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Ejercicio fiscal	Periodo de pago

Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.	20%	2023	01 al 31 de enero de 2023
	15%		01 al 28 de febrero de 2023.
	10%		01 al 31 de marzo de 2023.
	5%		01 al 30 de abril de 2023.

SÉPTIMO. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2023.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2023, se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos en el pago por conceptos de multas, recargos, actualización, honorarios de notificación y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago por los conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparan a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracciones IV y V, 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, vigente, causados en los ejercicios anteriores al 2023; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Multas	50%	01 de enero al 30 de abril de 2023.
Recargos	50%	
Actualización	50%	
Honorarios de notificación y gastos de ejecución	30%	

Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución

firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2018, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en los artículos transitorios que anteceden.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

NOVENO. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2023, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2018, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DÉCIMO SEGUNDO. El pago del refrendo anual para el ejercicio 2023 a que se refiere artículo 79, fracción II, inciso B), subinciso (o), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA	PERIODO DE PAGO
Refrendo anual de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 79, fracción II, inciso B), sub-inciso (o), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para el ejercicio 2023.	400.00	Del 1 al 31 de enero de 2023.

A partir del 1 de febrero de 2023, a los licenciatarios que no efectúen el pago del refrendo antes señalado, se les aplicará lo establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento, sin perjuicio de los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y honorarios que en su caso se generen, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**

DECRETO 172: PUBLICADO EN EL SUP. AL P.O. 8466 DE 25-OCT-2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o entidad cuyas funciones quedan establecidas en la Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Tabasco, se entenderán concedidas para su ejercicio a la Dependencia que determine esa Ley.

QUINTO. En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se oponga a la Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Tabasco, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se expide.

SEXTO. La Secretaría, con el auxilio del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, contará con seis meses posteriores a la publicación de la Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Tabasco, para la elaboración del Padrón Estatal de Artesanas y Artesanos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO

KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

DECRETO 181: PUBLICADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinticuatro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2023, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Reglas de Operación para la emisión, descarga y uso de la tarjeta de circulación digital y comprobante de vigencia.

SEXTO. Para efecto de dar a conocer la validez de la vigencia de la tarjeta digital y el comprobante señalados en el transitorio anterior, se dará aviso a las Entidades Federativas y al Gobierno Federal, de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2024; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2024, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Refrendo anual de placa, tarjeta de circulación y calcomanía.	20%	2024	01 al 31 de enero de 2024.
	15%		01 al 28 de febrero de 2024.
	10%		01 al 31 de marzo de 2024.
	5%		01 al 30 de abril de 2024.

OCTAVO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos en el pago por conceptos de multas, recargos, actualización, honorarios de notificación y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago por los conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por el concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracciones IV y V, 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2024; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Actualización	50%	01 de enero al 30 de abril de 2024.
Recargos	50%	
Multas	50%	
Honorarios de notificación y Gastos de Ejecución	30%	

NOVENO. Por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un descuento del 100% en los pagos por conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y de canje de Placas y emisión de documentos que amparen a la unidad, establecidos en el artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; del 100% en multas, recargos y actualizaciones; así como del 30% en honorarios de notificación y gastos de ejecución causados por la omisión del pago de dichos derechos, en el ejercicio 2024 y anteriores; a las personas físicas y jurídico colectivas propietarias de vehículos de modelos 2000 y anteriores, que se encuentren en total deterioro o que no cumplan con las condiciones físicas y técnicas que garanticen su seguridad para circular en la vía pública, y que además no hayan realizado ningún movimiento en el Registro Estatal de Vehículos en los últimos 10 años; conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, por el concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a	100%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.

la unidad, así como en multas, recargos y actualizaciones.			
Honorarios de notificación y gastos de ejecución.	30%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.

Se realizará el cobro del derecho por concepto de Baja por Deterioro Natural, establecido en el artículo 85, fracción VI, inciso m) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En caso que los contribuyentes cuenten con infracciones vehiculares, se les realizará el cobro del adeudo que se refleje en el Registro Estatal de Vehículos.

No podrán acceder a este estímulo los vehículos que se encuentren bloqueados o con algún reporte por parte de autoridad competente.

DÉCIMO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un beneficio del 70% de descuento en los pagos por conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad, establecidos en el artículo 85 fracciones IV incisos b) y c), y V incisos b) y c), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; del 70% de descuento en multas, recargos y actualizaciones; del 70% de descuento sobre la actualización, multas y recargos; así como de un 30% de descuento en honorarios de notificación y gastos de ejecución causados por la omisión del pago de dichos derechos, todos respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un beneficio del 100% de descuento para los adeudos por concepto de Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados, establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, para el trámite de cambio de propietario de motocicletas, motocarro de 3 y 4 llantas, motonetas y vehículos recreativos todo terreno; de igual forma un 70% de descuento sobre la actualización, multas y recargos, así como un 30% de descuento en honorarios de notificación y gastos de ejecución que deriven de la omisión en el pago por concepto del derecho establecido en el artículo 85 fracción I incisos b) y c) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2024.

DECIMO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2024, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas, quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

DÉCIMO TERCERO. Por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un descuento del 70% en los pagos por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad establecidos en el artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en el ejercicio 2023 y anteriores; así como del 70% en multas, recargos y actualizaciones y del 30% en honorarios de notificación y gastos de ejecución causados por la omisión del pago de dichos derechos; a las personas físicas y jurídico colectivas que teniendo la obligación de realizar el trámite de baja del Registro Estatal de Vehículos, respecto de los vehículos usados modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizarlo dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Ejercicio fiscal	Período de pago
Refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad, así como en multas, recargos y actualizaciones.	70%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.
Honorarios de Notificación y Gastos de Ejecución.	30%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.

Se pagará el 100% del costo de la baja por Suspensión de Obligaciones Vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, establecido en el artículo 85 fracción VI, inciso I), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En caso que los contribuyentes cuenten con infracciones de tránsito, deberán realizar el pago correspondiente para ser beneficiario de este estímulo.

DÉCIMO CUARTO. Los estímulos a que se refieren los artículos anteriores, también procederán aún y cuando existan créditos fiscales que hayan sido objeto de impugnación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento a dicho medio de defensa debidamente ratificado ante la autoridad competente.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en los artículos transitorios, a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en los artículos anteriores no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de operación que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en los artículos transitorios que anteceden.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2019, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2024, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTO. En el caso de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, firmarán convenios de colaboración con la Secretaría de Administración y Finanzas, para que mediante plataforma web administrada por esa Secretaría, se supervisen e informen en tiempo real sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingresos se establezcan por esa misma dependencia.

SEXTO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en las cajas de las receptorías y en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85, fracción IV, y 86, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Ejercicio fiscal	Periodo de pago

Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías. Pago presencial y en la página Web.	20%	2025	01 al 31 de enero de 2025
	15%		01 al 28 de febrero de 2025.
	10%		01 al 31 de marzo de 2025.
	5%		01 al 30 de abril de 2025.

SÉPTIMO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en la APP FIDI (Finanzas digital) de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 17%, 14% y 10% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías. Pago en la APP FIDI.	20%	2025	01 al 31 de enero de 2025
	17%		01 al 28 de febrero de 2025.
	14%		01 al 31 de marzo de 2025.
	10%		01 al 30 de abril de 2025.

OCTAVO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones establecidas en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, en los siguientes términos:

Por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

NOVENO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, en los siguientes términos:

Por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará únicamente el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

DÉCIMO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores que cuenten con placas de otra entidad federativa o que no cuenten con placas y quieran obtener placas en el Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

Por concepto de registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas 2025, se cobrará únicamente el costo del derecho establecido en el artículo 85, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

De igual manera, se otorga el 100% de descuento en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados, establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción VI inciso b), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de los ejercicios fiscales anteriores a 2025, en los siguientes términos:

Por concepto de cambio de propietario correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, se otorga estímulo consistente en descuento del 100% en el pago de este derecho, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de esta contribución.

DÉCIMO SEGUNDO. Para todos beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del derecho por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía establecido en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho y periodo antes referido.

DÉCIMO TERCERO. Adicionalmente, para todos los beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 70% en gastos de ejecución y honorarios causados por la omisión en el pago de los derechos establecidos en el artículo 85, fracciones I, IV, V y VI inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía

Estatat de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, todos los estímulos fiscales determinados en los transitorios que anteceden, incluyendo el 100% de descuentos en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, serán aplicables para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores, que deseen realizar el cambio de propietario con el objeto de regularizar el estatus de sus unidades motrices.

DÉCIMO QUINTO. Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios referidos, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones y accesorios que no tengan descuentos; y en caso de trasladar el dominio del vehículo, deberán tramitar la baja por cambio de propietario dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse realizado la operación, conforme con lo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cubriendo al efecto el pago de la contribución correspondiente por el servicio prestado.
- II. Comprobar haberse desistido ante la autoridad correspondiente del medio de defensa que en su caso haya interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Decreto.
- III. Cumplir con las Reglas de Operación que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMO SEXTO. Los beneficios descritos en los transitorios anteriores, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los montos pagados se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, siendo innecesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento saldo a favor alguno sobre contribuciones o créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.
- III. Para efectos del pago de la parte que no cuenta con descuentos, no se aceptará pago en especie, ni compensación.
- IV. El contribuyente beneficiado deberá efectuar dentro del plazo legal conforme a la legislación aplicable, el pago de las contribuciones objeto de los beneficios que se causen en los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028.
- V. Los interesados que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular a más tardar el 30 de abril de 2025, cuya realización requiera validación con otras entidades federativas, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Decreto, siempre que culminen el trámite dentro del plazo de treinta días hábiles de vigencia establecido en la constancia de cambio de entidad federativa emitida por la Unidad

Administrativa competente, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación, para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Decreto, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa, no cumplió con la regularización de sus obligaciones, no pagó las contribuciones objeto de los beneficios correspondientes a los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028 o no tramitó la baja por cambio de propietario ante el traslado de dominio del vehículo, debiendo el contribuyente cubrir las contribuciones causadas en términos de la legislación fiscal estatal aplicable.

DÉCIMO OCTAVO. La presentación del comprobante de pago de derechos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, de vehículos, motocicletas, motocarro de 3 llantas, motocarro de 4 llantas, vehículos todo terreno y remolques para el servicio particular, establecidos en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hará las veces de tarjeta de circulación en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el Registro Estatal de Vehículos.

DÉCIMO NOVENO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2020, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Administración y Finanzas, siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de marzo del presente año.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas, será la encargada de tomar las medidas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO**

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADO EN EL SUP. "T" AL P.O. 7650 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015.
 1RA. REFORMA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2016.
 2DA. REFORMA EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE 05 DE JULIO DE 2017.
 3RA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2019.
 4TA. REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
 5TA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. Por los servicios prestado por la Secretaría de Educación, relacionados con la educación en el Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

I.	SE DEROGA.	
II.	Por refrendo anual del registro de planteles educativos particulares:	
	a) Educación inicial, preescolar y de capacitación para el trabajo.	10.0 UMA
	b) Educación primaria y secundaria.	50.0 UMA
	c) Educación media terminal, media superior y superior.	100.0 UMA
III.	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares por cada plan de estudios:	
	a) Superior.	20.0 UMA
	b) Medio.	10.0 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

IV.	SE DEROGA.	
V.	Incorporación de escuelas particulares.	200.0 UMA
VI.	Por expedición de título.	10.0 UMA
VII.	Por certificación de documento.	10.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

VIII.	Constancia de Autenticidad de Documentos Académicos de Educación Básica.	1.0 UMA
IX.	Por legalización de otros estados.	2.0 UMA
X.	Por examen profesional de:	
	a) Educación media superior.	2.0 UMA
	b) Educación superior.	10.0 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

XI.	SE DEROGA.	
XII.	Por expedición de diploma de:	
	a) Capacitación para el trabajo.	2.0 UMA
	b) Educación media superior.	2.0 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

	c) SE DEROGA.	
XIII.	Por duplicado de certificado de:	
	a) Educación primaria.	2.0 UMA
	b) Educación secundaria.	2.0 UMA

	c) Educación media superior.	3.0 UMA
	d) Educación superior.	4.0 UMA
XIV.	Por revalidación de estudios de: REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
	a) Educación básica.	2.0 UMA
	b) Educación media superior.	5.0 UMA
	c) Educación superior.	15.0 UMA
XV.	Por equivalencia de estudios de:	
	a) Educación básica.	1.0 UMA
	b) Educación media superior.	5.0 UMA
	c) Educación superior.	15.0 UMA
XVI.	Por expedición de constancia de:	
	a) Educación media superior.	2.0 UMA
	b) Educación superior.	3.0 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
	c) Constancia de Estudios de Educación Preescolar.	2.0 UMA
XVII.	Por certificación de:	
	a) Estudios parciales de educación media superior.	3.0 UMA
	b) Estudios parciales de educación superior.	4.0 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XVIII.	Por el registro de colegio de profesionistas.	76.00 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XIX.	Por el alta de cada socio a un colegio de profesionistas o su refrendo.	3.00 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XX.	Por el cambio del consejo directivo de un colegio de profesionistas.	11.00 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXI.	Por el cambio de denominación de un colegio de profesionistas.	11.00 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXII.	Por la modificación de estatutos de un colegio de profesionistas.	11.00 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXIII.	Por la emisión de la constancia de autorización provisional para ejercer como pasante.	5.00 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXIV.	Por la emisión de la constancia de autorización provisional para ejercer por título en trámite.	5.00 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXV.	Por la emisión de la constancia de validación profesional.	5.00 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXVI.	Por el registro de título en el Sistema Estatal de Registro de Profesiones.	10.00 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXVII.	Por el registro de institución educativa.	11.00 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	

XXVIII. Por enmienda a nomenclatura de clave de institución y/o carrera.	5.00 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXIX. Por enmienda al registro para adición de carrera.	5.00 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXX. Actualización de datos institucionales.	5.00 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXXI. Otros servicios:	
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
a) Informe de estudios parciales de Educación Primaria y Secundaria.	2.0 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
b) SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
c) SE DEROGA.	0.20 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
d) SE DEROGA.	0.30 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
e) Por examen extraordinario de regularización por asignatura de educación media superior y superior.	0.60 UMA
f) Por reposición de formato de título de educación media superior y superior.	1.00 UMA
g) Por reposición de formato de certificación de título profesional y acta de examen profesional de educación media superior y superior.	1.00 UMA
h) Por reposición de formato de registro de escolaridad de educación media superior y superior.	0.60 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
i) Por inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares por CCT.	
(a) Escuelas visitadas a menos de 100 kms.	7.00 UMA
(b) Escuelas visitadas entre 100 y 200 kms.	9.00 UMA
(c) Escuelas visitadas a más de 200 kms.	11.00 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXII. Autenticación de:	
a) Certificados.	10.0 UMA
b) Diplomas.	10.0 UMA
c) Títulos profesionales.	10.0 UMA
d) Grados Académicos.	10.0 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.**REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.****ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA UNIVERSIDAD**

**PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN) Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL
MAGISTERIO (IESMA).**

SEGUNDO. Por los servicios prestados por las Escuelas Normales del Estado de Tabasco (Escuela "Rosario María Gutiérrez Eskildsen" Licenciatura en Educación Primaria y Preescolar, Escuela "Pablo García Avalos", Escuela "Graciela Pintado de Madrazo", y la Escuela Normal Urbana (ENU)) el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA), la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 271 (UPN); se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Inscripción.	31.18 UMA
II. Reinscripción.	25.99 UMA
III. Titulación.	67.96 UMA

**REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.
PREPARATORIA ABIERTA**

TERCERO. Por los servicios prestados por la Preparatoria Abierta, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Solicitud de Examen.	0.86 UMA
II. Expedición de duplicado de credencial.	0.51 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
III. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
IV. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
V. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VI. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VII. SE DEROGA.	

**REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.
INSTITUTO DE DIFUSIÓN TÉCNICA**

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

CUARTO. SE DEROGA.

**REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y
EL DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO**

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

QUINTO. Por los servicios prestados por el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	Uso de la alberca pública	
a)	Inscripción Alberca Pública.	2.88 UMA
b)	Mensualidad Alberca Pública:	
(a)	Mensualidad por clases tres días a la semana Alberca Pública.	4.03 UMA
(b)	Mensualidad por Nado libre cinco días a la semana Alberca Pública.	5.18 UMA
(c)	Mensualidad para adultos mayores con tarjeta INAPAM en Alberca Pública.	2.88 UMA
(d)	Mensualidad para Jóvenes con tarjeta INJUDET en Alberca Pública.	2.30 UMA
II.	Uso de la alberca olímpica	
a)	Inscripción alberca olímpica.	2.85 UMA
b)	Mensualidad clases alto rendimiento alberca olímpica	5.76 UMA
c)	Mensualidad atletas de alto rendimiento (becas).	2.88 UMA
d)	Mensualidad con convenio alberca olímpica	4.03 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
III.	SE DEROGA.	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
IV.	SE DEROGA.	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
V.	SE DEROGA.	
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VI.	Uso de gimnasio de box	
a)	Inscripción gimnasio de box.	3.45 UMA
b)	Mensualidad clases gimnasio de box.	4.03 UMA
c)	Mensualidad atletas de alto rendimiento (becas) gimnasio de box.	2.30 UMA
d)	Mensualidad para jóvenes con tarjeta INJUDET en gimnasio de box.	2.30 UMA
e)	Mensualidad con convenio gimnasio de box.	2.30 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VII.	Por permiso mensual del uso de locales comerciales.	
a)	De 1 a 20 metros cuadrados	30.0 UMA
b)	De 21 a 35 metros cuadrados	50.0 UMA
c)	De 36 a 50 metros cuadrados	75.0 UMA
d)	De 51 a 75 metros cuadrados	120.0 UMA
e)	De 76 a 100 metros cuadrados	150.0 UMA
f)	De 101 a 150 metros cuadrados	190.0 UMA
g)	De 151 a 200 metros cuadrados	230.0 UMA
h)	De 201 metros cuadrados en adelante	280.0 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VIII.	Permiso temporal por uso del Estadio Olímpico para eventos masivos y espectáculos lucrativos.	2,000.0 UMA

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.

SEXTO. Por los servicios prestado por el Colegio de Bachilleres de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
I.	Se deroga.	
	DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
II.	Se deroga.	
III.	Asignatura Centro de Educación Abierta.	1.06 UMA
IV.	Cambio de plantel de oficial a particular o viceversa.	7.13 UMA
V.	Cambio de plantel de particular a particular.	7.13 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
VI.	Cambio de plantel o turno en planteles oficiales.	4.00 UMA
VII.	Certificación de documentos.	3.13 UMA
VIII.	Certificación de documentos a egresados.	5.70 UMA
IX.	Certificado incompleto.	3.92 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
X.	Por el uso de espacio mensual para cafetería:	
	a) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de alta marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	4.00 UMA
	b) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de media marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	5.00 UMA
	c) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de baja marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	7.00 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
XI.	Por el uso de espacio mensual para fotocopidora:	
	a) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de alta marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	1.00 UMA
	b) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de media marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	2.00 UMA
	c) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de baja marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	3.00 UMA
XII.	Cuota por refrendo de incorporación semestral.	85.59 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
XIII.	Cuota por inscripción o reinscripción en instituciones educativas particulares adheridas al sistema del Colegio de Bachilleres de Tabasco por cada mil pesos que ingresen por dichos conceptos.	\$115.00
XIV.	Curso propedéutico al bachillerato.	1.71 UMA

XV.	Derecho a ficha, temario.	0.71 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
XVI.	Diploma de bachillerato y capacitación.	3.13 UMA
XVII.	Duplicado de certificado.	3.92 UMA
XVIII.	Equivalencia de estudios académicos.	7.13 UMA
XIX.	Formato de certificado	4.28 UMA
XX.	Plática introductoria.	1.71 UMA
XXI.	Por cada asignatura oficial.	1.06 UMA
XXII.	Por cada asignatura particular.	3.92 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
XXIII.	Regularización especial.	3.56 UMA
XXIV.	Regularización intersemestral.	3.56 UMA
XXV.	Regularización intrasemestral.	2.99 UMA
XXVI.	Reposición de credencial.	0.85 UMA
XXVII.	Retiro de documentos por baja voluntaria.	1.71 UMA
XXVIII.	Revisión de documentos.	2.14 UMA
XXIX.	Revisión de documentos por egreso y validación de certificado.	2.56 UMA
XXX.	Solicitud para la incorporación de planteles particulares.	171.18 UMA
XXXI.	Validación de documentos expedidos por el Colegio de Bachilleres de Tabasco.	4.70 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXII.	Revisión de documentos de nuevo ingreso.	2.14 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXIII.	Módulo Centro de Enseñanza Abierta.	5.30 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.	
XXXIV.	Reingreso.	1.71 UMA

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO

SÉPTIMO. Por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Fichas de admisión.	0.71 UMA
II.	Expedición de credencial.	0.43 UMA
III.	Carta de Buena Conducta.	0.28 UMA
IV.	Historial Académico.	0.71 UMA
V.	Examen especial	5.7 UMA
VI.	Constancia de estudio.	2.85 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VII.	Trámite de expedición de título.	7.1 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VIII.	SE DEROGA.	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
IX.	SE DEROGA.	0.0 UMA

X.	Constancia de legalización.	2.85 UMA
XI.	Periodo intersemestral.	4.28 UMA
XII.	Certificado de estudios completos o incompletos.	2.85 UMA
XIII.	Reposición de boleta de calificaciones.	0.28 UMA
XIV.	Reposición de carta de presentación de servicio Social.	0.43 UMA
XV.	Reposición de diploma de generación.	1.42 UMA
XVI.	Reposición de credencial de estudiantes.	0.85 UMA
XVII.	Reposición de constancia de liberación de servicio social.	1.21 UMA
XVIII.	Reposición de carta de buena conducta.	0.28 UMA
XIX.	Reposición de constancia de estudios.	0.92 UMA
XX.	ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Duplicado de cédula	7.45 UMA
XXI.	ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Credencial de empleado.	0.62 UMA
XXII.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Examen extraordinario.	0.62 UMA
XXIII.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Reposición de historial académico.	1.24 UMA
XXIV.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Reposición de carta de presentación de prácticas profesionales.	1.49 UMA
XXV.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Reposición de constancia de liberación de prácticas profesionales.	1.24 UMA
XXVI.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Cambio de plantel oficial a particular o viceversa.	4.96 UMA
XXVII.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Equivalencia de estudios (convalidación).	6.2 UMA
XXVIII.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Curso propedéutico al bachillerato.	1.48 UMA
XXIX.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Retiro de documentos por baja voluntaria.	1.24 UMA
XXX.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Búsqueda y validación de documentos expedidos para egresados.	3.72 UMA
XXXI.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Por el uso de espacio mensual para la cafetería.	148.9 UMA
XXXII.	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. Por el uso de espacio mensual para fotocopidora.	37.22 UMA
XXXIII.	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. Curso propedéutico especial.	0.74 UMA

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

OCTAVO. Por los servicios prestados por la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Ficha de admisión.	3.56 UMA
II.	Inscripción.	6.42 UMA
III.	Reinscripción.	6.42 UMA
IV.	Reposición de credencial.	0.71 UMA
V.	Constancia.	0.28 UMA
VI.	Constancia sin calificaciones.	0.21 UMA
VII.	Inglés.	1.71 UMA
VIII.	Chol.	1.71 UMA
IX.	Carta pasante.	0.71 UMA
X.	Apertura de expediente.	3.56 UMA
XI.	Certificado de terminación de estudios.	3.56 UMA
XII.	Título.	4.99 UMA
XIII.	Examen profesional.	4.28 UMA
XIV.	Examen de colocación de inglés.	0.71 UMA
XV.	Examen de chol.	0.71 UMA
XVI.	Examen de zoque.	0.71 UMA
XVII.	Acta de examen profesional.	4.28 UMA
XVIII.	Curso de verano.	0.28 UMA
XIX.	XIX. Estancia mensual de la Villa Estudiantil.	3.0 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XX.	Diplomado.	64.0 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXI.	Curso de Titulación.	28.46 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXII.	Inscripción al Ceile Yokot'an.	1.71 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXIII.	Reposición de la Credencial de la Biblioteca.	0.27 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXIV.	Reposición de constancia del servicio social.	1.0 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXV.	Reposición de carta de liberación del servicio social.	1.0 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXVI.	Reposición de constancia del curso CEILE.	1.0 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXVII.	Certificación de Título Profesional.	5.0 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXVIII.	Pago mensual de la maestría escolarizada.	17.0 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	

XXIX. Valoración médica integral para público en general.	1.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXX. Valoración médica integral para estudiantes.	0.5 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXI. Tratamientos alternativos para público en general.	2.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXII. Tratamientos alternativos para estudiantes.	1.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXIII. Consulta integral especializada para público en general.	2.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXIV. Consulta integral especializada para estudiantes.	1.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXV. Taller de mecanismo POP UP de 8 horas para 5 personas.	36.84 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXVI. Taller de encuadernación de 10 horas para 5 personas.	27.63 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXVII. Pago mensual de la maestría no escolarizada.	10.0 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA

NOVENO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Centla, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
I. Reinscripción.	13.78 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
II. SE DEROGA	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
III. Módulo de Inglés.	5.21 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
IV. Revisión Kárdex.	0.53 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
V. Inscripciones.	20.77 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
VI. Ficha de admisión.	8.68 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
a) Ficha con beca del 50%	4.07 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
b) Ficha con beca del 40%	4.88 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
c) Ficha con beca del 30%	5.69 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	

d) Ficha con beca del 20%	6.50 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
e) Ficha con beca del 10%	7.32 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
VII. Constancia de estudios sin calificación.	0.53 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
VIII. SE DEROGA.	0.43 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
IX. Validación de créditos para servicio social.	1.14 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
X. Curso de verano por alumno.	1.45 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XI. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XII. SE DEROGA.	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XIII. Constancia de terminación de inglés.	0.87 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XIV. Validación de créditos para residencia profesional.	0.96 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XV. Certificado oficial de estudios.	6.75 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XVI. Apertura de expediente de titulación.	5.96 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XVII. Constancia de estudios con calificación.	0.53 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XVIII. Carta de pasante.	4.37 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XIX. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XX. SE DEROGA.	
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXI. Inscripción modalidad mixta.	24.30 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXII. Reinscripción modalidad mixta.	17.06 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXIII. Expedición de título profesional.	12.38 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXIV. Examen Profesional.	11.64 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXV. Exámenes globales de inglés.	6.27 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXVI. Preparación curso global de inglés.	28.92 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	

XXVII. Examen de colocación de inglés.	2.89 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXVIII. Reexpedición de Credencial.	0.77 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXIX. Certificado incompleto.	5.28 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXX. Certificación de acta de examen.	5.78 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXI. Equivalencia de materias.	5.00 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXII. Baja definitiva.	4.34 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXIII. Certificación de título profesional.	5.78 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXIV. Expedición de Credencial.	0.48 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXV. Examen TOEFL.	12.53 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXVI. Curso Global para adelantar materia.	10.32 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXVII. Curso de preparación de examen global o especial.	10.32 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXVIII. Reposición de certificado oficial.	7.71 UMA

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE COMALCALCO

DÉCIMO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Inscripción.	20.68 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
a) Con beca del 50%.	10.34 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
b) Con beca del 100%.	0.00 UMA
II. Reinscripción.	13.26 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
a) Con beca del 50%.	6.63 UMA
ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
b) Con beca del 100%.	0.00 UMA
III. Curso de Inglés:	
a) Normal por modulo o nivel con material didáctico.	12.12 UMA
b) Intensivo por modulo o nivel con material didáctico.	12.12 UMA

c) Exámenes globales de inglés.	49.92 UMA
d) Examen de acreditación de módulo o nivel.	9.98 UMA
e) Material bibliográfico de inglés.	2.85 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
f) Curso de inglés Modalidad Académico, por nivel (6 niveles).	12.12 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
g) Curso de inglés Modalidad Académico, por nivel (10 niveles).	7.25 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
h) Curso de inglés para egresados.	70.60 UMA
IV. Educación Continua.	18.0 UMA
V. Acto protocolario o examen profesional.	6.42 UMA
VI. Apertura de expediente para proceso de titulación.	2.85 UMA
VII. Expedición de título profesional.	7.13 UMA
VIII. Certificación de título profesional.	7.13 UMA
IX. Constancia de estudios con calificación y promedio.	0.71 UMA
X. Constancia de inglés con calificaciones.	0.71 UMA
XI. Constancia de residencias.	0.71 UMA
XII. Constancia para servicio social.	0.71 UMA
XIII. Constancia con asignaturas.	0.71 UMA
XIV. Constancia de estudios sin calificaciones	0.71 UMA
XV. Carta de buena conducta.	0.71 UMA
XVI. Carta de pasante.	2.14 UMA
XVII. Reposición de carta de pasante	2.14 UMA
XVIII. Expedición de Credencial.	0.71 UMA
XIX. Reexpedición de Credencial.	0.71 UMA
XX. Certificado con calificaciones.	4.28 UMA
XXI. Reposición de Certificado con calificaciones.	4.28 UMA
XXII. Certificado incompleto.	4.28 UMA
XXIII. Reposición de certificado incompleto.	4.28 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXIV. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXV. SE DEROGA.	
XXVI. Reposición de constancias de liberación de inglés.	0.64 UMA
XXVII. Reposición de constancias de liberación de residencia.	0.64 UMA
XXVIII. Reposición de constancias de liberación de servido social	0.54 UMA
XXIX. Examen de selección de nuevo ingreso	12.12 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXX. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXI. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXII. SE DEROGA.	
XXXIII. Certificación de acta de examen	7.13 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	

XXXIV. Constancia de Liberación de Actividades Complementarias.	0.71 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXV. Maestría.	
a) Ficha de examen de admisión.	15.59 UMA
b) Pago mensual de maestría.	21.82 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXVI. Cursos de Verano.	
a) Cursos de verano de la materia de 4.	8.0 UMA
b) Cursos de verano de la materia de 5.	10.0 UMA
c) Cursos de verano de la materia de 6.	12.0 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXVII. Certificación "CONOCER".	51.96 UMA
a) Con beca del 15%.	44.16 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXVIII. Diplomados para estudiantes, egresados y público en general.	103.92 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXIX. Evaluación y certificado de la Certificación "CONOCER".	20.78 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XL. Taller de Actualización Profesional.	6.23 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLI. Curso de Actualización Profesional.	4.15 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
XLII. Verificación de Autenticidad de Documentos.	0.71 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
XLIII. Registro de Título en el Sistema Estatal de Registro de Profesiones.	10.00 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
XLIV. Constancia de No Adeudo para Trámite de Baja.	4.38 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
XLV. Extensión de Semestre.	4.82 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA REGION SIERRA

DÉCIMO PRIMERO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

I. Certificado parcial.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

II. Certificado de estudios.

3.92 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

III. Certificación de acta de examen o exención.

5.70 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

IV. Constancia de estudios sin calificación. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	5.36 UMA
V. Constancia de estudios con calificación. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.71 UMA
VI. Constancia de asignación al servicio social. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.71 UMA
VII. Constancia de créditos cubiertos para servicio social. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.71 UMA
VIII. Constancia de créditos cubiertos para residencia. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.43 UMA
IX. Constancia de terminación de servicio social. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.43 UMA
X. Constancia con kardex. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.57 UMA
XI. Constancia de recibo extraviado. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.45 UMA
XII. Constancia de seguro. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.46 UMA
XIII. Constancia de título de trámite. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.43 UMA
XIV. Constancia para residencia profesional. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.68 UMA
XV. Constancia de avance de carrera. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.45 UMA
XVI. Constancia de certificación de título. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	5.70 UMA
XVII. Constancia de no adeudo. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	1.00 UMA
XVIII. Constancia con horarios. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	1.00 UMA
XIX. Constancia de terminación de estudios. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	1.00 UMA
XX. Apertura de expediente de residencia. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.71 UMA
XXI. Cierre de expediente de residencia. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.58 UMA
XXII. Reposición de credencial. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	1.42 UMA
XXIII. Carta de buena conducta. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	0.71 UMA
XXIV. Carta de pasante. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	4.71 UMA
XXV. Trámite de Título profesional. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	6.02 UMA
XXVI. Acto protocolario. REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	12.55 UMA
XXVII. Apertura de expediente de titulación.	4.28 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXVIII. Apertura de expediente de servicio social.	0.43 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXIX. Duplicado constancia de liberación de servicio social.	1.06 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXX. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXI. SE DEROGA.	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXII. Duplicado carta de pasante.	0.95 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXIII. Duplicado certificado de estudios.	2.68 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXIV. Examen extraordinario.	1.42 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXV. Examen global o especial ingeniería.	4.71 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXVI. Examen profesional.	11.41 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXVII. Examen general de conocimiento.	23.96 UMA
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXVIII. SE DEROGA.	
DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XXXIX. SE DEROGA.	
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XL. Ficha con 50% de beca.	6.28 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XLI. Ficha de examen ingeniería.	12.55 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XLII. Ficha de examen con descuentos 30%.	8.79 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XLIII. Inscripción para ingenierías.	20.34 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XLIV. Inscripción con descuento 30% para ingenierías.	14.24 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XLV. Inscripción con descuento 50% para ingenierías	10.17 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XLVI. Reinscripción para ingeniería.	13.26 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XLVII. Reinscripción con descuento 30% para ingenierías.	9.28 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XLVIII. Curso de materia (3 créditos).	68.07 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
XLIX. Curso de materia (4 créditos).	90.83 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024	
L. Curso de materia (5 créditos).	113.46 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LI. Curso de materia (6 créditos). 136.14 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LII. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LIII. SE DEROGA.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LIV. Diploma. 0.99 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LV. Liberación de extraescolares. 0.99 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LVI. Servicio de biblioteca al terminar estudios. 9.27 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LVII. Retardo por entrega extemporánea de libro. 0.20 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LVIII. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LIX. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LX. SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXI. SE DEROGA.

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXII. Reposición de liberación de residencia profesional. 1.34 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXIII. Reposición de constancia de servicio social. 0.64 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXIV. Reposición de certificado oficial. 5.87 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXV. Reposición de acta de examen. 1.77 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXVI. Reposición de certificado con calificaciones. 5.87 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXVII. Revalidación. 20.46 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXVIII. Cotejo de certificación. 1.24 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXIX. Certificación de acta de examen. 1.58 UMA

DEROGADO EN EL SUP. "L" AL P.O. 8586 DE 18-DIC-2024

LXX. SE DEROGA.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS

DECIMO SEGUNDO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Apertura de expediente para titulación.	6.42 UMA
II.	Acto protocolario.	11.41 UMA
III.	Examen profesional.	11.41 UMA
IV.	Expedición de título.	12.12 UMA
V.	Certificado oficial de estudios.	5.70 UMA
VI.	Certificado incompleto.	4.99 UMA
VII.	Reposición de certificado oficial.	2.85 UMA
VIII.	Carta de pasante.	4.28 UMA
IX.	Kárdex.	0.43 UMA
X.	Constancia de estudios sin calificación.	0.43 UMA
XI.	Constancia de estudios con calificación.	0.71 UMA
XII.	Constancia de inglés.	0.43 UMA
XIII.	Constancia de residencia profesional.	0.43 UMA
XIV.	Constancia de servicio social.	0.43 UMA
XV.	Constancia de avance de carrera.	0.43 UMA
XVI.	Constancia de no adeudo.	0.43 UMA
XVII.	Constancia de certificación de título.	5.70 UMA
XVIII.	Examen extraordinario.	0.71 UMA
XIX.	Examen global de inglés.	6.42 UMA
XX.	Credencial de alumnos.	0.50 UMA
XXI.	Credencial de biblioteca.	0.21 UMA
XXII.	Diploma de generación.	0.71 UMA
XXIII.	Cursos de inglés.	8.56 UMA
XXIV.	Curso de inglés intensivo sabatino.	25.68 UMA
XXII.	Retardo en libros.	0.20 UMA
XXV.	Fichas de admisión.	7.77 UMA
XXVI.	Fichas en línea.	7.77 UMA
XXVII.	Inscripción.	12.84 UMA
XXVIII.	Reinscripción.	5.70 UMA
XXIX.	Cotejo de certificación.	1.14 UMA
XXX.	Libros de inglés.	3.25 UMA
XXXI.	Impresiones.	0.43 UMA
XXXII.	Boleta de horario.	0.43 UMA
XXXIII.	Por el uso de espacio para cafetería:	
	ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
a)	Durante el periodo escolar	124.10 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
b)	Durante el periodo vacacional	62.03 UMA
XXXIV.	Cursos especiales de inglés.	31.70 UMA
XXXV.	Por el uso de espacio para papelería.	16.74 UMA
XXXVI.	Por los cursos siguientes:	
	REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
a)	Cursos de verano de la materia de 4 créditos.	99.25 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
b)	Cursos de verano de la materia de 5 créditos.	124.1 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	148.9 UMA
c) Cursos de verano de la materia de 6 créditos.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
d) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
e) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
f) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
g) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
h) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
i) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
j) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
k) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
l) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
m) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
n) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
o) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
p) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
q) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
r) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
s) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
t) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
u) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
v) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
w) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
x) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
y) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
z) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018.	
aa) Se deroga.	

DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. bb) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. cc) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. dd) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. ee) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. ff) Se deroga.	
DEROGADO EN EL SUP. "G" AL P.O. 7961 DE 22-DIC-2018. gg) Se deroga.	
XXXVII. Verano: Inglés nivel I y II por nivel.	14.26 UMA
XXXVIII. Verano: Formulación y evaluación de proyectos.	6.96 UMA
XXXIX. Verano: Ingeniería de calidad.	8.42 UMA
XL. Impresión en plotter.	0.61 UMA
XLI. Copia de recibo de pago.	0.71 UMA
XLII. Curso de inglés semi-intensivo.	21.40 UMA
XLIII. Cursos especiales.	5.70 UMA
XLIV. Examen global bimestral.	8.56 UMA
XLV. Examen especial bimestral.	8.56 UMA
XLVI. Examen autodidacta.	8.56 UMA
XLVII. Trámite de cédula profesional.	25.68 UMA
XLVIII. Diplomado en tesis de la licenciatura en administración.	99.86 UMA
XLIX. Examen de colocación de inglés.	6.42 UMA
L. Cursos intensivos de inglés.	71.32 UMA
LI. Primera semana multidisciplinaria.	4.28 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA

DÉCIMO TERCERO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Macuspána, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Acto Protocolario	12.55 UMA
II. Apertura de expediente de servicio social.	0.71 UMA
III. Apertura de expediente de titulación.	6.42 UMA
IV. Carta de buena conducta.	0.31 UMA
V. Carta de pasante.	4.71 UMA
VI. Certificado.	4.49 UMA
VII. Certificado incompleto.	3.92 UMA
VIII. Constancia con calificaciones.	0.31 UMA
IX. Constancia con horarios.	0.24 UMA
X. Constancia con Kárdex.	0.31 UMA
XI. Constancia de apertura de expediente para residencia profesional.	0.71 UMA
XII. Constancia de recibo extraviado.	0.40 UMA

XIII.	Constancia de seguro.	0.24 UMA
XIV.	Constancia de terminación de estudios.	0.31 UMA
XV.	Constancia de título en trámite.	0.31 UMA
XVI.	Constancia para residencia profesional.	0.31 UMA
XVII.	Constancia para servicio social.	0.31 UMA
XVIII.	Constancia por periodo.	0.31 UMA
XIX.	Constancia sin calificaciones.	0.24 UMA
XX.	Cursos globales o de verano.	10.20 UMA
XXI.	Diploma.	0.78 UMA
XXII.	Duplicado de certificado.	4.71 UMA
XXIII.	Examen autodidacta de inglés.	5.71 UMA
XXIV.	Examen extraordinario de inglés.	2.57 UMA
XXV.	Examen extraordinario general.	1.26 UMA
XXVI.	Examen global de ubicación de inglés.	7.13 UMA
XXVII.	Examen global o especial.	4.71 UMA
XXVIII.	Expedición de título profesional.	13.34 UMA
XXIX.	Ficha de ingreso.	12.55 UMA
XXX.	Inscripción.	17.12 UMA
XXXI.	Liberación de extra escolares.	0.78 UMA
XXXII.	Liberación de inglés	2.14 UMA
XXXIII.	Liberación de residencia profesional.	0.78 UMA
XXXIV.	Retardo en devolución de material de biblioteca por día.	0.07 UMA
XXXV.	Reinscripción	12.55 UMA
XXXVI.	Reposición de acta de examen.	1.57 UMA
XXXVII.	Reposición de certificado con calificaciones	6.28 UMA
XXXVIII.	Reposición de constancia de servido social.	0.39 UMA
XXXIX.	Reposición de credencial.	1.26 UMA
XL.	Reposición de liberación de inglés.	1.43 UMA
XLI.	Reposición de liberación de residencia profesional	1.18 UMA
XLII.	Revalidación.	17.12 UMA
XLIII.	Curso de preparación para examen global o especial.	11.13 UMA
XLIV.	Curso global de titulación por áreas del conocimiento.	99.86 UMA
XLV.	Certificado de carta profesional.	4.71 UMA
XLVI.	Inglés primer nivel.	7.13 UMA
XLVII.	Inglés segundo nivel	7.13 UMA
XLVIII.	Inglés tercer nivel	7.13 UMA
XLIX.	Inglés cuarto nivel	7.13 UMA
L.	Inglés quinto nivel	7.13 UMA
LI.	Inglés sexto nivel	7.13 UMA
LII.	Inglés séptimo nivel	7.13 UMA
LIII.	Inglés octavo nivel	7.13 UMA
LIV.	Por el uso anual de espacio para cafetería.	89.15 UMA
LV.	Por el uso anual de espacio para papelería.	206.84 UMA
LVI.	Rigpass seguridad industrial.	22.82 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA

DÉCIMO CUARTO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Ficha de para examen de selección.	7.28 UMA
II.	Inscripción escolarizado.	10.70 UMA
III.	Inscripción sabatino.	25.68 UMA
IV.	Reinscripción escolarizado:	7.85 UMA
	a) Reinscripción con becas del 25%.	5.88 UMA
	b) Reinscripción con becas del 50%.	3.92 UMA
	c) Reinscripción con becas del 75%.	2.01 UMA
	d) Reinscripción con becas del 100%.	0.00 UMA
V.	Reinscripción sabatino:	18.54 UMA
	a) Reinscripción con becas del 25%.	13.90 UMA
	b) Reinscripción con becas del 50%.	9.27 UMA
	c) Reinscripción con becas del 75%.	4.63 UMA
	d) Reinscripción con becas del 100%.	0.00 UMA
VI.	Constancias de estudios con calificaciones.	0.43 UMA
VII.	Constancias de estudios sin calificaciones.	0.43 UMA
VIII.	Constancia de liberación de residencia.	0.57 UMA
IX.	Constancia de liberación de inglés.	0.57 UMA
X.	Constancia de liberación de servido social.	0.57 UMA
XI.	Constancia de liberación de extraescolares.	0.57 UMA
XII.	Certificados incompletos	2.14 UMA
XIII.	Expedición de credencial.	0.57 UMA
XIV.	Reposición de credencial.	0.57 UMA
XV.	Exámenes especiales.	3.99 UMA
XVI.	Examen global.	3.99 UMA
XVII.	Examen extraordinario	0.86 UMA
XVIII.	Apertura de expediente.	2.85 UMA
XIX.	Carta de pasante.	1.43 UMA
XX.	Acto protocolario.	3.57 UMA
XXI.	Examen profesional.	4.28 UMA
XXII.	Expedición de Título.	4.28 UMA
XXIII.	Duplicación de certificados.	3.57 UMA
XXIV.	Cursos de verano.	5.70 UMA
XXV.	Curso de inglés:	6.42 UMA
	a) Curso de inglés con beca del 25%.	4.81 UMA
	b) Curso de inglés con beca del 50%.	3.21 UMA
	c) Curso de inglés con beca del 100%.	0.00 UMA
XXVI.	Trámite de convalidación y equivalencias de estudios.	2.14 UMA

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

DECIMO QUINTO. Por los servicios prestados por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Inscripción nivel técnico superior universitario y licenciatura.	41.30 UMA
II.	Inscripción por cambio de licenciatura.	12.27 UMA
III.	Reinscripción anual nivel técnico superior universitario y licenciatura.	0.40 UMA
IV.	Colegiatura anual nivel técnico superior universitario y licenciatura.	1.58 UMA
V.	Reinscripción ciclo corto.	1.18 UMA
VI.	Inscripción cursos de regularización.	1.19 UMA
VII.	Examen especial por asignatura.	0.78 UMA
VIII.	Examen extraordinario por asignatura.	0.57 UMA
IX.	Examen de competencia por asignatura.	2.37 UMA
X.	Examen a título de suficiencia por asignatura.	1.19 UMA
XI.	Examen profesional nivel técnico, técnico superior universitario y licenciatura.	4.92 UMA
XII.	Examen para la obtención del diploma de especialidad.	7.86 UMA
XIII.	Examen para la obtención del grado de maestría.	7.86 UMA
XIV.	Examen para la obtención de grado de doctorado.	7.86 UMA
XV.	Certificación de título, diploma, grado o acta de examen.	2.55 UMA
XVI.	Fotocopias certificadas de documentos.	0.31 UMA
XVII.	Certificado de estudio de bachillerato por año.	3.18 UMA
XVIII.	Carga horaria.	1.65 UMA
XIX.	Verificación de autenticidad de certificado y título.	1.65 UMA
XX.	Certificado de estudios por año de especialidad.	3.29 UMA
XXI.	Certificado de estudios nivel técnico superior universitario y licenciatura.	9.83 UMA
XXII.	Constancia certificada de estudios CEDA CELE.	3.29 UMA
XXIII.	Constancia de terminación de estudios.	0.97 UMA
XXIV.	Expedición de título nivel técnico y técnico superior universitario.	9.83 UMA
XXV.	Expedición de título nivel licenciatura.	9.83 UMA
XXVI.	Expedición de diploma de especialidad.	19.66 UMA
XXVII.	Expedición de grado de maestría.	19.66 UMA
XXVIII.	Expedición de grado de doctorado.	19.66 UMA
XXIX.	Expedición de credencial.	0.97 UMA
XXX.	Expedición de duplicado de credencial.	0.97 UMA
XXXI.	Revisión de estudios nivel técnico y técnico superior universitario.	0.97 UMA
XXXII.	Revisión de estudios nivel licenciatura.	0.97 UMA
XXXIII.	Constancia para gastos de pasantía.	1.98 UMA
XXXIV.	Revisión de estudios de especialidad.	1.98 UMA
XXXV.	Revisión de estudios de maestría.	1.98 UMA
XXXVI.	Revisión de estudios de doctorado.	1.98 UMA

XXXVII. Equivalencia por asignatura universidad privada	3.94 UMA
XXXVIII. Equivalencia por asignatura universidad pública.	3.42 UMA
XXXIX. Revalidación por asignatura.	3.94 UMA
XL. Servicio UJAT cédula para nivel técnico.	8.59 UMA
XLI. Servicio UJAT cédula profesional para nivel especialidad.	17.16 UMA
XLII. Servicio UJAT cédula para nivel licenciatura.	17.16 UMA
XLIII. Servicio LJJAT cédula para nivel maestría.	17.16 UMA
XLIV. Servicio UJAT cédula para nivel doctorado.	17.16 UMA
XLV. Servicio UJAT cédula para nivel técnico superior universitario.	8.59 UMA
XLVI. Servicio UJAT duplicado de cédula.	8.59 UMA
XLVII. Pago de jurado de examen profesional licenciatura.	4.92 UMA
XLVIII. Pago de jurado de examen de especialidad.	7.86 UMA
XLIX. Pago de jurado de examen de grado maestría.	7.86 UMA
L. Pago de jurado de examen de grado de doctorado.	7.86 UMA
LI. Tira de materias.	0.31 UMA
LII. Devolución de documentos por baja definitiva.	1.65 UMA
LIII. Contraseña de servicios estudiantiles.	0.30 UMA
LIV. Ajuste de plan.	1.65 UMA
LV. Reingreso de alumnos con baja.	1.65 UMA
LVI. Solicitud de permuta (cambio de turno).	0.48 UMA
LVII. Estudio previo de ingreso por equivalencia.	4.95 UMA
LVIII. Duplicado de comprobante de examen de selección nivel técnico superior universitario y licenciatura.	0.48 UMA
LIX. Análisis clínicos de la universidad nivel técnico superior universitario y licenciatura.	3.15 UMA
LX. Certificado de estudios enfermería nivel técnico.	5.90 UMA
LXI. Certificado de estudio por año de maestría.	3.29 UMA
LXII. Certificado de estudios por año de doctorado.	3.29 UMA
LXIII. Expedición de constancias de estudio UJAT.	0.31 UMA
LXIV. Servicio UJAT resguardo de documentos oficiales emitidos.	3.96 UMA
LXV. Reinscripción semestral.	0.37 UMA
LXVI. Colegiatura semestral.	1.47 UMA
LXVII. Pago de jurado de examen nivel técnico y técnico superior universitario.	4.92 UMA
LXVIII. Examen de titulación nivel técnico y técnico superior universitario.	4.92 UMA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO

DÉCIMO SEXTO. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica del Centro, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por examen Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.	7.13 UMA
II. Inscripción.	4.28 UMA
III. Reinscripción.	4.28 UMA

IV.	Inscripción para cuatrimestre	17.12 UMA
V.	Reinscripción para cuatrimestre.	17.12 UMA
VI.	Repetición de materia.	3.56 UMA
VII.	Constancia de estudios.	0.43 UMA
VIII.	Constancia de estudios con calificación.	0.85 UMA
IX.	Reposición de credencial.	0.71 UMA
X.	Copia de tira de materia.	0.35 UMA
XI.	Devolución de documentos por baja.	3.56 UMA
XII.	Certificado de estudios.	7.13 UMA
XIII.	Examen de ubicación de inglés.	4.99 UMA
XIV.	Título.	35.66 UMA
XV.	Constancia de no adeudos.	3.42 UMA
XVI.	Examen Test Of English as a Foreign Language.	8.56 UMA
XVII.	Examen departamental de inglés.	3.56 UMA
XVIII.	Congreso Multidisciplinario de Ingeniería Aplicada.	5.70 UMA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO

DÉCIMO SÉPTIMO. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica del Golfo de México, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Ficha examen admisión.	4.99 UMA
II.	Inscripción anual.	9.34 UMA
III.	Ficha examen de admisión maestría.	7.13 UMA
IV.	Curso propedéutico.	4.99 UMA
V.	Cuota cuatrimestral.	17.11 UMA
VI.	Primera recuperación de materia.	0.71 UMA
VII.	Segunda recuperación de materia.	1.42 UMA
VIII.	Recurso de materia curso normal.	4.28 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.		
IX.	Por el recurso de materia en curso especial:	10.40 UMA
a)	Recurso de materia 1	6.42 UMA
b)	Recurso de materia 2	7.43 UMA
c)	Recurso de materia 3	8.56 UMA
d)	Recurso de materia 4	8.92 UMA
e)	Recurso de materia 5	9.27 UMA
f)	Recurso de materia 6	9.92 UMA
g)	Recurso de materia 7	10.70 UMA
h)	Recurso de materia 8	12.84 UMA
i)	Recurso de materia 9	14.98 UMA

j)	Recurso de materia 10	16.41 UMA
k)	Recurso de materia 11	16.72 UMA
l)	Recurso de materia 12	17.12 UMA
m)	Recurso de materia 13	17.84 UMA
n)	Recurso de materia 14	18.55 UMA
o)	Recurso de materia 15	19.12 UMA
p)	Recurso de materia 16	22.28 UMA
q)	Recurso de materia 17	22.32 UMA
r)	Recurso de materia 18	22.42 UMA
s)	Recurso de materia 19	22.47 UMA
t)	Recurso de materia 20	25.47 UMA
u)	Recurso de materia 21	76.75 UMA
v)	Recurso de materia 22	29.71 UMA
w)	Recurso de materia 23	28.53 UMA
x)	Recurso de materia 24	33.44 UMA
y)	Recurso de materia 25	33.38 UMA
z)	Recurso de materia 26	35.66 UMA
aa)	Recurso de materia 27	41.37 UMA
bb)	Recurso de materia 28	53.49 UMA
cc)	Recurso de materia 29	57.09 UMA
dd)	Recurso de materia 30	133.74 UMA
X.	Constancia de estudios simple.	0.43 UMA
XI.	Constancia de estudios con calificaciones.	0.71 UMA
XII.	Proceso de revisión de estudios nuevo ingreso.	4.99 UMA
XIII.	Reposición de credencial.	1.42 UMA
XIV.	Expedición contenido temático.	17.12 UMA
XV.	Expedición certificado de estudios parcial.	17.12 UMA
XVI.	Expedición certificado de estudios profesionales.	4.99 UMA
XVII.	Trámite de titulación.	17.12 UMA
XVIII.	Curso de inglés al público, por el pago total del módulo.	23.10 UMA
XIX.	Curso inglés a alumnos por el pago total del módulo.	20.54 UMA
XX.	Curso de inglés al público en pagos inscripción.	4.28 UMA
XXI.	Curso de inglés al público en pagos semanal.	3.06 UMA
XXII.	Inglés al público para niños, por el pago total del módulo.	14.26 UMA
XXIII.	Inglés al público para niños, por el pago del módulo en 6 quincenas.	2.85 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.		
XXIV.	Certificación inglés Test Of English as a Foreign Language Institutional Testing Program, al público.	12.99 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.		
XXV.	Certificación Inglés Test Of English as a Foreign Language Institutional Testing Program, para alumnos.	10.91 UMA
XXVI.	Inscripción a Maestría en "Gestión de la Industria Petrolera".	21.40 UMA
XXVII.	Por materia de Maestría en "Gestión de la Industria Petrolera".	41.36 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.		
XXVIII.	Inscripción a Maestría en "Comercio y Logística Internacional"	20.79 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXIX. Por materia de Maestría en "Comercio y Logística Internacional".	25.99 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXX. Por titulación de Maestría en "Comercio y Logística Internacional".	51.97 UMA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA MESOAMERICANA

DECIMO OCTAVO. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica Mesoamericana, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Inscripción.	10.70 UMA
II.	Examen Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.	4.28 UMA
III.	Reinscripción cuatrimestral en sistema escolarizado	10.70 UMA
IV.	Colegiatura mensual sistema abierto	7.13 UMA
V.	Constancia de estudios simple.	0.14 UMA
VI.	Constancia de estudios con materias	0.14 UMA
VII.	Constancia con calificaciones o Kárdex	0.35 UMA
VIII.	Constancia de terminación de estudios.	0.35 UMA
IX.	Constancia de modalidad de titulación.	0.35 UMA
X.	Constancia Institucional.	0.35 UMA
XI.	Titulación.	71.32 UMA
XII.	Titulación sin cédula profesional.	57.06 UMA
XIII.	Certificado parcial de estudios.	2.85 UMA
XIV.	Regularización de materia.	2.85 UMA
XV.	Reposición de credencial.	0.71 UMA
XVI.	Inscripción para Ingeniería Petrolera Sistema Escolarizado	25.68 UMA
XVII.	Retardo en devolución de material de biblioteca por día.	0.14 DSGMV

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

DÉCIMO NOVENO. Por los servicios prestados por la Universidad Popular de la Chontalpa, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
I.	SE DEROGA.	
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
II.	Búsqueda de Documentos en Expediente Escolar.	0.57 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
III.	Expedición de Carta de Buena Conducta.	0.71 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
IV.	Expedición de Credencial.	1.00 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
V.	Análisis Clínico para Alumnos de Nuevo Ingreso	1.5 UMA

	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VI.	SE DEROGA.	
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VII.	Certificación de Documento.	1.42 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VIII.	Expedición de Certificado de Estudios Incompleto.	1.42 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
IX.	Constancia de No Adeudo Bibliográfico para Titulación.	8.00 UMA
X.	Constancia de no adeudo bibliográfico para baja.	0.35 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XI.	Constancia de No Adeudo de Material de Laboratorio.	3.2 UMA
XII.	Constancia de no adeudo económico.	0.57 UMA
XIII.	Constancia de no beca.	0.57 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XIV.	Día de Atraso en Devolución de Acervo Bibliográfico.	0.12 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
XV.	SE DEROGA	
XVI.	Curso de regularización.	4.28 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
XVII.	SE DEROGA.	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
XVIII.	SE DEROGA.	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
XIX.	SE DEROGA.	
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
XX.	Diplomado con Opción a Titulación.	130.0 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
XXI.	SE DEROGA.	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
XXII.	SE DEROGA.	
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXIII.	Equivalencia por Materia (otras Instituciones de Educación Superior).	2.00 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXIV.	Equivalencia por Cambio de Programa Educativo (en la Universidad).	8.56 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXV.	Colegiatura Cuatrimestral de la Especialidad en Geología.	90.00 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXVI.	Examen de Colocación (para Inglés).	1.42 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXVII.	Solicitud de Examen de admisión.	7.13 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXVIII.	Examen de Titulación de Posgrado.	11.41 UMA
XXIX.	Examen especial.	3.28 UMA

XXX.	Examen extraordinario.	1.42 UMA
XXXI.	Examen profesional de licenciatura.	7.13 UMA
XXXII.	Expedición de constancia de egresado.	1.42 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022	
XXXIII.	Expedición de Constancia de Estudio.	0.57 UMA
XXXIV.	Expedición de constancias diversas.	0.57 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXV.	Expedición de Título de Posgrado.	14.26 UMA
XXXVI.	Expedición de título profesional.	7.13 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXVII.	Expedición de Historial académico	0.57 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXVIII.	SE DEROGA.	
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXIX.	Colegiatura por Materia Sistema Mixto (Semi-escolarizado)	7.00 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XL.	SE DEROGA.	
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLI.	Inscripción Sistema Mixto (Semi-escolarizado).	5.13 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLII.	Inscripción a Especialidad en Geología.	10.00 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLIII.	Inscripción a Programa de Maestría.	11.41 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLIV.	Inscripción Sistema Escolarizado.	8.56 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLV.	Colegiatura Cuatrimestral de Maestría.	94.00 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLVI.	Reinicio de servicio social.	1.00 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLVII.	SE DEROGA.	1.71 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLVIII.	SE DEROGA.	14.26 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLIX.	SE DEROGA.	28.53 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
L.	SE DEROGA.	
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LI.	Reinscripción Sistema Escolarizado.	5.13 UMA
LII.	Por el uso de espacio para cafetería.	198.57 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LIII.	Reposición de Credencial.	1.00 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LIV.	Expedición de Certificado de Posgrado.	5.70 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	

LV.	Expedición de Certificado Profesional.	5.70 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LVI.	SE DEROGA.	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LVII.	SE DEROGA.	
	DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LVIII.	SE DEROGA.	
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LIX.	Constancia de Inicio de Servicio Social y/o Practica Profesional.	0.57 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LX.	Expedición de Constancia para Liberación de Servicio Social y/o Práctica Profesional.	0.57 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXI.	Certificado Final de Estudios de Idioma.	5.70 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXII.	Curso de Preparación de Examen Toefl ITP (Público en General)	32.00 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXIII.	Curso de Preparación de Examen Toefl ITP (Estudiantes UPCH)	5.20 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXIV.	Colegiatura Cuatrimestral de Doctorado.	125.00 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXV.	Examen TOEFL ITP.	11.54 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXVI.	Expedición de Certificado de Estudios Profesionales Parcial	2.13 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXVII.	Expedición de Constancia de Estudio de Idioma.	0.57 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXVIII.	Expedición de Copia Certificada de Documento Original.	0.57 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXIX.	Curso de idioma Estudiantes UPCH.	1.42 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXX.	Curso de Idioma Público en General.	22.00 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXXI.	Inscripción al Doctorado.	14.26 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXXII.	Expedición de Constancia Curricular del Idioma Inglés.	1.00 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXXIII.	Diplomado Profesionalizante por Participante (Educación Continua).	156.00 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXXIV.	Curso y/o Taller de Capacitación por Hora y por Participante.	2.00 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXXV.	Pago por Convenio de Regularización Divisional.	1.50 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXXVI.	Pago de Convenio Dictaminado en Colegio Académico.	3.00 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	

LXXVII. Colegiatura para Sistema Mixto Cuatrimestral (Semi- escolarizado).	30.00 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
LXXVIII. Colegiatura para Sistema Mixto Semestral (Semi- escolarizado)	45.00 UMA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

VIGÉSIMO. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
I.	Ficha de Ingreso a la UTTAB (Examen de admisión TSU y Posgrado).	3.56 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
II.	Inscripción y colegiatura del primer cuatrimestre técnico superior universitario.	13.01 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
	a) Con beca de promoción de bachillerato del 100%.	0.00 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
III.	Inscripción y colegiatura del primer cuatrimestre de nivel licenciatura.	29.30 UMA
IV.	Colegiatura cuatrimestrales técnico superior universitario.	10.02 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
	a) Se deroga	
	DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
	b) Se deroga	
	DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 23-DIC-2023. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
	c) Se deroga	
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
	d) Con beca académica del 100%	0.00 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
V.	Colegiaturas cuatrimestrales licenciatura	17.08 UMA
	DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
	a) Se deroga	
	DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
	b) Se deroga	
	DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	

	c) Se deroga	
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
	d) Con beca académica del 100%	0.00 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
VI.	Recargo por pago de colegiatura fuera de tiempo	0.08 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
VII.	Recargo por reinscripción fuera de tiempo.	0.08 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
VIII.	Constancias de estudios (Para TSU, Licenciatura y Posgrado):	
	DEROGADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
	a) Se deroga	
	b) Con calificaciones	0.28 UMA
	c) Sin calificaciones	0.28 UMA
	d) Con créditos	0.28 UMA
	e) Con las asignaturas del cuatrimestre actual	0.28 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
IX.	Reposición de credenciales de alumnos (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	0.46 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
X.	Reposición de Claves de Acceso al sistema (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	0.17 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XI.	Baja temporal (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	2.56 UMA
	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XII.	Préstamos de documentos originales a técnico superior universitario:	0.17 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XIII.	Baja definitiva (Devolución de documentos originales TSU, Licenciatura y Posgrado).	0.34 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XIV.	Resguardo de documentos alumnos desertores después de un año (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	10.02 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XV.	Certificación de documentos en copias (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	0.34 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XVI.	Expedición de certificado parcial de estudios (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	4.00 UMA

	REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XVII.	Equivalencias de estudios de asignaturas.	1.72 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XVIII.	Constancia de egresados (Para TSU y Licenciatura).	
	a) Constancia o carta para trámite de becas nacionales e internacionales.	0.28 UMA
	b) Constancia de inscripción de título electrónico ante la Dirección General de Profesiones.	0.28 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XIX.	Préstamo por documentos originales a egresados para continuidad de estudios.	0.34 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XX.	Certificación de documentos para egresados (Para TSU y Licenciatura).	0.34 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXI.	Duplicado de certificado de estudios técnico superior universitario.	5.17 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXII.	Resguardo de documentos egresados después de un año (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	12.06 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXIII.	Título profesional técnico superior universitario.	6.02 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXIV.	Título profesional técnico superior universitario extemporáneo.	16.05 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXV.	Título profesional técnico superior universitario para extranjeros.	14.02 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXVI.	Título profesional licenciatura.	29.02 UMA
	ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXVII.	Título profesional licenciatura para extranjeros.	33.08 UMA
	REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022. ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.	
XXVIII.	Duplicado de certificado de estudios de licenciatura y posgrado.	7.48 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXIX.	Título de Posgrado	36.37 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXX.	Inscripción de Posgrado	20.79 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXI.	Reinscripción de Posgrado.	20.79 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXII.	Colegiatura cuatrimestral Posgrado (Pagos diferidos en 3 exhibiciones).	41.57 UMA

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXIII. Curso Propedéutico	2.08 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXIV. Examen diagnóstico de idioma extranjero (Nivel Posgrado).	0.52 UMA
REFORMADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023. ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXV. Colegiatura de idiomas inglés, francés e italiano, normal:	5.20 UMA
a) Alumnos y egresados de la UTTAB (20 % de descuento).	4.16 UMA
b) Personal docente, administrativo sindicalizado o de Contrato (50 % de descuento)	2.60 UMA
c) Hija(o) y/o esposa (o) de personal docente o administrativo sindicalizado o de contrato (50 % de descuento)	2.60 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXVI. Constancia de estudios de idioma.	0.52 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXVII. Colegiatura de idioma chino, normal y con descuento:	31.18 UMA
Comunidad UTTAB en general (50 % de descuentos a estudiantes, egresados, docentes y administrativos).	15.59 UMA
Hija (o) y/o esposa (o) de personal docente o administrativo de la UTTAB (50 % de descuento).	15.59 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXVIII. Cursos de Preparación para Exámenes de Certificación:	
a) TOEFL ITO (60 horas).	42.20 UMA
b) NIVEL B2 (FCE) (100 horas).	64.44 UMA
c) NIVEL C1 (CAE) (100 horas).	74.83 UMA
d) CERTIFICACIÓN ENSEÑANZA (TKT) (100 horas).	64.44 UMA
e) TOEIC (60 horas).	42.20 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XXXIX. Aplicación de Exámenes de Certificación:	
a) TOEFL ITP	10.91 UMA
b) TOEIC	15.59 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XL. Traducción de Documentos:	
Hoja Tamaño Carta	2.60 UMA
Hoja Tamaño Oficio	3.64 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
XLI. Comprensión de Texto en inglés: Nivel de Idiomas y Comprensión de Texto.	3.64 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
XLII. Examen general de ingreso (Posgrado).	5.72 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8482 DE 20-DIC-2023.	
XLIII. Constancia de terminación de estudios.	0.28 UMA

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Usumacinta, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Inscripciones	7.27 UMA
II.	Registro y expedición de títulos Técnico Superior Universitario.	10.39 UMA
III.	Registro y expedición de títulos Licenciatura e Ingeniería.	12.47 UMA
IV.	Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual.	3.12 UMA
V.	Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio 9.0-9.2.	2.34 UMA
VI.	Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio 9.3-9.5.	1.56 UMA
VII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio 9.6-9.8.	0.78 UMA
VIII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
IX.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago.	11.22 UMA
X.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.0-9.2.	8.42 UMA
XI.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.3-9.5.	5.61 UMA
XII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.6-9.8.	2.81 UMA
XIII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XIV.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual.	3.05 UMA
XV.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual con promedio 9.0-9.2.	2.38 UMA
XVI.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual con promedio 9.3-9.5.	1.58 UMA
XVII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual con promedio 9.6-9.8.	0.79 UMA
XVIII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XIX.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago.	11.41 UMA
XX.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.0-9.2.	8.56 UMA
XXI.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.3-9.5.	5.71 UMA
XXII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.6-9.8.	2.85 UMA
XXIII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA

XXIV. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual.	3.51 UMA
XXV. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con promedio 9.0-9.2.	2.63 UMA
XXVI. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con promedio 9.3-9.5.	1.75 UMA
XXVII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con promedio 9.6-9.8.	0.88 UMA
XXVIII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XXIX. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por pronto pago.	12.63 UMA
XXX. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.0-9.2.	9.47 UMA
XXXI. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.3-9.5.	6.31 UMA
XXXII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.6-9.8.	3.16 UMA
XXXIII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XXXIV. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual.	3.79 UMA
XXXV. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio 9.0-9.2.	2.85 UMA
XXXVI. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio 9.3-9.5.	1.90 UMA
XXXVII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio 9.6-9.8.	1.42 UMA
XXXVIII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XXXIX. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago.	13.66 UMA
XL. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.0-9.2.	10.24 UMA
XLI. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.3-9.5.	6.83 UMA
XLII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.6-9.8.	3.41 UMA
XLIII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XLIV. Ficha de examen.	4.78 UMA
XLV. Reposición de credencial.	1.04 UMA
XLVI. Constancia de estudios con calificación.	1.56 UMA
XLVII. Constancia de estudios sin calificación.	1.04 UMA
XLVIII. Test psicométrico.	2.08 UMA
XLIX. Retardo por devolución de material de biblioteca por día.	0.05 UMA
L. Campamento de verano.	7.27 UMA
LI. Curso de Idiomas.	7.27 UMA

LII.	Certificación de la norma conocer.	5.20 UMA
LIII.	Beca Empresarial Técnico Superior Universitario.	12.47 UMA
LIV.	Beca Empresarial Licenciatura e Ingeniería.	14.03 UMA
LV.	Uso de Vehículo Institucional por cada 10 kilómetros.	2.08 UMA
LVI.	Recargo por pago de colegiatura fuera de tiempo.	0.16 UMA
LVII.	Ficha con promoción.	0.00 UMA
LVIII.	Uso de Espacio.	2.60 UMA
LIX.	Certificado en Hoja Base.	5.20 UMA
LX.	Copia Certificada.	1.04 UMA

DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO. SE DEROGA.

DEROGADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

VIGÉSIMO TERCERO. Se deroga.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7753 DE 24-DIC-2016.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los servicios prestados por el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

I.	Cursos de capacitación regulares y extensión, por persona. El Instituto podrá otorgar becas de hasta 100% mediante la suscripción de convenios de colaboración con empresas, asociaciones, y demás instituciones del sector público y privado, de conformidad con los lineamientos que al efecto apruebe su Junta Directiva, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.	3.84 UMA
II.	Expedición de documento oficial.	
	a) Diploma Regular.	0.4 UMA
	b) Diploma de especialidad.	0.4 UMA
	c) Constancia de extensión.	0.4 UMA
III.	Reposición de documento oficial.	
	a) Diploma Regular.	0.6 UMA
	b) Diploma de especialidad.	0.6 UMA
	c) Constancia de extensión.	0.6 UMA
IV.	Evaluación del Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO) de módulo.	6.5 UMA
V.	Evaluación del Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO) de especialidad.	12.4 UMA
	ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.	
VI.	Curso de Capacitación Acelerada Específica, por persona: Nivel 1.	65.28 UMA

Nivel 2.	52.22 UMA
Nivel 3.	39.16 UMA
Nivel 4.	26.11 UMA
Nivel 5.	13.05 UMA
Nivel 6.	6.52 UMA

El Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco determinará las características de los niveles a que se refiere la fracción VI, de conformidad con los lineamientos que al efecto apruebe su Junta Directiva, y sean publicados en el Periódico Oficial de Estado.

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.
SE DEROGA.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE TABASCO

VIGÉSIMO QUINTO. Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

Concepto		Monto
I.	Cuota de ingreso (Inscripción, reinscripción, readmisión).	11.84 UMA
II.	Seguro estudiantil (Anual).	0.83 UMA
III.	Trámites de certificación (pago único en 6to semestre).	1.18 UMA
IV.	Trámite de titulación (semestral).	1.78 UMA
V.	Pago último de titulación.	4.67 UMA
VI.	Asesorías complementarias intersemestrales (por módulo).	1.18 UMA
VII.	Asesorías complementarias semestrales.	1.78 UMA
VIII.	Pago de derecho de examen de admisión.	0.79 UMA
IX.	Exámenes especiales de regularización académica (Modelo 2003 y Anteriores).	2.96 UMA
X.	Evaluación con fines de readmisión (Por módulo).	
a)	Un módulo.	1.77 UMA
b)	Dos módulos.	3.55 UMA
c)	Tres módulos	5.32 UMA
d)	Cuatro módulos o más.	11.84 UMA
XI.	Reposición de credencial de estudiante.	1.18 UMA
XII.	Constancia de estudios.	0.60 UMA
XIII.	Boleta de calificaciones.	0.60 UMA
XIV.	Historial académico.	0.83 UMA
XV.	Constancia de buena conducta.	1.18 UMA
XVI.	Reposición del certificado de terminación de estudios.	4.15 UMA
XVII.	Validación de certificado de terminación de estudios.	1.18 UMA
XVIII.	Pago final (6to semestre).	4.15 UMA

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

TELEBACHILLERATO DE TABASCO

DEROGADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

VIGÉSIMO SEXTO. SE DEROGA

REFORMADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2017
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2019.

ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Por los servicios prestados por la Secretaría de Salud, a que refiere el artículo 92 de esta Ley, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0001	ALERGOLOGIA	
0002	CITOLOGIA	1.11 UMA
0003	CITOLOGIA DE MOCO NASAL	5.36 UMA
0004	INMUNOTERAPIA VACUNAS ESPECIFICAS	10.56 UMA
0005	PANEL ALERGIA ALIMENTARIAS/INHALATORIO	64.29 UMA
0006	PANEL ALERGIA DIGESTIVO MEXICANO (36) MAST	60.64 UMA
0007	PANEL ALERGIA RESPIRATORIO MEXICANO (36) MAST	60.64 UMA
0008	PRECIPITINAS	18.51 UMA
0009	PROTEOSA AUTOVACUNA	19.18 UMA
0010	PRUEBA RAPIDA PARA PANCREATITIS	12.86 UMA
0011	PRUEBAS CUTANEAS INTRADERMICAS 1 SERIE	15.32 UMA
0012	PRUEBAS CUTANEAS INTRADERMICAS 2 SERIES	14.08 UMA
0013	PRUEBAS CUTANEAS INTRADERMICAS 3 SERIES	13.65 UMA
0014	PRUEBAS CUTANEAS POR TRANSFERENCIAS 1 SERIE	8.72 UMA
0015	PRUEBAS CUTANEAS POR TRANSFERENCIAS 2 SERIES	15.13 UMA
0016	PRUEBAS CUTANEAS POR TRANSFERENCIAS 3 SERIES	22.59 UMA
0017	ANESTESIOLOGIA	

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0018	ANESTESIA	8.23	UMA
0019	AUDIOLOGIA		
0020	ANALISIS ACUSTICO DE LA VOZ	6.73	UMA
0021	AUDIOMETRIA DE ALTAS FRECUENCIAS	8.57	UMA
0022	AUDIOMETRIA POR CAMPO LIBRE	8.57	UMA
0023	AUDIOMETRICO BASICO	6.80	UMA
0024	AUDIOMETRICO COMPLEMENTARIO	6.80	UMA
0025	AUXILIAR AUDITIVO,COLOCACION DE	7.57	UMA
0026	AUXILIAR AUDITIVO,REALIZACION Y ADAPTACION DE MOLDES DE	6.39	UMA
0027	EMISIONES OTOACUSTICAS	6.62	UMA
0028	EMISIONES OTOACUSTICAS TRASCIENTES	21.43	UMA
0029	IMPEDANCIOMETRIA (INCLUYE TIMPANOMETRIA)	7.20	UMA
0030	LARINGOESTROBOSCOPIA	7.54	UMA
0031	LARINGOESTROBOSCOPIA CON VIDEOGRABACION	7.54	UMA
0032	LOGOAUDIOMETRIA	10.71	UMA
0033	NISTAGMUS ESPONTANEO	19.29	UMA
0034	OPTICINETICO	19.29	UMA
0035	POSTUROGRAFIA	12.50	UMA
0036	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE	21.43	UMA
0037	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL EN NIÑOS	14.51	UMA
0038	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS PARA IMPLANTE COCLEAR	18.44	UMA
0039	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS SCREENING	15.23	UMA
0040	PRUEBA DE BEKESY (SUPRALIMINAR)	7.10	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0041	PRUEBA DE SACADAS OCULARES	19.29	UMA
0042	PRUEBA DE WILLIAMS	7.20	UMA
0043	PRUEBAS DE FUNCION DE TROMPA DE EUSTAQUIO	10.71	UMA
0044	PRUEBAS POSICIONALES	19.29	UMA
0045	RASTREO PENDULAS	19.29	UMA
0046	REFLEJOS ESTAPEDIALES	10.71	UMA
0047	TAMIZAJE AUDITIVO NEONATAL	21.43	UMA
0048	TIMPANOMETRIA DE ALTAS FRECUENCIAS	10.71	UMA
0049	UTILIDAD SOCIAL	7.10	UMA
0050	UTILIDAD SOCIAL POR CAMPO LIBRE	8.57	UMA
0051	VIDEONISTAGMOGRAFIA	19.29	UMA
0052	VIDEONISTAGMOGRAFIA (PRUEBAS VESTIBULARES)	12.57	UMA
0053	VIDEOTOSCOPIA	7.06	UMA
0054	AUDIOLOGIA / ESTUDIOS		
0055	AUDIOMETRO	5.36	UMA
0056	COLOCACION DE AAE	5.14	UMA
0057	ELECTRO AUDIOMETRIA 140-03	15.17	UMA
0058	EMISIONES OTOACUSTICAS, TAMIZ AUDITIVO	22.33	UMA
0059	ESTROBOSCOPIA	19.18	UMA
0060	ESTUDIO AFASIOLOGICO	19.18	UMA
0061	ESTUDIO AUDIOFONIATRICO COMPLETO	15.13	UMA
0062	ESTUDIO AUDIOMETRICO	8.72	UMA
0063	ESTUDIO AUDIOMETRICO COMPLEMENTARIO	6.41	UMA
0064	ESTUDIO FONIATRICO	8.72	UMA
0065	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL	27.86	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0066	TIMPANOGRAMA CON REFLEJO ESTAPEDIAL	4.46	UMA
0067	TIMPANOGRAMA SIN REFLEJO ESTAPEDIAL	3.34	UMA
0068	AUDIOLOGIA / TERAPIAS DE REHABILITACION		
0069	REHABILITACION FISICA POR SESION	7.93	UMA
0070	TERAPIA AUDITIVA VERBAL POR SESION	7.93	UMA
0071	TERAPIA DE LENGUAJE POR SESION	7.93	UMA
0072	TERAPIA DE REHABILITACION 1 SESION	7.95	UMA
0073	TERAPIA DE REHABILITACION 12 SESIONES AL MES 3 POR SEMANA	38.49	UMA
0074	TERAPIA DE REHABILITACION 20 SESIONES AL MES 5 POR SEMANA	46.33	UMA
0075	TERAPIA DE REHABILITACION 4 SESIONES AL MES 1 POR SEMANA	19.48	UMA
0076	TERAPIA DE REHABILITACION 8 SESIONES AL MES 2 POR SEMANA	30.73	UMA
0077	AUXILIARES DE TRATAMIENTO		
0078	APLICACION DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	3.19	UMA
0079	APLICACION DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	11.98	UMA
0080	APLICACION DE MEDICAMENTOS INTRAVENOSO P/ARTRI	25.07	UMA
0081	APLICACION DE MEDICAMENTOS INTRAVENOSO P/OSTEOP	22.44	UMA
0082	APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS INTRAVENOSO REUMAT TIPO A	13.93	UMA
0083	APLICACION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	3.47	UMA
0084	APLICACION DE TOXINA BOTULINICA	38.29	UMA
0085	APLICACION DE YESO EN EXTREMIDAD	4.71	UMA
0086	APLICACION DE YESO EN UNA PARTE DE EXTREMIDAD	2.94	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0087	CHECK UP	221.46	UMA
0088	COLOCACION DE LINEA CENTRAL	79.46	UMA
0089	CURACION	7.48	UMA
0090	CURACION CON DEBRIDACION	4.93	UMA
0091	CURACION CON IRRIGACION	5.19	UMA
0092	CURACION DE CATETER	7.91	UMA
0093	CURACION DE CIRUGIA PLASTICA	6.24	UMA
0094	CURACION EN CONSULTA EXTERNA	1.37	UMA
0095	CURACION EN URGENCIAS	1.37	UMA
0096	CURACION MENOR	1.05	UMA
0097	EXSANGUINEO-TRANFUSION	17.14	UMA
0098	EXTRACCION SANGUINEA	27.94	UMA
0099	HEPARINIZACION DE CATETER	1.07	UMA
0100	INHALOTERAPIA	9.77	UMA
0101	INHALOTERAPIA 1 SESION	2.91	UMA
0102	INMUNOGLOBULINA INTRAVENOSA 1G	19.16	UMA
0103	INTUBACION	10.71	UMA
0104	LAVADO DE OIDOS	4.29	UMA
0105	LAVADO GASTRICO	16.31	UMA
0106	LAVADO QUIRURGICO EN QUIROFANO	12.86	UMA
0107	MEDICAMENTO UTILIZADO EN CIRUGIAS	6.43	UMA
0108	NUTRICION PARENTERAL ADULTO	45.96	UMA
0109	NUTRICION PARENTERAL PEDIATRICA	25.07	UMA
0110	OXIGENO TRASPLANTES	11.53	UMA
0111	PARACENTESIS	79.46	UMA
0112	PREPARACION ALIMENTACION PARENTERAL	2.94	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0113	PREPARACION DE QUIMIOTERAPIA INTRATECAL	2.79	UMA
0114	PREPARACION DE SOLUCION DE REEMPLAZO	4.18	UMA
0115	PRUEBA IGM SARAMPION	0.00	UMA
0116	PRUEBA PPS (PRUEBA DE SENSIBILIDAD A LA PENICILINA)	9.19	UMA
0117	PUNCION VESICAL SUPRAPUBICA	58.74	UMA
0118	PUNCIONES OTRAS	8.72	UMA
0119	RADIOTERAPIA 1 SESION	3.58	UMA
0120	RETIRO DE PUNTOS	1.84	UMA
0121	RETIRO DE YESO	5.23	UMA
0122	SANGRIA	19.67	UMA
0123	SENSIBILIDAD	5.44	UMA
0124	SONDEO VESICAL	13.76	UMA
0125	SUTURAS MAYORES URGENCIAS	5.36	UMA
0126	SUTURAS MENORES URGENCIAS	3.86	UMA
0127	TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO	1.07	UMA
0128	TRANSFUSION SANGUINEA	6.28	UMA
0129	TRANSFUSION SANGUINEA POR UNIDAD	4.59	UMA
0130	VENDAJES COMPRESIVOS	8.91	UMA
0131	VENOCLISIS	16.48	UMA
0132	BANCO DE SANGRE Y AFERESIS		
0133	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C ELISA	20.14	UMA
0134	ANTICUERPO ANTI VIH 1 Y 2 ELISA	18.21	UMA
0135	ANTIGENO SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG) ELISA	18.49	UMA
0136	BIOMETRIA HEMATICA (ANALISIS DE DONADOR)	1.26	UMA
0137	BRUCELLA	0.30	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0138	CHAGAS (SEROLOGIA DEL DONADOR)	3.54	UMA
0139	COSECHA DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS SIN EQUIPO	41.79	UMA
0140	DETERMINACION DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH (ANALISIS DONADOR)	3.47	UMA
0141	EQUIPO PARA COSECHA DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS	113.87	UMA
0142	ESTUDIO DE UNIDAD CRIOPRECIPITADOS	2.72	UMA
0143	HBSAG (SEROLOGIA DEL DONADOR)	3.54	UMA
0144	HCV (SEROLOGIA DEL DONADOR)	6.79	UMA
0145	HIV (SEROLOGIA DEL DONADOR)	4.69	UMA
0146	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	7.35	UMA
0147	LINFOCITAFERESIS SIN EQUIPO (PROCEDIMIENTO)	41.79	UMA
0148	MIELOGRAMA MEDULA OSEA	6.91	UMA
0149	PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (CRIO)	4.93	UMA
0150	PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (PFC,CE,CP,CRIO)	91.54	UMA
0151	PLAQUETAFERESIS SIN EQUIPO (PROCEDIMIENTO)	41.79	UMA
0152	PLASMAFERESIS	393.39	UMA
0153	PLASMAFERESIS SIN EQUIPO (PROCEDIMIENTO)	41.79	UMA
0154	PROCEDIMIENTO DE AFERESIS	126.15	UMA
0155	PROCEDIMIENTO DE AFERESIS (PLAQUETAS Y PLASMA) CON INSUMOS Y EQUIPOS	133.97	UMA
0156	PRUEBA CONFIRMATORIA HIUV	47.23	UMA
0157	PRUEBA CONFIRMATORIA POR NEUTRALIZACION HB SAG	20.08	UMA
0158	PRUEBA CONFIRMATORIA UVHC	47.98	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0159	PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SANGUINEA (PRUEBAS CRUZADAS) (SUERO DE COOMBS)	0.58	UMA
0160	PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SANGUINEA (PRUEBAS CRUZADAS) (TARJETA DE GEL)	3.49	UMA
0161	PRUEBAS E INSUMOS PARA COMPONENTE DE LA SANGRE (C.E. PLASMA,C.P. CRIO) COLUMNA DE GEL	17.87	UMA
0162	SANGRIA TERAPEUTICA (BOLSA CUADRUPLE)	23.06	UMA
0163	SIFILIS (SEROLOGIA DEL DONADOR)	2.16	UMA
0164	VDRL (ANALISIS DE DONADOR)	0.06	UMA
0165	CIRUGIA CARDIOVASCULAR		
0166	ANEURISMA DE AORTA	403.65	UMA
0167	ANGIOGRAFIA ANGIOPLASTIA 1 VASO	210.75	UMA
0168	ANGIOGRAFIA AORTA ABDOMINAL	172.74	UMA
0169	ANGIOGRAFIA AORTA FEMORALES	183.11	UMA
0170	ANGIOGRAFIA AORTA PARARENALES	183.11	UMA
0171	ANGIOGRAFIA AORTA TORACICA	183.11	UMA
0172	ANGIOGRAFIA AORTICA	151.18	UMA
0173	ANGIOGRAFIA CAROTIDEA	290.42	UMA
0174	ANGIOGRAFIA CAYADO AORTICO	210.75	UMA
0175	ANGIOGRAFIA CEREBRAL	164.89	UMA
0176	ANGIOGRAFIA CEREBRAL DE 1 VASO	172.74	UMA
0177	ANGIOGRAFIA CEREBRAL DE 2 VASOS	186.54	UMA
0178	ANGIOGRAFIA CEREBRAL DE 3 VASOS	224.55	UMA
0179	ANGIOGRAFIA CEREBRAL DE 4 VASOS	252.19	UMA
0180	ANGIOGRAFIA DE VASOS PERIFERICOS	234.90	UMA
0181	ANGIOGRAFIA MESENTERICA	183.11	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0182	ANGIOGRAFIA PELVICA	172.74	UMA
0183	ANGIOGRAFIA PULMONAR	172.74	UMA
0184	ANGIOGRAFIA PULMONAR POR CATETERISMO	137.36	UMA
0185	ANGIOGRAFIA TRONCO CELIACO	172.74	UMA
0186	ANGIOGRAFIA YUGULAGRAFIA	172.74	UMA
0187	ANGIOPLASTIA	334.29	UMA
0188	ANGIOPLASTIA ARTERIA PERIFERICA SIN STENT	542.08	UMA
0189	ANGIOPLASTIA CORONARIA	306.99	UMA
0190	ANGIOPLASTIA CORONARIA CON UN STENT LF	1286.46	UMA
0191	ANGIOPLASTIA CORONARIA CON UN STENT NLF	777.00	UMA
0192	ANGIOPLASTIA PERIFERICA	145.69	UMA
0193	ANGIOPLASTIA PERIFERICA CON STENT NLF	927.79	UMA
0194	ANILLOS VASCULARES	135.24	UMA
0195	AORTA ABDOMINAL	172.74	UMA
0196	AORTOPLASTIA	288.88	UMA
0197	AORTOPLASTIA CON BALON	553.05	UMA
0198	AORTOPLASTIA CON STENT	1112.34	UMA
0199	APEXCARDIOGRAMA	25.35	UMA
0200	ARTERIOGRAFIA CEREBRAL	265.35	UMA
0201	ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES	146.68	UMA
0202	ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES	130.07	UMA
0203	ARTERIOGRAFIA FEMORAL	80.23	UMA
0204	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA	265.35	UMA
0205	ARTERIOGRAFIA PULMONAR	265.35	UMA
0206	ARTERIOGRAFIA RENAL	138.47	UMA
0207	ATRIOSEPTOSTOMIA	432.49	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0208	BIOPSIA HEPATICA TRANSYUGULAR	205.80	UMA
0209	BYPASS FEMORAL	104.06	UMA
0210	CAMBIO VALVULAR AORTICO	2302.14	UMA
0211	CAMBIO VALVULAR MITRAL	2302.14	UMA
0212	CARDIOVERSION	91.09	UMA
0213	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFIA	1701.73	UMA
0214	CATETERISMO CARDIACO CON CORONARIOGRAFIA Y VENTRICULOGRAFIA IZQUIERDO	159.90	UMA
0215	CATETERISMO CARDIACO PEDIATRICO	264.64	UMA
0216	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	310.91	UMA
0217	CATETERISMO DERECHO CON BIOPSIA ENDOMIOCARDICA	220.24	UMA
0218	CATETERISMO DERECHO CON VENTRICULOGRAFIA	275.79	UMA
0219	CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO CON CORONARIOGRAFIA	190.50	UMA
0220	CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO CON VENTRICULOGRAFIA	162.96	UMA
0221	CATETERISMO IZQUIERDO CON CORONARIOGRAFIA SIN VENTRICULOGRAFIA	148.91	UMA
0222	CATETERISMO PULMONAR CON VASO REACTIVIDAD	752.14	UMA
0223	CAVAGRAFIA	132.86	UMA
0224	CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR (CIA) Y CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59	UMA
0225	CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR Y FOP	2095.37	UMA
0226	CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1827.51	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0227	CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO	1276.14	UMA
0228	CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO Y CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59	UMA
0229	CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO Y RODETE SUBARTICO CON BOMBADO	1658.98	UMA
0230	CIERRE DE CONDUCTO ARTERIOSO	1247.55	UMA
0231	CIERRE DE CONDUCTO ARTERIOSO PERSISTENTE CON AMPLATZER	3233.72	UMA
0232	CIERRE DE CONDUCTO ARTERIOSO PERSISTENTE CON COIL	968.59	UMA
0233	CIRUGIA CARDIOVASCULAR CORAZON ABIERTO	2302.14	UMA
0234	CIRUGIA CARDIOVASCULAR CORAZON CERRADO Y GRANDES VASOS	862.74	UMA
0235	CIRUGIA VASCULAR DE ABDOMEN Y TORAX	225.19	UMA
0236	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	134.83	UMA
0237	COARTACION AORTICA	1276.14	UMA
0238	COLOCACION DE CATETER PARA HEMODIALISIS	59.34	UMA
0239	COLOCACION DE DESFIBRILADOR AUTOMATICO IMPLANTABLE	97.65	UMA
0240	COLOCACION DE FILTRO EN VENA CAVA INFERIOR	968.59	UMA
0241	COLOCACION DE MARCAPASO BICAMERAL	1614.30	UMA
0242	COLOCACION DE MARCAPASO DEFINITIVO	210.60	UMA
0243	COLOCACION DE MARCAPASO TEMPORAL	179.27	UMA
0244	COLOCACION DE MARCAPASO TRANSITORIO	97.65	UMA
0245	COLOCACION DE MARCAPASO TRICAMERAL	3317.94	UMA
0246	COLOCACION DE MARCAPASO UNICAMERAL	1130.01	UMA
0247	COLOCACION DE PUENTE FEMORAL	171.60	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0248	COMISUROTOMIA MITRAL ABIERTA MAS ABLACION	1937.16	UMA
0249	CORONARIOGRAFIA	481.01	UMA
0250	CORONARIOPLASTIA	597.26	UMA
0251	CORRECCION DE TETRALOGIA DE FALLOT	1786.59	UMA
0252	CORRECCION CANAL ATRIOVENTRICULAR CON BOMBA EXTRACORPOREA	1665.34	UMA
0253	DERIVACION ATRIOVENTRICULAR	134.83	UMA
0254	DERRAME PERICARDIO	73.41	UMA
0255	ECOCARDIOGRAMA CON DOPLER	8.04	UMA
0256	ECOCARDIOGRAMA DE ESTRES CON DOBUTINA	24.35	UMA
0257	ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	36.64	UMA
0258	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	55.71	UMA
0259	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	20.85	UMA
0260	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	19.29	UMA
0261	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	10.84	UMA
0262	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO (AAS DE HU)	44.01	UMA
0263	ESTUDIO HOLTER	25.71	UMA
0264	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL SISTEMA VASCULAR	431.68	UMA
0265	FISTULA	48.06	UMA
0266	FONOCARDIOGRAMA	19.18	UMA
0267	HERNIA TORACO ABDOMINAL	182.06	UMA
0268	LIGADURA VARICES SIN KIT	210.75	UMA
0269	MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL	12.71	UMA
0270	OTRAS ARTERIOGRAFIAS ABDOMINALES	265.35	UMA
0271	PLASTIA AORTICA	144.45	UMA
0272	PLASTIA DE VALVULA PULMONAR,AORTICA,MITRAL	604.65	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0273	PRUEBA DE ESFUERZO	30.39	UMA
0274	RECOLOCACION DE MARCAPASO	97.65	UMA
0275	REHABILITACION CARDIACA 1 SESION	16.99	UMA
0276	REPARACION ARTERIAL	75.92	UMA
0277	RETIRO DE ALAMBRE	48.19	UMA
0278	SEPTOSTOMIA AURICULAR	202.24	UMA
0279	SIMPATECTOMIA	158.04	UMA
0280	TIMECTOMIA	287.91	UMA
0281	TOMA DE MUESTRAS EN VENAS RENALES POR CATETERISMO	113.66	UMA
0282	TRANSPLANTE DE CORAZON	6428.57	UMA
0283	TROMBOELECTOMIA	95.14	UMA
0284	TROMBOLISIS CORONARIA	175.46	UMA
0285	VALVULOPLASTIA	248.64	UMA
0286	VARICECTOMIA	168.41	UMA
0287	VARICECTOMIA POR RAYO LASER	282.47	UMA
0288	VENTANA PERICARDICA	331.65	UMA
0289	CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA		
0290	ANASTOMOSIS SISTEMATICO PULMONAR	136.20	UMA
0291	ANASTOMOSIS TRONCOVENOSO AURICULAR DERECHO	136.20	UMA
0292	ANASTOMOSIS Y BLALOCK	233.72	UMA
0293	ANEURISMA DE AORTA	260.34	UMA
0294	BANDAJE DE ARTERIA PULMONAR	1148.51	UMA
0295	BLALOCK	136.20	UMA
0296	CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR (CIA)	1786.59	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0297	CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR (CIA) Y CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59	UMA
0298	CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59	UMA
0299	CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO Y CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59	UMA
0300	CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO Y RODETE SUBARTICO	1658.98	UMA
0301	COARTACION AORTICA	1276.14	UMA
0302	COARTECTOMIA	124.86	UMA
0303	COLOCACION DE DERIVACION VENTRICULAR PERITONEAL	139.01	UMA
0304	COLOCACION DE RESERVORIO DE OMMAYA	139.01	UMA
0305	COMISUROTOMIA	233.72	UMA
0306	COMISUROTOMIA MITRAL ABIERTA MAS ABLACION	1937.16	UMA
0307	CORRECCION DE CANAL ATRIOVENTRICULAR CON BOMBA EXTRACORPOREA	1665.34	UMA
0308	CORRECCION DE FISTULA	1148.51	UMA
0309	CORRECCION DE TETRALOGIA DE FALLOT	1786.59	UMA
0310	CORRECCION DRENAJE ANOMALO TOTAL VENAS PULMONARES CIERRE	233.72	UMA
0311	CORRECCION TOTAL DE CANAL ATRIOVENTRICULAR	136.20	UMA
0312	CORRECCION TOTAL DE ENFERMEDAD DE EBSTEIN	136.20	UMA
0313	CORRECCION TRANSPOSICION DE GRANDES VASOS	136.20	UMA
0314	CRANEOPLASTIA	425.44	UMA
0315	CRANEOTOMIA O CRANIECTOMIA	99.94	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0316	DERIVACION DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	67.76	UMA
0317	DERIVACION ESPLENO RENAL	136.20	UMA
0318	DRENAJE DE ARTERIA PULMONAR	136.20	UMA
0319	ESPLENOPORTOGRAFIA	124.86	UMA
0320	FISTULA ARTERIOVENOSA	1148.51	UMA
0321	FISTULA Y BLALOCK IZQUIERDO MODIFICADO	233.72	UMA
0322	LAMINECTOMIA	57.88	UMA
0323	MORCELACION	64.56	UMA
0324	PERICARDIECTOMIA	510.45	UMA
0325	PLASTIA DE MENINGOCELE	57.88	UMA
0326	PLASTIA DE MENINGOCELE CRANEANO	64.56	UMA
0327	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA	12.21	UMA
0328	QUISTE PILONIDAL	68.64	UMA
0329	RASTELLI	124.86	UMA
0330	RASTELLI CON TUBO VALVULADO	233.72	UMA
0331	RESECCION DE PAQUETE VARICOSO	124.86	UMA
0332	REVASCULARIZACION CORONARIA CON BALON CONTRAPULSACION	2807.49	UMA
0333	REVASCULARIZACION CORONARIA SIN BALON CONTRAPULSACION	2311.07	UMA
0334	REVASCULARIZACION Y CAMBIO VALVULAR	3067.82	UMA
0335	SECCION Y SUTURA DE CONDUCTO (PERSISTENCIA CONDUCTO ARTERIOSO)	1276.14	UMA
0336	SEPTOSTOMIA DE RASKIN	233.72	UMA
0337	SEPTOSTOMIA TRANSAURICULAR	233.72	UMA
0338	SUBSTITUCION VALVULAR SIN PROTESIS	2302.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0339	VALVULOPLASTIA (AORTICA, PULMONAR, MITRAL) PEDIATRICA	484.69	UMA
0340	VENOCAVOPOORTOGRAFIA	124.86	UMA
0341	VENTANA PERICARDICA	510.45	UMA
0342	WATERSTON	133.67	UMA
0343	CIRUGIA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)		
0344	APENDICECTOMIA	163.99	UMA
0345	APENDICECTOMIA LAPAROSCOPICA	438.75	UMA
0346	BANDA GASTRICA	388.61	UMA
0347	BIOPSIA ANAL	111.43	UMA
0348	BIOPSIA ESCISIONAL DE GANGLIO	91.93	UMA
0349	BIOPSIA INCISIONAL	94.86	UMA
0350	BYPASS GASTRICO	543.21	UMA
0351	CIERRE DE HERIDA QUIRURGICA	21.43	UMA
0352	CIERRE DE PARED ABDOMINAL	113.94	UMA
0353	CIRUGIA (BYPASS)	64.29	UMA
0354	CIRUGIA ABDOMINAL NO CLASIFICADA	257.25	UMA
0355	CIRUGIA DEAMBULATORIA	17.87	UMA
0356	CIRUGIA MENOR	34.61	UMA
0357	CIRUGIA MENOR (EN URGENCIAS)	17.14	UMA
0358	CIRUGIA NEUMOTORAX	21.21	UMA
0359	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	128.59	UMA
0360	COLEDOCORRAFIA	68.64	UMA
0361	COLOCACION DE SONDA PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACION	44.79	UMA
0362	COLOCACION DE SONDA PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACION	36.60	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0363	DEBRIDACION Y LAVADO QUIRURGICO	13.18	UMA
0364	DIASTASIS DE RECTO	75.04	UMA
0365	DISECCION RADICAL DE CUELLO	288.84	UMA
0366	ESOFAGOSTOMIA YEYUNOSTOMIA	106.01	UMA
0367	ESPLENECTOMIA	257.83	UMA
0368	EVENTRACION POSTQUIRURGICA	99.17	UMA
0369	EXCERESIS DE LIPOMA	8.72	UMA
0370	EXCISION AMPLIA DE MENALOMA	68.12	UMA
0371	EXTIRPACION DE TUMORACION BENIGNA MAXILOFACIAL	12.45	UMA
0372	EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	39.17	UMA
0373	EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	191.72	UMA
0374	EXTIRPACION GANGLIONAR	179.27	UMA
0375	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS EN CUALQUIER PARTE DE CUERPO EN QUIROFANO	7.50	UMA
0376	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS EN CUALQUIER PARTE DE CUERPO SIN TECNICA QUIRURGICA	2.14	UMA
0377	EXTRACCION DE UÑA	10.39	UMA
0378	FIMOSIS	56.42	UMA
0379	FIMOSIS O CIRCUNCISION Y PARAFIMOSIS	18.51	UMA
0380	FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS	42.86	UMA
0381	FISURA ANAL	9.43	UMA
0382	FISURAS	38.76	UMA
0383	FRENORRAFIA	170.12	UMA
0384	HEMICOLECTOMIA	503.10	UMA
0385	HERNIA CRURAL (FEMORAL)	156.39	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0386	HERNIA HIATAL	283.66	UMA
0387	HERNIA INGUINAL	197.11	UMA
0388	HERNIA UMBILICAL	118.26	UMA
0389	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	100.63	UMA
0390	HERNIOPLASTIA	75.26	UMA
0391	HISTERECTOMIA ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	120.21	UMA
0392	HISTERECTOMIA Y BIOPSIA	39.02	UMA
0393	LAVADO QUIRURGICO	17.14	UMA
0394	LIMPIEZA QUIRURGICA CON ANESTESIA GENERAL	3.36	UMA
0395	LIPOMAS	37.22	UMA
0396	LITOTOMIA	158.04	UMA
0397	MANGA GASTRICA	492.24	UMA
0398	MASTECTOMIA	811.04	UMA
0399	ORQUIDOPEXIA	60.00	UMA
0400	PAQUETE APENDICECTOMIA	172.71	UMA
0401	PAQUETE APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES	97.61	UMA
0402	PAQUETE APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	97.63	UMA
0403	PAQUETE CIRCUNCISION ADULTOS	34.80	UMA
0404	PAQUETE DE HERNIA CRURAL (FEMORAL)	126.00	UMA
0405	PAQUETE DE HERNIA HIATAL	425.48	UMA
0406	PAQUETE DE HERNIA INGUINAL	126.00	UMA
0407	PAQUETE DE HERNIA INGUINAL O CRURAL (FEMORAL) EN NIÑOS	127.50	UMA
0408	PAQUETE DE HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	144.75	UMA
0409	PAQUETE DE LITOTOMIA	155.25	UMA
0410	PAQUETE PLASTIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	62.64	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0411	PAQUETE PLASTIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL EN NIÑOS	72.02	UMA
0412	PLASTIA DE COLGAJOS CUTANEOS	240.69	UMA
0413	PUNCION ABDOMINAL	5.85	UMA
0414	QUISTE CERECEO QUIRURGICO	37.71	UMA
0415	QUISTE PILONIDAL	45.00	UMA
0416	QUISTE QUIRURGICO	12.24	UMA
0417	QUISTE SEBACEO QUIRURGICO	14.46	UMA
0418	QUISTE SEBACEO QUIRURGICO Y DE INCLUSION	12.96	UMA
0419	RETIRO DE PUNTOS	0.60	UMA
0420	SAFENECTOMIA (SAFENOEXCERESIS) UNILATERAL	219.73	UMA
0421	SELLO DE AGUA	46.74	UMA
0422	SIGMOIDECTOMIA	38.57	UMA
0423	SUTURAS DE HERIDAS	12.28	UMA
0424	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	2.91	UMA
0425	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	1.24	UMA
0426	TIEMPO DE ANESTESIA	2.94	UMA
0427	TIEMPO DE ANESTESIA CON ESPECIALIDADES	8.19	UMA
0428	TIEMPO QUIRURGICO	7.05	UMA
0429	TIEMPO QUIRURGICO DE ESPECIALIDADES	8.79	UMA
0430	TIEMPO QUIRURGICO EN URGENCIAS	2.94	UMA
0431	TIROIDECTOMIA	300.84	UMA
0432	TIROIDECTOMIA DISECCION RADICAL CUELLO	1265.41	UMA
0433	TUMORACION DE PARED ABDOMINAL	113.94	UMA
0434	VENODISECCION	53.49	UMA
0435	CIRUGIA ONCOLOGICA		

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0436	BAAF MAMARIO	34.71	UMA
0437	BAFF DE TIROIDES	34.71	UMA
0438	BIOPSIA CERVIX UTERINO POR PELLISCO	16.18	UMA
0439	BIOPSIA DE GANGLIO CERVICAL	23.14	UMA
0440	BIOPSIA DE MEDULA OSEA	46.26	UMA
0441	BIOPSIA EXCISIONAL DE GANGLIO	34.71	UMA
0442	BIOPSIA EXCISIONAL GENERAL	34.71	UMA
0443	BIOPSIA EXCISIONAL POR GUIA DE ALAMBRE	104.12	UMA
0444	BIOPSIA INCISIONAL DE LESION POR ENCIA	6.94	UMA
0445	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL DE MUSCULO	23.14	UMA
0446	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL DE PIEL	23.14	UMA
0447	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL GANGLIO AXILAR	34.71	UMA
0448	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL GANGLIO INGUINAL	34.71	UMA
0449	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL MAMARIA	57.86	UMA
0450	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL RECTAL	57.86	UMA
0451	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL TESTICULAR	23.14	UMA
0452	BIOPSIA TRUCUT	57.86	UMA
0453	CIRCUNCISION	69.41	UMA
0454	CISTOSCOPIA	46.26	UMA
0455	COLOCACION CATETER CENTRAL CON RESERVORIO	150.41	UMA
0456	COLONOSCOPIA	69.41	UMA
0457	CONO CERVICAL	67.18	UMA
0458	ESOFAGOGASTROSCOPIA	46.26	UMA
0459	EXPLORACION GINECOLOGICA BAJO ANESTESIA	23.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0460	EXTIRPACION TUMORACIONES DE PIEL DE < 3 CMS.	23.14	UMA
0461	EXTIRPACION TUMORACIONES DE PIEL DE > 3 CMS.	23.14	UMA
0462	EXTRACCION MATERIAL DE OSTESINTESIS (CLAVOS)	69.41	UMA
0463	GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA	115.69	UMA
0464	HISTEROSCOPIA	37.31	UMA
0465	LEGRADO Y/O BIOPSIA HEMOSTATICO	57.86	UMA
0466	ORQUIDECTOMIA RADICAL	115.69	UMA
0467	ORQUIDECTOMIA SIMPLE	69.41	UMA
0468	PLASTIA UNGUEAL	18.51	UMA
0469	REPARACION HERNIA INGUINAL	115.69	UMA
0470	REPARACION HERNIA UMBILICAL	69.41	UMA
0471	RESECCION AMPLIA DE MELANOMA	115.69	UMA
0472	RESECCION DE CONDILOMAS	57.86	UMA
0473	RESECCION DE FIBROADENOMAS MAMARIOS	57.86	UMA
0474	RESECCION DE LIPOMA DE < 3 CMS.	23.14	UMA
0475	RESECCION DE LIPOMA DE > 3 CMS.	23.14	UMA
0476	RESECCION DE NEVO	23.14	UMA
0477	RESECCION DE QUISTE PILONIDAL	115.69	UMA
0478	RESECCION QUISTE EPIDERMOIDE ESCROTAL	23.14	UMA
0479	RESECCION QUISTE EPIDIDIMO	23.14	UMA
0480	RESECCION QUISTE SEBACEO ESCROTAL	23.14	UMA
0481	RETIRO DE CATETER	34.71	UMA
0482	REVISION DE CATETER	11.57	UMA
0483	CIRUGIA PEDIATRICA		
0484	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	90.54	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0485	ADHERENCIAS INTESTINALES	147.45	UMA
0486	ANASTOMOSIS DE HIGADO, RIÑÓN, TUBO DIGESTIVO	156.45	UMA
0487	ANO CUBIERTO	123.41	UMA
0488	ANO HUMEDO	123.41	UMA
0489	ANO IMPERFORADO	31.59	UMA
0490	ANOPLASTIA PERINEAL	35.34	UMA
0491	ARTROTOMIA	166.74	UMA
0492	ATRESIA RECTAL ALTA	136.20	UMA
0493	ATRESIA RECTAL BAJA	131.94	UMA
0494	ATRESIAS DE INTESTINO	133.89	UMA
0495	CIRUGIA DE PANCREAS	36.64	UMA
0496	COLOSTOMIA	273.49	UMA
0497	CORRECCION ATRESIA DE ESOFAGO, ESOFAGOPLASTIA	136.11	UMA
0498	CORRECCION DE ONFALOCELE HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS	455.14	UMA
0499	DERIVACION BILIAR HEMOD/US	234.90	UMA
0500	DERIVACION TRANSYUGULAR PORTO SISTEMICA	839.46	UMA
0501	DESCENSO INTESTINAL	173.12	UMA
0502	DESINVAGINACION INTESTINAL	100.24	UMA
0503	DESINVAGINACION INTESTINAL POR TAXIS	147.54	UMA
0504	DRENAJE BILIAR EXTERNO SIN SET	234.90	UMA
0505	ESPLENECTOMIA	158.04	UMA
0506	ESTENOSIS URETERO PIELICA BILATERAL (PLASTIA BILATERAL)	226.26	UMA
0507	ESTENOSIS URETERO PIELICA UNILATERAL	262.54	UMA
0508	EVENTRACION BRIDAS RESECCION	128.98	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0509	EXONFALOS EN DOS TIEMPOS	133.89	UMA
0510	EXONFALOS SIMPLES	126.75	UMA
0511	EXTIRPACION DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	32.68	UMA
0512	FISTULA BRANQUIAL (RESECCION DE FISTULA)	36.27	UMA
0513	FISTULA RECTO URINARIA	136.11	UMA
0514	FRENILECTOMIA	86.08	UMA
0515	FUNDUPLICATURA	47.21	UMA
0516	GASTROSQUISIS HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS	455.14	UMA
0517	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMATICA	123.69	UMA
0518	HERNIOPLASTIA INGUINAL BILATERAL	109.16	UMA
0519	HERNIOPLASTIA INGUINAL UNILATERAL	217.03	UMA
0520	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	158.04	UMA
0521	HIPOSPADIAS PLASTIA DE URETRA PENEANA	273.49	UMA
0522	ILEOSTOMIA	30.81	UMA
0523	INTERVENCION DEL INTESTINO	121.89	UMA
0524	INTERVENCIONES BILIARES	133.89	UMA
0525	INTERVENCIONES ESPLENICAS	128.72	UMA
0526	INTERVENCIONES HEPATICAS	162.06	UMA
0527	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	36.06	UMA
0528	MIECTOMIA	120.21	UMA
0529	OCLUSION INTESTINAL	133.89	UMA
0530	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	46.01	UMA
0531	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	32.64	UMA
0532	ORQUIECTOMIA	29.89	UMA
0533	PAQUETE PILOROMIOTOMIA	84.17	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0534	PERFORACION DE INTESTINO	119.04	UMA
0535	PILOTOMIA	254.36	UMA
0536	PROLAPSO RECTAL	35.34	UMA
0537	QUISTE DE EPIDIDIMO	242.74	UMA
0538	QUISTE IDIOPATICO	141.90	UMA
0539	QUISTE POPITILEO DE BACKER	455.14	UMA
0540	QUISTE TIROGLOSO	94.80	UMA
0541	RESECCION DE FISTULA BRANQUIAL	110.70	UMA
0542	SINDACTILIA	303.43	UMA
0543	TUMORECTOMIAS ABDOMINALES	132.90	UMA
0544	VARICOCELE	27.56	UMA
0545	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA		
0546	ABDOMINOPLASTIA CON LIPOSUCCION DE FLANCOS	259.91	UMA
0547	ABDOMINOPLASTIA SIN LIPOSUCCION	207.96	UMA
0548	BLEFAROPLASTIA	541.03	UMA
0549	BLEFAROPLASTIA COMPLETA	156.00	UMA
0550	BLEFAROPLASTIA COMPLETA CON PLASTIA FRONTAL	277.33	UMA
0551	BLEFAROPLASTIA DE SUPERIORES O INFERIORES	108.36	UMA
0552	CICATRICES DE MANOS	42.86	UMA
0553	CICATRICES MAYORES	75.00	UMA
0554	COLGAJOS	89.29	UMA
0555	COLGAJOS MIOCUTANEOS	155.98	UMA
0556	COLOCACION DE EXPANSORES	160.14	UMA
0557	CORRECCION DE LABIO Y PALADAR HENDIDO	156.00	UMA
0558	DERMOABRACION (PEELING)	267.94	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0559	DERMOABRACION EN CARA	129.96	UMA
0560	FASCIOTOMIA	158.04	UMA
0561	FRACTURA DE NARIZ	151.69	UMA
0562	FRACTURA DE ORBITA	205.86	UMA
0563	INJERTO GONOTEX SINTETICO	238.33	UMA
0564	INJERTOS DE PIEL MAYORES	161.85	UMA
0565	INJERTOS DE PIEL MENORES	123.21	UMA
0566	LABIO Y/O PALADAR HENDIDO	101.40	UMA
0567	LABIOPLASTIA BILATERAL	129.96	UMA
0568	LABIOPLASTIA UNILATERAL	108.36	UMA
0569	LAVADO QUIRURGICO	30.71	UMA
0570	LIPECTOMIA ABDOMINAL	307.67	UMA
0571	LIPOSUCCION	472.56	UMA
0572	LIPOSUCCION CARA EXTERNA DE MUSCULOS	129.96	UMA
0573	LIPOSUCCION COMPLETA DE MUSLOS	184.14	UMA
0574	LIPOSUCCION DE ABDOMEN	129.96	UMA
0575	LIPOSUCCION DE CADERAS	129.96	UMA
0576	LIPOSUCCION DE CUELLO	113.10	UMA
0577	LIPOSUCCION DE ESPALDA	129.96	UMA
0578	MAMOPLASTIA DE AUMENTO	463.65	UMA
0579	MAMOPLASTIA DE REDUCCION	512.59	UMA
0580	MASTOPEXIA	304.86	UMA
0581	MAXILOFACIAL	201.34	UMA
0582	MENINGOPLASTIA	380.85	UMA
0583	MENTOPLASTIA DE AUMENTO	108.36	UMA
0584	MICROCIRUGIA	157.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0585	NEURORRAFIA	75.00	UMA
0586	NEURORRAFIA MULTIPLES	156.00	UMA
0587	NEURORRAFIA UNICA	108.36	UMA
0588	OBTURADOR LABIO Y PALADAR HENDIDO	58.74	UMA
0589	OTOPLASTIA	273.49	UMA
0590	OTOPLASTIA COSMETICA BILATERAL	108.36	UMA
0591	PALADAR HENDIDO	129.96	UMA
0592	PAQUETE PARA TOMA Y APLICACION DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	200.34	UMA
0593	PAQUETE PARA TOMA Y APLICACION DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	190.41	UMA
0594	PLASTIA DE PIEL	24.11	UMA
0595	PLASTIA LOCAL CICATRICES MAYORES	121.18	UMA
0596	PLASTIA LOCAL CICATRICES MENORES	43.33	UMA
0597	PLASTIA UMBILICAL	75.00	UMA
0598	PROCESOS COMBINADOS	107.40	UMA
0599	PROGNATISMO	173.23	UMA
0600	PROTESIS DE MAMAS	463.65	UMA
0601	RECONSTRUCCION DE MANO	481.37	UMA
0602	RITIDECTOMIA	315.43	UMA
0603	RITIDIOPLASTIA MEJILLAS Y CUELLO	363.96	UMA
0604	RITIOPLASTIA COMPLETA	476.64	UMA
0605	ROTACION DE COLGAJOS MAYORES	108.36	UMA
0606	ROTACION DE COLGAJOS MENORES	54.19	UMA
0607	ROTACION DE COLGAJOS MUSCULOCUTANEOS	168.96	UMA
0608	SUTURAS DE ESCALPE	68.81	UMA
0609	TENONEURORRAFIAS	207.96	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0610	TENORRAFIA	75.00	UMA
0611	TENORRAFIA MULTIPLE	156.00	UMA
0612	TENORRAFIA UNICA	80.10	UMA
0613	TOMA Y APLICACION DE INJERTO	38.57	UMA
0614	VESTIBULOPLASTIAS	28.89	UMA
0615	CLINICA DEL DOLOR		
0616	BLOQUEO CAUDAL	4.76	UMA
0617	BLOQUEO CELIACO	57.86	UMA
0618	BLOQUEO DE ARTICULACION COXOFEMORAL	4.76	UMA
0619	BLOQUEO DE ARTICULACION DE RODILLAS	4.76	UMA
0620	BLOQUEO DE ARTICULACION SACRO ILIACA	4.76	UMA
0621	BLOQUEO DE BURSA ANTERIOR DE HOMBRO	3.58	UMA
0622	BLOQUEO DE CAPSULA DE HOMBRO	3.58	UMA
0623	BLOQUEO DE GANGLIO ESFENOPALATINO	9.02	UMA
0624	BLOQUEO DE GANGLIO ESPLACNICO CELIACO CON R.X	26.94	UMA
0625	BLOQUEO DE GANGLIO SIMPATICO LUMB. CONTR. R. X.	26.94	UMA
0626	BLOQUEO DE NERVIO ABDOMINOGENITAL	4.76	UMA
0627	BLOQUEO DE NERVIO CIATICO	3.58	UMA
0628	BLOQUEO DE NERVIO CRURAL (FEMORAL)	4.76	UMA
0629	BLOQUEO DE NERVIO FARINGEO	5.23	UMA
0630	BLOQUEO DE NERVIO FEMOROCUTANEO	4.76	UMA
0631	BLOQUEO DE NERVIO FRENICO	4.76	UMA
0632	BLOQUEO DE NERVIO GLOSO FARINGEO	10.26	UMA
0633	BLOQUEO DE NERVIO INTERCOSTALES	29.12	UMA
0634	BLOQUEO DE NERVIO LINGUAL	9.02	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0635	BLOQUEO DE NERVIO OBTURADOR	3.58	UMA
0636	BLOQUEO DE NERVIO OCCIPITAL	4.76	UMA
0637	BLOQUEO DE NERVIO SAFENO	3.58	UMA
0638	BLOQUEO DE NERVIO SUPRAESCAPULAR	4.76	UMA
0639	BLOQUEO DE NERVIOS INTERCOSTALES	1.05	UMA
0640	BLOQUEO DE PLEXO BRONQUIAL	3.58	UMA
0641	BLOQUEO DE PLEXO CERVICAL SUPERFICIAL	3.58	UMA
0642	BLOQUEO DE RAIZ CERVICAL PROFUNDA	5.23	UMA
0643	BLOQUEO DE RAMA TRIGEMINAL	8.42	UMA
0644	BLOQUEO DE RAMAS TERMINALES DE MIEMBROS PELVICOS	4.76	UMA
0645	BLOQUEO DE RAMAS TRIGEMINALES TERMINALES	3.58	UMA
0646	BLOQUEO EPIDURAL	34.71	UMA
0647	BLOQUEO GANGLIO GASER	60.79	UMA
0648	BLOQUEO PARAVERTEBRAL	4.76	UMA
0649	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	9.02	UMA
0650	BLOQUEO PERIDURAL LITICO	3.58	UMA
0651	BLOQUEO PERIFERICOS DE MIEMBROS SUPERIORES	3.58	UMA
0652	BLOQUEO PERIVASCULAR DE ARTERIA TEMPORAL	3.58	UMA
0653	BLOQUEO SIMPATICO	57.86	UMA
0654	BLOQUEO SIMPATICO CERVICODORSAL CON CONTROL RADIOLOGICO	57.66	UMA
0655	BLOQUEO SIMPATICO CERVICODORSAL SIN CONTROL RADIOLOGICO	57.66	UMA
0656	BLOQUEO SUBARACNOIDEO LITICO	19.76	UMA
0657	BLOQUEO TRANS SACRO	4.76	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0658	DIA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	32.14	UMA
0659	ELECTROCARDIOGRAMA	5.36	UMA
0660	ESTIMULACION ELECTRICA CUTANEA	4.01	UMA
0661	OTROS BLOQUEOS ANALGESICOS	57.86	UMA
0662	PLEUROTOMIA	42.86	UMA
0663	CONSULTA EXTERNA		
0664	CATETERES ESPECIALES	5.36	UMA
0665	CONSULTA DE NUTRICION	1.63	UMA
0666	CONSULTA DE URGENCIA	10.39	UMA
0667	CONSULTA ESPECIALIDAD	10.39	UMA
0668	CONSULTA ESPECIALIDAD SUBSECUENTE	8.72	UMA
0669	CONSULTA EXTEMPORANEA	10.76	UMA
0670	CONSULTA EXTERNA PSIQUIATRIA	4.84	UMA
0671	CONSULTA GENERAL	5.14	UMA
0672	CONSULTA INTRAHOSPITALARIA	0.43	UMA
0673	CONSULTA TOCOCIRUGIA	0.43	UMA
0674	DEFIBRILADOR	58.93	UMA
0675	DIA INCUBADORA	123.77	UMA
0676	ELECTROCARDIOGRAMA	2.83	UMA
0677	EQUIPOS UTILIZADOS EN CIRUGIAS	5.36	UMA
0678	HIDRATACION DE MAYORES DE 5 AÑOS	2.36	UMA
0679	HIDRATACION DE MENORES	6.90	UMA
0680	HIDRATACION ORAL	3.75	UMA
0681	HOSPITALIZACION DIA CAMA	39.69	UMA
0682	INTERNAMIENTO PSQUIATRICO	6.75	UMA
0683	OBSERVACION DE 12 A 23 HORAS	49.46	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0684	OBSERVACION DE 2 A 12 HORAS	24.73	UMA
0685	OBSERVACION PEDIATRICA	3.21	UMA
0686	PAQUETE ASFIXIA NEONATAL	938.01	UMA
0687	PAQUETE SEPSIS	1153.99	UMA
0688	PAQUETE SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	1003.71	UMA
0689	PAQUETE TAQUIPNEA TRANSITORIA DE RECIEN NACIDO	184.39	UMA
0690	PROCEDIMIENTOS MEDICOS	14.21	UMA
0691	PROCEDIMIENTOS MENORES DIVERSOS REALIZADOS EN CONSULTORIO	6.71	UMA
0692	RETIRO DE PUNTOS	1.37	UMA
0693	VACUNA HEPATITIS B	3.58	UMA
0694	DERMATOLOGIA		
0695	APLICACION INTRALESIONAR	28.22	UMA
0696	APLICACION TOPICA	20.94	UMA
0697	BIOPSIA	16.65	UMA
0698	CIRUGIA CON CIERRE PRIMARIO	9.11	UMA
0699	CIRUGIA ESTETICA DERMATOLOGICA TATUAJE GRANDE	57.79	UMA
0700	CIRUGIA ESTETICA DERMATOLOGICA TATUAJE MEDIANO	36.11	UMA
0701	CIRUGIA ESTETICA DERMATOLOGICA TATUAJE PEQUEÑO	21.66	UMA
0702	CRIOCIRUGIA	33.43	UMA
0703	CRIOTERAPIA	12.81	UMA
0704	CRIOTERAPIA 10 A 20 LESIONES	4.71	UMA
0705	CRIOTERAPIA MAS DE 20 LESIONES	6.28	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0706	CURETAJE DE MOLUSCOS	5.27	UMA
0707	ELECTRODESECACION	17.66	UMA
0708	ELECTROFULGURACION	17.66	UMA
0709	ELIMINACION DE TATUAJE CON COAGULADOR	54.19	UMA
0710	ELIMINACION HEMANGIOLINFANGIOMA	42.86	UMA
0711	ELIMINACION HEMANGIOMA CON COAGULADOR	54.19	UMA
0712	ESTUDIOS MICOLOGICOS	5.72	UMA
0713	EXCISIONES MULTIPLES	334.29	UMA
0714	EXTIRPACION CANCER PIEL	7.48	UMA
0715	EXTIRPACION DE LUNARES	19.67	UMA
0716	EXTIRPACION DE OTRAS LESIONES DERMATOLOGICAS	7.48	UMA
0717	EXTIRPACION DE VERRUGAS	16.18	UMA
0718	OTROS PROCEDIMIENTOS COSMETICOS	18.54	UMA
0719	PEELING COSMETICO	18.54	UMA
0720	PEELING QUIMICO SUPERFICIAL O MEDIO	35.57	UMA
0721	QUEMADURAS DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO	15.66	UMA
0722	RADIOTERAPIA SUPERFICIAL	15.90	UMA
0723	RASURADOS	23.08	UMA
0724	RESECCION DE VERRUGAS	1.89	UMA
0725	RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR BENIGNO	11.57	UMA
0726	RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR BENIGNO CON CIERRE DIRECTO	23.14	UMA
0727	RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR BENIGNO CON INJERTO	34.71	UMA
0728	RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR MALIGNO CON CIERRE DIRECTO	57.86	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0729	RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR MALIGNO CON INJERTO O COLGAJO	81.00	UMA
0730	SUBINCISIONES	18.54	UMA
0731	ENDOSCOPIA		
0732	ASPIRADO DUODENAL	68.34	UMA
0733	BIOPSIA POR TRUCUT CON ESTUDIO HISTOPATOLOGICO	37.82	UMA
0734	BIORRETROALIMENTACION 1 SESION	34.32	UMA
0735	CAMBIO DE ENDOPROTESIS	199.88	UMA
0736	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE)	203.83	UMA
0737	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) C/DILATACION DE ESTENOSIS	404.81	UMA
0738	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) CAMBIO DE ENDOPROTESIS	164.98	UMA
0739	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) CONTROL	157.93	UMA
0740	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) DIAGNOSTICA	135.15	UMA
0741	COLOCACION DE ENDOPROTESIS	251.15	UMA
0742	COLOCACION DE SONDA NASOENTERAL	66.65	UMA
0743	COLOCACION DE STENT BILIAR	234.90	UMA
0744	COLOCACION DE STENT BRONQUIAL	234.90	UMA
0745	COLOCACION DE STENT COLONICO	315.04	UMA
0746	COLOCACION DE STENT ESOFAGICO	290.19	UMA
0747	COLONOSCOPIA CON ARGON PLASMA	70.09	UMA
0748	COLONOSCOPIA CORTA Y/O RECTOSIGMOIDOSCOPIA	51.24	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0749	COLONOSCOPIA LARGA	64.86	UMA
0750	DILATACION COLONICA	51.04	UMA
0751	DILATACION ESOFAGO URETRA	5.85	UMA
0752	DILATACION HIDROSTATICA Y NEUMATICA	97.39	UMA
0753	DILATACION MECANICA	64.92	UMA
0754	DILATACION PILORICA	51.04	UMA
0755	DILATACIONES ESOFAGICAS 1 SESION	79.46	UMA
0756	ENDOSCOPIA	124.20	UMA
0757	ENDOSCOPIA CON BIOPSIA	27.43	UMA
0758	ENDOSCOPIA CON SEDACION	33.15	UMA
0759	ENDOSCOPIA SIN BIOPSIA	21.66	UMA
0760	ENDOSCOPIA TERAPEUTICA	33.15	UMA
0761	ENTEROSCOPIA	64.86	UMA
0762	ENTEROSCOPIA POR EMPUJE	78.59	UMA
0763	ESCLEROTERAPIA	63.45	UMA
0764	ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFAGICAS	76.88	UMA
0765	ESFINTEROTOMIA	229.60	UMA
0766	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA MAS COLOCACION DE ENDOPROTESIS	729.44	UMA
0767	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO	125.74	UMA
0768	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN ESOFAGO Y RECTO	65.74	UMA
0769	FOTOGRAFIA DE ENDOSCOPIA	0.71	UMA
0770	GASTRO TERAPEUTICO PARA ESTENOSIS (ACALASIA)	145.22	UMA
0771	GASTROSTOMIA	119.87	UMA
0772	INYECCION DE CIANOACRILATO	157.16	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0773	LARINGOSCOPIA DIRECTA	5.68	UMA
0774	LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS	64.92	UMA
0775	MANOMETRIA ANORECTAL	60.10	UMA
0776	MANOMETRIA ESOFAGICA	60.10	UMA
0777	MUCOSECTOMIA COLONICA	131.57	UMA
0778	MUCOSECTOMIA DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR	80.47	UMA
0779	PANCREATOGRAFIA CONTROL	294.49	UMA
0780	PANENDOSCOPIA	38.29	UMA
0781	PANENDOSCOPIA CON ARGON PLASMA	60.34	UMA
0782	PANENDOSCOPIA CON BIOPSIA	51.04	UMA
0783	PAQUETE DILATACION DE ESTENOSIS ESOFAGICA POR ENDOSCOPIA	23.83	UMA
0784	PAQUETE ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR CON TOMA DE BIOPSIA	31.24	UMA
0785	PAQUETE ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFAGICAS POR ENDOSCOPIA	32.91	UMA
0786	PAQUETE EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE VIA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	28.37	UMA
0787	PH METRIA ESOFAGICA DE 24 HORAS	93.77	UMA
0788	POLIPECTOMIA COLONICA	102.66	UMA
0789	POLIPECTOMIA GASTRICA	119.58	UMA
0790	ULTRASONIDO CON BIOPSIA POR ASPIRACION	238.31	UMA
0791	ULTRASONIDO ENDOSCOPICA	73.48	UMA
0792	GASTROENTEROLOGIA		
0793	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACION DE VISCERA HUECA	399.12	UMA
0794	ANOPLASTIA PERINEAL	101.98	UMA
0795	APENDICECTOMIA LAPAROSCOPICA	523.88	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0796	BANDEO DE VARICES ESOFAGICAS	46.97	UMA
0797	BIOPSIA ENDOSCOPICA MAYOR	8.10	UMA
0798	BIOPSIA ENDOSCOPICA SIMPLE	7.20	UMA
0799	BIOPSIA HEPATICA	175.63	UMA
0800	BIOPSIA HEPATICA TRANSYUGULAR	210.75	UMA
0801	CIRUGIA DE PANCREAS	1256.45	UMA
0802	CIRUGIA MENOR DE ESOFAGO	203.55	UMA
0803	CIRUGIA MENOR DE RECTO	84.43	UMA
0804	COLECISTECTOMIA	305.59	UMA
0805	COLECISTECTOMIA CON CANALES	172.44	UMA
0806	COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	36.60	UMA
0807	COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	523.88	UMA
0808	COLECTOMIA	214.78	UMA
0809	COLOCACION DE SONDA NASOENTERAL SIN KIT	51.04	UMA
0810	COLONOSCOPIA	65.08	UMA
0811	COLOSTOMIA O CIERRE	139.01	UMA
0812	CURACIONES ESOFAGICAS	5.61	UMA
0813	CURACIONES PROCTOLOGICAS	6.77	UMA
0814	DEBRIDACION DE ABSCESO	69.41	UMA
0815	DERIVACION BILIAR HEMOD/US	234.90	UMA
0816	DILATACION TRAQUEAL	79.46	UMA
0817	DRENAJE BILIAR EXTERNO SIN SET	234.90	UMA
0818	DRENAJE DE ABSCESO HEPATICO	105.36	UMA
0819	ESCLEROSIS DE VARICES 1 SESION	43.33	UMA
0820	ESOFAGOSCOPIA CON BIOPSIA	27.43	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0821	ESOFAGOSCOPIA SIN BIOPSIA	21.66	UMA
0822	ESPLENECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	109.76	UMA
0823	EXTIRPACION DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	94.22	UMA
0824	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN ESOFAGO Y RECTO	32.14	UMA
0825	FISTULECTOMIA	158.04	UMA
0826	GASTRECTOMIA	1256.45	UMA
0827	GASTROSCOPIA	49.09	UMA
0828	GASTROSTOMIA	385.47	UMA
0829	GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA	52.24	UMA
0830	GASTROSTOMIA PERCUTANEA ENDOSCOPICA	54.19	UMA
0831	HEMICOLECTOMIA O COLECTOMIAS	425.44	UMA
0832	HEMORROIDECTOMIA	158.04	UMA
0833	HERNIA HIATAL POR LAPAROSCOPIA	188.04	UMA
0834	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMATICA	283.66	UMA
0835	LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA	5.38	UMA
0836	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	399.12	UMA
0837	LARINGECTOMIA Y DISECCION RADICAL DE CUELLO	1265.41	UMA
0838	MANOMETRIA	33.43	UMA
0839	MANOMETRIA CON PHMETRIA	64.63	UMA
0840	PAQUETE BIOPSIA HEPATICA PERCUTANEA CON GUIA ULTRASONOGRAFICA	42.66	UMA
0841	PAQUETE COLECISTECTOMIA	132.92	UMA
0842	PAQUETE COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	164.87	UMA
0843	PAQUETE FISTULECTOMIA	60.04	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0844	PAQUETE GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA	39.75	UMA
0845	PAQUETE POLIPECTOMIA TRANSENDOSCOPICA	64.76	UMA
0846	PAQUETE RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIA	22.41	UMA
0847	PAQUETES DE GASTROENTEROLOGIA	29.40	UMA
0848	PAROTIDECTOMIA Y DISECCION RADICAL DE CUELLO	1265.41	UMA
0849	PERFIL RECTAL	40.71	UMA
0850	PERITONEOSCOPIA	32.14	UMA
0851	PH METRIA	39.56	UMA
0852	PILOROPLASTIA	283.66	UMA
0853	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPIA	523.88	UMA
0854	POLIPECTOMIA	70.63	UMA
0855	POLIPECTOMIA ENDOSCOPICA	43.33	UMA
0856	PROLAPSO RECTAL	101.98	UMA
0857	RECAMBIO DE CATETER BILIAR	79.46	UMA
0858	RECTONECTOMIA	130.48	UMA
0859	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	45.58	UMA
0860	RECTOSIGMOIDOSCOPIA CON BIOPSIA	27.43	UMA
0861	RECTOSIGMOIDOSCOPIA EN SALA	21.66	UMA
0862	RECTOSIGMOIDOSCOPIA SIN BIOPSIA	21.66	UMA
0863	RESECCION ABDOMINOPERINEAL	1256.45	UMA
0864	RESECCIONES INTESTINALES	297.79	UMA
0865	REVISION DE DERIVACION BILIAR	52.50	UMA
0866	TRANSPOSICION DE COLON	1119.70	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0867	TRASPLANTE DE HIGADO	8571.43	UMA
0868	GENETICA		
0869	AMELOGENINA	62.68	UMA
0870	JAK-2	83.57	UMA
0871	MUTACION API/MALT1 T(11;18) POR (FISH)	45.00	UMA
0872	MUTACION IGH/MAF T(14;16) POR (FISH)	45.00	UMA
0873	MUTACION IGN/CCND1 T(11;14) POR (FISH)	45.00	UMA
0874	MUTACION P53/ATM Y	36.43	UMA
0875	MUTACION TEL/AML 1 T(12;21), POR (FISH)	37.50	UMA
0876	PROTOMBINA G20210A	83.57	UMA
0877	TRASLOCACION AML 1/ETO T(8;21) POR (FISH)	36.43	UMA
0878	TRASLOCACION BCR/ABL T(9;22) POR (FISH)	30.00	UMA
0879	GINECO-OBSTETRICIA		
0880	AMNIOCENTESIS	39.64	UMA
0881	ASA DIATERMICA	115.74	UMA
0882	BARTHOLINECTOMIA	57.86	UMA
0883	BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	83.14	UMA
0884	BIOPSIA DE CERVIX	69.64	UMA
0885	BIOPSIA DE GANGLIO	55.50	UMA
0886	BIOPSIA DE GLANDULA MAMARIA	198.24	UMA
0887	BIOPSIA DE PIEL	44.46	UMA
0888	BIOPSIA ENDOMETRIO CON ANESTESIA	69.64	UMA
0889	BIOPSIA GAMMASONDA (GANGLIO CENTINELA)	167.14	UMA
0890	BIOPSIA INSICIONAL CON ARPON	164.36	UMA
0891	CAPACITACION ESPERMATICA	10.71	UMA
0892	CARIOTIPO EN MEDULA OSEA	79.29	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0893	CARIOTIPO EN SANGRE PERIFERICA	79.31	UMA
0894	CARIOTIPO EN SANGRE PERIFERICA CON FERTILIDAD	10.46	UMA
0895	CERCLAJE DE CERVIX	439.18	UMA
0896	CESAREA	222.24	UMA
0897	CESAREA Y/O HISTERECTOMIA	792.75	UMA
0898	CIRUGIA ABDOMINAL NO CLASIFICADA	792.75	UMA
0899	CIRUGIA MENOR DENTRO DE QUIROFANO	99.17	UMA
0900	CITOLOGIA	6.94	UMA
0901	COLPOCLISIS	198.24	UMA
0902	COLPOPERINEOPLASTIA (CIRUGIA PARA CORRECCION ESTATICA PELVICA)	162.96	UMA
0903	COLPOPERINOGRAFIA	23.66	UMA
0904	COLPOSCOPIA	38.57	UMA
0905	COLPOURETOPLASTIA	42.86	UMA
0906	CONIZACION DE CERVIX	250.89	UMA
0907	CONIZACION DE CERVIX CON ASA DIATERNMICA	185.10	UMA
0908	CONIZACION DE CERVIX CON BISTURI	138.81	UMA
0909	CONTROL FOLICULAR	2.38	UMA
0910	CRIOCIRUGIA CERVIX UTERINO	82.67	UMA
0911	CRIOTERAPIA	92.55	UMA
0912	CROMATINA SEXUAL	24.92	UMA
0913	CUADRANTECTOMIA	396.28	UMA
0914	CUERPOS LAMELARES EN LIQUIDO AMNIOTICO	3.73	UMA
0915	CULTIVO DE LIQUIDO AMNIOTICO Y TEJIDOS	132.32	UMA
0916	DEBRIDACION DE ABSCESO MAMARIO	50.08	UMA
0917	DENSITOMETRIA OSEA	43.20	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0918	DRENAJE DE FONDO DE SACO	40.99	UMA
0919	EMBARAZO ECTOPICO	128.74	UMA
0920	EMBARAZO ECTOPICO POR LAPAROSCOPIA	96.11	UMA
0921	EMBARAZO ECTOPICO POR LAPAROTOMIA	67.56	UMA
0922	EMISIONES OTOACUSTICAS, TAMIZ AUDITIVO	6.96	UMA
0923	ENDOCERVICOSCOPIA HISTEROSCOPIA	138.81	UMA
0924	ENDOSCOPIA EN FERTILIDAD	20.89	UMA
0925	EVENTRACION POSTQUIRURGICA	94.59	UMA
0926	EXCERESIS DE NODULO MAMARIO	106.84	UMA
0927	EXTIRPACION DE LESION EN CUPULA VAGINAL	185.10	UMA
0928	EXTIRPACION DE LIPOMA	99.17	UMA
0929	EXTIRPACION DE POLIPO CERVICAL	198.32	UMA
0930	EXTIRPACION DE QUISTE DE OVARIO	88.11	UMA
0931	EXTIRPACION DE QUISTE DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA	96.11	UMA
0932	EXTIRPACION DE QUISTE GARDNER	99.17	UMA
0933	EXTRACCION DE DIU	10.71	UMA
0934	EXTRACCION DE DIU BAJO ANESTESIA	52.07	UMA
0935	FULGURACION DE CONDILOMAS	23.14	UMA
0936	HERNIOPLASTIA	198.24	UMA
0937	HISTERECTOMIA	198.24	UMA
0938	HISTERECTOMIA ABDOMINAL	297.79	UMA
0939	HISTERECTOMIA ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	41.70	UMA
0940	HISTERECTOMIA RADICAL O AMPLIFICADA	990.79	UMA
0941	HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROSCOPIA	109.76	UMA
0942	HISTERECTOMIA TOTAL POR VIA VAGINAL	111.77	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0943	HISTEROSCOPIA	218.91	UMA
0944	HISTEROSONOGRAMIA	11.70	UMA
0945	INSEMINACION ARTIFICIAL	79.31	UMA
0946	LAPAROSCOPIA	273.49	UMA
0947	LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA	96.11	UMA
0948	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	396.28	UMA
0949	LEGRADO	129.04	UMA
0950	LEGRADO HEMOSTATICO BIOPSIA	58.50	UMA
0951	MASTECTOMIA RADICAL	792.75	UMA
0952	METROPLASTIA	594.54	UMA
0953	MIOMECTOMIA	396.28	UMA
0954	MIOMECTOMIA LAPAROSCOPIA	109.76	UMA
0955	MONITOREO FETAL (PSS) ESTUDIO CARDIOTOCOGRAFICO	5.01	UMA
0956	OBSERVACION DE PACIENTE GINECOLOGICA	10.37	UMA
0957	PARTO DISTOCICO	175.93	UMA
0958	PARTO NORMAL	136.91	UMA
0959	PLASTIA DE PARED	198.24	UMA
0960	PLASTIA TUBARIA	792.75	UMA
0961	PROCEDIMIENTO DE ADDAIRE	198.24	UMA
0962	PROCEDIMIENTO DE FULGURACION	23.14	UMA
0963	PRUEBA RAPIDA DE PARTO PREMATURO	8.57	UMA
0964	PRUEBA RAPIDA DE RUPTURA DE MEMBRANA	8.57	UMA
0965	REPARACION DE FISTULA RECTOVAGINAL	198.24	UMA
0966	REPARACION DE FISTULA VESICO VAGINALES	122.44	UMA
0967	RESECCION ALTA O BAJA DE CERVIX	51.30	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0968	RESECCION DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	83.14	UMA
0969	RESECCION DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	115.37	UMA
0970	SALPINGECTOMIA	1190.74	UMA
0971	SALPINGOCLASIA	42.86	UMA
0972	SALPINGOCLASIA POR LAPAROSCOPIA	96.11	UMA
0973	SALPINGOOFORECTOMIA	297.79	UMA
0974	SALPINGOOVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	396.28	UMA
0975	SERVICIO DE MONITORIZACION FETAL ANTEPARTO	23.74	UMA
0976	SERVICIO DE TRANSFUSION FETAL	39.64	UMA
0977	SINEQUIOLISIS CON APLICACION DE D.I.U.	125.68	UMA
0978	SUSPENSION DE CUPULA VAGINAL	198.24	UMA
0979	TIMPANOMETRO	5.36	UMA
0980	TOCOCARDIOGRAFO	2.14	UMA
0981	TRAQUELOPLASTIA	198.24	UMA
0982	TUMORACIONES ANEXIALES	396.28	UMA
0983	ULTRASONIDO BASAL	7.52	UMA
0984	URETROPEXIA	198.24	UMA
0985	VAPORIZACION DE CERVIX CON LASER	79.18	UMA
0986	HEMODINAMIA		
0987	ABLACION ENDOCARDICA POR CATETERISMO	280.56	UMA
0988	ANGIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES POR CATETERISMO	95.49	UMA
0989	ANGIOGRAFIA DE VASOS SUPRAAORTICOS POR CATETERISMO	95.49	UMA
0990	ANGIOGRAFIA EMBOLIZACION	210.75	UMA
0991	ANGIOGRAFIA PULMONAR POR CATETERISMO	95.49	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0992	ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA CON STENT	274.52	UMA
0993	ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL AORTICA CON STENT	236.96	UMA
0994	ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL CORONARIA SIN STENT	511.48	UMA
0995	ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL DE ARTERIA RENAL CON STENT	240.27	UMA
0996	ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL DE ARTERIA RENAL SIN STENT	274.52	UMA
0997	ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL DE RAMA PULMONAR SIN STENT	236.96	UMA
0998	ARTERIOGRAFIA CON EMBOLIZACION	32.12	UMA
0999	BIOPSIA HEPATICA TRANSYUGULAR	90.81	UMA
1000	CATETERISMO CARDIACO DERECHO	95.49	UMA
1001	CATETERISMO DERECHO CON BIOPSIA DEL MIOCARDIO	95.49	UMA
1002	CATETERISMO DERECHO CON PRUEBA FARMACOLOGICA	226.78	UMA
1003	CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO CON VENTRICULOGRAFIA	95.49	UMA
1004	CATETERISMO IZQUIERDO	95.49	UMA
1005	CATETERISMO IZQUIERDO CON AORTOGRAFIA	238.63	UMA
1006	CATETERISMO IZQUIERDO CON ARTERIOGRAFIA CORONARIA	95.49	UMA
1007	CAVOGRAFIA	95.49	UMA
1008	CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR	236.96	UMA
1009	CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	236.96	UMA
1010	CIERRE DE CONDUCTO ARTERIOSO	236.96	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1011	COLOCACION DE MARCAPASO BICAMERAL	95.49	UMA
1012	COLOCACION DE MARCAPASO TRANSITORIO	75.05	UMA
1013	COLOCACION DE MARCAPASO UNICAMERAL	95.49	UMA
1014	COLOCACION DE STENT ARTERIA MESENERICA	262.54	UMA
1015	COLOCACION DE STENT CAROTIDEO	421.46	UMA
1016	COLOCACION DE STENT RENAL	234.90	UMA
1017	COLOCACION DE STENT VENOSO	234.90	UMA
1018	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO EN SALA	95.49	UMA
1019	EMBOLIZACION DE ANEURISMA ABDOMINAL	314.36	UMA
1020	EMBOLIZACION DE ANEURISMA PULMONAR	262.54	UMA
1021	EMBOLIZACION DE ANEURISMA TORACICO	314.36	UMA
1022	EMBOLIZACION DE ARTERIAS BRONQUIALES	210.75	UMA
1023	EMBOLIZACION DE ARTERIAS MESENERICAS	234.90	UMA
1024	EMBOLIZACION DE CABEZA Y CUELLO	262.54	UMA
1025	EMBOLIZACION DE FISTULAS ARTERIO VENOSAS	210.75	UMA
1026	EMBOLIZACION DE MALFORMACIONES VASCULARES	262.54	UMA
1027	EMBOLIZACION DE METASTASIS	262.54	UMA
1028	EMBOLIZACION DE VARICES PELVICAS	183.11	UMA
1029	EMBOLIZACION HEPATICA	210.75	UMA
1030	EMBOLIZACION OTROS(COLATERALES, TUMORALES, FISTULA)	595.56	UMA
1031	EMBOLIZACION RENAL	210.75	UMA
1032	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO VASCULAR	210.75	UMA
1033	HEMODINAMISTA POR ANGIOGRAFIA	211.46	UMA
1034	HEMODINAMISTA POR ANGIOPLASTIA	453.09	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1035	IMPLANTACION DE BALON DE CONTRAPULSACION AORTICO	95.49	UMA
1036	IMPLANTACION DE FILTRO EN VENA CAVA	90.81	UMA
1037	PRUEBAS DE VALORACION HIPERTENSION PULMONAR	95.49	UMA
1038	RETIRO DE CUERPOS EXTRAÑOS DEL SISTEMA VASCULAR	259.04	UMA
1039	TOMA DE MUESTRAS EN VENAS RENALES POR CATETERISMO	95.49	UMA
1040	VALVULOPLASTIA MITRAL PERCUTANEA	302.75	UMA
1041	VALVULOPLASTIA PULMONAR PERCUTANEA	236.96	UMA
1042	VALVULOTOMIA AORTICA	236.96	UMA
1043	VENTRICULOGRAFIA IZQUIERDA POR CATETERISMO	95.49	UMA
1044	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / ESTUDIOS ESPECIALES		
1045	ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	345.77	UMA
1046	ANGIOGRAFIA CEREBRAL	288.69	UMA
1047	ANGIOGRAFIA SELECTIVA ABDOMINAL	390.71	UMA
1048	ANGIOTOMOGRAFIA DE ARTERIAS CORONARIAS	192.86	UMA
1049	AORTOGRAFIA ABDOMINAL	125.36	UMA
1050	AORTOPLASTIA CAROTIDEA	138.39	UMA
1051	ARTERIOGRAFIA MIEMBRO INFERIOR 1	165.81	UMA
1052	ARTERIOGRAFIA MIEMBRO INFERIOR 2	183.11	UMA
1053	ARTERIOGRAFIA MIEMBRO SUPERIOR 1	165.81	UMA
1054	ARTERIOGRAFIA MIEMBRO SUPERIOR 2	183.11	UMA
1055	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA O AORTOGRAFIA	155.21	UMA
1056	ARTERIOGRAFIA RENAL BILATERAL	183.11	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1057	ARTERIOGRAFIA RENAL UNILATERAL	169.26	UMA
1058	ARTERIOGRAFIA VISCERAL,PULMONAR O CEREBRAL	199.11	UMA
1059	ARTROGRAFIA	36.80	UMA
1060	BRONCOGRAFIA	63.49	UMA
1061	BULBOGRAFIA	137.46	UMA
1062	CALCULO RENAL O BILIAR	9.64	UMA
1063	CISTOGRAFIA RETROGRADA	47.59	UMA
1064	CISTOGRAMA MICCIONAL	26.74	UMA
1065	CISTOSCOPIA	101.59	UMA
1066	COLANGIOGRAFIA DIAGNOSTICA	163.76	UMA
1067	COLANGIOGRAFIA PERCUTANEA	190.01	UMA
1068	COLANGIOGRAFIA POR PERFUSION	48.47	UMA
1069	COLANGIOGRAFIA POR SONDA	47.59	UMA
1070	COLANGIOGRAFIA POR SONDA EN T	31.01	UMA
1071	COLANGIOGRAFIA TRANSYUGULAR	366.19	UMA
1072	COLECISTOGRAFIA ORAL	57.66	UMA
1073	COLOGRAMA DISTAL	15.90	UMA
1074	COLON POR COLOSTOMIA	14.56	UMA
1075	COLON POR ENEMA	61.56	UMA
1076	COLON POR ENEMA CON DOBLE CONTRASTE	34.56	UMA
1077	COLONOSCOPIA LARGA CON BIOPSIA	51.04	UMA
1078	COLONOSCOPIA VIRTUAL	65.64	UMA
1079	DACRIOCISTOGRAFIA	18.07	UMA
1080	ENDOSCOPIA OTRAS	65.64	UMA
1081	ENDOSCOPIA VIRTUAL DE SENOS PARANASALES	65.64	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1082	ENDOSCOPIA VIRTUAL DE VIAS RESPIRATORIAS	65.64	UMA
1083	ESCLEROSIS DE QUISTES HEPATICOS	105.36	UMA
1084	ESCLEROSIS DE QUISTES RENALES	105.36	UMA
1085	ESOFAGOGRAMA MECANICA DE LA DEGLUCION	7.24	UMA
1086	ESOFAGOGRAMA O TRANSITO ESOFAGICO	25.07	UMA
1087	ESTUDIO HOLTER	44.01	UMA
1088	ESTUDIOS ESPECIALES	11.31	UMA
1089	EXTRACCION DE CALCULO BILIAR	234.90	UMA
1090	EXTRACCION DE CALCULOS DILATACION ANGIOPERCUTANEA	255.73	UMA
1091	FISTULOGRAFIA O FISTULOGRAMA	42.70	UMA
1092	FLEBOGRAFIA ASCENDENTE	52.50	UMA
1093	FLEBOGRAFIA BILATERAL	200.38	UMA
1094	FLEBOGRAFIA DESCENDENTE UNILATERAL	183.11	UMA
1095	FLEBOGRAFIA UNILATERAL	25.07	UMA
1096	FLEBOPLASTIA	234.90	UMA
1097	FLEBOPLASTIA Y COLOCACION DE CATETER DE HEMODIALISIS	234.90	UMA
1098	GALACTOGRAFIA	37.93	UMA
1099	HISTEROSALPINGOGRAFIA	61.56	UMA
1100	HISTEROSONOGRAMA	18.99	UMA
1101	INTERPRETACION DE MAMOGRAFIA	2.55	UMA
1102	INVERTOGRAMA AP Y LATERAL	9.66	UMA
1103	LARINGOGRAMA	54.78	UMA
1104	MAMOGRAFIA	25.39	UMA
1105	MIELOGRAFIA LUMBAR, DORSAL, CERVICAL	137.46	UMA
1106	NAVEGACION DE CANAL BRONQUIAL	29.01	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1107	NAVEGACION DE CANAL LARINGEO	29.01	UMA
1108	NAVEGACION DE CANAL RAQUIDEO	29.01	UMA
1109	NAVEGACION DE CANAL TRAQUEAL	29.01	UMA
1110	NEFROSTOGRAFIA	31.61	UMA
1111	NEUMOARTROGRAFIA	38.57	UMA
1112	ORTOPANTOMOGRAMIA	6.43	UMA
1113	PANANGIOGRAFIA CEREBRAL	290.42	UMA
1114	PIELOGRAFIA ASCENDENTE	63.49	UMA
1115	PIELOGRAFIA DESCENDENTE	25.07	UMA
1116	PIELOGRAFIA RETROGRADA	63.49	UMA
1117	PUNCION QUISTE HEPATICO	48.47	UMA
1118	RETINOFLUORANGIOGRAFIA	28.67	UMA
1119	SERIE CARDIACA (OBLICUAS, TORAX)	52.93	UMA
1120	SERIE ESOFAGO GASTRODUODENAL	63.49	UMA
1121	SERIE ESOFAGO GASTRODUODENAL CON TRANSITO INTESTINAL	67.69	UMA
1122	SERIE ESOFAGO GASTRODUODENAL NIÑOS	18.99	UMA
1123	SERIE GASTRODUODENAL	23.83	UMA
1124	SERIE GASTRODUODENAL NIÑOS	18.99	UMA
1125	SERIE OSEA METABOLICA	17.98	UMA
1126	SERIE OSEA METASTASICA	33.86	UMA
1127	SIALOGRAFIA	47.36	UMA
1128	SIALOGRAFIA UNILATERAL	15.43	UMA
1129	SILLA TURCA	8.19	UMA
1130	TOPOGRAMA LATERAL DE CRANEO	8.64	UMA
1131	TRANSITO INTESTINAL	63.49	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1132	TRANSITO INTESTINAL CON SERIE ESOFAGO GASTRODUODENAL	112.74	UMA
1133	TROMBOLISIS MAS ANGIOGRAFIA PERIFERICA	366.19	UMA
1134	URETROCISTOGRAFIA	43.82	UMA
1135	URETROCISTOGRAMA	25.61	UMA
1136	URETROGRAFIA RETROGRADA	16.71	UMA
1137	UROGRAFIA	11.12	UMA
1138	UROGRAFIA (ESTUDIO ADICIONAL)	2.31	UMA
1139	UROGRAFIA (PLACA ADICIONAL)	1.37	UMA
1140	UROGRAFIA EXCRETORA	70.39	UMA
1141	UROGRAFIA EXCRETORA CRONOMETRADA MAXWELL	81.24	UMA
1142	UROGRAFIA EXCRETORA INFANTIL	54.77	UMA
1143	UROGRAFIA EXCRETORA POR PERFUSION ARATA	95.21	UMA
1144	UROVYSION (CA VESICAL O VEJIGA)	85.71	UMA
1145	VENOGRAFIA	162.36	UMA
1146	VERTEBROPLASTIA	202.24	UMA
1147	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / FLUOROSCOPIA		
1148	ABDOMEN 2 POSICIONES (NIÑO)	3.63	UMA
1149	ABDOMEN AGUDO 2 POSICIONES C/TORAX	6.36	UMA
1150	ABDOMEN AGUDO NIÑO	5.37	UMA
1151	ABDOMEN SIMPLE	3.54	UMA
1152	ABDOMEN SIMPLE 2 PROYECCIONES	4.73	UMA
1153	ABDOMEN SIMPLE NIÑOS	2.68	UMA
1154	AGUJEROS OPTICOS	7.15	UMA
1155	ANTEBRAZO	3.26	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1156	AORTOGRAFIA TRANSLUMBAR Y PERIFERICA	30.77	UMA
1157	AORTOGRAMA ABDOMINAL	27.39	UMA
1158	APOFISIS MASTOIDEAS BILATERAL	5.37	UMA
1159	ARCO AORTICO	28.23	UMA
1160	ARCO CIGOMATICO	4.73	UMA
1161	ARTERIOGRAFIA BRONQUIAL	28.23	UMA
1162	ARTERIOGRAFIA CAROTIDA 3 VASOS (PANANG)	66.64	UMA
1163	ARTERIOGRAFIA CAROTIDEA	29.09	UMA
1164	ARTERIOGRAFIA CAROTIDEA 2 VASOS	44.48	UMA
1165	ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS	22.37	UMA
1166	ARTERIOGRAFIA DE UN MIEMBRO	13.53	UMA
1167	ARTERIOGRAFIA DEL TRONCO CELIACO	22.37	UMA
1168	ARTERIOGRAFIA FEMORAL POR LADO	18.64	UMA
1169	ARTERIOGRAFIA HEPATICA	32.62	UMA
1170	ARTERIOGRAFIA MESENERICA SUPERIOR	22.37	UMA
1171	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA MIEMBRO INFERIOR BILATERAL	32.62	UMA
1172	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA MIEMBRO INFERIOR UNILATERAL	20.48	UMA
1173	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA MIEMBRO SUPERIOR BILATERAL	32.62	UMA
1174	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA MIEMBRO SUPERIOR UNILATERAL	20.48	UMA
1175	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA POR PUNCION UNILATERAL	20.48	UMA
1176	ARTERIOGRAFIA RENAL BILATERAL POR SELDINGER	25.59	UMA
1177	ARTERIOGRAFIA RENAL BILATERAL Y AORTOG	22.31	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1178	ARTERIOGRAFIA RENAL CON AORTOGRAFIA	30.08	UMA
1179	ARTERIOGRAFIA RENAL UNILATERAL POR SELDINGER	32.62	UMA
1180	ARTERIOGRAFIA TEMPORO MANDIBULARES AMBOS LADOS	5.79	UMA
1181	ARTICULACION ACROMIO CLAVICULAR	4.52	UMA
1182	ARTICULACION ESTERNO-CLAVICULAR	4.52	UMA
1183	ARTICULACIONES SACRO ILIACAS OBLICUAS	4.52	UMA
1184	ARTROGRAFIA	11.02	UMA
1185	AXIAL DE ROTULA (30-60-90 GRADOS)	4.73	UMA
1186	AXIAL DE ROTULA 1 POSICION	3.54	UMA
1187	BRAZO	3.26	UMA
1188	BRONCOGRAFIA	20.89	UMA
1189	CADERA (FRACTURA)	3.89	UMA
1190	CADERA 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	3.89	UMA
1191	CADERA 3 POSICIONES NIÑOS	4.24	UMA
1192	CADERA NIÑOS 2 VISTAS	3.54	UMA
1193	CADERA SIMPLE NIÑOS	3.26	UMA
1194	CALCANEO BILATERAL	3.26	UMA
1195	CALCANEO LATERAL Y AXIAL UN SOLO LADO	3.26	UMA
1196	CALCANEOS AMBOS SOLO LATERALES	3.31	UMA
1197	CARA Y CUELLO LATERAL	2.25	UMA
1198	CIEGO Y APENDICE	6.14	UMA
1199	CISTOGRAFIA CON CADENA	10.23	UMA
1200	CISTOGRAFIA RETROGRADA O MICCIONAL	8.12	UMA
1201	CLAVICULA	3.26	UMA
1202	CODOS BILATERAL	3.26	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1203	COLANGIOGRAFIA ENDOVENOSA	13.89	UMA
1204	COLANGIOGRAFIA PERCUTANEA	18.07	UMA
1205	COLANGIOGRAFIA POR SONDA EN T	8.12	UMA
1206	COLANGIOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA	24.01	UMA
1207	COLANGIOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CRE)	8.91	UMA
1208	COLANGIOGRAFIA TRANSOPERATORIA	5.65	UMA
1209	COLARTERIOGRAFIA PERCUTANEA	27.96	UMA
1210	COLOCACION DE DRENAJE BILIAR O RENAL	21.18	UMA
1211	COLON POR ENEMA ADULTOS	8.55	UMA
1212	COLON POR ENEMA CON DOBLE CONTRASTE	9.77	UMA
1213	COLON POR ENEMA NIÑOS	8.55	UMA
1214	COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL	4.52	UMA
1215	COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL OBLICUA, FLEXION Y EXTECION	4.80	UMA
1216	COLUMNA CERVICAL CON OBLICUAS	6.01	UMA
1217	COLUMNA DORSAL	4.52	UMA
1218	COLUMNA DORSOLUMBAR AP	4.52	UMA
1219	COLUMNA DORSOLUMBAR AP Y LATERAL	5.65	UMA
1220	COLUMNA LUMBAR	5.37	UMA
1221	COLUMNA LUMBAR CON OBLICUAS	6.21	UMA
1222	COLUMNA VERT. ESCOLIOSIS 1 PLACA	3.16	UMA
1223	COLUMNA VERT. ESCOLIOSIS 2 PLACAS	5.37	UMA
1224	COLUMNA VERT. ESCOLIOSIS 3 PLACAS	6.36	UMA
1225	COLUMNA VERT. ESCOLIOSIS 4 PLACAS	7.49	UMA
1226	CONTENIDO UTERINO (2)	4.52	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1227	CONTENIDO UTERINO PELVIMETRIA O CEFALOPELVIMETRIA (3)	5.92	UMA
1228	CRANEO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	4.52	UMA
1229	CRANEO C/INCIDENCIA DE HIRTZ	5.37	UMA
1230	CRANEO CON STENVERS	5.79	UMA
1231	CRANEO EN 2 POSICIONES	4.52	UMA
1232	CRANEO EN 3 POSICIONES	4.73	UMA
1233	CRANEO LATERAL	2.75	UMA
1234	CRANEO TRAUMATICO	5.37	UMA
1235	CRANEO Y SENOS PERINASALES	5.79	UMA
1236	CUELLO PARTES BLANDAS (1PLACA)	2.68	UMA
1237	DEFERENTOGRAFIA	8.96	UMA
1238	DINAMICAS DE COL. LUMBAR FLEXION ANT. Y POST.	5.37	UMA
1239	DRENAJE DE ABSCESO O COLECCION	21.18	UMA
1240	EDAD OSEA RADIOLOGICA	3.82	UMA
1241	ESCAPULA	3.26	UMA
1242	ESCLEROSIS VENOSA	15.96	UMA
1243	ESOFAGO CERVICAL	5.37	UMA
1244	ESOFAGO TORACICO (ESOFAGOGRAMA)	5.37	UMA
1245	ESOFAGOGRAMA INFANTIL	2.90	UMA
1246	ESPLENOPORTOGRAFIA	23.59	UMA
1247	ESTERNON	4.52	UMA
1248	FEMUR ADULTO BILATERAL	8.26	UMA
1249	FEMUR NIÑO BILATERAL	5.28	UMA
1250	FEMUR NIÑOS	3.54	UMA
1251	FISTULOGRAFIA O FISTULOGRAMA	6.21	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1252	FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS	14.97	UMA
1253	FLEBOGRAFIA UNILATERAL	10.23	UMA
1254	FLEBOGRAFIA UNILATERAL MIEMBROS INFERIORES (PIERNA)	9.24	UMA
1255	FLUOROSCOPIA	16.71	UMA
1256	FLUOROSCOPIA POR MINUTO	6.24	UMA
1257	GALACTOGRAFIA	11.21	UMA
1258	HISTEROSALPINGOGRAFIA	9.10	UMA
1259	HOMBRO 1 PROYECCION AP	3.26	UMA
1260	HOMBRO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	4.24	UMA
1261	HOMBRO ROTACION EXTERNA O INTERNA	4.73	UMA
1262	HOMBRO ROTACION INTERNA Y EXTERNA	4.73	UMA
1263	HUESOS DE LA CARA	5.15	UMA
1264	HUESOS LARGOS	8.26	UMA
1265	IDENTIFICACION ESQUELETICA	11.29	UMA
1266	IDENTIFICACION ESQUELETICA CON TORAX	13.70	UMA
1267	LATERAL DE CRANEO (ORTODONCIA)	2.75	UMA
1268	LATERAL DE CUELLO	2.68	UMA
1269	MAMOGRAFIA	7.07	UMA
1270	MANO	3.26	UMA
1271	MANOS BILATERAL	3.89	UMA
1272	MASTOIDES (STENVERS)	4.73	UMA
1273	MASTOIDES COMPARATIVAS 1 POR LADO C/UNA	2.97	UMA
1274	MAXILAR INFERIOR	5.15	UMA
1275	MECANICA DE DEGLUCION (1 PLACA)	2.12	UMA
1276	MEDICION RADIOLOGICA MIEMBROS INFERIORES	3.89	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1277	MIELOGRAFIA CERVICAL	29.65	UMA
1278	MIELOGRAFIA CERVICO DORSAL	29.65	UMA
1279	MIELOGRAFIA COMPLETA	29.93	UMA
1280	MIELOGRAFIA DORSAL	29.65	UMA
1281	MIELOGRAFIA DORSOLUMBAR	29.65	UMA
1282	MIELOGRAFIA LUMBAR, DORSAL, CERVICAL	29.65	UMA
1283	MUÑECA (CARPO), ESCAFOIDES Y CARPO	3.26	UMA
1284	MUÑECAS BILATERAL	3.89	UMA
1285	NEFROSTOMIA PERCUTANEA UNILATERAL	17.51	UMA
1286	OMOPLATO	3.26	UMA
1287	ORBITAS	4.73	UMA
1288	ORBITAS CON AGUJEROS OPTICOS	3.89	UMA
1289	PELVIMETRIA	4.52	UMA
1290	PELVIS	3.26	UMA
1291	PELVIS AP NIÑOS	2.68	UMA
1292	PELVIS AP Y RANA (2 POSICIONES)	4.52	UMA
1293	PERFILOGRAMA	4.52	UMA
1294	PIE	3.26	UMA
1295	PIE BILATERAL	3.95	UMA
1296	PIELOGRAFIA ASCENDENTE O RETROGRADA	11.38	UMA
1297	PIELOGRAFIA DESCENDENTE CON SONDA DE NEFROSTOMIA	11.13	UMA
1298	PIERNA (NIÑOS)	3.95	UMA
1299	PIERNA (TIBIA Y PERONE)	4.09	UMA
1300	PIERNAS BILATERAL	4.95	UMA
1301	PIES AP Y LAT. (CON APOYO Y EN REPOSO)	5.37	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1302	PLANEACION COMPLEJA INCLUYE: USO DE SIMULADOR FLUOROSCOPICO Y TOMA DE PLACA, USO DE TARGET-PLANEADOR COMPUTARIZADO-, USO DE CONFORMADOR DE BLOQUES DE CERROBEND	57.86	UMA
1303	RODILLAS BILATERAL	4.52	UMA
1304	SACROCOXIS	4.52	UMA
1305	SENOS PERINASALES	5.37	UMA
1306	SENOS PERINASALES Y CAVUM	5.79	UMA
1307	SERIE CARDIACA ADULTOS	6.21	UMA
1308	SERIE CARDIACA NIÑOS	5.24	UMA
1309	SERIE GASTRODUODENAL ADULTOS	11.21	UMA
1310	SERIE GASTRODUODENAL NIÑOS	8.12	UMA
1311	SERIE OSEA METASTASICA	11.29	UMA
1312	SERIE OSEA Y TORAX	13.70	UMA
1313	SIALOGRAFIA UNILATERAL	8.96	UMA
1314	SOLO EL EQUIPO DE FLUOROSCOPIA INCLUYE: DOS PLACAS 15 ML. DE MEDIO DE CONTRASTE	14.12	UMA
1315	STENVERS	4.73	UMA
1316	TANGENCIAL ROTULA (1)	3.11	UMA
1317	TANGENCIALES 30-60-90	4.09	UMA
1318	TANGENCIALES ROTULA (2)	3.54	UMA
1319	TIEMPO DE FLUOROSCOPIA	11.39	UMA
1320	TOBILLO BILATERAL	3.31	UMA
1321	TORAX (PULMONES) ADULTO	3.26	UMA
1322	TORAX (PULMONES) NIÑOS	2.68	UMA
1323	TORAX ADULTOS PA Y LATERAL	4.52	UMA
1324	TORAX NIÑOS PA Y LATERAL	3.26	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1325	TORAX OSEO (AMBOS LADOS)	5.79	UMA
1326	TORAX OSEO (UN LADO)	4.52	UMA
1327	TORAX OSEO NIÑOS (AMBOS LADOS)	5.37	UMA
1328	TORAX OSEO NIÑOS (UN LADO)	3.54	UMA
1329	TORAX PA (UNA PLACA)	3.26	UMA
1330	TRACTO URINARIO A VACUO ADULTO	3.26	UMA
1331	TRACTO URINARIO A VACUO NIÑOS	2.68	UMA
1332	TRANSITO INTESTINAL	11.21	UMA
1333	URECISTOGRAFIA MICCIONAL ADULTOS	11.73	UMA
1334	URETROCISTOGRAFIA MICCIONAL NIÑOS	10.23	UMA
1335	URETROGRAFIA RETR. ASCENDENTE	11.38	UMA
1336	URETROGRAFIA RETROGRADA O MICCIONAL	10.38	UMA
1337	UROGRAFIA DE ARATA	11.38	UMA
1338	UROGRAFIA DE MAXWELL	11.38	UMA
1339	UROGRAFIA ENDOVENOSA ADULTO	10.23	UMA
1340	UROGRAFIA ENDOVENOSA NIÑOS	9.32	UMA
1341	UROGRAFIA RET. O MICCIONAL	9.74	UMA
1342	UROGRAFIA RETROGRADA ADULTO	11.38	UMA
1343	UROGRAFIA RETROGRADA NIÑOS	9.32	UMA
1344	USG COMPLEMENTO DE MAMOGRAFIA	2.54	UMA
1345	VERIFICACION (CHEQUEO FLUOROSCOPICO POR SIMULACION O MODIFICACION COMPUTARIZADA DEL PLAN RADIOTERAPIA A PACIENTES QUE YA SE ENCUENTRAN EN TRATAMIENTO)	11.57	UMA
1346	WATERS Y LATERAL DE CUELLO	3.54	UMA
1347	WATTERS	2.68	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1348	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / RAYOS "X"		
1349	ABDOMEN SIMPLE	25.67	UMA
1350	ABDOMEN SIMPLE 1 PROYECCION DE PIE	5.46	UMA
1351	ABDOMEN SIMPLE 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1352	ABDOMEN SIMPLE 1 PROYECCION TANGENCIAL	5.46	UMA
1353	ABDOMEN SIMPLE 2	6.86	UMA
1354	ABDOMEN SIMPLE 2 PROYECCIONES	13.11	UMA
1355	ABDOMEN SIMPLE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64	UMA
1356	ABDOMEN SIMPLE 2 PROYECCIONES DE PIE Y EN DECUBITO	6.64	UMA
1357	ABDOMEN SIMPLE 3 PROYECCIONES	15.90	UMA
1358	ABDOMEN SIMPLE NIÑO	6.28	UMA
1359	ABDOMEN SIMPLE NIÑO 2 PROYECCIONES	10.37	UMA
1360	ABDOMEN SIMPLE NIÑO 3 PROYECCIONES	13.11	UMA
1361	AGUJEROS OPTICOS	6.21	UMA
1362	ANGIOGRAFIA	124.80	UMA
1363	ANTEBRAZO (RADIO Y CUBITO) 1 PROYECCION	6.64	UMA
1364	ANTEBRAZO (RADIO Y CUBITO) 2 PROYECCIONES	14.79	UMA
1365	ANTEBRAZO (RADIO Y CUBITO) ADULTO	13.09	UMA
1366	ARTICULACION COXOFEMORAL OBLICUA	6.00	UMA
1367	ARTICULACION SACROILIACA	8.19	UMA
1368	ARTICULACION SACROILIACA AP Y OBLICUAS	13.37	UMA
1369	ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR ABIERTA	5.25	UMA
1370	ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR CERRADA	5.25	UMA
1371	ARTICULACIONES TEMPOROMANDIBULARES	17.44	UMA
1372	ARTRODESIS HOMBRO	94.15	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1373	B. TORAX PA	19.76	UMA
1374	BRAZO (HUMERO) 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1375	BRAZO (HUMERO) 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1376	BRAZO (HUMERO) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64	UMA
1377	BRAZO (HUMERO) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL UNILATERAL	14.79	UMA
1378	BRAZO (HUMERO) COMPARATIVOS	11.34	UMA
1379	BRAZO (HUMERO) TRANSTORACICA	5.25	UMA
1380	CADERA (COXOFEMORAL) 1 PROYECCION	14.60	UMA
1381	CADERA (COXOFEMORAL) 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1382	CADERA (COXOFEMORAL) 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1383	CADERA (COXOFEMORAL) 1 PROYECCION OBLICUA	3.32	UMA
1384	CADERA (COXOFEMORAL) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64	UMA
1385	CADERA (COXOFEMORAL) 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	13.29	UMA
1386	CADERA (COXOFEMORAL) 3 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUA	10.71	UMA
1387	CADERA (COXOFEMORAL) BILATERAL	10.93	UMA
1388	CALDWELL LUC	3.32	UMA
1389	CANAL OPTICO BILATERAL	9.66	UMA
1390	CANAL OPTICO UNILATERAL	6.28	UMA
1391	CAVOGRAFIA	162.36	UMA
1392	CEFALOPELVIMETRIA	28.22	UMA
1393	CLAVICULA	8.91	UMA
1394	CLAVICULA 2 PROYECCIONES AP Y TANGENCIAL	4.70	UMA
1395	CLAVICULA COMPARATIVA	16.18	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1396	CODO	94.92	UMA
1397	CODO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	14.79	UMA
1398	CODO AXIAL	4.50	UMA
1399	CODO COMPARATIVO	14.74	UMA
1400	CODO LATERAL	3.32	UMA
1401	COLOCACION DE FILTRO DE VENA CAVA	210.75	UMA
1402	COLOCACION DE PUERTO PARA QUIMIOTERAPIA	210.75	UMA
1403	COLONOSCOPIA LARGA	38.29	UMA
1404	COLUMNA CERVICAL	17.16	UMA
1405	COLUMNA CERVICAL 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1406	COLUMNA CERVICAL 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1407	COLUMNA CERVICAL 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	7.39	UMA
1408	COLUMNA CERVICAL 2 PROYECCIONES TRANSORAL Y LATERAL	11.46	UMA
1409	COLUMNA CERVICAL 4 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUAS	13.65	UMA
1410	COLUMNA CERVICAL 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y DINAMICA	9.96	UMA
1411	COLUMNA CERVICAL 6 PROYECCIONES AP, LATERAL, OBICLUAS Y DINAMICAS	27.86	UMA
1412	COLUMNA CERVICAL DINAMICA EXTENSION	3.32	UMA
1413	COLUMNA CERVICAL DINAMICA FLEXION	3.32	UMA
1414	COLUMNA CERVICAL DINAMICA FLEXION Y EXTENSION	13.65	UMA
1415	COLUMNA CERVICAL LUMBAR OBLICUA	9.96	UMA
1416	COLUMNA CERVICAL OBLICUA	3.32	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1417	COLUMNA CERVICAL OBLICUA DERECHA E IZQUIERDA	6.00	UMA
1418	COLUMNA CERVICAL TRANSORAL	3.32	UMA
1419	COLUMNA DORSAL	25.20	UMA
1420	COLUMNA DORSAL 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1421	COLUMNA DORSAL 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1422	COLUMNA DORSAL 1 PROYECCION OBLICUA	3.32	UMA
1423	COLUMNA DORSAL 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	30.08	UMA
1424	COLUMNA DORSAL 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y DINAMICAS	10.71	UMA
1425	COLUMNA DORSAL 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y OBLICUAS	10.71	UMA
1426	COLUMNA DORSAL 6 PROYECCIONES AP,LATERAL,OBLICUAS Y DINAMICAS	27.86	UMA
1427	COLUMNA DORSAL DINAMICA EXTENSION	3.32	UMA
1428	COLUMNA DORSAL DINAMICA FLEXION	3.32	UMA
1429	COLUMNA LUMBAR 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1430	COLUMNA LUMBAR 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1431	COLUMNA LUMBAR 1 PROYECCION OBLICUA	3.32	UMA
1432	COLUMNA LUMBAR 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.69	UMA
1433	COLUMNA LUMBAR 4 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUAS	10.71	UMA
1434	COLUMNA LUMBAR 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y DINAMICAS	10.71	UMA
1435	COLUMNA LUMBAR 6 PROYECCIONES AP, LATERAL, OBICLUAS Y DINAMICAS	27.86	UMA
1436	COLUMNA LUMBAR DINAMICA EXTENSION	3.32	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1437	COLUMNA LUMBAR DINAMICA FLEXION	3.32	UMA
1438	COLUMNA LUMBAR DINAMICA FLEXION,EXTENSION	8.14	UMA
1439	COLUMNA LUMBOSACRA	24.24	UMA
1440	COLUMNA LUMBOSACRA 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	8.36	UMA
1441	COLUMNA LUMBOSACRA 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y OBLICUAS	19.11	UMA
1442	COLUMNA LUMBOSACRA DIANMICAS	21.09	UMA
1443	COLUMNA SACROCOCCIGEA 1 PROYECCION	8.91	UMA
1444	COLUMNA SACROCOCCIGEA 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1445	COLUMNA SACROCOCCIGEA 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	15.30	UMA
1446	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINAMICO	72.49	UMA
1447	CONDUCTOS AUDITIVOS	10.26	UMA
1448	CONDUCTOS AUDITIVOS COMPARATIVOS	6.21	UMA
1449	COSTILLAS O ESTERNON (TORAX OSEO AP Y LARETAL)	6.67	UMA
1450	COSTILLAS O ESTERNON (TORAX OSEO)	16.86	UMA
1451	CRANEO	16.09	UMA
1452	CRANEO 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1453	CRANEO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	7.39	UMA
1454	CRANEO 3 PROYECCIONES	13.65	UMA
1455	CRANEO 3 PROYECCIONES AP, LATERAL Y TOWNE	9.75	UMA
1456	CRANEO 4 PROYECCIONES	16.39	UMA
1457	CRANEO EN HIRTZ	3.32	UMA
1458	CRANEO EN TOWNE	3.32	UMA
1459	CRANEO LATERAL	3.32	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1460	CUELLO (PARTES BLANDAS) 1 PROYECCION	5.25	UMA
1461	CUELLO (PARTES BLANDAS) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	9.16	UMA
1462	CUELLO PARTES BLANDAS 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	3.32	UMA
1463	DENSITOMETRIA OSEA	132.32	UMA
1464	DENSITOMETRIA OSEA 2 REGIONES	8.64	UMA
1465	DENSITOMETRIA OSEA COLUMNA LUMBAR AP/LATERAL	7.46	UMA
1466	DENSITOMETRIA OSEA CUERPO ENTERO	32.57	UMA
1467	DESINTOMETRIA DE TALON	17.16	UMA
1468	DESINTOMETRIA FEMUR BILATERAL	17.16	UMA
1469	ECONOMETRIA MEDICION MIEMBROS INFERIORES	11.06	UMA
1470	EDAD OSEA	12.73	UMA
1471	EDAD OSEA 12 A 14 AÑOS	15.90	UMA
1472	EDAD OSEA 15 A 17 AÑOS	15.90	UMA
1473	EDAD OSEA 2 PROYECCIONES	7.06	UMA
1474	EDAD OSEA 3 PROYECCIONES	9.28	UMA
1475	EDAD OSEA 7 AÑOS	13.11	UMA
1476	EDAD OSEA 8 A 11 AÑOS	15.90	UMA
1477	EDAD OSEA MANOS Y PIES AP BILATERAL	7.71	UMA
1478	EDAD OSEA MANOS, PIES, HOMBROS Y CODOS	9.75	UMA
1479	ESCAFOIDES 1	6.28	UMA
1480	ESCANOMETRIA (MEDICION DE MIEMBROS PELVICOS)	10.71	UMA
1481	ESCAPULA (OMOPLATO)	5.81	UMA
1482	ESCAPULA (OMOPLATO) COMPARATIVO	19.70	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1483	ESCAPULA (OMOPLATO) LATERAL	3.32	UMA
1484	ESTERNON (TORAX OSEO)	5.68	UMA
1485	FEMUR	5.37	UMA
1486	FEMUR AP V.I	5.49	UMA
1487	HOMBRO	4.93	UMA
1488	HOMBRO 1 PROYECCION AP	4.50	UMA
1489	HOMBRO 1 PROYECCION LATERAL VERDADERA	6.00	UMA
1490	HOMBRO 1 PROYECCION OBLICUA	6.64	UMA
1491	HOMBRO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL COMPARATIVAS	12.79	UMA
1492	HOMBRO 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUAS	17.27	UMA
1493	HOMBRO COMPARATIVO 1 POSICION AP	7.39	UMA
1494	HOMBRO COMPARATIVO 2 POSICIONES AP Y OBLICUAS	3.32	UMA
1495	HOMBROS COMPARATIVOS	14.25	UMA
1496	HUMERO	85.21	UMA
1497	LARINGE	5.72	UMA
1498	LATERAL DE CUELLO	10.76	UMA
1499	MACIZO FACIAL	13.09	UMA
1500	MANDIBULA 2 POSICIONES	9.49	UMA
1501	MANDIBULA AP	3.32	UMA
1502	MANDIBULA AP Y LATERAL	6.43	UMA
1503	MANDIBULA COMPARATIVA 4 POSICIONES	9.75	UMA
1504	MANDIBULA LATERAL	3.32	UMA
1505	MANO	46.24	UMA
1506	MANO 1 PROYECCION	3.32	UMA
1507	MANO 2 PROYECCIONES	6.21	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1508	MANO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64	UMA
1509	MANO 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	13.29	UMA
1510	MANO 3 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUA	10.71	UMA
1511	MANO 4 POSICIONES	9.75	UMA
1512	MANO COMPARATIVA	20.36	UMA
1513	MANO LATERAL	3.32	UMA
1514	MANO OBLICUA	3.32	UMA
1515	MANO SIMPLE	4.93	UMA
1516	MASTOGRAFIA	29.76	UMA
1517	MASTOGRAFIA CON MARCAJE (UNILATERAL)	17.73	UMA
1518	MASTOGRAFIA CON MUESTRA QUIRÚRGICA DE MAMA UNA PROYECCIÓN	23.54	UMA
1519	MASTOGRAFIA CON ULTRASONIDO (BILATERAL)	17.73	UMA
1520	MASTOGRAFIA UNILATERAL	12.82	UMA
1521	MASTOIDES (SCHULLER) COMPARATIVA	6.21	UMA
1522	MASTOIDES (STENVERS) COMPARATIVA	6.21	UMA
1523	MASTOIDES CONVENCIONAL	16.18	UMA
1524	MAXILAR SUPERIOR	6.28	UMA
1525	MEDICION DE MIEMBRO PELVICO	19.29	UMA
1526	MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO	11.34	UMA
1527	MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 1 PROYECCION AP	5.81	UMA
1528	MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1529	MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 1 PROYECCION OBLICUA	3.32	UMA
1530	MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1531	MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	13.29	UMA
1532	MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 3 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUA	10.71	UMA
1533	MUSLO (FEMUR) 1 PROYECCION AP	15.90	UMA
1534	MUSLO (FEMUR) 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1535	MUSLO (FEMUR) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	25.01	UMA
1536	MUSLO (FEMUR) COMPARATIVO	31.50	UMA
1537	OIDOS SCHULLER	5.14	UMA
1538	OIDOS SCHULLER CON TOMOGRAFIA	65.64	UMA
1539	OMOPLATO	12.41	UMA
1540	OMOPLATO COMPARATIVO	25.01	UMA
1541	OMOPLATO LATERAL VERDADERA	4.50	UMA
1542	ORBITAS POR PLACA	16.18	UMA
1543	PAQUETE DE MASTOGRAFIA Y COLPOSCOPIA	9.94	UMA
1544	PELVICEFALOMETRIA	18.99	UMA
1545	PELVIS 1 PROYECCION	11.34	UMA
1546	PELVIS 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1547	PELVIS 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	3.61	UMA
1548	PELVIS AP	2.49	UMA
1549	PELVIS AP Y LATERAL	8.68	UMA
1550	PELVIS AP Y OBLICUA	13.80	UMA
1551	PELVIS AP Y POSICION DE RANA	6.21	UMA
1552	PELVIS AP, LATERAL Y OBLICUA	3.32	UMA
1553	PELVIS LATERAL	3.32	UMA
1554	PELVIS NIÑOS 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	4.26	UMA
1555	PELVIS OBLICUA	3.32	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1556	PERFILOGRAMA	18.26	UMA
1557	PERFILOGRAMA LATERAL	6.43	UMA
1558	PERFILOGRAMA Y WATERS 2 PROYECCIONES	4.79	UMA
1559	PIE	60.59	UMA
1560	PIE 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1561	PIE 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1562	PIE 1 PROYECCION OBLICUA	3.32	UMA
1563	PIE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64	UMA
1564	PIE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL COMPARATIVA	12.79	UMA
1565	PIE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL CON APOYO	6.21	UMA
1566	PIE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL CON APOYO BILATERAL	60.54	UMA
1567	PIE 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	6.64	UMA
1568	PIE 3 PROYECCIONES AP ,LATERAL Y OBLICUA COMPARATIVA	21.09	UMA
1569	PIE 3 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUA	12.11	UMA
1570	PIE DORSOPLANTAR Y OBLICUA 2 PROYECCIONES	6.39	UMA
1571	PIERNA	4.05	UMA
1572	PIERNA (TIBIA Y PERONE)	82.62	UMA
1573	PIERNA (TIBIA Y PERONE) 2 PROYECCIONES	7.52	UMA
1574	PIERNA (TIBIA Y PERONE) AP	3.32	UMA
1575	PIERNA (TIBIA Y PERONE) AP Y LATERAL	6.64	UMA
1576	PIERNA (TIBIA Y PERONE) AP Y LATERAL COMPARATIVA	10.93	UMA
1577	PIERNA (TIBIA Y PERONE) LATERAL	3.32	UMA
1578	PORTATIL	16.94	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1579	PORTATIL ADULTOS	12.11	UMA
1580	PORTATIL NIÑOS	12.11	UMA
1581	PORTATIL TRANSQUIRURGICA 5 PLACAS	26.16	UMA
1582	PORTATIL TRANSQUIRURGICA ADICIONAL	5.25	UMA
1583	RODILLA	81.94	UMA
1584	RODILLA AP	3.32	UMA
1585	RODILLA AP Y LATERAL	7.93	UMA
1586	RODILLA AP Y LATERAL 2 PROYECCIONES	6.87	UMA
1587	RODILLA AP Y LATERAL CON APOYO	7.39	UMA
1588	RODILLA AP Y OBLICUA	6.64	UMA
1589	RODILLA AP,LATERAL Y AXIAL	12.43	UMA
1590	RODILLA AP,LATERAL Y OBLICUA	10.71	UMA
1591	RODILLA LATERAL	3.32	UMA
1592	RODILLA OBLICUA	3.32	UMA
1593	RODILLAS COMPARATIVAS	25.01	UMA
1594	RODILLAS COMPARATIVAS AP	6.43	UMA
1595	RODILLAS COMPARATIVAS AP Y LATERAL	13.29	UMA
1596	RODILLAS COMPARATIVAS AP, LATERAL Y OBLICUAS	19.93	UMA
1597	RODILLAS COMPARATIVAS LATERAL	6.64	UMA
1598	RODILLAS COMPARATIVAS OBLICUAS	6.64	UMA
1599	RODILLAS CON APOYO	3.32	UMA
1600	RODILLAS TANGENCIALES (30, 60 Y 90)	3.56	UMA
1601	ROTULA	12.41	UMA
1602	ROTULA TANGENCIAL A 30 GRADOS	5.25	UMA
1603	ROTULA TANGENCIAL A 60 GRADOS	5.25	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1604	ROTULA TANGENCIAL A 90 GRADOS	5.25	UMA
1605	SENOS PARANASALES	18.30	UMA
1606	SENOS PARANASALES 1 PROYECCION	3.86	UMA
1607	SENOS PARANASALES 1 PROYECCION (CADWELL)	5.25	UMA
1608	SENOS PARANASALES 1 PROYECCION (LATERAL)	5.25	UMA
1609	SENOS PARANASALES 1 PROYECCION (WATERS)	5.25	UMA
1610	SENOS PARANASALES 2 PROYECCIONES (WATERS Y CADWELL)	53.67	UMA
1611	SENOS PARANASALES 3 PROYECCIONES (CALDWELL, WATERS Y LATERAL)	10.71	UMA
1612	SERIE OSEA ADULTO	62.87	UMA
1613	SERIE OSEA METABOLICA	67.93	UMA
1614	SERIE OSEA METASTASICA	4.37	UMA
1615	SERIE OSEA METASTASICA NIÑO 6 A 12 AÑOS	36.62	UMA
1616	SERIE OSEA METASTASICA RECIEN NACIDOS	13.11	UMA
1617	SILLA TURCA	16.18	UMA
1618	TALONES COMPARATIVOS	7.91	UMA
1619	TELE DE TORAX 2	13.11	UMA
1620	TELE DE TORAX 3	15.54	UMA
1621	TELE DE TORAX AP Y LATERAL	7.39	UMA
1622	TELE DE TORAX PA 2 PROYECCIONES	8.61	UMA
1623	TOBILLO	94.15	UMA
1624	TOBILLO 2 PROYECCIONES	4.70	UMA
1625	TOBILLO AP	3.32	UMA
1626	TOBILLO AP Y LATERAL	7.39	UMA
1627	TOBILLO AP, LATERAL Y OBLICUA	8.19	UMA
1628	TOBILLO AP, LATERAL Y OBLICUA 2	18.30	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1629	TOBILLO COMPARATIVO	21.24	UMA
1630	TOBILLO LATERAL	3.32	UMA
1631	TORAX 1 PROYECCION AP	5.08	UMA
1632	TORAX 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	8.14	UMA
1633	TORAX AXIAL CON RAYO HORIZONTAL	5.25	UMA
1634	TORAX LATERAL	7.91	UMA
1635	TORAX OBLICUA	6.00	UMA
1636	TORAX OSEO	3.32	UMA
1637	TORAX OSEO AP Y OBLICUAS	15.54	UMA
1638	TORAX OSEO ESCAPULA	6.00	UMA
1639	TORAX PA, LATERAL Y OBLICUA	10.71	UMA
1640	TORAX PA, LATERAL Y OBLICUA DERECHA E IZQUIER	13.29	UMA
1641	USO DE ARCO EN C EN QUIROFANO	0.00	UMA
1642	WATTERS	3.32	UMA
1643	WATTERS O TOWN	6.28	UMA
1644	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / RESONANCIA MAGNETICA		
1645	ANGIORESONANCIA	152.14	UMA
1646	ANGIORESONANCIA AORTA TORACICA	171.43	UMA
1647	ANGIORESONANCIA CON SEDACION	158.89	UMA
1648	ANGIORESONANCIA CONTRASTADA	128.83	UMA
1649	ANGIORESONANCIA DE ANTEBRAZO	171.43	UMA
1650	ANGIORESONANCIA DE AORTA ABDOMINAL	171.43	UMA
1651	ANGIORESONANCIA DE AORTA TORACOABDOMINAL	235.71	UMA
1652	ANGIORESONANCIA DE ARTERIAS RENALES	171.43	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1653	ANGIORESONANCIA DE BRAZO	171.43	UMA
1654	ANGIORESONANCIA DE CRANEO	171.43	UMA
1655	ANGIORESONANCIA DE EXTREMIDADES INFERIORES (INCLUYE AORTA)	235.71	UMA
1656	ANGIORESONANCIA DE MUSLO	171.43	UMA
1657	ANGIORESONANCIA DE PIERNA Y PIE	171.43	UMA
1658	ANGIORESONANCIA DE SISTEMA PORTAL	93.21	UMA
1659	ANGIORESONANCIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS Y VASOS DEL CUELLO	171.43	UMA
1660	ANGIORESONANCIA DE VASOS ILIACOS Y FEMORALES	93.21	UMA
1661	ANGIORESONANCIA DE VASOS POPLITEOS Y TIBIALES	93.21	UMA
1662	ANGIORESONANCIA DE VASOS PULMONARES	93.21	UMA
1663	ANGIORESONANCIA DE VASOS SUBCLAVIOS Y AXILARES	93.21	UMA
1664	ANGIORESONANCIA DE VASOS SUPRAAORTICOS	93.21	UMA
1665	ANGIORESONANCIA SIMPLE	72.88	UMA
1666	ARTRORESONANCIA 1 REGION	65.42	UMA
1667	COLANGIORESONANCIA	150.00	UMA
1668	COLANGIORESONANCIA CONTRASTADA	79.03	UMA
1669	ESPECTROSCOPIA (SISTEMA NERVIOSO CENTRAL)	63.83	UMA
1670	RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN COMPLETO CONTRASTADO	87.94	UMA
1671	RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN COMPLETO SIMPLE	79.03	UMA
1672	RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN INFERIOR CONTRASTADA	106.67	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1673	RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN INFERIOR SIMPLE	78.18	UMA
1674	RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR CONTRASTADA	128.57	UMA
1675	RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR SIMPLE	72.58	UMA
1676	RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN SUPERIOR CONTRASTADA	150.00	UMA
1677	RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE	132.86	UMA
1678	RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1679	RESONANCIA MAGNETICA ANTEBRAZO CONTRASTADA	150.00	UMA
1680	RESONANCIA MAGNETICA ANTEBRAZO SIMPLE	132.86	UMA
1681	RESONANCIA MAGNETICA ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR CONTRASTADA	28.49	UMA
1682	RESONANCIA MAGNETICA ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR SIMPLE	65.42	UMA
1683	RESONANCIA MAGNETICA BRAZO CONTRASTADA	150.00	UMA
1684	RESONANCIA MAGNETICA BRAZO SIMPLE	132.86	UMA
1685	RESONANCIA MAGNETICA CADERA (COXOFEMORAL) CONTRASTADA	150.00	UMA
1686	RESONANCIA MAGNETICA CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE	132.86	UMA
1687	RESONANCIA MAGNETICA CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1688	RESONANCIA MAGNETICA CODO CONTRASTADA	150.00	UMA
1689	RESONANCIA MAGNETICA CODO SIMPLE	132.86	UMA
1690	RESONANCIA MAGNETICA CODO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1691		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL CONTRASTADA	150.00	UMA
1692		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL SIMPLE	132.86	UMA
1693		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1694		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORACICA CONTRASTADA	128.96	UMA
1695		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORACICA SIMPLE	72.99	UMA
1696		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA DORSAL CONTRASTADA	150.00	UMA
1697		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA DORSAL SIMPLE	132.86	UMA
1698		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBAR CONTRASTADA	150.00	UMA
1699		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBAR SIMPLE	132.86	UMA
1700		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBO-SACRA SIMPLE	93.21	UMA
1701		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBO-SACRA SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1702		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA SACROCOCCIGEA CONTRASTADA	150.00	UMA
1703		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA SACROCOCCIGEA SIMPLE	132.86	UMA
1704		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA TORACICA CONTRASTADA	28.49	UMA
1705		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA TORACICA SIMPLE	93.21	UMA
1706		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA TORACICA SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1707	RESONANCIA MAGNETICA CRANEO CON ESPECTROSCOPIA (PROTOCOLO DEMENCIA)	154.29	UMA
1708	RESONANCIA MAGNETICA CRANEO CONTRASTADA	150.00	UMA
1709	RESONANCIA MAGNETICA CRANEO CONTRASTADA (ESPECTROSCOPIA)	150.00	UMA
1710	RESONANCIA MAGNETICA CRANEO SIMPLE	132.86	UMA
1711	RESONANCIA MAGNETICA CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1712	RESONANCIA MAGNETICA CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADA Y VASOS	93.21	UMA
1713	RESONANCIA MAGNETICA CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADA Y VASOS INTR	93.21	UMA
1714	RESONANCIA MAGNETICA CRANEO VOLUMETRIA HIPOCAMPICA Y ESPECTROSCOPIA	154.29	UMA
1715	RESONANCIA MAGNETICA CUELLO CONTRASTADA	150.00	UMA
1716	RESONANCIA MAGNETICA CUELLO SIMPLE	132.86	UMA
1717	RESONANCIA MAGNETICA CUELLO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1718	RESONANCIA MAGNETICA EJE NEURAL SIMPLE	218.57	UMA
1719	RESONANCIA MAGNETICA EJE NEURAL SIMPLE Y CONTRASTADA	218.57	UMA
1720	RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 1 REGION	117.11	UMA
1721	RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 1 REGION CON MEDIO DE CONTRASTE	286.63	UMA
1722	RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 2 REGIONES CON MEDIO DE CONTRASTE	296.44	UMA
1723	RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 2 REGIONES NORMAL	127.73	UMA
1724	RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 3 REGIONES CON MEDIO DE CONTRASTE	464.34	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1725	RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 3 REGIONES NORMAL	185.72	UMA
1726	RESONANCIA MAGNETICA HIPOFISIS CONTRASTADA	150.00	UMA
1727	RESONANCIA MAGNETICA HIPOFISIS SIMPLE	71.64	UMA
1728	RESONANCIA MAGNETICA HOMBRO CONTRASTADA	150.00	UMA
1729	RESONANCIA MAGNETICA HOMBRO SIMPLE	132.86	UMA
1730	RESONANCIA MAGNETICA HOMBRO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1731	RESONANCIA MAGNETICA MAGNEVIST 10 C/SEDACION	93.21	UMA
1732	RESONANCIA MAGNETICA MAGNEVIST 10 ML	93.21	UMA
1733	RESONANCIA MAGNETICA MAGNEVIST 15 C/SEDACION	93.21	UMA
1734	RESONANCIA MAGNETICA MAGNEVIST 15 ML	93.21	UMA
1735	RESONANCIA MAGNETICA MAMA CONTRASTADA	0.00	UMA
1736	RESONANCIA MAGNETICA MAMA CONTRASTADA	28.49	UMA
1737	RESONANCIA MAGNETICA MAMA SIMPLE	65.42	UMA
1738	RESONANCIA MAGNETICA MANO CONTRASTADA	150.00	UMA
1739	RESONANCIA MAGNETICA MANO O MUÑECA (CARPO) CONTRASTADA	127.71	UMA
1740	RESONANCIA MAGNETICA MANO O MUÑECA (CARPO) SIMPLE	71.74	UMA
1741	RESONANCIA MAGNETICA MANO SIMPLE	132.86	UMA
1742	RESONANCIA MAGNETICA MEDIASTINO CONTRASTADA	150.00	UMA
1743	RESONANCIA MAGNETICA MEDIASTINO SIMPLE	132.86	UMA
1744	RESONANCIA MAGNETICA MEDIO DE CONTRASTE GADOLINIO	63.83	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1745	RESONANCIA MAGNETICA MUÑECA CONTRASTADA	150.00	UMA
1746	RESONANCIA MAGNETICA MUÑECA SIMPLE	132.86	UMA
1747	RESONANCIA MAGNETICA MUÑECA Y MANO SIMPLE	93.21	UMA
1748	RESONANCIA MAGNETICA MUÑECA Y MANO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1749	RESONANCIA MAGNETICA MUSCULOESQUELETICO SIMPLE	93.21	UMA
1750	RESONANCIA MAGNETICA MUSCULOESQUELETICO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1751	RESONANCIA MAGNETICA MUSLO (FEMUR) CONTRASTADA	127.48	UMA
1752	RESONANCIA MAGNETICA MUSLO (FEMUR) SIMPLE	71.51	UMA
1753	RESONANCIA MAGNETICA MUSLO CONTRASTADA	150.00	UMA
1754	RESONANCIA MAGNETICA MUSLO SIMPLE	132.86	UMA
1755	RESONANCIA MAGNETICA NEUROEJE ADULTO (CRANEO, COLUMNA CERVICAL Y DORSAL)	265.71	UMA
1756	RESONANCIA MAGNETICA OIDO SIMPLE	93.21	UMA
1757	RESONANCIA MAGNETICA OIDO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1758	RESONANCIA MAGNETICA ORBITAS CONTRASTADA	28.49	UMA
1759	RESONANCIA MAGNETICA ORBITAS SIMPLE	132.86	UMA
1760	RESONANCIA MAGNETICA ORBITAS SIMPLE Y CONTRASTADA	126.64	UMA
1761	RESONANCIA MAGNETICA PELVIS CONTRASTADA	150.00	UMA
1762	RESONANCIA MAGNETICA PELVIS SIMPLE	132.86	UMA
1763	RESONANCIA MAGNETICA PELVIS SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1764	RESONANCIA MAGNETICA PELVIS-OSTEOMUSCULAR CONTRASTADA	65.42	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1765	RESONANCIA MAGNETICA PELVIS- OSTEOMUSCULAR SIMPLE	28.49	UMA
1766	RESONANCIA MAGNETICA PIE CONTRASTADA	150.00	UMA
1767	RESONANCIA MAGNETICA PIE SIMPLE	132.86	UMA
1768	RESONANCIA MAGNETICA PIERNA (TIBIA Y PERONE) CONTRASTADA	150.00	UMA
1769	RESONANCIA MAGNETICA PIERNA (TIBIA Y PERONE) SIMPLE	132.86	UMA
1770	RESONANCIA MAGNETICA RIÑONES SIMPLE	93.21	UMA
1771	RESONANCIA MAGNETICA RIÑONES SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1772	RESONANCIA MAGNETICA RODILLA CONTRASTADA	150.00	UMA
1773	RESONANCIA MAGNETICA RODILLA SIMPLE	132.86	UMA
1774	RESONANCIA MAGNETICA RODILLA SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1775	RESONANCIA MAGNETICA SENOS PARANASALES CONTRASTADA	128.61	UMA
1776	RESONANCIA MAGNETICA SENOS PARANASALES SIMPLE	93.21	UMA
1777	RESONANCIA MAGNETICA SENOS PARANASALES SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1778	RESONANCIA MAGNETICA SILLA TURCA CONTRASTADA	28.49	UMA
1779	RESONANCIA MAGNETICA SILLA TURCA SIMPLE	93.21	UMA
1780	RESONANCIA MAGNETICA SILLA TURCA SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1781	RESONANCIA MAGNETICA TOBILLO CONTRASTADA	150.00	UMA
1782	RESONANCIA MAGNETICA TOBILLO SIMPLE	132.86	UMA
1783	RESONANCIA MAGNETICA TOBILLO Y PIE SIMPLE	93.21	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1784	RESONANCIA MAGNETICA TOBILLO Y PIE SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1785	RESONANCIA MAGNETICA TORAX SIMPLE	93.21	UMA
1786	RESONANCIA MAGNETICA TORAX SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1787	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA		
1788	ANESTESIA PARA TOMOGRAFIA	20.72	UMA
1789	ANGIOTOMOGRAFIA	65.64	UMA
1790	ANGIOTOMOGRAFIA 1 REGION	33.96	UMA
1791	ANGIOTOMOGRAFIA DE ABDOMEN	65.64	UMA
1792	ANGIOTOMOGRAFIA DE AORTA ABDOMINAL	135.00	UMA
1793	ANGIOTOMOGRAFIA DE AORTA TORACICA	135.00	UMA
1794	ANGIOTOMOGRAFIA DE AORTA TORACOABDOMINAL	182.14	UMA
1795	ANGIOTOMOGRAFIA DE ARTERIAS MESENERICAS	52.50	UMA
1796	ANGIOTOMOGRAFIA DE ARTERIAS RENALES	135.00	UMA
1797	ANGIOTOMOGRAFIA DE BRAZOS	35.36	UMA
1798	ANGIOTOMOGRAFIA DE CRANEO	135.00	UMA
1799	ANGIOTOMOGRAFIA DE CUELLO	65.64	UMA
1800	ANGIOTOMOGRAFIA DE EXTREMIDAD INFERIOR	135.00	UMA
1801	ANGIOTOMOGRAFIA DE EXTREMIDAD SUPERIOR	135.00	UMA
1802	ANGIOTOMOGRAFIA DE PELVIS	65.64	UMA
1803	ANGIOTOMOGRAFIA DE TORAX	65.64	UMA
1804	ANGIOTOMOGRAFIA DE TORAX AORTA TORACICA	52.50	UMA
1805	ANGIOTOMOGRAFIA DE TORAX VASOS PULMONARES	52.50	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1806	ANGIOTOMOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS Y VASOS DEL CUELLO	135.00	UMA
1807	ANGIOTOMOGRAFIA DE VASOS DE CUELLO CAROTIDAS	47.14	UMA
1808	ANGIOTOMOGRAFIA DE VASOS ILIACOS Y FEMORALES	52.50	UMA
1809	ANGIOTOMOGRAFIA DE VASOS POPLITEOS Y TIBIALES	52.50	UMA
1810	ANGIOTOMOGRAFIA DE VASOS PORTALES	52.50	UMA
1811	BRONCOSCOPIA VIRTUAL	35.36	UMA
1812	COLONOSCOPIA VIRTUAL	52.50	UMA
1813	MEDICION DE CALCIO CORONARIO	35.36	UMA
1814	REIMPRESION DE TOMOGRAFIA CON INTI	26.27	UMA
1815	TAC ABDOMEN CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA	65.64	UMA
1816	TAC ABDOMEN CON RECONSTRUCCION HINGED	65.64	UMA
1817	TAC ABDOMEN CON RECONSTRUCCION PANCREAS	65.64	UMA
1818	TAC ABDOMEN CONTRASTADA	55.71	UMA
1819	TAC ABDOMEN CONTRASTADA CON ANESTESIA	55.71	UMA
1820	TAC ABDOMEN INFERIOR (PELVICO) I SIMPLE	34.82	UMA
1821	TAC ABDOMEN INFERIOR (PELVICO) I Y II CONTRASTADA	38.79	UMA
1822	TAC ABDOMEN MULTICORTE	65.64	UMA
1823	TAC ABDOMEN SIMPLE Y CONTRASTADA	89.81	UMA
1824	TAC ABDOMEN SUPERIOR I	29.14	UMA
1825	TAC ABDOMEN SUPERIOR I Y II	34.82	UMA
1826	TAC ABDOMEN TOTAL I Y II	37.29	UMA
1827	TAC ABDOMEN Y PELVIS CONTRASTE ORAL E INTRAVENOSO	128.57	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1828	TAC ABDOMEN Y PELVIS SIMPLE CONTRASTE ORAL	96.43	UMA
1829	TAC ABDOMEN Y PELVIS SIMPLE PROTOCOLO LITIASIS	96.43	UMA
1830	TAC ABDOMINO PELVICO CONTRASTADA	51.81	UMA
1831	TAC ABDOMINO PELVICO SIMPLE	51.81	UMA
1832	TAC ABDOMINO PELVICO SIMPLE Y CONTRASTADA	62.16	UMA
1833	TAC ANTEBRAZO SIMPLE 3D	85.71	UMA
1834	TAC ANTEBRAZO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1835	TAC ARTICULACION CODO SIMPLE	65.64	UMA
1836	TAC ARTICULACION HOMBRO SIMPLE	65.64	UMA
1837	TAC ARTICULACION MANO SIMPLE	65.64	UMA
1838	TAC ARTICULACION MUÑECA SIMPLE	65.64	UMA
1839	TAC ARTICULACION RODILLAS SIMPLE	65.64	UMA
1840	TAC ARTICULACION SACROILIACA CONTRASTADA	37.99	UMA
1841	TAC ARTICULACION SACROILIACA SIMPLE	37.99	UMA
1842	TAC ARTICULACION SACROILIACA SIMPLE Y CONTRASTADA	51.81	UMA
1843	TAC ARTICULACION SIMPLE	65.64	UMA
1844	TAC ARTICULACION VASCULAR CONTRASTADA	65.64	UMA
1845	TAC BRAZO SIMPLE	35.36	UMA
1846	TAC BRAZO SIMPLE 3D	85.71	UMA
1847	TAC BRAZO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1848	TAC CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE	35.36	UMA
1849	TAC CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE 3D	85.71	UMA
1850	TAC CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1851	TAC CODO SIMPLE 3D	85.71	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1852	TAC CODO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1853	TAC COLONOGRFIA CON NAVEGACION VIRTUAL	182.14	UMA
1854	TAC COLUMNA CERVICAL	35.36	UMA
1855	TAC COLUMNA CERVICAL 3D	85.71	UMA
1856	TAC COLUMNA CERVICAL MULTICORTE	65.64	UMA
1857	TAC COLUMNA CERVICAL SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1858	TAC COLUMNA CONTINUA 2 POSICIONES	65.64	UMA
1859	TAC COLUMNA DORSAL	33.21	UMA
1860	TAC COLUMNA DORSAL CON 3D	85.71	UMA
1861	TAC COLUMNA DORSAL MULTICORTE	65.64	UMA
1862	TAC COLUMNA DORSAL SIMPLE	35.36	UMA
1863	TAC COLUMNA DORSAL SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1864	TAC COLUMNA LUMBAR	33.21	UMA
1865	TAC COLUMNA LUMBAR CON 3D	85.71	UMA
1866	TAC COLUMNA LUMBAR MULTICORTE	65.64	UMA
1867	TAC COLUMNA LUMBAR SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1868	TAC COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	35.36	UMA
1869	TAC COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71	UMA
1870	TAC COLUMNA SACRO COXIGEA CON 3D	85.71	UMA
1871	TAC COLUMNA SACRO COXIGEA SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1872	TAC CON MEDIO DE CONTRASTE	190.20	UMA
1873	TAC CORAZON CALCIO SCORE	128.57	UMA
1874	TAC CORAZON MORFOLOGICO Y FUNCIONAL	192.86	UMA
1875	TAC CRANEO CONTRASTADA	103.63	UMA
1876	TAC CRANEO I	33.21	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1877	TAC CRANEO I Y II CONTRASTADA	33.21	UMA
1878	TAC CRANEO OSEO 3D	81.43	UMA
1879	TAC CRANEO PROTOCOLO EVC SIMPLE, ANGIO Y PERFUSION	182.14	UMA
1880	TAC CRANEO SIMPLE	75.00	UMA
1881	TAC CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14	UMA
1882	TAC CRANEO Y TORAX CONTRASTADA	55.71	UMA
1883	TAC CRANEO Y TORAX CONTRASTADA CON ANESTESIA	55.71	UMA
1884	TAC CUELLO (PANCUELLO) LARINGE	65.64	UMA
1885	TAC CUELLO (PANCUELLO) PAROTIDA	65.64	UMA
1886	TAC CUELLO (PANCUELLO) TIROIDES	65.64	UMA
1887	TAC CUELLO CONTRASTADA	37.99	UMA
1888	TAC CUELLO I Y II CONTRASTADA	33.21	UMA
1889	TAC CUELLO SIMPLE	75.00	UMA
1890	TAC CUELLO SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14	UMA
1891	TAC CUELLO TORAX, ABDOMEN Y PELVIS	210.00	UMA
1892	TAC ESTEREOTAXIA	51.81	UMA
1893	TAC HERNIA DE DISCO 3 ESPACIOS	51.81	UMA
1894	TAC HIGADO TRIFASICO SIMPLE, ARTERIAL, VENOSA Y TA	150.00	UMA
1895	TAC HOMBRO SIMPLE	35.36	UMA
1896	TAC HOMBRO SIMPLE 3D	85.71	UMA
1897	TAC HOMBRO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1898	TAC LARINGE AP	65.64	UMA
1899	TAC LARINGE SIMPLE (FONACION)	81.43	UMA
1900	TAC LARINGE SIMPLE Y CONTRASTADA (FONACION)	113.57	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1901	TAC MACIZO FACIAL CON RECONSTRUCCION EN 3D	65.64	UMA
1902	TAC MACIZO FACIAL OSEO	65.64	UMA
1903	TAC MACIZO FACIAL SIMPLE	75.00	UMA
1904	TAC MACIZO FACIAL SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14	UMA
1905	TAC MEDIASTINO CONTRASTADA	37.99	UMA
1906	TAC MEDIASTINO SIMPLE	37.99	UMA
1907	TAC MEDIASTINO SIMPLE Y CONTRASTADA	51.81	UMA
1908	TAC MIELOGRAFIA 3 ESPACIOS	62.16	UMA
1909	TAC MIELOTOMOGRAMIA	65.64	UMA
1910	TAC MIEMBROS INFERIORES (PELVIS, FEMUR Y PIERNA) I	38.79	UMA
1911	TAC MIEMBROS INFERIORES (PELVIS, FEMUR Y PIERNA) I Y II	43.61	UMA
1912	TAC MIEMBROS INFERIORES OSEO (MUSLO Y PIERNA BILATERAL)	65.64	UMA
1913	TAC MIEMBROS SUPERIORES OSEO (BRAZO Y ANTEBRAZO BILATERAL)	65.64	UMA
1914	TAC MULTICORTE PELVIS	65.64	UMA
1915	TAC MULTICORTE SENOS PARANASALES	65.64	UMA
1916	TAC MULTICORTE SUPRARENALES	65.64	UMA
1917	TAC MULTICORTE TESTICULOS	65.64	UMA
1918	TAC MULTICORTE TIROIDES	65.64	UMA
1919	TAC MULTICORTE UROTAC CONTRASTADA	131.27	UMA
1920	TAC MULTICORTE UROTAC SIMPLE	131.27	UMA
1921	TAC MUÑECA Y MANO SIMPLE 3D	85.71	UMA
1922	TAC MUÑECA Y MANO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1923	TAC MUSLO SIMPLE 3D	85.71	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1924	TAC MUSLO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1925	TAC NARIZ Y SENOS PARANASALES CONTRASTADA	37.99	UMA
1926	TAC NARIZ Y SENOS PARANASALES SIMPLE	37.99	UMA
1927	TAC NARIZ Y SENOS PARANASALES SIMPLE Y CONTRASTADA	51.81	UMA
1928	TAC OIDO EXTERNO Y MEDIO (CONDUCTO AUDITIVO)	65.64	UMA
1929	TAC OIDO INTERNO (APARATO COCLEAR)	65.64	UMA
1930	TAC OIDOS (AXIALES Y CORONALES I Y II)	34.82	UMA
1931	TAC OIDOS SIMPLE	75.00	UMA
1932	TAC OIDOS SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14	UMA
1933	TAC OIDOS Y MASTOIDES	37.99	UMA
1934	TAC ORBITAS CONTRASTADA	37.99	UMA
1935	TAC ORBITAS I	29.14	UMA
1936	TAC ORBITAS I Y II CONTRASTADA	33.96	UMA
1937	TAC ORBITAS SIMPLE	75.00	UMA
1938	TAC ORBITAS SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14	UMA
1939	TAC OSEO CONTRASTADA	37.99	UMA
1940	TAC OSEO SIMPLE	37.99	UMA
1941	TAC OSEO SIMPLE Y CONTRASTADA	51.81	UMA
1942	TAC PANCREAS CONTRASTADA	37.99	UMA
1943	TAC PANCREAS TRIFASICO SIMPLE, ARTERIAL, VENOSA, T	150.00	UMA
1944	TAC PANFACIAL	65.64	UMA
1945	TAC PANTOMOGRFIA ARTICULACIONES	65.64	UMA
1946	TAC PANTOMOGRFIA COLUMNA POR	65.64	UMA
1947	TAC PANTOMOGRFIA EXTREMIDADES	65.64	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1948	TAC PANTOMOGRFIA EXTREMIDADES INFERIORES	65.64	UMA
1949	TAC PANTOMOGRFIA EXTREMIDADES SUPERIORES	65.64	UMA
1950	TAC PANTOMOGRFIA SILLA TURCA	65.64	UMA
1951	TAC PANTOMOGRFIA TUMORAL	65.64	UMA
1952	TAC PELVIS CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA	65.64	UMA
1953	TAC PELVIS CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA HOMBRE	65.64	UMA
1954	TAC PELVIS CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA MUJER	65.64	UMA
1955	TAC PELVIS CONTRASTADA	37.99	UMA
1956	TAC PELVIS SIMPLE	37.99	UMA
1957	TAC PELVIS SIMPLE 3D	85.71	UMA
1958	TAC PELVIS SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1959	TAC PELVIS SIMPLE Y CONTRASTADA IV Y RECTAL	51.81	UMA
1960	TAC PIE SIMPLE 3D	85.71	UMA
1961	TAC PIE SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1962	TAC PIERNA SIMPLE	35.36	UMA
1963	TAC PIERNA SIMPLE 3D	85.71	UMA
1964	TAC PIERNA SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1965	TAC PROTOCOLO TRANSPLANTE RENAL SIMPLE, ARTERIAL	150.00	UMA
1966	TAC RODILLA I	23.89	UMA
1967	TAC RODILLA II CONTRASTADA	33.96	UMA
1968	TAC RODILLA SIMPLE 3D	85.71	UMA
1969	TAC RODILLA SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1970	TAC RODILLAS SIMPLE	35.36	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1971	TAC RODILLAS SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71	UMA
1972	TAC SENOS PARANASALES	66.41	UMA
1973	TAC SENOS PARANASALES (AXIALES Y CORONALES)	33.21	UMA
1974	TAC SENOS PARANASALES (AXIALES Y CORONALES) I CONTRASTADO	33.96	UMA
1975	TAC SENOS PARANASALES SIMPLE	75.00	UMA
1976	TAC SENOS PARANASALES SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14	UMA
1977	TAC SILLA TURCA	58.07	UMA
1978	TAC SILLA TURCA (AXIALES Y CORONALES) I	29.14	UMA
1979	TAC SILLA TURCA (AXIALES Y CORONALES) II CONTRASTADA	33.96	UMA
1980	TAC SILLA TURCA CONTRASTADA	2.62	UMA
1981	TAC SILLA TURCA SIMPLE	35.36	UMA
1982	TAC SILLA TURCA SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14	UMA
1983	TAC SIMPLE CUALQUIER REGION	124.20	UMA
1984	TAC SUPRARRENALES CONTRASTADA	37.99	UMA
1985	TAC SUPRARRENALES SIMPLE, CONTRASTADA Y TARDIA	139.29	UMA
1986	TAC TOBILLO SIMPLE 3D	85.71	UMA
1987	TAC TOBILLO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1988	TAC TOBILLO Y PIE SIMPLE	35.36	UMA
1989	TAC TOBILLO Y PIE SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71	UMA
1990	TAC TORACOABDOMINAL SIMPLE	35.36	UMA
1991	TAC TORACOABDOMINAL SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71	UMA
1992	TAC TORAX ABDOMEN Y PELVIS CONTRASTE ORAL E INTRAVENOSA	177.86	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1993	TAC TORAX ABDOMEN Y PELVIS SIMPLE (CONTRASTE ORAL)	145.71	UMA
1994	TAC TORAX ALTA RESOLUCION	51.81	UMA
1995	TAC TORAX AORTA CONTRASTADA	51.81	UMA
1996	TAC TORAX AORTA SIMPLE Y CONTRASTADA	62.16	UMA
1997	TAC TORAX CON BRONCOSCOPIA VIRTUAL	160.71	UMA
1998	TAC TORAX CONTRASTADA	37.99	UMA
1999	TAC TORAX I	33.21	UMA
2000	TAC TORAX I Y II CONTRASTADA	36.32	UMA
2001	TAC TORAX MULTICORTE CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA	65.64	UMA
2002	TAC TORAX OSEO 3D	90.00	UMA
2003	TAC TORAX PROTOCOLO NODULO PULMONAR (SIMPLE, CONTRASTADA)	128.57	UMA
2004	TAC TORAX PROTOCOLO TEP (SIMPLE, ANGIO Y VENOTC EXT	150.00	UMA
2005	TAC TORAX SIMPLE	96.43	UMA
2006	TAC TORAX SIMPLE ALTA RESOLUCION	107.14	UMA
2007	TAC TORAX SIMPLE INSPIRACION Y ESPIRACION	107.14	UMA
2008	TAC TORAX SIMPLE Y CONTRASTADA	128.57	UMA
2009	TAC UROTAC II CONTRASTADA	33.96	UMA
2010	TAC UROTAC SIMPLE	35.36	UMA
2011	TAC UROTAC SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71	UMA
2012	TAC UROTAC SIMPLE, NEFRO Y TARDIA, 3D	150.00	UMA
2013	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / TOMOGRAFIA LINEAL		
2014	ANGIOTOMOGRAFIA 1 REGION	53.71	UMA
2015	ANGIOTOMOGRAFIA 2 REGIONES	19.56	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2016	ARTROTOMOGRFIA 1 REGION	52.33	UMA
2017	NEFROTOMOGRFIA CONTRASTADA	59.89	UMA
2018	NEFROTOMOGRFIA SIMPLE COLUMNA	104.59	UMA
2019	TC LINEAL 1 ARTICULACION CONTRASTADA (CODO, RODILLA, HOMBRO, TOBILLO)	17.33	UMA
2020	TC LINEAL 1 ARTICULACION SIMPLE	55.89	UMA
2021	TC LINEAL 3D SIMPLE OTRA REGION (COLUMNA: LUMBAR, TORACICA, CERVIX)	59.66	UMA
2022	TC LINEAL ABDOMEN COMPLETO CONTRASTADO	18.44	UMA
2023	TC LINEAL ABDOMEN COMPLETO SIMPLE	53.67	UMA
2024	TC LINEAL ABDOMEN INFERIOR CONTRASTADO	69.71	UMA
2025	TC LINEAL ABDOMEN INFERIOR SIMPLE	55.89	UMA
2026	TC LINEAL ABDOMEN SUPERIOR CONTRASTADO	19.56	UMA
2027	TC LINEAL ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE	69.71	UMA
2028	TC LINEAL COLUMNA CERVICAL	51.81	UMA
2029	TC LINEAL COLUMNA CERVICAL CONTRASTADA	54.78	UMA
2030	TC LINEAL COLUMNA DORSAL	64.48	UMA
2031	TC LINEAL COLUMNA LUMBAR	64.48	UMA
2032	TC LINEAL CON MEDIO DE CONTRASTE	8.79	UMA
2033	TC LINEAL CRANEO CONTRASTADA	19.56	UMA
2034	TC LINEAL CRANEO SIMPLE	53.67	UMA
2035	TC LINEAL CUELLO SIMPLE	53.67	UMA
2036	TC LINEAL CUELLO SIMPLE Y CONTRASTADA	19.56	UMA
2037	TC LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE CONTRASTE	97.82	UMA
2038	TC LINEAL EXTREMIDAD 1 REGION	53.67	UMA
2039	TC LINEAL EXTREMIDAD 1 REGION CONTRASTADA	17.33	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2040	TC LINEAL LARINGE	65.64	UMA
2041	TC LINEAL MACIZO FACIAL 3D	52.58	UMA
2042	TC LINEAL OIDOS (MASTOIDES) CONTRASTADA	19.56	UMA
2043	TC LINEAL OIDOS (MASTOIDES) SIMPLE	19.56	UMA
2044	TC LINEAL PELVIS OSEA 3D	19.56	UMA
2045	TC LINEAL PULMONAR	85.59	UMA
2046	TC LINEAL SENOS PARANASALES CONTRASTADA	30.25	UMA
2047	TC LINEAL SENOS PARANASALES SIMPLE	52.58	UMA
2048	TC LINEAL SILLA TURCA SIMPLE	19.56	UMA
2049	TC LINEAL SILLA TURCA SIMPLE Y CONTRASTADA	19.56	UMA
2050	TC LINEAL SIMPLE CUALQUIER REGION	28.77	UMA
2051	TC LINEAL TORAX CONTRASTADA	19.56	UMA
2052	TC LINEAL TORAX SIMPLE	53.67	UMA
2053	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / ULTRASONIDO		
2054	ECOCARDIOGRAFIA FARMACOLOGICO Y DE CONTRASTE	93.28	UMA
2055	ECOCARDIOGRAFIA TRANSESOFAGICO FARMACOLOGICO	103.65	UMA
2056	ECOCARDIOGRAFIA TRANSESOFAGICO TRANSOPERATORIO	93.28	UMA
2057	ECOCARDIOGRAMA DE CONTRASTE	41.44	UMA
2058	ECOCARDIOGRAMA FARMACOLOGICO	58.74	UMA
2059	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	86.38	UMA
2060	FOLICULOGRAMA (MONITOREO FOLICULAR)	39.39	UMA
2061	MONITOREO FETAL (PSS) ESTUDIO CARDIOTOCOGRAFICO	11.16	UMA
2062	SONOGRAFIA	20.57	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2063	ULTRASONIDO	5.06	UMA
2064	ULTRASONIDO (MAMARIO, ABDOMEN SUPERIOR Y HEPATICO)	12.96	UMA
2065	ULTRASONIDO 1 REGION	36.34	UMA
2066	ULTRASONIDO 2 REGIONES	49.93	UMA
2067	ULTRASONIDO ABDOMEN GENERAL (ABDOMINOPELVICO)	10.29	UMA
2068	ULTRASONIDO ABDOMEN SUPERIOR	10.65	UMA
2069	ULTRASONIDO ABDOMINAL	10.65	UMA
2070	ULTRASONIDO CADERA	18.30	UMA
2071	ULTRASONIDO CON TRANSDUCTOR	10.65	UMA
2072	ULTRASONIDO CUELLO	10.65	UMA
2073	ULTRASONIDO DE 1 REGION	14.31	UMA
2074	ULTRASONIDO DE 2 REGIONES	19.65	UMA
2075	ULTRASONIDO DOOPLER ABDOMINAL 1 REGION (ARTERIAS RENALES O VENA PORTA)	11.87	UMA
2076	ULTRASONIDO DOOPLER COLOR CAROTIDEO BILATERAL	10.65	UMA
2077	ULTRASONIDO DOOPLER PERIFERICO 1 EXTREMIDAD (ARTERIAL)	10.65	UMA
2078	ULTRASONIDO DOOPLER PERIFERICO 1 EXTREMIDAD (VENOSO)	10.65	UMA
2079	ULTRASONIDO DOOPLER TESTICULAR	10.65	UMA
2080	ULTRASONIDO DOPPLER	20.57	UMA
2081	ULTRASONIDO DOPPLER 1 REGION	27.73	UMA
2082	ULTRASONIDO DOPPLER 2 EXTREMIDADES	20.57	UMA
2083	ULTRASONIDO DOPPLER 2 REGIONES	55.46	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2084	ULTRASONIDO DOPPLER ARTERIAL EXTREMIDAD INFERIOR	13.93	UMA
2085	ULTRASONIDO DOPPLER ARTERIAL Y VENOSO EXTREMIDAD INFERIOR	20.57	UMA
2086	ULTRASONIDO DOPPLER ARTERIAL Y VENOSO EXTREMIDAD SUPERIOR	20.57	UMA
2087	ULTRASONIDO DOPPLER CAROTIDEO	20.57	UMA
2088	ULTRASONIDO DOPPLER COLOR 1	22.46	UMA
2089	ULTRASONIDO DOPPLER COLOR 2	37.99	UMA
2090	ULTRASONIDO DOPPLER COLOR ARTERIAL O VENOSO EXTREMIDAD INFERIOR Y SUPERIOR UNILATERAL	42.43	UMA
2091	ULTRASONIDO DOPPLER COLOR CAROTIDA UNILATERAL	42.43	UMA
2092	ULTRASONIDO DOPPLER COLOR MUSCULOESQUELETICO	18.99	UMA
2093	ULTRASONIDO DOPPLER COLOR OBSTETRICO	18.99	UMA
2094	ULTRASONIDO DOPPLER COLOR RENAL O VISCERAL	24.56	UMA
2095	ULTRASONIDO DOPPLER ESPECTRAL	18.30	UMA
2096	ULTRASONIDO DOPPLER HEPATICO PORTAL	20.57	UMA
2097	ULTRASONIDO DOPPLER INJERTO	20.57	UMA
2098	ULTRASONIDO DOPPLER OBSTETRICO	20.57	UMA
2099	ULTRASONIDO DOPPLER PELVICO	20.57	UMA
2100	ULTRASONIDO DOPPLER RENAL	20.57	UMA
2101	ULTRASONIDO DOPPLER TESTICULAR	20.57	UMA
2102	ULTRASONIDO DOPPLER TIROIDEO	20.57	UMA
2103	ULTRASONIDO FISTULA ARTERIOVENOSA	7.14	UMA
2104	ULTRASONIDO GINECOLOGICO	13.80	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2105	ULTRASONIDO HIGADO Y VIAS BILIARES	10.65	UMA
2106	ULTRASONIDO HOMBRO	18.30	UMA
2107	ULTRASONIDO MAMA	10.29	UMA
2108	ULTRASONIDO MAMA BILATERAL	18.30	UMA
2109	ULTRASONIDO MAMA UNILATERAL	13.80	UMA
2110	ULTRASONIDO MUSCULO ESQUELETICO	18.30	UMA
2111	ULTRASONIDO MUSCULO ESQUELETICO 1 REGION	10.29	UMA
2112	ULTRASONIDO MUSCULO ESQUELETICO 2 REGIONES	20.57	UMA
2113	ULTRASONIDO OBSTETRICO	13.80	UMA
2114	ULTRASONIDO OBSTETRICO 3ER TIMESTRE	13.80	UMA
2115	ULTRASONIDO OBSTETRICO MAS 12 SDG	13.80	UMA
2116	ULTRASONIDO OCULAR (CALCULO DE LIO)	10.29	UMA
2117	ULTRASONIDO PAROTIDAS	13.80	UMA
2118	ULTRASONIDO PARTES BLANDAS	10.65	UMA
2119	ULTRASONIDO PELVICO	13.80	UMA
2120	ULTRASONIDO PELVICO (ABDOMEN INFERIOR)	10.65	UMA
2121	ULTRASONIDO PELVICO (UTERO Y ANEXOS)	10.29	UMA
2122	ULTRASONIDO PEQUEÑOS ORGANOS	13.80	UMA
2123	ULTRASONIDO PORTATIL	41.66	UMA
2124	ULTRASONIDO PROSTATA	13.80	UMA
2125	ULTRASONIDO PROSTATICO SUPRAPUBICO	10.65	UMA
2126	ULTRASONIDO RENAL	13.80	UMA
2127	ULTRASONIDO RENAL Y VIAS URINARIAS	10.29	UMA
2128	ULTRASONIDO RODILLA	18.30	UMA
2129	ULTRASONIDO TEJIDOS BLANDOS	13.80	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2130	ULTRASONIDO TESTICULAR	10.29	UMA
2131	ULTRASONIDO TESTICULAR 1	13.80	UMA
2132	ULTRASONIDO TESTICULAR 2	17.27	UMA
2133	ULTRASONIDO TIROIDES	13.80	UMA
2134	ULTRASONIDO TORAX	13.80	UMA
2135	ULTRASONIDO TRANSFONTANELAR	13.80	UMA
2136	ULTRASONIDO TRANSFONTANELAR (PEDIATRICO)	10.65	UMA
2137	ULTRASONIDO TRANSRECTAL-PROSTATICO	18.12	UMA
2138	ULTRASONIDO TRANSVAGINAL	17.27	UMA
2139	ULTRASONIDO UNA ARTICULACION	17.15	UMA
2140	ULTRASONIDO VESICO-PROSTATICO	10.29	UMA
2141	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA/BIOPSIAS GUIADAS POR ULTRASONIDO Y TOMOGRAFIAS		
2142	ABLACION POR RADIOFRECUENCIA GUIADA POR TAC	535.71	UMA
2143	BAAF GUIADA POR ULTRASONIDO (TIROIDES, GANGLIOS CUELLO Y AXILAS, ETC)	19.07	UMA
2144	BIOPSIA ABDOMINAL O PELVICA GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2145	BIOPSIA DE COLUMNA GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2146	BIOPSIA DE HIGADO GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2147	BIOPSIA DE HUESO GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2148	BIOPSIA DE MEDIASTINO GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2149	BIOPSIA DE PROSTATA GUIADA POR FLUOROSCOPIA	9.88	UMA
2150	BIOPSIA DE PROSTATA GUIADA POR ULTRASONIDO	81.56	UMA
2151	BIOPSIA DE PULMON GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2152	BIOPSIA DE PULMON/TORAX GUIADA POR TAC	65.49	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2153	BIOPSIA DE RETROPERITONEO GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2154	BIOPSIA DE RIÑON GUIADA POR TAC	64.82	UMA
2155	BIOPSIA DE RIÑON GUIADA POR ULTRASONIDO	81.56	UMA
2156	BIOPSIA DE TEJIDOS BLANDOS GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2157	BIOPSIA GUIADA POR FLUOROSCOPIA	41.44	UMA
2158	BIOPSIA GUIADA POR TAC	131.27	UMA
2159	BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO	27.73	UMA
2160	BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO (MAMA, RIÑON, TEJIDOS BLANDOS SUPERFICIALES, HIGADO)	18.88	UMA
2161	BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO DE ABDOMEN (HIG, RIÑO, TIMORES)	12.86	UMA
2162	BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO O FLUOROSCOPIA	6.49	UMA
2163	DERIVACION BILIAR PERCUTANEA GUIADA POR TAC	192.86	UMA
2164	DRENAJE GUIADO POR TAC	19.07	UMA
2165	DRENAJE GUIADO POR ULTRASONIDO	16.80	UMA
2166	DRENAJE PERCUTANEO GUIADO POR TAC	192.86	UMA
2167	INTERVENCION GUIADA POR TAC	55.71	UMA
2168	INTERVENCION GUIADA POR ULTRASONIDO	54.64	UMA
2169	NEFROSTOMIA PERCUTANEA GUIADA POR TAC	192.86	UMA
2170	INFECTOLOGIA		
2171	ANTIBIOGRAMA EN D.S.P. O D.S.T.	5.36	UMA
2172	BAAR DE GANGLIO	3.21	UMA
2173	BAAR EN LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	3.21	UMA
2174	BAAR EN LIQUIDO DE ASCITIS	3.21	UMA
2175	BAAR EN LIQUIDO PLEURAL	3.21	UMA
2176	BACILOSCOPIA 3 MUESTRAS	4.93	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2177	BACILOSCOPIA DE ESPUTO UNICO (BAAR UNICO)	2.04	UMA
2178	CITOLOGIA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	7.29	UMA
2179	CITOQUIMICO	4.29	UMA
2180	CITOQUIMICO DE LIQUIDO PERICARDICO	8.57	UMA
2181	CITOQUIMICO DE LIQUIDO PERITONEAL	8.57	UMA
2182	CITOQUIMICO DE LIQUIDOS DIVERSOS	3.86	UMA
2183	CULTIVO DE AEROBIOS	5.36	UMA
2184	CULTIVO DE ANAEROBIOS	5.36	UMA
2185	CULTIVO DE COLERA	4.93	UMA
2186	CULTIVO DE HERIDA	3.86	UMA
2187	CULTIVO DE HONGOS	4.93	UMA
2188	CULTIVO DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	5.36	UMA
2189	CULTIVO DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO, PLEURAL, ASCITIS ETC	3.86	UMA
2190	CULTIVO DE MEDULA OSEA (MIELOCULTIVO)	18.75	UMA
2191	CULTIVO DE ORINA (UROCULTIVO)	5.36	UMA
2192	CULTIVO DE ORINA Y BACTERIOSCOPICO BAAR (TB)	7.29	UMA
2193	CULTIVO DE SANGRE (HEMOCULTIVO)	6.00	UMA
2194	CULTIVO DE SECRECION OCULAR	3.86	UMA
2195	CULTIVO DE SECRECION OTICA	3.86	UMA
2196	CULTIVO DE SECRECION URETRAL	3.86	UMA
2197	CULTIVO NASAL, NASOFARINGEO	3.86	UMA
2198	CULTIVO VAGINAL	3.86	UMA
2199	CULTIVOS PRODUCTOS DIVERSOS	3.86	UMA
2200	DIRECTO DE HONGOS (KOH)	1.39	UMA
2201	ESPERMOCULTIVO	3.86	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2202	SEROLOGIA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACION INDIRECTA	5.36	UMA
2203	TINCION DE MACHIAVELO	5.36	UMA
2204	LABORATORIO CLINICO / ANTIDOPING		
2205	ALCOHOL (ETANOL) EN SANGRE	7.50	UMA
2206	ANFETAMINAS	3.86	UMA
2207	ANFETAMINAS EN ORINA	4.29	UMA
2208	BARBITURICOS	3.21	UMA
2209	BENZODIACEPINAS	10.18	UMA
2210	CANABINOIDES	10.18	UMA
2211	CLONAZEPAM	16.07	UMA
2212	COCAINA	10.18	UMA
2213	DIAZEPAM	39.00	UMA
2214	DROGAS TERAPEUTICAS CADA UNA	9.71	UMA
2215	EXAMEN ANTIDOPING 4 PRUEBAS	40.52	UMA
2216	METANFETAMINAS	4.71	UMA
2217	MORFINA	3.21	UMA
2218	OPIACEOS	10.18	UMA
2219	LABORATORIO CLINICO / BACTERIOLOGIA		
2220	AISLAMIENTO DE BORDETELLA PERTUSSIS	10.67	UMA
2221	AISLAMIENTO DE CAMPYLOBACTER	8.21	UMA
2222	ANTIBIOGRAMA EN D.S.P.	5.36	UMA
2223	BAAR EN ESPECTORACION	5.36	UMA
2224	BAAR EN ESPUTO	4.29	UMA
2225	BAAR JUGO GASTRICO	5.36	UMA
2226	BAAR SERIADO EN ORINA	7.29	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2227	BACILOSCOPIA 3 MUESTRAS	2.68	UMA
2228	BACILOSCOPIA DE TB (BAAR)	1.71	UMA
2229	BACTERIOLOGIA EN FRESCO	3.58	UMA
2230	BACTERIOLOGIA FROTIS Y TINCION	8.29	UMA
2231	BUSQUEDA DE CAMPYLOBACTER EN ALIMENTOS	18.73	UMA
2232	BUSQUEDA DE SALMONELLA EN ALIMENTOS	16.07	UMA
2233	BUSQUEDA DE STAPHYLOCOCCUS AUREUS EN ALIMENTOS	10.67	UMA
2234	BUSQUEDA DE VIBRIO CHOLERAЕ EN AGUA	8.01	UMA
2235	BUSQUEDA DE VIBRIO CHOLERAЕ EN ALIMENTOS	8.87	UMA
2236	COAGLUTINACION EN LCR	18.21	UMA
2237	CONTROL BACTERIOLOGICO	2.68	UMA
2238	COPROCULTIVO CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2239	COPROCULTIVO PARA SALMONELLA Y SHIGELLA	7.37	UMA
2240	CULTIVO CROMOGENICO DIVERSO CON ANTIBIOGRAMA	5.79	UMA
2241	CULTIVO DE AEROBIOS	5.36	UMA
2242	CULTIVO DE ANAEROBIOS	5.36	UMA
2243	CULTIVO DE CATETER CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2244	CULTIVO DE EXPECTORACION	5.36	UMA
2245	CULTIVO DE EXPECTORACION CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2246	CULTIVO DE EXUDADO FARINGEO CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2247	CULTIVO DE HERIDA CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2248	CULTIVO DE HONGOS	5.36	UMA
2249	CULTIVO DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	8.25	UMA
2250	CULTIVO DE LIQUIDO DE DIALISIS	5.36	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2251	CULTIVO DE LIQUIDO PERITONEAL	6.00	UMA
2252	CULTIVO DE LIQUIDO PLEURAL	6.00	UMA
2253	CULTIVO DE LIQUIDO SINOVIAL	6.00	UMA
2254	CULTIVO DE LOWEINSTEIN JENSEN	0.00	UMA
2255	CULTIVO DE MYCOBACTERIAS EN SISTEMA ESP Y LOWENSTEIN-JENSEN	10.67	UMA
2256	CULTIVO DE OIDO CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2257	CULTIVO DE ORIFICIOS NATURALES	5.36	UMA
2258	CULTIVO DE ORINA (UROCULTIVO) CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2259	CULTIVO DE PIE DIABETICO	5.36	UMA
2260	CULTIVO DE PUNTA DE CATETER	18.75	UMA
2261	CULTIVO DE SANGRE (HEMOCULTIVO) CON ANTIBIOGRAMA	8.72	UMA
2262	CULTIVO DE SECRECION DE HERIDA	5.36	UMA
2263	CULTIVO DE SECRECION OFTALMICA	5.36	UMA
2264	CULTIVO DE SECRECION OTICA	5.36	UMA
2265	CULTIVO DE SONDA DE FOLEY	5.36	UMA
2266	CULTIVO PARA MYCOPLASMA	14.79	UMA
2267	CULTIVO PAREDES DE VESICULA	5.36	UMA
2268	CULTIVO URETRAL CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2269	CULTIVOS (ESPECIFICAR)	7.09	UMA
2270	CULTIVOS BACTERIOLOGICOS LIQUIDOS Y SECRECIONES DIVERSAS CON ANTIBIOGRAMA (2°,3°,4°,5° 11B)	18.75	UMA
2271	CULTIVOS EN GENERAL	1.54	UMA
2272	DETERMINACION DE COLIFORMES TOTALES Y FECALES EN AGUA	8.01	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2273	DETERMINACION DE COLIFORMES TOTALES Y FECALIS EN ALIMENTOS	10.67	UMA
2274	DETERMINACION DE MESOFILICOS EN ALIMENTOS	5.34	UMA
2275	E COLI ENTEROHEMORRAGICA SHIGA TOXINA	9.64	UMA
2276	EXAMEN DE FRESCO (BUSQUEDA DE TRICHOMONAS VAGINALIS)	7.52	UMA
2277	EXUDADO FARINGEO	6.71	UMA
2278	EXUDADO URETRAL	8.25	UMA
2279	EXUDADO VAGINAL	5.36	UMA
2280	HEMOCULTIVO	13.93	UMA
2281	IDENTIFICACION DE CRIPTOCOCO L.C.R. (TINTA CHINA)	3.00	UMA
2282	IDENTIFICACION DE CULTIVO A MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS POR PCR Y SUSCEPTIBILIDAD A ANTIBIOTICOS POR SISTEMA ESP A 4 ANTIFIMICO	69.51	UMA
2283	IDENTIFICACION DE HONGOS EN FRESCO (KOH)	4.29	UMA
2284	IDENTIFICACION DE HONGOS Y LEVADURAS	1.82	UMA
2285	IDENTIFICACION DE PLASMODIUM	9.79	UMA
2286	LIQUIDO AMNIOTICO	6.84	UMA
2287	LIQUIDO DE ASCITIS	6.84	UMA
2288	MYCOBACTERIUM T.B. J1	0.00	UMA
2289	MYCOBACTERIUM T.B. J2	0.00	UMA
2290	MYCOBACTERIUM T.B. J3	0.00	UMA
2291	PATOLOGIA LIQUIDO DE DIALISIS	6.84	UMA
2292	PATOLOGIA LIQUIDO PERICARDICO	6.84	UMA
2293	PATOLOGIA LIQUIDO PERITONEAL	6.84	UMA
2294	PATOLOGIA LIQUIDO PLEURAL	6.84	UMA
2295	PATOLOGIA LIQUIDO SINOVIAL	8.87	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2296	PPD 5 UI CON CONTROL	4.84	UMA
2297	PRUEBA CUALITATIVA RAPIDA DE STHALYLOCOCCUS AUREUS RESISTENTES (PCR)	40.71	UMA
2298	PRUEBA DE ADN PARA STREPTOCOCCUS GRUPO B (PCR)	40.71	UMA
2299	PRUEBA PARA BRUCELLA (AGLUTINACION CON ROSA DE BENGALA)	3.13	UMA
2300	PRUEBA RAPIDA DE SHIGA TOXINA DE E. COLI	45.00	UMA
2301	PRUEBA RAPIDA STREPTOCOCCUS B-HEMOLITICO GRUPO A	4.71	UMA
2302	SEROTIPIFICACIONES	3.41	UMA
2303	TINCION DE AZUL DE METILENO	1.07	UMA
2304	TINCION DE GRAM	3.21	UMA
2305	TINCION DE PAS	2.42	UMA
2306	TINCION DE PAS-SHIF	2.25	UMA
2307	TINCION DE TINTA CHINA	0.96	UMA
2308	LABORATORIO CLINICO / BIOQUIMICA		
2309	ACIDO LACTICO	9.79	UMA
2310	ACIDO LACTICO EN LCR	12.86	UMA
2311	ACIDO URICO EN ORINA	1.82	UMA
2312	ACIDO URICO EN ORINA 24 HORAS	3.21	UMA
2313	ACIDO URICO SERICO	3.58	UMA
2314	ACIDO URICO SERICO O EN ORINA	1.39	UMA
2315	ALBUMINA HUMANA	45.30	UMA
2316	ALBUMINA SERICA	7.93	UMA
2317	ALUMINIO EN SUERO	19.29	UMA
2318	AMONIO	8.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2319	BILIRRUBINA DIRECTA E INDIRECTA	3.69	UMA
2320	CICLOSPORINA	12.86	UMA
2321	COBRE	13.50	UMA
2322	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL (LIPOPROTEINAS ALFA,BETA Y PREBETA)	2.14	UMA
2323	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL	2.14	UMA
2324	COLESTEROL TOTAL	5.23	UMA
2325	CREATININA EN ORINA	1.63	UMA
2326	CREATININA EN SUERO	3.19	UMA
2327	CREATININA EN SUERO U ORINA	1.39	UMA
2328	CREATININA MATINAL	1.63	UMA
2329	CRIOGLOBULINA	7.50	UMA
2330	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 2 HORAS	2.46	UMA
2331	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	11.46	UMA
2332	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 4 HORAS	4.93	UMA
2333	DENSIDAD EN LIQUIDO (GRAVEDAD ESPECIFICA)	1.61	UMA
2334	DEPURACION DE UREA EN ORINA DE 12 HORAS	2.14	UMA
2335	DEPURACION DE UREA EN ORINA DE 24 HRS	3.21	UMA
2336	DETERMINACION DE ALBUMINA EN ORINA DE 24 HORAS	6.43	UMA
2337	DETERMINACION DE COCAINA EN ORINA	4.29	UMA
2338	DETERMINACION DE MARIHUANA EN ORINA	4.29	UMA
2339	DETERMINACION DE NIVELES SERICOS (INCLUYE 3 PRUEBAS)	27.64	UMA
2340	DETERMINACION DE NIVELES SERICOS ACIDO VALPROICO	9.21	UMA
2341	DETERMINACION DE NIVELES SERICOS CARBAMAZEPINA	9.21	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2342	DETERMINACION DE NIVELES SERICOS DE CICLOSPORINAS	12.30	UMA
2343	DETERMINACION DE NIVELES SERICOS DIFENILHIDANTOINA	9.21	UMA
2344	DETERMINACION DE NIVELES SERICOS FENOBARBITAL	7.52	UMA
2345	DETERMINACION DE NIVELES SERICOS LITIO EN SANGRE	5.14	UMA
2346	DETERMINACION DE PARACETAMOL EN SANGRE	8.36	UMA
2347	DETERMINACION DE TEOFILINA EN SANGRE	9.43	UMA
2348	DETERMINACION MIOGLOBINA EN SANGRE	22.56	UMA
2349	DETERMINACION SALICILATOS EN SANGRE	12.21	UMA
2350	DIGOXINA	6.60	UMA
2351	DIMERO D	17.04	UMA
2352	DIMERO D EN SANGRE	22.56	UMA
2353	DOPAMINA	5.61	UMA
2354	ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA	27.21	UMA
2355	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS	16.07	UMA
2356	ELECTROFORESIS LIPOPROTEINAS ALFA,BETA Y PREBETA	8.72	UMA
2357	ESPERMATOBIOSCOPIA	11.34	UMA
2358	ESPERMATOBIOSCOPIA FUNCIONAL (SIMS HUHNER)	5.14	UMA
2359	ESPERMOGRAMA	5.89	UMA
2360	FACTOR REUMATOIDE SEMICUANTIFICADO	4.09	UMA
2361	FIBRINOGENO	2.06	UMA
2362	FRUCTOSA EN LIQUIDO SEMINAL	1.61	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2363	GASOMETRIA ARTERIAL (CON DETERMINACIONES MINIMAS DE GASES, ELECTROLITOS, HEMOGLOBINA, LACTATO, Y GLUCOSA)	17.14	UMA
2364	GLOBULINAS	11.57	UMA
2365	GLUCOSA	3.19	UMA
2366	GLUCOSA EN ORINA	1.52	UMA
2367	GLUCOSA EN SANGRE U ORINA	1.71	UMA
2368	GLUCOSA POSTPANDRIAL	5.46	UMA
2369	LIPIDOS TOTALES	0.77	UMA
2370	MICROALBUMINURIA EN ORINA DE 24 HORAS	4.29	UMA
2371	MIOGLOBINA	17.04	UMA
2372	NITROGENO UREICO (BUN)	3.58	UMA
2373	NITROGENO UREICO (BUN) EN SUERO U ORINA	3.75	UMA
2374	PEPTIDO C	6.75	UMA
2375	PEPTIDO NATRIURETICO B (BNP)	12.21	UMA
2376	PH Y AZUCARES REDUCTORES (HECES)	4.84	UMA
2377	PROTEINAS EN LIQUIDOS CORPORALES	5.68	UMA
2378	PROTEINAS TOTALES	8.72	UMA
2379	REACCIONES SEROLUTEICAS CUANTITATIVAS (VDRL)	13.76	UMA
2380	RELACION ALBUMINA/GLOBULINA	0.41	UMA
2381	SODIO Y POTASIO URINARIO	3.84	UMA
2382	SODIO, POTASIO Y CLORO URINARIO	3.84	UMA
2383	TAMIZ	2.51	UMA
2384	TAMIZ GLUCOSADA	2.14	UMA
2385	TRACOLIMUS (FK-506)	23.57	UMA
2386	TRIGLICERIDOS	0.77	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2387	UREA	3.58	UMA
2388	UREA EN ORINA MATINAL	1.52	UMA
2389	UREA POST-HD (POST HEMODIALISIS)	1.86	UMA
2390	LABORATORIO CLINICO / ELECTROLITOS		
2391	ALFA 1 ANTITRIPSINA	10.56	UMA
2392	ALFA 2	3.58	UMA
2393	BETA	5.14	UMA
2394	CALCIO EN ORINA	2.36	UMA
2395	CALCIO EN ORINA DE 24 HORAS	2.14	UMA
2396	CALCIO SERICO	5.14	UMA
2397	CALCIO TOTAL SERICO O URINARIO	2.68	UMA
2398	COLORO	3.84	UMA
2399	COLORO EN ORINA	2.36	UMA
2400	COLORURO FERRICO EN ORINA	1.65	UMA
2401	COLORUROS	9.79	UMA
2402	CO2	5.14	UMA
2403	ELECTROLITOS EN SUDOR	19.22	UMA
2404	ELECTROLITOS EN SUDOR (NA,CL)	8.14	UMA
2405	ELECTROLITOS SERICOS	10.71	UMA
2406	ELECTROLITOS SERICOS O URINARIOS (NA,CL,K)	2.79	UMA
2407	ELECTROLITOS URINARIOS	2.14	UMA
2408	FOSFATO DE CALCIO	9.79	UMA
2409	FOSFORO	5.14	UMA
2410	FOSFORO EN ORINA	2.36	UMA
2411	GAMMA	3.58	UMA
2412	GASOMETRIA ARTERIAL	10.71	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2413	GASOMETRIA ARTERIAL O VENOSA	5.59	UMA
2414	LITIO EN SANGRE	3.21	UMA
2415	MAGNESIO	5.14	UMA
2416	OSMOLARIDAD (GLUCOSA, BUN, ELECTROLITOS)	5.14	UMA
2417	OSMOLARIDAD SERICA	6.43	UMA
2418	PCO2	3.58	UMA
2419	PH	5.14	UMA
2420	PO2	3.58	UMA
2421	POTASIO	3.84	UMA
2422	POTASIO URINARIO	2.36	UMA
2423	RELACION ALBUMINA/GLOBULINA	5.14	UMA
2424	SODIO	3.84	UMA
2425	SODIO URINARIO	2.36	UMA
2426	UROBILINOGENO CUANTITATIVO	3.58	UMA
2427	LABORATORIO CLINICO / ENZIMAS		
2428	ALDOLASA	7.71	UMA
2429	ALFA 1 ANTITRIPSINA	16.48	UMA
2430	AMILASA PANCREATICA	4.93	UMA
2431	AMILASA PANCREATICA 1 MICCION	4.59	UMA
2432	AMILASA PANCREATICA URINARIA EN 24HRS	5.61	UMA
2433	AMILASA SERICA O URINARIA	5.14	UMA
2434	AMILASA URINARIA	5.46	UMA
2435	AMP CICLICO	79.29	UMA
2436	BILIRRUBINA DIRECTA E INDIRECTA	1.35	UMA
2437	COLINESTERASA	6.19	UMA
2438	COPEPTINA	19.29	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2439	CREATINFOSFOQUINASA (CPK)	9.64	UMA
2440	CREATINFOSFOQUINASA FRACCION MB (CPK-MB)	22.56	UMA
2441	CUENTA MINUTADA	3.21	UMA
2442	D. T. P.	5.14	UMA
2443	DESHIDROGENADA LACTICA ISOENZIMAS (LDH,LD-L)	9.79	UMA
2444	DESHIDROGENASA LACTICA (DHL)	11.34	UMA
2445	ELASTASA PANCREATICA EN HECES	15.00	UMA
2446	ELASTASA SERICA (PANKRIN)	15.00	UMA
2447	FACTOR ACTIVADOR DEL PLASMINOGENO	68.57	UMA
2448	FOSFATASA ACIDA	9.02	UMA
2449	FOSFATASA ACIDA FRACCION PROSTATICA	9.02	UMA
2450	FOSFATASA ALCALINA	6.49	UMA
2451	GAMAGLUTAMIL TRANSFERASA (GGT)	6.64	UMA
2452	HOMOCISTEINA	5.36	UMA
2453	LESININA AMINO PEPTITOSA (LAP)	5.14	UMA
2454	LIPASA	5.14	UMA
2455	MIELOPEROXIDASA	2.25	UMA
2456	PRUEBA DE ALIENTO PARA HELICOBACTER PYLORI C 14	32.14	UMA
2457	PRUEBA DE ALIENTO PARA SOBRECRECIMIENTO BACTERIANO INTESTINAL	32.14	UMA
2458	PRUEBA DE ESTERASAS DOBLES	2.25	UMA
2459	PRUEBA DE HIDROGENO EN ALIENTO (INTOLERANCIA FRUCTUOSA)	32.14	UMA
2460	PRUEBA DE HIDROGENO EN ALIENTO (INTOLERANCIA LACTOSA)	32.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2461	PRUEBA DE HIDROGENO EN ALIENTO (INTOLERANCIA SUCROSA)	31.07	UMA
2462	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (TGO)	5.14	UMA
2463	TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (TGP)	5.23	UMA
2464	TRIAGE CARDIACO	9.64	UMA
2465	TRIAGE CARDIACO (CK-MB-TI,MIOGLOBULINA, DIMER	27.86	UMA
2466	TROPONINA	19.65	UMA
2467	TROPONINA T CUALITATIVA	6.43	UMA
2468	LABORATORIO CLINICO / EXAMEN DE ORINA		
2469	ACETONA	5.14	UMA
2470	ACIDO 5 INDOXI INDOLACETICO EN ORINA DE 24 HRS	18.21	UMA
2471	ACIDO DIACETICO	2.91	UMA
2472	ACIDO URICO EN ORINA	2.91	UMA
2473	ARSENICO EN SANGRE	19.29	UMA
2474	B-2 MICROGLOBULINA	9.64	UMA
2475	BICARBONATO EN ORINA	10.71	UMA
2476	CALCIO EN ORINA	2.14	UMA
2477	CELULAS GRASAS	3.58	UMA
2478	CITRATO EN ORINA DE 24 HRS	11.79	UMA
2479	CUERPOS GRASOS EN ORINA	1.37	UMA
2480	DENSIDAD URINARIA	0.64	UMA
2481	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS EN ORINA	18.21	UMA
2482	EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO)	1.11	UMA
2483	EXAMEN PARCIAL DE ORINA	0.96	UMA
2484	FENILCETONURIA	5.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2485	FOSFORO EN ORINA DE 24 HORAS	1.52	UMA
2486	HEMOSIDERINA EN ORINA	2.91	UMA
2487	IDENTIFICACION DE HIFAS	3.58	UMA
2488	IDENTIFICACION DE HIFAS/LEVADURAS	2.14	UMA
2489	MAGNESIO URINARIO	2.14	UMA
2490	MAGNESIO URINARIO 24 HORAS	1.52	UMA
2491	METAHEFRINA EN ORINA DE 24 HRS	36.64	UMA
2492	MICROALBUMINA	1.61	UMA
2493	MIOGLOBINA	11.57	UMA
2494	N-GAL	8.57	UMA
2495	NICOTINA (COTININA)	4.71	UMA
2496	OSMOLARIDAD URINARIA	6.43	UMA
2497	OXALATO EN ORINA DE 24 HRS	18.21	UMA
2498	PROTEINA BENICE JONES	8.72	UMA
2499	PROTEINAS	8.91	UMA
2500	PROTEINAS DE ORINA DE 1 MICCION	3.17	UMA
2501	PROTEINAS DE ORINA DE 24 HRS	3.64	UMA
2502	PROTEINAS EN ORINA	3.11	UMA
2503	SEDIMENTO URINARIO	3.69	UMA
2504	LABORATORIO CLINICO / HEMATOLOGIA		
2505	AGLUTINA ANTI B	13.56	UMA
2506	AGREGACION PLAQUETARIA	24.64	UMA
2507	ANTICOAGULANTE LUPICO	16.65	UMA
2508	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A	8.16	UMA
2509	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS B	10.84	UMA
2510	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C	6.00	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2511	ANTICUERPO ANTI VIH ELISA	6.21	UMA
2512	ANTICUERPO ANTI VIH WESTER BLOD	26.85	UMA
2513	ASPIRADO DE MEDULA OSEA	17.14	UMA
2514	BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA (VSG, RETICULOCITOS Y PLAQUETAS)	2.44	UMA
2515	BIOMETRIA HEMATICA PARCIAL (HB,HTO,CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS)	3.19	UMA
2516	BUSQUEDA DE HEMOSIDERINA SERICA	3.58	UMA
2517	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	98.16	UMA
2518	CHAGAS (TRYPANOSOMA CRUZI)	3.71	UMA
2519	CITOLOGIA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	2.14	UMA
2520	COAGLUTINACION	24.45	UMA
2521	COAGULACION POR ESPECIE 1	7.37	UMA
2522	COMPLEMENTO HEMOLITICO	2.36	UMA
2523	CONCENTRADO ERITROCITARIO (VIH,AGSHB,HBC,REACC. FEBRIL.,PBA. DE SIFILIS,GPO. Y RH., BIOMETRIA HEMATICA DIRECTA, BOLSA RECOLECTORA.)	30.11	UMA
2524	CONCENTRADO ERITROCITARIO CON PRUEBAS CRUZADAS (VIH,AGSHB,HBC,REACC. FEBRIL.,PBA. DE SIFILIS,GPO. Y RH., BIOMETRIA HEMATICA DIRECTA, BOLSA RECOLECTORA. PBAS. CRUZADAS.)	31.16	UMA
2525	CONSUMO DE PROTOMBINA	5.14	UMA
2526	CORRECCION DE TIEMPOS DE COAGULACION-PLASMA NORMAL-CONTROL-SOLUCION SALINA	12.54	UMA
2527	COSECHA CD34	62.68	UMA
2528	CUENTA DE ERITROCITOS	1.93	UMA
2529	CUENTA DE LEUCOCITOS	1.93	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2530	DETERMINACION DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH	5.42	UMA
2531	DETERMINACION DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH COLUMNAS DE GEL	3.58	UMA
2532	DETERMINACION DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH MANUAL	0.90	UMA
2533	DISMORFISMO ERITROCITARIO	1.29	UMA
2534	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE CONCENTRADO PLAQUETARIO	4.93	UMA
2535	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE PAQUETE GLOBULAR	29.66	UMA
2536	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE PLASMA FRESCO CONGELADO	4.93	UMA
2537	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE SANGRE TOTAL	29.66	UMA
2538	FACTOR II	12.86	UMA
2539	FACTOR IX	11.14	UMA
2540	FACTOR V DE LEIDEN	13.29	UMA
2541	FACTOR VII	21.43	UMA
2542	FACTOR VIII	45.28	UMA
2543	FACTOR VON WILLERGRAND	21.00	UMA
2544	FACTOR X	13.29	UMA
2545	FACTOR XI	13.71	UMA
2546	FACTOR XIII	11.79	UMA
2547	FIBRINOGENO	8.14	UMA
2548	FORMULA DIFERENCIAL	1.74	UMA
2549	FRAGILIDAD OSMOTICA ERITROCITARIA	15.21	UMA
2550	FROTIS DE SANGRE PERIFERICA	5.36	UMA
2551	GRANULACIONES Y VACUOLIZACIONES TOXICAS	4.29	UMA
2552	HB A1C Y CARACTERIZACION DE HEMOGLOBINA	9.60	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2553	HEMATOCRITO	1.93	UMA
2554	HEMOFILTRACION	108.30	UMA
2555	HEMOGLOBINA	4.05	UMA
2556	HEMOGLOBINA FETAL	21.43	UMA
2557	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA FRACCION A1C	6.13	UMA
2558	HLA, A, B, DR Y DQ.	165.51	UMA
2559	IDENTIFICACION DE HEMATOZOARIOS	4.65	UMA
2560	INDICE DE DREPANOCITOS	2.76	UMA
2561	INHIBIDOR DEL FACTOR VIII	23.57	UMA
2562	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	29.49	UMA
2563	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	14.79	UMA
2564	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	7.35	UMA
2565	LINFOCITOS CD 4 Y CD 8	24.32	UMA
2566	LISIS DE EUGLOBULINAS (FIBRINOLISIS)	9.64	UMA
2567	METAHEMOGLOBINA	15.00	UMA
2568	MICROALBUMINURIA	3.94	UMA
2569	OBSERVACIONES ESPECIALES	3.58	UMA
2570	PANCREOLAURIL, PRUEBA	29.16	UMA
2571	PAQUETE PLAQUETOFERESIS	121.35	UMA
2572	PG TROMBOPLASTINA CORRECCION PLASMA	9.00	UMA
2573	PG TROMBOPLASTINA SOLUCION SALINA	6.43	UMA
2574	PLAQUETOFERESIS	393.39	UMA
2575	PLASMOFERESIS	128.88	UMA
2576	PRA (PORCENTAJE DE REACCION AG)	186.64	UMA
2577	PRUEBA DE BROMELINA DIRECTA	9.79	UMA
2578	PRUEBA DE RUMPEL LEEDE	2.91	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2579	PRUEBAS DE COAGULACION (TP, TTP E INR)	2.46	UMA
2580	PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SANGUINEA (PRUEBAS CRUZADAS)	51.59	UMA
2581	PRUEBAS DE TENDENCIA HEMORRAGIPARA (TIPA, TP, TT)	10.39	UMA
2582	PUNCION MEDULA OSEA	5.85	UMA
2583	RECAMBIO PLASMATICO	202.09	UMA
2584	RECUESTO DE PLAQUETAS	2.91	UMA
2585	RECUESTO DE RETICULOCITOS	3.19	UMA
2586	RECUESTO MANUAL DE PLAQUETAS	1.82	UMA
2587	RETICULOCITOS	2.25	UMA
2588	RETRACCION DEL COAGULO	3.30	UMA
2589	SAT Y 2 ME	18.73	UMA
2590	SERIE BLANCA	9.79	UMA
2591	SERIE ROJA	9.79	UMA
2592	TIEMPO DE COAGULACION	4.65	UMA
2593	TIEMPO DE COAGULACION PLASMA RECALCIFICADO	3.19	UMA
2594	TIEMPO DE PROTROMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	1.20	UMA
2595	TIEMPO DE PROTROMBINA TP	3.58	UMA
2596	TIEMPO DE PROTROMBINA TP CON CORRECCION DE PLASMA FRESCO	6.60	UMA
2597	TIEMPO DE SANGRADO	4.65	UMA
2598	TIEMPO DE TROMBINA TT	6.19	UMA
2599	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADA TIPA	5.14	UMA
2600	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP	3.53	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2601	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP CON CORRECCION DE PLASMA FRESCO	6.60	UMA
2602	TINCION DE HEMOSIDERINA EN MEDULA OSEA	3.58	UMA
2603	TRANSFERRINA	6.43	UMA
2604	TRASPLANTE DE CELULA TALLO HEMATOPOYETICA	417.86	UMA
2605	VELOCIDAD DE SEDIMENTACION GLOBULAR (VSG)	1.74	UMA
2606	VITAMINA B1 (TIAMINA)	28.93	UMA
2607	VITAMINA B12	11.98	UMA
2608	VITAMINA B2 (RIBOFLAVINA)	46.93	UMA
2609	VITAMINA B6 (PRIRDOXINA)	46.93	UMA
2610	VITAMINA D	11.57	UMA
2611	LABORATORIO CLINICO / HORMONAS		
2612	17 ALFA HIDROXIPROGESTERONA	10.50	UMA
2613	17 CETOESTEROIDES	12.86	UMA
2614	ACIDO HOMOVANILICO	5.61	UMA
2615	ACIDO VANILMANDELICO	13.29	UMA
2616	ADRENALINA	15.00	UMA
2617	ALDOSTERONA EN SUERO	8.57	UMA
2618	ANDROSTENEDIONA	15.21	UMA
2619	CALCITONINA	7.50	UMA
2620	CATECOLAMINAS TOTALES	32.57	UMA
2621	CETOGENICOS	5.61	UMA
2622	CISTATINA C	18.43	UMA
2623	CORTISOL	12.21	UMA
2624	CORTISOL URINARIO	3.86	UMA
2625	CORTISOL URINARIO (LIBRE)	7.50	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2626	DEHIDROEPIANDROSTERONA SULFATO (DHEA-S)	6.86	UMA
2627	ESTRADIOL	12.21	UMA
2628	ESTRIOL	12.21	UMA
2629	ESTRIOL LIBRE	9.64	UMA
2630	ESTRIOL SERICO	9.00	UMA
2631	ESTROGENOS TOTALES	8.79	UMA
2632	FRACCION	2.34	UMA
2633	GASTRINA	7.39	UMA
2634	GLUCAGON	12.41	UMA
2635	HIDROXICORTICOESTEROIDES	8.91	UMA
2636	HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA (ACTH)	8.57	UMA
2637	HORMONA ANTIDIURETICA (VASOPRESINA)	9.64	UMA
2638	HORMONA DE CRECIMIENTO (HGH)	13.76	UMA
2639	HORMONA DE ESTIMULANTE DE TIROIDES (TSH/ TIROTROPINA)	8.91	UMA
2640	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE	12.41	UMA
2641	HORMONA GONADOTROPICA HUMANA EN SANGRE Y ORINA	5.46	UMA
2642	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA	7.07	UMA
2643	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA CUALITATIVA	12.21	UMA
2644	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA CUANTITATIVA	14.55	UMA
2645	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA EN ORINA 24 HORAS	3.21	UMA
2646	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA	8.53	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2647	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA CUANTITATIVA	4.29	UMA
2648	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA EN ORINA	2.91	UMA
2649	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA FRACCION LIBRE	11.36	UMA
2650	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA URGENTE	14.61	UMA
2651	HORMONA LUTEINIZANTE (LH)	12.21	UMA
2652	HORMONA PARATIROIDEA (PTH)	18.90	UMA
2653	INDICE DE T4 (TIROXINA) LIBRE FT4I	3.21	UMA
2654	INDICE DE T4 (TIROXINA) LIBRE ITL	2.89	UMA
2655	INSULINA	12.21	UMA
2656	INSULINA BASAL Y POSTPRANDIAL	7.07	UMA
2657	LACTOGENO PLACENTARIO	15.00	UMA
2658	METANEFrina	12.86	UMA
2659	NORADRENALINA EN SANGRE	13.93	UMA
2660	OSTEOCALCINA	20.36	UMA
2661	PARATOHORMONA	6.20	UMA
2662	PERFIL GINECOLOGICO (FSH,LH,PROLACTINA,PROGESTERONA,ESTRADIOL)	8.70	UMA
2663	PERFIL HORMONAL FEMENINO	9.64	UMA
2664	PERFIL HORMONAL MASCULINO	12.11	UMA
2665	PERFIL TIROIDEO 6 PARAMETROS TSH,T4,T3,T4LIBRE,T3LIBRE,T-UPTAKE	6.71	UMA
2666	PREGNANDIOL	8.91	UMA
2667	PREGNANTRIOL	8.91	UMA
2668	PROCALCITONINA (PCT) SEMICUANTITATIVA	12.00	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2669	PROGESTERONA (PRG)	13.76	UMA
2670	PROLACTINA (PRL)	13.76	UMA
2671	PROTEINA PLACENTARIA 12 (IGFBP-1)	15.00	UMA
2672	PROTEINA TRANSPORTADORA DE HORMONAS TIROIDEAS (TBG)	8.91	UMA
2673	PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN ORINA	2.57	UMA
2674	PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN SANGRE	2.57	UMA
2675	PRUEBA DE THORN	5.61	UMA
2676	RENINA	13.93	UMA
2677	SEROTONINA	21.43	UMA
2678	SOMATOMEDINA C	12.86	UMA
2679	T3 (TRIYODOTIRONINA)	8.91	UMA
2680	T3 (TRIYODOTIRONINA) LIBRE	6.84	UMA
2681	T4 (TIROXINA)	8.91	UMA
2682	T4 (TIROXINA) LIBRE	13.44	UMA
2683	T4 (TIROXINA) NORMALIZADO	8.91	UMA
2684	TESTOSTERONA	16.86	UMA
2685	TESTOSTERONA LIBRE	12.21	UMA
2686	TIROGLOBULINA (TG)	9.41	UMA
2687	YODO PROTEICO	6.43	UMA
2688	LABORATORIO CLINICO / INMUNOLOGIA		
2689	ADENOVIRUS DETECCION EN HECES	4.71	UMA
2690	ALFAFETOPROTEINA (AFP)	20.25	UMA
2691	ANTICUERPO ANTI ADRENALES (21 HIDROXILASA)	16.07	UMA
2692	ANTICUERPO ANTI AMIBIANOS	8.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2693	ANTICUERPO ANTI ANTIGENO "E" DE LA HEPATITIS B (ANTI HBE AG)	9.21	UMA
2694	ANTICUERPO ANTI ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG) ELISA	5.34	UMA
2695	ANTICUERPO ANTI ANTIGENO NUCLEAR DE LA HEPATITIS B IGG ELISA	5.34	UMA
2696	ANTICUERPO ANTI ANTIGENO NUCLEAR DE LA HEPATITIS B IGM ELISA	5.34	UMA
2697	ANTICUERPO ANTI BRUCELLA ABORTUS IGG	9.64	UMA
2698	ANTICUERPO ANTI CARDIOLIPINA IGG O IGM	12.15	UMA
2699	ANTICUERPO ANTI CARDIOLIPINA IGM	7.93	UMA
2700	ANTICUERPO ANTI CARDIOLIPINAS IGG	18.54	UMA
2701	ANTICUERPO ANTI CELULAS PARIETALES (APCA)	12.21	UMA
2702	ANTICUERPO ANTI CHAGAS CUANTITATIVO	15.32	UMA
2703	ANTICUERPO ANTI CHAGAS ELISA IGG	9.34	UMA
2704	ANTICUERPO ANTI CHLAMYDIA PNEUMONIAE IGM E IGG	62.57	UMA
2705	ANTICUERPO ANTI CHLAMYDIA TRACHOMATIS IGM E IGG	8.79	UMA
2706	ANTICUERPO ANTI CISTICERCOS IGG ELISA	18.73	UMA
2707	ANTICUERPO ANTI CISTICERCOS IGG EN LCR	18.54	UMA
2708	ANTICUERPO ANTI CISTICERCOS IGG EN SANGRE	33.11	UMA
2709	ANTICUERPO ANTI CISTICERCOS WESTERN BLOT	45.43	UMA
2710	ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGG	5.79	UMA
2711	ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGG ELISA	7.91	UMA
2712	ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGG, IGM	5.59	UMA
2713	ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGM	8.68	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2714	ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGM ELISA	7.91	UMA
2715	ANTICUERPO ANTI CITOPLASMA DE NEUTROFILOS (ANCA C)	19.29	UMA
2716	ANTICUERPO ANTI CITOPLASMA DE NEUTROFILOS (ANCA P)	19.29	UMA
2717	ANTICUERPO ANTI CITRULINICOS (PEPTIDO CITRULINADO)	12.86	UMA
2718	ANTICUERPO ANTI COCCIDIOIDES IMMITIS IGG	17.46	UMA
2719	ANTICUERPO ANTI COCCIDIOIDES IMMITIS IGM	15.00	UMA
2720	ANTICUERPO ANTI CORE HEPATITIS B	9.90	UMA
2721	ANTICUERPO ANTI CORE HEPATITIS B IGG	5.14	UMA
2722	ANTICUERPO ANTI CORE HEPATITIS B IGM	6.77	UMA
2723	ANTICUERPO ANTI DENGUE IGG E IGM	9.64	UMA
2724	ANTICUERPO ANTI DENGUE IGG ELISA DE CAPTURA	5.34	UMA
2725	ANTICUERPO ANTI DENGUE IGM ELISA DE CAPTURA	5.34	UMA
2726	ANTICUERPO ANTI DNA	19.39	UMA
2727	ANTICUERPO ANTI ENDOMISIO TOTAL	42.00	UMA
2728	ANTICUERPO ANTI EPSTEIN BARR (CAPSIDE IGG)	12.86	UMA
2729	ANTICUERPO ANTI EPSTEIN BARR (CAPSIDE IGM)	12.86	UMA
2730	ANTICUERPO ANTI ESPERMATOZOIDE	7.93	UMA
2731	ANTICUERPO ANTI ESTREPTOLISINA	4.65	UMA
2732	ANTICUERPO ANTI ESTREPTOLISINA O	3.86	UMA
2733	ANTICUERPO ANTI FOSFOLIPIDOS IGG	7.93	UMA
2734	ANTICUERPO ANTI FOSFOLIPIDOS IGM	15.00	UMA
2735	ANTICUERPO ANTI GIARIDA LAMPLIA (HECES)	7.50	UMA
2736	ANTICUERPO ANTI GLIADINA TOTAL	25.93	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2737	ANTICUERPO ANTI GNATHOSTOMA	14.57	UMA
2738	ANTICUERPO ANTI HELICOBACTER PYLORI TOTAL	10.29	UMA
2739	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A IGG	7.48	UMA
2740	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A IGM	9.34	UMA
2741	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A IGM ELISA	12.26	UMA
2742	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A Y HEPATITIS B	12.90	UMA
2743	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C	21.51	UMA
2744	ANTICUERPO ANTI HETEROFILOS PAUL BUNELL	5.23	UMA
2745	ANTICUERPO ANTI HISTOMAS MUSCULO ESQUELETICO	12.21	UMA
2746	ANTICUERPO ANTI HISTOPLASMA	8.89	UMA
2747	ANTICUERPO ANTI HIV	21.51	UMA
2748	ANTICUERPO ANTI LEPTOSPIRA SERICO	19.93	UMA
2749	ANTICUERPO ANTI MICROSOMALES (ANTI PEROSIDASA TIROIDEA)	10.71	UMA
2750	ANTICUERPO ANTI MITOCONDRIALES	13.37	UMA
2751	ANTICUERPO ANTI MONONUCLEOSIS INFECCIOSA	5.57	UMA
2752	ANTICUERPO ANTI MUSCULO LISO	13.93	UMA
2753	ANTICUERPO ANTI MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS	22.80	UMA
2754	ANTICUERPO ANTI MYCOPLASMA PNEUMONIAE	21.43	UMA
2755	ANTICUERPO ANTI MYCOPLASMA PNEUMONIAE IGM	9.00	UMA
2756	ANTICUERPO ANTI NUCLEARES	20.87	UMA
2757	ANTICUERPO ANTI OVARIO	15.04	UMA
2758	ANTICUERPO ANTI PAROTIDITIS IGM	21.43	UMA
2759	ANTICUERPO ANTI PLAQUETAS	30.00	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2760	ANTICUERPO ANTI PROTEINA TRANSPORTADORA DE HORMONAS TIROIDEAS (TBG)	7.56	UMA
2761	ANTICUERPO ANTI RECEPTORES DE ACETILCOLINA	17.14	UMA
2762	ANTICUERPO ANTI RETICULINA	13.50	UMA
2763	ANTICUERPO ANTI RICKETSIOSIS IGM E IGG	38.57	UMA
2764	ANTICUERPO ANTI RNP	5.14	UMA
2765	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA	39.34	UMA
2766	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGG	4.71	UMA
2767	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGG ELISA	7.91	UMA
2768	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGG, IGM	5.59	UMA
2769	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGM	4.71	UMA
2770	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGM ELISA	7.91	UMA
2771	ANTICUERPO ANTI SALMONELLA IGG, IGM E IGA	75.00	UMA
2772	ANTICUERPO ANTI SARAMPION IGM	13.61	UMA
2773	ANTICUERPO ANTI SARAMPION IGM ELISA DE CAPTURA	6.41	UMA
2774	ANTICUERPO ANTI SCL 70 (ESCLERODERMA)	5.14	UMA
2775	ANTICUERPO ANTI SMITH (SM)	5.14	UMA
2776	ANTICUERPO ANTI SSA (RO)	6.21	UMA
2777	ANTICUERPO ANTI SSB (LA)	5.14	UMA
2778	ANTICUERPO ANTI TIROGLOBULINA	5.36	UMA
2779	ANTICUERPO ANTI TIROIDEOS	12.21	UMA
2780	ANTICUERPO ANTI TOXOCARAS CANNIS	2.14	UMA
2781	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA	12.02	UMA
2782	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA IGG	5.79	UMA
2783	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA IGG ELISA	9.58	UMA
2784	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA IGM	5.79	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2785	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA IGM ELISA	9.41	UMA
2786	ANTICUERPO ANTI TREPONEMA (SIFILIS CUANTITATIVO)	12.86	UMA
2787	ANTICUERPO ANTI TREPONEMA PALLIDUM IGG POR FTA-ABS PRUEBA CONFIRMATORIA	5.34	UMA
2788	ANTICUERPO ANTI TREPONEMA PALLIDUM IGM POR FTA-ABS PRUEBA CONFIRMATORIA	5.34	UMA
2789	ANTICUERPO ANTI TREPONEMA PALLIDUM TOTALES POR AGLUTINACION PASIVA	4.24	UMA
2790	ANTICUERPO ANTI TROMBINA	40.71	UMA
2791	ANTICUERPO ANTI VARICELA IGG	12.86	UMA
2792	ANTICUERPO ANTI VARICELA IGM	15.00	UMA
2793	ANTICUERPO ANTI ZONA PELUCIDA	15.00	UMA
2794	ANTICUERPO ANTINUCLEO	2.64	UMA
2795	ANTICUERPO DNA	2.64	UMA
2796	ANTICUERPO HLA B27	12.21	UMA
2797	ANTICUERPO MITOCONDRIA	2.64	UMA
2798	ANTICUERPO MONONUCLEOSIS	9.60	UMA
2799	ANTICUERPO TRYPANOSOMA CRUZI (CHAGAS) IGG POR AGLUTINACION PASIVA	9.34	UMA
2800	ANTICUERPO TRYPANOSOMA CRUZI (CHAGAS) POR IFI	10.67	UMA
2801	ANTIGENO "E" DE LA HEPATITIS B (ANTI HBE AG)	11.79	UMA
2802	ANTIGENO ASTROVIRUS, NOROVIRUS O ADENOVIRUS EN HECES HUMANAS	6.54	UMA
2803	ANTIGENO CA 125	41.59	UMA
2804	ANTIGENO CA 15-3	41.59	UMA
2805	ANTIGENO CA 19-9	41.59	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2806	ANTIGENO CA 21.1 (PULMON)	19.29	UMA
2807	ANTIGENO CA 72.4 (ESTOMAGO)	24.21	UMA
2808	ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO CEA	24.24	UMA
2809	ANTIGENO CD30	14.21	UMA
2810	ANTIGENO CHLAMYDIA POR INMUNOFLUORESCENCIA	5.36	UMA
2811	ANTIGENO ESPECÍFICO AMIBA	10.50	UMA
2812	ANTIGENO EXTRAÍBLE DEL NÚCLEO I (ENA I)	48.26	UMA
2813	ANTIGENO EXTRAÍBLE DEL NÚCLEO II (ENA II)	74.25	UMA
2814	ANTIGENO MYCOPLASMA PNEUMONIAE, CHLAMYDIA TACHOMATIS, PARVOVIRUS B-19, EPSTEIN, BARR O BORDETELLA PERTUSSIS ELISA	6.54	UMA
2815	ANTIGENO NSI PARA DENGUE	6.54	UMA
2816	ANTIGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO	39.64	UMA
2817	ANTIGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO FRACCIÓN LIBRE APE-L	9.58	UMA
2818	ANTIGENO PROSTÁTICO TOTAL (PSA)	5.36	UMA
2819	ANTIGENO ROTAVIRUS ELISA	7.91	UMA
2820	ANTIGENO SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	7.09	UMA
2821	ANTIGENO VIRUS INFLUENZA IFA INDIRECTA	10.67	UMA
2822	BANDAS OLIGOCLONALES EN LCR	38.57	UMA
2823	BRUCELLA 2 MERCAPTOETANOL	8.57	UMA
2824	CADENAS LIGERAS DE INMUNOGLOBULINAS	12.21	UMA
2825	CADENAS LIGERAS DE INMUNOGLOBULINAS KAPPA	20.36	UMA
2826	CADENAS LIGERAS DE INMUNOGLOBULINAS LAMBDA	20.36	UMA
2827	CAMPYLOBACTER ANTÍGENO EN HECES	11.57	UMA
2828	CELULAS LE (LUPUS E)	8.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2829	CELULAS NK	17.57	UMA
2830	CITOMEGALOVIRUS COMPROBATORIA	11.14	UMA
2831	CLAMYDIA FLUORESCENCIA	15.51	UMA
2832	CLOSTRIDIUM DIFFICILE TOXINA A Y B EN HECES	9.64	UMA
2833	COAGLUTININAS	4.93	UMA
2834	COMPLEMENTO HEMOLITICO	5.14	UMA
2835	COMPLEMENTO HEMOLITICO C3	9.79	UMA
2836	COMPLEMENTO HEMOLITICO C4	9.79	UMA
2837	COMPLEMENTO HEMOLITICO CH50	9.79	UMA
2838	CONTEO DE CELULAS CD34	13.93	UMA
2839	COOMBS DIRECTO	5.23	UMA
2840	COOMBS INDIRECTO	8.14	UMA
2841	CRIOAGLUTININAS	7.71	UMA
2842	DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	154.50	UMA
2843	DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE VIH	158.81	UMA
2844	DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE VIRUS DE LA HEPATITIS B	79.29	UMA
2845	DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE VIRUS DE LA HEPATITIS C	79.29	UMA
2846	DETERMINACION DE CITOMEGALOVIRUS CMV IGC	15.60	UMA
2847	DETERMINACION DE IGM PARA DIAGNOSTICO DE RIKETTIA	6.54	UMA
2848	DETERMINACION DE XILOSA	13.56	UMA
2849	DIAGNOSTICO DE ROTAVIRUS POR INMUNOCROMATOGRAFIA	6.54	UMA
2850	EOSINOFILOS EN ESPUTO	4.65	UMA
2851	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3.19	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2852	ESTUDIO DE ASCITIS	2.68	UMA
2853	ESTUDIO DE LIQUIDO ASCITIS	12.21	UMA
2854	ESTUDIO DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	13.76	UMA
2855	ESTUDIO DE LIQUIDO PERITONEAL	10.56	UMA
2856	ESTUDIO DE LIQUIDO PLEURAL	8.57	UMA
2857	ESTUDIO DE LIQUIDO SINOVIAL	23.38	UMA
2858	ESTUDIO DE PERITONEAL	2.31	UMA
2859	ESTUDIO DE SINOVIAL	2.89	UMA
2860	EVALUACION REACT. DIAG.COM. DETECC.AGS. HB	785.51	UMA
2861	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. ANTI T- CRUZI	405.90	UMA
2862	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC. ANTI-HEPATITIS C	715.85	UMA
2863	EVALUACION REACT. HEM.SUERO DE COOMBS.Y A. B.C.	13.70	UMA
2864	FACTOR REUMATOIDE	1.71	UMA
2865	FACTOR REUMATOIDE (P. LATEX R.F.)	5.14	UMA
2866	FERRITINA	27.06	UMA
2867	GENOTIPO DE VIRUS DE HEPATITIS C	112.82	UMA
2868	GLICODELINA (PROTEINA PLACENTARIA 14)	15.00	UMA
2869	HEMOGLOBINA FETAL EN HECES	4.93	UMA
2870	HEMOGLOBULINURIA PAROXISTICA NOCTURNA	8.36	UMA
2871	HERPES 1/2 IGG	11.14	UMA
2872	HERPES 1/2 IGM	11.14	UMA
2873	HIV	5.36	UMA
2874	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA	9.09	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2875	IDENTIFICACION ANTICUERPO ASOCIADO A HEPATITIS	12.21	UMA
2876	IDENTIFICACION ANTIGENOS ASOCIADO A HEPATITIS	12.21	UMA
2877	INMUNOFENOTIPO DE LEUCEMIAS	92.14	UMA
2878	INMUNOFENOTIPO DE LEUCEMIAS (PANEL COMPLETO)	66.86	UMA
2879	INMUNOFENOTIPO DE LINFOMA	44.57	UMA
2880	INMUNOFENOTIPO DE MIELOMA	22.29	UMA
2881	INMUNOGLOBULINA IGA	9.60	UMA
2882	INMUNOGLOBULINA IGD TOTAL	8.57	UMA
2883	INMUNOGLOBULINA IGE	13.18	UMA
2884	INMUNOGLOBULINA IGG	9.60	UMA
2885	INMUNOGLOBULINA IGM	9.60	UMA
2886	LEUCEMIA LINFOCITICA CRONICA (LLC)	44.57	UMA
2887	METANEUMOVIRUS EN MOCO NASAL	8.57	UMA
2888	METANEUMOVIRUS HUMANO EN MOCO NASAL	8.36	UMA
2889	PANEL DE ANTI CUERPOS IRREGULARES	44.06	UMA
2890	PANEL DE VIRUS RESPIRATORIOS EN MOCO NASAL	7.71	UMA
2891	PANEL REACTIVO ANTICUERPO (PRA CLASE I Y II)	78.00	UMA
2892	PANEL REACTIVO ANTICUERPO (PRA CLASE I)	47.36	UMA
2893	PANEL REACTIVO ANTICUERPO (PRA CLASE II)	41.79	UMA
2894	PANEL REACTIVO ANTICUERPO (PRA) ANTI-HLA	44.57	UMA
2895	PAQUETE DE TIPIFICACION DE ANTIGENOS	139.29	UMA
2896	PCR PARA TUBERCULOSIS	60.00	UMA
2897	PERFIL TORCH (TOXOPLASMA, RUBEOLA, CITOMEGALOVIRUS, HERPES)	21.00	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2898	PERFIL TORCH IGM	19.18	UMA
2899	PGA (MARCADOR TUMORAL)	27.81	UMA
2900	PROTEINA C ACTIVADA, RESISTENCIA	27.86	UMA
2901	PROTEINA C DE LA COAGULACION	38.57	UMA
2902	PROTEINA C REACTIVA	5.14	UMA
2903	PROTEINA C REACTIVA (CUANTITATIVA)	3.86	UMA
2904	PROTEINA C REACTIVA (LATEX)	1.61	UMA
2905	PROTEINA C REACTIVA DE ALTA SENSIBILIDAD	2.79	UMA
2906	PROTEINA C REACTIVA SEMICUANTIFICADA	10.63	UMA
2907	PROTEINA S DE LA COAGULACION	38.57	UMA
2908	PRUEBA CRUZADA LINFOCITARIA (DTT)	27.86	UMA
2909	PRUEBA DE ARN PARA ENTEROVIRUS (PCR)	40.71	UMA
2910	PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN ORINA	2.79	UMA
2911	PRUEBA DE PARTENIDAD (HISTOCOMPATIBILIDAD O DNA)	246.43	UMA
2912	PRUEBA PARA BRUCELLA (AGLUTINACION CON ROSA DE BENGALA)	7.39	UMA
2913	PRUEBA RAPIDA MYCOPLASMA PNEUMONIAE	6.64	UMA
2914	PRUEBA RPR (SIFILIS)	7.56	UMA
2915	PRUEBAS CRUZADAS POR MLTC PARA SELECCION DE DONADOR	37.41	UMA
2916	REACCIONES FEBRILES	2.46	UMA
2917	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	6.19	UMA
2918	REACCIONES FEBRILES EN TUBO	4.03	UMA
2919	REACCIONES FEBRILES EN ZONA	5.14	UMA
2920	ROTAVIRUS	3.21	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2921	ROTAVIRUS HECES	4.50	UMA
2922	SUBCLASES IGA (1 Y 2)	42.86	UMA
2923	SUBCLASES IGG (1-4)	25.71	UMA
2924	SUBCLASES IGG (1, 2,3, Y 4)	42.86	UMA
2925	TIPIFICACION SEROLOGICA DE ANTIGENOS HLA AB POR MLTC	93.58	UMA
2926	TIPIFICACION SEROLOGICA DE ANTIGENOS HLA ABC	89.14	UMA
2927	TIPIFICACION SEROLOGICA DE ANTIGENOS HLA DR/DQ	50.14	UMA
2928	TIPIFICACION SEROLOGICA DE ANTIGENOS HLA DR/DQ POR MLTC	123.00	UMA
2929	TOXOPLASMA COMPROBATORIA	11.14	UMA
2930	TREPONEMA INMUNOFLUORESCENCIA	9.49	UMA
2931	TRICOLEUCEMIA	44.57	UMA
2932	VDRL (REACCIONES LUTEICAS)	2.46	UMA
2933	VDRL CUALITATIVO	1.74	UMA
2934	VDRL CUANTITATIVO	3.58	UMA
2935	VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO POR IF	14.36	UMA
2936	LABORATORIO CLINICO / LIPIDOS		
2937	APOLIPOPROTEINAS APO A	12.96	UMA
2938	APOLIPOPROTEINAS APO B	12.96	UMA
2939	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL (LIPOPROTEINAS ALFA,BETA Y PREBETA)	5.23	UMA
2940	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL	2.79	UMA
2941	COLESTEROL DE MUY BAJA DENSIDAD VLDL	2.79	UMA
2942	ELECTROFORESIS DE LIPOPROTEINAS	8.72	UMA
2943	GRASA EN HECES	2.42	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2944	GRASA EN HECES CUALITATIVO	0.96	UMA
2945	GRASA EN HECES CUANTITATIVO	10.07	UMA
2946	INDICE ATEROGENICO	3.32	UMA
2947	LIPIDOS TOTALES	16.71	UMA
2948	TRIGLICERIDOS	6.90	UMA
2949	LABORATORIO CLINICO / PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO		
2950	ACIDO FOLICO	11.74	UMA
2951	ANTICUERPO ANTI CCP	11.23	UMA
2952	ANTIGENO SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	1.63	UMA
2953	BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA (VSG, RETICULOCITOS Y PLAQUETAS)	5.14	UMA
2954	CAPTACION TIROIDEA (T-UPTAKE)	3.21	UMA
2955	CAPTACION TIROXINA (T4)	3.49	UMA
2956	CITOLOGIA DE MOCO FECAL	0.86	UMA
2957	CRISTALOGRAFIA DE LIQUIDO AMNIOTICO	2.14	UMA
2958	ELECTROLITOS SERICOS Y GASOMETRIA	5.74	UMA
2959	EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO)	3.58	UMA
2960	HELICOBACTER PYLORI	16.07	UMA
2961	HELICOBACTER PYLORI ANTIGENO EN HECES	14.36	UMA
2962	HEMATOLOGIA PERFIL	2.94	UMA
2963	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA EN ORINA	10.95	UMA
2964	PAQUETE BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA Y PLAQUETAS	2.04	UMA
2965	PAQUETE DE ENZIMAS CARDIACAS.	4.29	UMA
2966	PAQUETE DE PERFIL RENAL.	10.82	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2967	PAQUETE DE PERFIL TOXEMICO.	15.90	UMA
2968	PAQUETE ELECTROLITOS (NA,CL,K,CA Y P)	5.89	UMA
2969	PAQUETE ELECTROLITOS SERICOS COMPLETOS	8.57	UMA
2970	PAQUETE ELECTROLITOS SERICOS SENCILLOS	7.07	UMA
2971	PERFIL ASFIXIA (BIOMETRIA HEMATICA, TP, TTPA-INR, GLUCOSA, UREA, CREATININA, AC. URICO, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA, PROTEINAS TOTALES ALBUMINA (GLOBULINA REL. A/G), TRANSAMINASA OXALOACETICA (AST), TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (ALT), FOSFATASA ALCALINA (FOA), DESHIDROGENASA LACTICA (LDH), GAMA GLUTAMIL TRANSFERASA (GGT), ELECTROLITOS (NA, K Y CL) Y GASES ARTERIALES)	38.25	UMA
2972	PERFIL AUIRURAICO	8.64	UMA
2973	PERFIL BIOQUIMICO (GLUCOSA, UREA, CREATININA, AC. URICO, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA, PROTEINAS TOTALES, ALBUMINA (GLOBULINA REL. A/G) TRANSAMINASA OXALACETICA (AST), TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (ALT), FOSFATASA ALCALINA (FOA), DESHIDROGENASA LACTICA (LDH) Y GAMA GLUTAMIL TRANSFERASA (GGT)	13.61	UMA
2974	PERFIL BIOQUIMICO XII (QS VI,HDL,LDL,BILI T,BILI D,TGP,TGO)	27.43	UMA
2975	PERFIL CARDIACO (TGO, CK, CKMB Y DHL)	47.21	UMA
2976	PERFIL CARDIACO DIAGNOSTICO (AST, CREATININ CINASA (CPK TOTAL), CREATININ CINASA (CPK-MB), DESHIDROGENASA LACTICA (LDH), MIOGLOBINA Y TROPONINA	31.82	UMA
2977	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	44.74	UMA
2978	PERFIL DE DONADOR (BH, GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH, HIV, BRUCELLA, ANTICUERPOS	36.00	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
	HEPATITIS B, ANTICUERPOS HEPATITIS C, VDRL, TRYPANOSOMA CRUZI Y NBT)		
2979	PERFIL DE INMUNOGLOBULINAS IGG,IGM,IGA,IGE	10.05	UMA
2980	PERFIL DE LIPIDOS I (COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, TRIGLICERIDOS)	19.31	UMA
2981	PERFIL DE LIPIDOS II (TRIGLICERIDOS, COLESTEROL TOTAL, COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD)	21.60	UMA
2982	PERFIL HEPATICO (TRANSAMINASA OXALACETICA (AST), TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (ALT), FOSFATASA ALCALINA (FOA), ALBUMINA, PROTEINAS TOTALES, (GLOBULINA, REL. A/G), BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA Y GAMAGLUTAMIL TRANSFERASA (GGT)	45.47	UMA
2983	PERFIL OVARICO	4.33	UMA
2984	PERFIL PRENATAL (BIOMETRIA HEMATICA, GLUCOSA, UREA, CREATININA, EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO), GRUPO SANGUINEO FACTOR RH Y VDRL)	20.04	UMA
2985	PERFIL PREOPERATORIO (BIOMETRIA HEMATICA, GLUCOSA, UREA, CRETININA TP, TTP-INR, EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO) Y GRUPO SANGUINEO FACTOR RH)	14.57	UMA
2986	PERFIL PREQUIRURGICO	29.66	UMA
2987	PERFIL QUIMICA SANGUINEA IV	10.56	UMA
2988	PERFIL REUMATICO	24.51	UMA
2989	PERFIL REUMATOIDE (ACIDO URICO, ANTIESTREPTOLISINA "O ", PROTEINA "C" REACTIVA Y FACTOR REUMATOIDE)	12.00	UMA
2990	PERFIL TIROIDEO	48.75	UMA
2991	PERFIL TOXEMICO (GLUCOSA, UREA, CREATININA, AC. URICO, COLESTEROL, BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA, TRANSAMINASA OXALACETICA (AST),	9.75	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
	TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (ALT), TP, TTP-INR, Y ELECTROLITOS SERICOS (NA , K Y CL)		
2992	POLIMORFONUCLEARES	1.65	UMA
2993	PROLACTINA (PRL)	2.91	UMA
2994	PROTOCOLO CENTINELA DE DIARREA (3 ESTUDIOS DE LABORATORIO)	6.11	UMA
2995	PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN ORINA	4.03	UMA
2996	PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN SANGRE	3.99	UMA
2997	PRUEBA DE ESCRUTINEO ANTIGENO DE SUPERFICIE (AGS) VIRUS DE HEPATITIS	0.00	UMA
2998	PRUEBA DE ESCRUTINEO PARA DETECCION DE ANTI-HEPATITIS C PRUEBA DE ELISA	1.80	UMA
2999	QUIMICA SANGUINEA CON ACIDO URICO	4.71	UMA
3000	QUIMICA SANGUINEA II (GLUCOSA Y UREA)	4.16	UMA
3001	QUIMICA SANGUINEA III (GLUCOSA, UREA Y CREATININA)	13.56	UMA
3002	QUIMICA SANGUINEA V (GLUCOSA, UREA, CREATININA Y COLESTEROL TOTAL)	12.21	UMA
3003	QUIMICA SANGUINEA VI (GLUCOSA, UREA, CREATININA, ACIDO URICO, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS)	6.43	UMA
3004	TEST APT-DOWNEY (SINDROME DE SANGRE DEGLUTIDA)	3.21	UMA
3005	LABORATORIO CLINICO / PARASITOLOGIA		
3006	ACTIVIDAD TRIPTICA EN HECES	5.79	UMA
3007	AMIBA EN FRESCO	3.58	UMA
3008	BUSQUEDA DE CRYPTOSPORIDIUM	8.57	UMA
3009	BUSQUEDA DE CRYPTOSPORIDIUM EN HECES	1.39	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3010	CELULOSA	1.20	UMA
3011	CITOLOGIA DE MOCO FECAL	1.82	UMA
3012	COPROLOGICO	6.19	UMA
3013	COPROPARASITOSCOPICO CON MUESTRA	1.56	UMA
3014	COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE	3.41	UMA
3015	COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE 3 MUESTRAS	1.22	UMA
3016	COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE DE 2 MUESTRAS	0.73	UMA
3017	COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE DE 3 MUESTRAS	2.46	UMA
3018	COPROPARASITOSCOPICO UNICO	1.39	UMA
3019	CULTIVO DE HECES FECALES (COPROCULTIVO)	5.36	UMA
3020	DIAGNOSTICO PALUDISMO	3.39	UMA
3021	DIAGNOSTICO PALUDISMO Y TREPONEMA (ENFERMEDAD DE CHAGAS) POR GOTA GRUESA CON TINCION DE GIEMSA	5.34	UMA
3022	ERITROCITOS EN HECES	1.29	UMA
3023	FROTIS MOCO FECAL	2.14	UMA
3024	IDENTIFICACION DE ENTEROBIUS	3.58	UMA
3025	IDENTIFICACION DE ENTEROBIUS VERMICULARIS Y TAENIA SPP (GRAHAM)	2.16	UMA
3026	IDENTIFICACION DE TROFOZOITOS	3.58	UMA
3027	LEUCOCITOS EN HECES	1.29	UMA
3028	PH Y AZUCARES REDUCTORES (HECES)	1.11	UMA
3029	PH Y SUSTANCIAS REDUCTORAS	2.57	UMA
3030	PRUEBA DE GRAHAM (RASPADO PERIANAL) OXIUROS	3.21	UMA
3031	PRUEBA PARA INDUCCION DE PARASITOS	10.39	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3032	SANGRE OCULTA EN HECES (GUAYACO)	3.58	UMA
3033	LABORATORIO CLINICO / PRUEBAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO HEPATICO, RENAL, DIGESTIVO		
3034	ACIDOS BILIARES	10.39	UMA
3035	BILIRRUBINA DIRECTA	1.07	UMA
3036	BILIRRUBINA DIRECTA E INDIRECTA	5.14	UMA
3037	BILIRRUBINA DIRECTA Y TOTAL	2.46	UMA
3038	BILIRRUBINA TOTAL	1.07	UMA
3039	CAPACIDAD DE FIJACION DE HIERRO	7.91	UMA
3040	CAROTENOS	7.56	UMA
3041	CERULOPLASMINA	14.14	UMA
3042	CONCENTRACION	3.58	UMA
3043	CUENTA MINUTADA	5.14	UMA
3044	DEPURACION DE BROMOSULFOFENOFTALEINA	5.14	UMA
3045	DEPURACION DE CREATININA EN ORINA DE 12 HORAS	3.21	UMA
3046	DEPURACION DE CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS	5.14	UMA
3047	ESTERES DE COLESTEROL	5.14	UMA
3048	FLOCULACION DE CEFALIN COLESTEROL	3.58	UMA
3049	FLOCULACION DE TIMOL	3.58	UMA
3050	GASTRINA	13.18	UMA
3051	HAPTOGLOBINA	8.57	UMA
3052	HEMOGLOBINA EN HECES	3.62	UMA
3053	HIERRO SERICO	8.14	UMA
3054	INDICE DE SATURACION DE TRASFERENCIA	5.36	UMA
3055	PEPSINOGENO	6.06	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3056	PORFIRINAS EN HECES	6.00	UMA
3057	PORFIRINAS EN ORINA	6.00	UMA
3058	PREALBUMINA	15.64	UMA
3059	PRUEBA DE HOLLANDER	3.58	UMA
3060	PRUEBA DE JIGRL (PRUEBA DE TUBO DIGESTIVO)	3.58	UMA
3061	PRUEBAS DE FUNCION HEPATICA	6.69	UMA
3062	QUIMISMO GASTRICO	3.58	UMA
3063	RELACION OSMOLAR	5.14	UMA
3064	SINTESIS DE TROMBINA	10.39	UMA
3065	SINTESIS DE UREA	3.75	UMA
3066	TOLERANCIA D-XYLOSA	5.14	UMA
3067	TURBIDEZ DE TIMOL	3.58	UMA
3068	LABORATORIO CLINICO / VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA		
3069	ANTICUERPO ANTI ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	7.76	UMA
3070	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C	5.14	UMA
3071	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C ELISA	10.71	UMA
3072	ANTICUERPO ANTI VIH (ELISA)	1.67	UMA
3073	ANTICUERPO ANTI VIH 1 Y 2	3.32	UMA
3074	ANTICUERPO ANTI VIH 1 Y 2 ELISA	10.71	UMA
3075	ANTIGENO SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	10.71	UMA
3076	CRIOPERSERVACION CULTIVO CELULAR PROGENITORAS	852.88	UMA
3077	CRIOPERSERVACION CULTIVO CELULAR PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS TRASPLANTE MEDULA OSEA	390.26	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3078	DETECCION DE CHLAMYDIA TRICHOMATIS/NEISSERIA	26.74	UMA
3079	DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE VIH	72.49	UMA
3080	ELUCION ADSORCION DE AC. IRREGULARES	12.94	UMA
3081	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE CONCENTRADO ERITROCITARIO	10.86	UMA
3082	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE CONCENTRADO PLAQUETARIO	4.93	UMA
3083	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE PAQUETE GLOBULAR	29.66	UMA
3084	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE PLASMA FRESCO CONGELADO	5.42	UMA
3085	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE SANGRE TOTAL	29.66	UMA
3086	EVALUACION HEMODERIVADOS COMERC. P/USO HUMANO	65.34	UMA
3087	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. ANTI T- CRUZI	1475.59	UMA
3088	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC ANTI- AGS-HB	2855.61	UMA
3089	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC. AGS-HB	627.04	UMA
3090	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC. ANTI-HEPATITIS C	2602.29	UMA
3091	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC. ANTI-VIH	3071.98	UMA
3092	EVALUACION REACT. HEMOCLASIFICADORES, SUERO DE COOMBS Y ALBUMINA BOVINA, COMERCIALES	49.82	UMA
3093	FENOTIPO DE SISTEMA RH EN COLUMNA DE GEL	4.46	UMA
3094	GENOTIPO DE VIH	167.14	UMA
3095	IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS IRREGULARES PANEL 11 CEDULAS	33.49	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3096	LINFOCITOS CD 4 Y CD 8 CITOMETRIA DE FLUJO	21.06	UMA
3097	PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (GRUPO SANGUINEO FACTOR RH Y PRUEBAS CRUZADAS)	17.25	UMA
3098	PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (PFC,CE,CP)	10.86	UMA
3099	PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (PFC,PAQ.GLOB.,CONC.PLAQUE)	47.68	UMA
3100	PAQUETE PLAQUETOFERESIS	245.94	UMA
3101	PRUEBA CONFIRMATORIA DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE I	79.09	UMA
3102	PRUEBA CONFIRMATORIA DETECCION DE ANTICUERPO CONTRA VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (ANTI-VIH)	48.83	UMA
3103	PRUEBA CONFIRMATORIA DETECCION DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (ANTI-VIH-1) WESTERN BLOT	36.19	UMA
3104	PRUEBA CONFIRMATORIA DETECCION DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS HEPATITIS C (RIBA 3.0)	82.31	UMA
3105	PRUEBA CONFIRMATORIA PARA DETECCION DEL ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	6.64	UMA
3106	PRUEBA CONFIRMATORIA PARA DETECCION DEL ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG) NEUTRALIZACION ABBOT	18.02	UMA
3107	PRUEBA CONFIRMATORIA PARA DETECCION DEL ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS C	48.83	UMA
3108	PRUEBA DE ESCRUTINEO PARA DETECCION ANTI VIH MEDIANTE AGLUTINACION PASIVA	3.00	UMA
3109	PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SANGUINEA (PRUEBAS CRUZADAS)	34.22	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3110		PRUEBAS ESCRUTINEO DETECC. ANTI-VIH MEDIANTE AGLUTINACION PASIVA	0.66	UMA
3111		TRANSFUSION DE HEMOCOMPUESTOS	14.25	UMA
3112		VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA	82.61	UMA
3113		MEDICINA FISICA Y REHABILITACION		
3114		CARDIOMETRIA POR IMPEDANCIA	15.69	UMA
3115		ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	30.00	UMA
3116		ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO PAQUETE	17.94	UMA
3117		ELECTROTERAPIA	4.01	UMA
3118		ESTIMULACION TEMPRANA POR SESION	7.93	UMA
3119		HIDROTERAPIA	4.01	UMA
3120		LUMINOTERAPIA	4.01	UMA
3121		MECANOTERAPIA	4.01	UMA
3122		MONITOREO CARDIACO	25.22	UMA
3123		PARAFINA	4.01	UMA
3124		PLASTICIDAD CEREBRAL 1 SESION	22.19	UMA
3125		PROGRAMA DE ESTIMULACION TEMPRANA 20 SESIONES	20.94	UMA
3126		REHABILITACION DE AFASIAS POR SESION	7.93	UMA
3127		SESION DE REHABILITACION SENSORIAL Y PSICOMOTRIZ	4.65	UMA
3128		TERAPIA DE LENGUAJE	8.25	UMA
3129		TERAPIA DE LENGUAJE 20 SESIONES	22.66	UMA
3130		TERAPIA FISICA 1 SESION	5.23	UMA
3131		TERAPIA FISICA 20 SESIONES	21.06	UMA
3132		TERAPIA OCUPACIONAL 1 SESION	6.49	UMA
3133		TERAPIA OCUPACIONAL 20 SESIONES	22.22	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3134	TERAPIA PSICOLOGICA	4.84	UMA
3135	TERAPIA VESTIBULAR 20 SESIONES	22.66	UMA
3136	VALORACION CARDIACA POR PAQUETE PRUEBA DE ESFUERZO	54.77	UMA
3137	VENTILACION MECANICA	5.36	UMA
3138	MEDICINA NUCLEAR		
3139	ADENOGRAMA	3.58	UMA
3140	ASPIRADO E INTERPRETACION DE MEDULA OSEA	94.20	UMA
3141	BAZO MEDICINA NUCLEAR	251.27	UMA
3142	BUSQUEDA DE SANGRADO COMUNICACION ABDOMINO TORACICA	56.44	UMA
3143	CEREBRO	209.49	UMA
3144	CISTERNOGAMMAGRAFIA CEREBRAL	63.62	UMA
3145	CISTOGAMMAGRAMA VEJIGA	35.40	UMA
3146	CONSULTA	12.02	UMA
3147	CORAZON	244.20	UMA
3148	ESOFAGOGRAMIA	19.71	UMA
3149	ESOFAGOGRAMA 22 PROYECCIONES	7.50	UMA
3150	ESOFAGOGRAMA O TRANSITO ESOFAGICO	89.76	UMA
3151	ESPLENOGRAMA	10.39	UMA
3152	EST. FRACCION DE INYECCION DEL VENTRICULO IZQ.	57.86	UMA
3153	GAMMAGRAMA BUSQUEDA DE BAZO ACCESORIO	128.87	UMA
3154	GAMMAGRAMA CARDIACO PARA DETERMINAR ZONA DE INFARTO	41.89	UMA
3155	GAMMAGRAMA CEREBRAL PERFUSORIO	46.26	UMA
3156	GAMMAGRAMA CON UBI	53.23	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3157	GAMMAGRAMA DE BUSQUEDA DE MUCOSA GASTRICA ECTOPICA	35.64	UMA
3158	GAMMAGRAMA DE BUSQUEDA DE REFUJO GAST. ESF.	57.86	UMA
3159	GAMMAGRAMA DE CONDUCTOS LAGRIMALES	40.26	UMA
3160	GAMMAGRAMA DE GLANDULAS SALIVALES	57.86	UMA
3161	GAMMAGRAMA DE LINFATICOS O LINFOGAMMAGRAMA	66.88	UMA
3162	GAMMAGRAMA DE MAMA	39.32	UMA
3163	GAMMAGRAMA DE PARATIROIDES	74.04	UMA
3164	GAMMAGRAMA DE PERFUSION CEREBRAL	69.41	UMA
3165	GAMMAGRAMA DE VIAS BILIARES	38.64	UMA
3166	GAMMAGRAMA ESPLENICO (BAZO)	39.58	UMA
3167	GAMMAGRAMA HEPATOESPLENICO	46.74	UMA
3168	GAMMAGRAMA LOCALIZACION DE TUMORES CEREBRALES	74.04	UMA
3169	GAMMAGRAMA METAYODOBENCIL GUANIDINA DE SUPRARRENALES (MEDULA)	128.87	UMA
3170	GAMMAGRAMA NORCOLESTEROL DE SUPRARRENALES (CORTEZA)	273.71	UMA
3171	GAMMAGRAMA OSEO	46.74	UMA
3172	GAMMAGRAMA OSEO DE 3 FASES	46.74	UMA
3173	GAMMAGRAMA PARA VIABILIDAD TUMORAL CEREBRAL	104.81	UMA
3174	GAMMAGRAMA PULMONAR PERFUSORIO	30.77	UMA
3175	GAMMAGRAMA PULMONAR PERFUSORIO Y VENTILATORIO	72.41	UMA
3176	GAMMAGRAMA PULMONAR VENTILATORIO	51.13	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3177	GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL (RADIOTRAZADOR 131YODO)	57.86	UMA
3178	GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL (RADIOTRAZADOR 131YODOMIBG)	95.34	UMA
3179	GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL (RADIOTRAZADOR 67GALIO)	104.57	UMA
3180	GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL (RADIOTRAZADOR 99MTC-OCTREOSCAN)	177.00	UMA
3181	GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL CON MIBI	80.53	UMA
3182	GAMMAGRAMA RENAL	37.01	UMA
3183	GAMMAGRAMA RENAL (FUNCION) CON DIURETICO	35.40	UMA
3184	GAMMAGRAMA RENAL BASAL / CAPTOPRIL	72.41	UMA
3185	GAMMAGRAMA RENAL PARA VALORAR CICATRIZ POSTINFECCION	107.83	UMA
3186	GAMMAGRAMA RENAL.	103.41	UMA
3187	GAMMAGRAMA SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO	60.39	UMA
3188	GAMMAGRAMA TESTICULAR	37.01	UMA
3189	GAMMAGRAMA TIROIDEO	57.86	UMA
3190	GAMMAGRAMA TIROIDEO (99 MTC)	57.86	UMA
3191	GAMMAGRAMA VACIAMIENTO GASTRICO	74.51	UMA
3192	GAMMAGRAMA VENOSO PIERNAS O BRAZOS	25.93	UMA
3193	HIGADO	139.59	UMA
3194	MAMA	139.59	UMA
3195	MIELOGRAMA	24.04	UMA
3196	NEUMOPERITONEO	61.56	UMA
3197	OSEO	139.59	UMA
3198	PANCREAS	251.27	UMA
3199	PERFIL GINECOLOGICO	177.88	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3200	PERFIL HIPERTENSION RENOVASCULAR	132.71	UMA
3201	PERFIL HIPOFISIARIO	177.88	UMA
3202	PERFIL ONCOLOGICO	125.55	UMA
3203	PERFIL PARATIROIDEO	132.71	UMA
3204	PERFIL PERINATOLOGICO	62.72	UMA
3205	PERFIL SUPRARENAL	132.71	UMA
3206	PERFIL TIROIDEO	177.88	UMA
3207	PULMON	244.20	UMA
3208	RASTREO	212.38	UMA
3209	REVISION DE CATETER DE NEFROSTOMIA BILATERAL	81.64	UMA
3210	REVISION DE CATETER DE NEFROSTOMIA UNILATERAL	53.96	UMA
3211	TODOS LOS GAMMAGRAMAS	16.74	UMA
3212	TRANSITO ESOFAGICO CON ALIMENTOS MARCADOS	40.26	UMA
3213	TRATAMIENTO	293.12	UMA
3214	TRATAMIENTO CON RADIOYODO (RADIOTRAZADOR 10-30MCI)	104.12	UMA
3215	TRATAMIENTO CON RADIOYODO (RADIOTRAZADOR 5-10MCI)	57.86	UMA
3216	TRATAMIENTO CON SAMARIO	196.67	UMA
3217	UTERO	139.59	UMA
3218	VENOSO	139.59	UMA
3219	NEONATOLOGIA		
3220	ASPIRACION DE SECRECIONES	7.48	UMA
3221	DESARROLLO Y CRECIMIENTO (PROGRAMA MAMA CANGURO)	6.86	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3222	FOTOTERAPIA POR 1 HORA	3.21	UMA
3223	FOTOTERAPIA POR DIA	3.69	UMA
3224	FOTOTERAPIA POR SESION	1.24	UMA
3225	GASTROENTEROLOGIA	0.81	UMA
3226	INTUBACION	28.74	UMA
3227	LACTANTES	6.86	UMA
3228	PREPARACION ALIMENTACION PARENTERAL	9.64	UMA
3229	TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA (INTERMEDIA)	18.21	UMA
3230	TERAPIA NEONATAL	22.50	UMA
3231	TERAPIA PEDIATRICA	6.86	UMA
3232	USO DE MONITOR NEONATAL	6.43	UMA
3233	USO MONITOR APNEA POR DIA	6.43	UMA
3234	NEUMOLOGIA		
3235	APICOGRAMA	6.28	UMA
3236	ASPIRACION TRAQUEA	3.86	UMA
3237	BIOPSIA PULMONAR	131.27	UMA
3238	BRONCOPLASTIA	210.75	UMA
3239	BRONCOSCOPIA	60.88	UMA
3240	BRONCOSCOPIA CON BRONCOSCOPIO LAVADO TERAPEUTICO	50.14	UMA
3241	BRONCOSCOPIA CON BRONCOSCOPIO RIGIDO DIAGNOSTICO	45.13	UMA
3242	BRONCOSCOPIA DIAGNOSTICA (PACIENTE AMBULATORIO)	87.73	UMA
3243	BRONCOSCOPIA SIN BIOPSIA	23.49	UMA
3244	BRONCOSCOPIA TERAPEUTICA (PACIENTE AMBULATORIO)	99.95	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3245	COLOCACION DE SONDA TORACICA	87.75	UMA
3246	DECORTICACION PULMONAR	155.98	UMA
3247	DILUCION DE MONOXIDO DE CARBONO (DLCO)	83.57	UMA
3248	ESPIROMETRIA	15.48	UMA
3249	ESPIROMETRIA CON BRONCODILATADOR	33.30	UMA
3250	ESPIROMETRIA DIFUSION Y VOLUMEN PULMONAR	26.34	UMA
3251	ESPIROMETRIA Y DIFUSION DE MONOXIDO DE CARBONO	46.33	UMA
3252	ESPIROMETRIA Y PRESIONES INSPIRACION / EXPIRACION MAXIMAS	46.33	UMA
3253	ESPIROMETRIA Y VOLUMENES PULMONARES	23.16	UMA
3254	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCION TRANSBRONQUIAL	82.48	UMA
3255	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	42.86	UMA
3256	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	45.13	UMA
3257	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	38.57	UMA
3258	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO	38.57	UMA
3259	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	38.57	UMA
3260	FISIOTERAPIA PULMONAR, DRENAJE POSTURAL, ASPIRACION DE SECRECIONES	8.40	UMA
3261	FISIOTERAPIA RESPIRATORIA	3.86	UMA
3262	GASTO METABOLICO	37.61	UMA
3263	INSEMINACION ARTIFICIAL	8.01	UMA
3264	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	107.61	UMA
3265	LAVADO DE NITROGENO	37.61	UMA
3266	MEDIASTINOTOMIA	89.96	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3267	MEDICION DE VOLUMENES PULMONARES	19.97	UMA
3268	MIOPLASTIA	191.46	UMA
3269	MIP/MEP (PRESION MAXIMA DE INSPIRACION / ESPIRACION)	14.21	UMA
3270	MVV (VENTILACION VOLUNTARIA MAXIMA)	8.36	UMA
3271	NEBULIZACION	3.86	UMA
3272	OXIMETRIA EN REPOSO	3.47	UMA
3273	PLETISMOGRAFIA	35.85	UMA
3274	PLEURODESIS	27.32	UMA
3275	PLEUROTOMIA	273.49	UMA
3276	PROGRAMA DE EJERCICIO POR MES	28.97	UMA
3277	PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOPULMONAR CON GASES EXA	125.36	UMA
3278	PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOPULMONAR SIN GASES	21.43	UMA
3279	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA COMPLETAS CON OXIMETRIA EN REPOSO	36.90	UMA
3280	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA OXIMETRIA CAMINATA DE 6 MINUTOS	47.36	UMA
3281	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA R.P.P.I.RESPIRACION CON PRES. POSITIVA CON V. MEC.	6.04	UMA
3282	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS	25.91	UMA
3283	PUNCION TRANSTORACICA	31.93	UMA
3284	REHABILITACION POR SECCION	3.21	UMA
3285	REHABILITACION RESPIRATORIA	104.46	UMA
3286	TERAPIA RESPIRATORIA	3.75	UMA
3287	TORACOCENTESIS	65.06	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3288	TORACOCENTESIS Y DRENAJE DE PLEURAL	40.93	UMA
3289	TORACOPLASTIA	137.34	UMA
3290	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQUIDO	38.57	UMA
3291	TORACOTOMIA	455.83	UMA
3292	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	46.37	UMA
3293	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	46.37	UMA
3294	TORACOTOMIA CON RESECCION	133.89	UMA
3295	TORACOTOMIA DE PROCESO MEDIASTINAL	141.90	UMA
3296	TRAQUEOSTOMIA	127.01	UMA
3297	TROMBOLISIS PULMONAR	314.36	UMA
3298	VALORACION DIAGNOSTICA	23.72	UMA
3299	VENTILACION MECANICA (POR DIA)	6.86	UMA
3300	NEUMOLOGIA PEDIATRICA		
3301	GASOMETRIA ARTERIAL	9.00	UMA
3302	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA	29.91	UMA
3303	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA COMPLETAS CON OXIMETRIA EN REPOSO	36.90	UMA
3304	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA OXIMETRIA CAMINATA DE 6 MINUTOS	40.39	UMA
3305	NEUROCIRUGIA PEDIATRICA		
3306	COLOCACION DE DERIVACION VENTRICULAR PERITONEAL	63.60	UMA
3307	COLOCACION DE RESERVORIO DE OMMAYA	63.60	UMA
3308	COLOCACION DE VALVULA PERITONEAL	394.05	UMA
3309	CRANEOPLASTIA	38.57	UMA
3310	CRANEOTOMIA O CRANIECTOMIA	62.12	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3311	DERIVACION DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	39.71	UMA
3312	LAMINECTOMIA	42.90	UMA
3313	MORCELACION	40.82	UMA
3314	PLASTIA DE MENINGOCELE	42.90	UMA
3315	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA	910.26	UMA
3316	PLASTIA DE MENINGOCELE CRANEANO	40.82	UMA
3317	QUISTE PILONIDAL	39.71	UMA
3318	RECOLOCACION DE VALVULA CITOPERITONEAL	252.81	UMA
3319	NEUROFISIOLOGIA		
3320	ELECTROENCEFALOGRAMA CON DESPLAZAMIENTO	31.57	UMA
3321	ELECTROENCEFALOGRAMA CON IMPLANTES DE ELECTRODOS BASALES (ELECTRODOS NASOFARINGEOS)	31.68	UMA
3322	ELECTROENCEFALOGRAMA CON MONITORIZACION INTRAOPERATORIA (ELECTRODOS EN CUERO CABELLUDO, PARA INTERVENCION DE CAROTIDA)	33.53	UMA
3323	ELECTROENCEFALOGRAMA CON PRUEBAS ACTIVADORAS	31.57	UMA
3324	ELECTROENCEFALOGRAMA CON VIDEO	31.57	UMA
3325	ELECTROENCEFALOGRAMA CON VIDEO PROLONGADO (MAYOR DE 3 HORAS)	38.74	UMA
3326	ELECTROENCEFALOGRAMA CON VIDEO PROLONGADO (MENOR DE 3 HORAS)	37.75	UMA
3327	ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL PARA NEONATOS Y LACTANTES	31.80	UMA
3328	ELECTROENCEFALOGRAMA DE MUERTE CEREBRAL	31.57	UMA
3329	ELECTROENCEFALOGRAMA PARA NIÑOS	31.80	UMA
3330	ELECTRORRETINOGRAMA	20.94	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3331	MAPEO CEREBRAL	31.80	UMA
3332	MAPEO CEREBRAL CON POTENCIALES O BEG	35.57	UMA
3333	POTENCIALES EVOCADOS	24.21	UMA
3334	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	27.17	UMA
3335	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL EN NIÑOS	27.17	UMA
3336	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL MAS CURVAS DE LATENCIA/INTENSIDAD	23.21	UMA
3337	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL POR ESTIMULACION OSEA	23.21	UMA
3338	POTENCIALES EVOCADOS MAPEO NEUROLOGICO MEDULAR 090-23	30.24	UMA
3339	POTENCIALES EVOCADOS MULTIMODALES 090-22	54.62	UMA
3340	POTENCIALES EVOCADOS SOMATO SENSORIALES DE MATROMALES 090-18	15.17	UMA
3341	POTENCIALES EVOCADOS SOMATO SENSORIALES N TIBIAL 090-17	15.17	UMA
3342	POTENCIALES EVOCADOS SOMATO SENSORIALES N. CUBITAL 090-16	15.17	UMA
3343	POTENCIALES EVOCADOS SOMATO SENSORIALES N. MEDIANO 090-15	15.17	UMA
3344	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES 2 EXTREMIDADES INFERIORES	45.96	UMA
3345	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES 2 EXTREMIDADES SUPERIORES	45.96	UMA
3346	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES 4 EXTREMIDADES	91.93	UMA
3347	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES	27.17	UMA
3348	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES CON HEMICAMPO 090-21	24.30	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3349	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES DE CAMPO TOTAL 090-20	12.15	UMA
3350	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES EN NIÑOS	28.95	UMA
3351	TALLO CEREBRAL DE CLIC DE UN OIDO	23.21	UMA
3352	TEST DE 40 HZ DE UN OIDO	23.21	UMA
3353	VIDEO ELECTROENCEFALOGRAMA	102.09	UMA
3354	VIDEO ELECTROENCEFALOGRAMA POR HORA	16.07	UMA
3355	VIDEOPOLISOMNOGRAFIA	144.62	UMA
3356	NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA		
3357	ABORDAJE DE COLUMNA CERVICAL VIA ANTERIOR	184.56	UMA
3358	ANGIOPLASTIA CAROTIDEA CON STENS 2 MEDIOS DE CONTRASTE	93.61	UMA
3359	ANGIOPLASTIA VERTEBRAL 2 MEDIOS DE CONTRASTE	93.61	UMA
3360	APLICACION DE BARRRAS DE LUCKE	32.14	UMA
3361	BIOPSIA VERTEBRAL Y DISCAL	144.45	UMA
3362	CIRUGIA TRANSFENOIDAL	184.56	UMA
3363	COLOCACION DE IMPLANTE TITANIO	812.31	UMA
3364	COLOCACION DE TORNILLOS	635.42	UMA
3365	COLOCACION DE VALVULA PUDENS CON Sonda	721.67	UMA
3366	CONDUCCION NERVIOSA DE 4 EXTREMIDADES	81.43	UMA
3367	CONDUCCION NERVIOSA DE NERVIO FACIAL	42.86	UMA
3368	CONDUCCION NERVIOSA EXTREMIDADES INFERIORES	62.68	UMA
3369	CONDUCCION NERVIOSA EXTREMIDADES SUPERIORES	42.86	UMA
3370	CORPORECTOMIA Y PLIC. DE INJERTO	42.86	UMA
3371	CRANEOTOMIA	425.44	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3372	CRANEOTOMIA POR ANEURISMA	126.90	UMA
3373	CRANIECTOMIA	138.73	UMA
3374	DERIVACION VENTRICULO PERITONEAL	166.18	UMA
3375	DISCECTOMIA	379.14	UMA
3376	DISCOGRAFIA CERVICAL	101.12	UMA
3377	DISCORECTOMIA	245.57	UMA
3378	DRENAJE DE HEMATOMA	252.81	UMA
3379	DRENAJE NEUMOENCEFALO	84.84	UMA
3380	DRENAJE Y PLASTIA	279.84	UMA
3381	ELECTROENCEFALOGRAMA	22.59	UMA
3382	ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL	12.86	UMA
3383	ELECTROMIOGRAFIA	24.21	UMA
3384	ELECTROMIOGRAFIA CON AGUJA DE 2 EXTREMIDADES	116.25	UMA
3385	ELECTROMIOGRAFIA CON AGUJA DE 4 EXTREMIDADES	75.00	UMA
3386	EMBOLIZACION CEREBRAL	689.76	UMA
3387	EMBOLIZACION DE ANEURISMA CEREBRAL 2 MEDIOS DE CONTRASTE	93.61	UMA
3388	EXPLORACION DE NERVIOS PERIFERICOS PLASTIAS	86.16	UMA
3389	EXTRACCION ADENOMA HIPOFISIARIO	613.84	UMA
3390	INFILTRACION ARTICULAR Y RADIOOCULAR POR FLUOROSCOPIA	32.46	UMA
3391	INSTRUMENTACION CERVICAL	397.24	UMA
3392	MAPEO CEREBRAL DE EEG	10.26	UMA
3393	MENINGOPLASTIA	124.95	UMA
3394	MICROCOMPRESION GAGLIO DE GASES	72.30	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3395	NEUROCIRUGIA CON RAYO LASER	314.08	UMA
3396	POLISOMNOGRAFIA	160.71	UMA
3397	PRUEBA DE ESTIMULACION REPETITIVA	53.57	UMA
3398	PUNCION LUMBAR	24.73	UMA
3399	REFLEJO DE PARPADEO	27.17	UMA
3400	RESECCION MENINGIONAL FRONTAL	353.19	UMA
3401	RESECCION TERCER VENTRICULO	898.41	UMA
3402	RESECCION TRANSESFENOIDAL	361.03	UMA
3403	TOMA Y APLICACION DE INJERTO	72.30	UMA
3404	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE EPILEPSIA	153.15	UMA
3405	VELOCIDAD DE CONDUCCION	13.86	UMA
3406	ODONTOLOGIA / CIRUGIA		
3407	ALARGAMIENTO DE CORONA	20.89	UMA
3408	ALVEOLOPLASTIA POR CUADRANTE	8.46	UMA
3409	APICECTOMIA	15.21	UMA
3410	BIMAXILAR	242.04	UMA
3411	BIOPSIA TEJIDOS BLANDOS	8.46	UMA
3412	CIRUGIA APICAL	15.21	UMA
3413	CIRUGIA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR PROTESIS	24.39	UMA
3414	CIRUGIA PERIAPICAL	12.43	UMA
3415	CIRUGIA PERIODONTAL	12.43	UMA
3416	CIRUGIA PREPROTESICA	12.43	UMA
3417	CIRUGIA TERCEL MOLAR	13.82	UMA
3418	CONSULTA PARA CHEQUEO DE CONTROL	1.39	UMA
3419	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	192.04	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3420	DISTRACTOR MANDIBULAR	36.62	UMA
3421	DRENAJE DE ABSCESO	6.75	UMA
3422	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	6.11	UMA
3423	ENDODONCIA	21.24	UMA
3424	ENUCLEACION DE MUOCOCELE	23.70	UMA
3425	EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA GENERAL	29.89	UMA
3426	EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA LOCAL	25.18	UMA
3427	EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL	1.48	UMA
3428	EXODONCIA COMPLICADA	7.39	UMA
3429	EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACION	7.35	UMA
3430	EXODONCIA POR DISECCION	12.92	UMA
3431	EXODONCIA POR TECNICA QUIRURGICA, SUPERNUM, DIENTE IMPACTA	14.36	UMA
3432	EXODONCIA SIMPLE	6.13	UMA
3433	EXTRACCION TERCER MOLAR	8.25	UMA
3434	FERULA	6.75	UMA
3435	FRENILECTOMIA	118.79	UMA
3436	FRENOTOMIA LABIAL	10.18	UMA
3437	GINGIVECTOMIA	20.89	UMA
3438	LEGRADO POR OSTEOMELITIS	14.29	UMA
3439	LIGADURAS	10.18	UMA
3440	MARZUPILACION DE RANULA LINGUAL	23.70	UMA
3441	MAXILAR	121.03	UMA
3442	OSTIOMELITIS	97.37	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3443	PARODONCIA	10.71	UMA
3444	PLASTIA LABIAL	162.00	UMA
3445	REDUCCION CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	15.36	UMA
3446	REDUCCION DE FRACTURA	32.79	UMA
3447	REMOCION DE QUISTE EN HUESO	20.14	UMA
3448	REMOCION DE QUISTE EN TEJIDO BLANDO	10.18	UMA
3449	RESTOS RADICULAR A COLGAJO	7.39	UMA
3450	RETIRO DE PUNTOS	1.18	UMA
3451	SUTURAS DENTALES	6.13	UMA
3452	TORUS POR CUADRANTE	8.46	UMA
3453	ODONTOLOGIA / ENDODONCIA		
3454	APICOFORMACION	8.46	UMA
3455	BLANQUEAMIENTO POR DIENTE	13.39	UMA
3456	CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26	UMA
3457	EMERGENCIA ENDO ANTERIOR	5.25	UMA
3458	EMERGENCIA ENDO POSTERIOR	6.75	UMA
3459	ENDODONCIA ANTERIOR	10.18	UMA
3460	ENDODONCIA CITA SUBSECUENTE	3.81	UMA
3461	ENDODONCIA EN UNA CITA	15.26	UMA
3462	ENDODONCIA MOLAR	23.36	UMA
3463	ENDODONCIA PREMOLAR	13.39	UMA
3464	ENDODONCIA PRIMERA CITA	5.08	UMA
3465	OBTURACION MULTIRRADICULAR	7.63	UMA
3466	OBTURACION UNIRRADICULAR	6.34	UMA
3467	POSTE ANTERIOR METALICO	11.79	UMA
3468	POSTE DE RESINA (PARAPOST)	20.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3469	POSTE METALICO	15.26	UMA
3470	POSTE POSTERIOR METALICO	13.39	UMA
3471	RETIRAR POSTE	6.75	UMA
3472	RETRATAMIENTO EN ANTERIOR	11.79	UMA
3473	RETRATAMIENTO ENDO PREMOLAR	13.71	UMA
3474	TX DE URGENCIA	2.53	UMA
3475	ODONTOLOGIA / ESPECIALIZADA		
3476	ABORDAJE QUIRURGICO BOTON	20.89	UMA
3477	ALARGAMIENTO DE CORONA	19.50	UMA
3478	ALVEOLO TOMIA Y PLASTIA	10.03	UMA
3479	ALVEOLO TOMIA, PLASTIA E INJERTO (R.O.G.)	10.03	UMA
3480	AMALGAMA	1.26	UMA
3481	BARNIZ	4.18	UMA
3482	BASE CON IONOMERO	1.91	UMA
3483	BASE CON ZOE	1.26	UMA
3484	BIOPSIA QX PERIODONTAL Y BUCAL	5.57	UMA
3485	BLANQUEAMIENTO DENTAL COMPLETO	41.79	UMA
3486	BLANQUEAMIENTO DENTAL POST TX. ENDODONCIA	21.17	UMA
3487	BOTON LINGÜAL	5.57	UMA
3488	BRUÑIDO, PULIDO PERIODONTAL Y APLICACION DE FLUOR	4.18	UMA
3489	CANKER-XGEL 1722LA	2.89	UMA
3490	CEMENTACION DE POSTE	6.96	UMA
3491	CEMENTAR BANDA	2.10	UMA
3492	CEPILLO CRAYOLA TIMER 202RG, 4030R	1.39	UMA
3493	CEPILLO DIVERSOS 1502, 396, 4010, V232, 227	0.86	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3494	CEPILLO ESPECIAL 1526, 201 ,317, 495, 308, 310, 124	1.29	UMA
3495	CEPILLO SUPER TIP 152, 409, 411, 462	0.64	UMA
3496	CEPILLO TECHNIQUE 590, 592	1.07	UMA
3497	CERA PARA OTRO 724C	0.96	UMA
3498	CIRUGIA CANINO RETENIDO EN PALADAR	17.55	UMA
3499	CIRUGIA ODONTOMA	17.55	UMA
3500	CIRUGIA PERIODONTAL POR CUADRANTE (ABIERTO)	16.71	UMA
3501	CIRUGIA PERIODONTAL PRE-PROTESICA CON CUADRANTE	10.31	UMA
3502	CIRUGIA PERIODONTAL PRE-PROTESICA CON SEXTANTE	10.31	UMA
3503	CIRUGIA TERCEL MOLAR	19.50	UMA
3504	CONSULTA GENERAL	0.75	UMA
3505	CURACION	33.43	UMA
3506	CURETAJE GINGIVAL CERRADO, R Y A RADICULAR CON CUADRANTE	5.57	UMA
3507	CURETAJE PERIAPICAL	15.32	UMA
3508	DETARTRAJE SUPRA GINGIVAL PERIODONTAL (ULTRASONIDO)	8.36	UMA
3509	DRENADO DE ABCESO	8.36	UMA
3510	ENDOPOSTE CEMENTACION	9.75	UMA
3511	ENDOPOSTE DE FIBRA	17.27	UMA
3512	ENJUAGUE CARIES PROTEC 1715LA	2.14	UMA
3513	ENJUAGUE PARAEX 300ML-1784RS	2.57	UMA
3514	ENJUAGUE SESIVITAL 1725LA	2.14	UMA
3515	ENUCLEACION GIMNASIA ORAL (TERAPIA COMPLETA)	17.55	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3516	ESTUDIO RX (14 TOMAS PERIAPICAL CONVENCIONAL)	25.07	UMA
3517	EXODONCIA ESPECIALIZADA (CON FRESA ZEKRYA)	5.57	UMA
3518	EXTRACCION	1.26	UMA
3519	EXTRACCION CON ODONTOSECCION	3.81	UMA
3520	EXTRACCION DENTAL E INJERTO (R.O.G.) PRESERVACION DE ALVEOLO	10.03	UMA
3521	FERULA DE RESINA 3 PIEZAS	13.52	UMA
3522	FERULA DE RESINA 5 PIEZAS	22.44	UMA
3523	FERULIZACION	9.75	UMA
3524	FERULIZADO CON CUADRANTE	12.54	UMA
3525	FERULIZADO CON SEXTANTE	12.54	UMA
3526	FLOSSERS C/40 887M, M888, C/40 896	1.39	UMA
3527	FLOSSERS CRAYOLA C/40896	0.96	UMA
3528	GINGIVECTOMIA Y PLASTIA PERIODONTAL CON SEXTANTE	9.75	UMA
3529	GUARDA OCLUSAL	9.75	UMA
3530	HEMISECCION CON OSTEOTOMIA Y PLASTIA	9.75	UMA
3531	IMPRESION DE ALGINATO	4.18	UMA
3532	IMPRESION DE INCRUSTACION	9.75	UMA
3533	IMPRESION DE POSTE	4.18	UMA
3534	IMPRESION DE PROTESIS REMOVIBLE	4.18	UMA
3535	IMPRESION PARA PROTESIS FIJA DE 1 A 3 UNIDADES	11.70	UMA
3536	IMPRESION PARA PROTESIS FIJA DE 4 A MAS UNIDADES	16.71	UMA
3537	IMPRESION PARA PROTESIS TOTALES	4.18	UMA
3538	KIT DE ORTODONCIA 124RGK	2.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3539	KIT DE TENCINA DE CEPILLADO	3.32	UMA
3540	KIT DE VIAJE 153	1.07	UMA
3541	LIMPIALEGUA 760	1.07	UMA
3542	MANGO Y PROX. 625, 1612, 1614, 3012	1.71	UMA
3543	MODELO DE ESTUDIO (IMPRESION)	4.46	UMA
3544	MONTAJE GNATOLOGICO	13.93	UMA
3545	MORDIDA CONSTRUCTIVA	5.57	UMA
3546	ORTODONCIA CONSULTA MENSUAL	8.36	UMA
3547	ORTODONCIA CUOTA 1 SESION	55.71	UMA
3548	ORTOPEDIA CONSULTA CON APARATO	8.36	UMA
3549	ORTOPEDIA CUOTA INICIAL (IMPRESION, CERA Y DX)	41.79	UMA
3550	OVT	27.86	UMA
3551	PASTILLAS FITTY DENT. 835LA	1.29	UMA
3552	PEGAR BRACKET	2.10	UMA
3553	PREMOLARIZACION	20.89	UMA
3554	PROFILAXIS Y FLUOR	5.57	UMA
3555	PROTESIS FIJA 1 A 2 UNIDADES CEMET, PRECIO POR UNIDAD	4.46	UMA
3556	PROTESIS FIJA 3 A 5 UNIDADES CEMETACION	5.57	UMA
3557	PROTESIS FIJA 6 A MAS UNIDADES CEMETACION	8.36	UMA
3558	PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE CLINICA	5.57	UMA
3559	PROTESIS TOTAL CLINICA	8.36	UMA
3560	PULPOTOMIA	6.96	UMA
3561	PULPOTOMIA CON MTA	17.27	UMA
3562	QUITAR PUNTOS SUTURA	4.18	UMA
3563	RASPADO Y ALIZADO (CURATAJE CERRADO)	16.16	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3564	REDICECTOMIA	22.29	UMA
3565	REDICECTOMIA CON OSTEOTOMIA Y PLASTIA	9.75	UMA
3566	REGULARIZACION ATM 7 CITAS (CONSULTA)	9.75	UMA
3567	REGULARIZACION DE PROCESO MAXILAR C/HEMI-ARCADA	10.31	UMA
3568	REIMPLANTE DENTAL	17.55	UMA
3569	REPONER BANDA	4.18	UMA
3570	REPONER BRACKET	4.18	UMA
3571	RESINA	2.53	UMA
3572	RETIRAR BRACKETS	16.16	UMA
3573	RETRATAMIENTO ANTERIOR	17.42	UMA
3574	RETRATAMIENTO MOLAR Y PREMOLAR	17.42	UMA
3575	SELLADO OCLUSAL (FOSETAS Y FISURAS)	2.79	UMA
3576	SELLADO PERFORACION RADICULAR (MTA)	17.27	UMA
3577	SUTURAS DENTALES	3.62	UMA
3578	TUBOS CON MALLA	5.57	UMA
3579	TUBOS JET	5.57	UMA
3580	TX RAICES HIPERSENSIBLES, POST-TX QX PERIODONTAL	12.54	UMA
3581	ODONTOLOGIA / EXODONCIA		
3582	DIENTE RETENIDOS (POR PIEZA)	14.06	UMA
3583	EXTRACCION TERCER MOLAR 1	20.72	UMA
3584	EXTRACCION TERCER MOLAR 2	23.87	UMA
3585	EXTRACCION TERCER MOLAR 3	38.31	UMA
3586	EXTRACCION TERCER MOLAR 4	47.72	UMA
3587	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	9.90	UMA
3588	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	6.49	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3589	ODONTOLOGIA / MAXILOFACIAL		
3590	EXTIRPACION DE MUCOCELES	8.89	UMA
3591	EXTRACCION DE CANINOS RETENIDOS	12.71	UMA
3592	EXTRACCION DE SUPERNUMERARIO	15.26	UMA
3593	EXTRACCION TERCER MOLAR	12.71	UMA
3594	FENILECTOMIA LINGUAL	15.26	UMA
3595	ODONTOLOGIA / OPERATORIA		
3596	AMALGAMA CON BASE IONOMERO	2.79	UMA
3597	APLICACION DE FLUOR	4.91	UMA
3598	APLICACION DE INYECCION	0.86	UMA
3599	ATENCION POR CUADRANTE	62.23	UMA
3600	BIMAXILAR	697.95	UMA
3601	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	6.96	UMA
3602	CIRUGIA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR PROTESIS	347.14	UMA
3603	CIRUGIA DE LABIO FISURADO	234.90	UMA
3604	CIRUGIA DE PALADAR FISURADO	234.90	UMA
3605	CIRUGIA MANDIBULA	89.36	UMA
3606	CIRUGIA MAXILAR	89.36	UMA
3607	CIRUGIA PERIAPICAL	42.51	UMA
3608	CIRUGIA PERIODONTAL	41.66	UMA
3609	CIRUGIA PREPROTESICA	59.25	UMA
3610	COLOCACION DE PLACA	352.11	UMA
3611	CORONA ACRILICO COCIDO	6.00	UMA
3612	CORONA CELULOIDE	8.36	UMA
3613	CORONA DE ACERO CROMO	18.41	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3614	CORONA DE CELULOIDE CON RESINA PARA DIENTE	7.18	UMA
3615	CORONA DE PORCELANA	25.07	UMA
3616	CORONA PROVISIONAL EN ACRILICO	2.68	UMA
3617	CORONA TOTAL METAL (PREMOLAR, MOLAR)	20.46	UMA
3618	CURACIONES DENTALES	6.24	UMA
3619	DETARTRAJE	3.54	UMA
3620	DIENTES SUPERNUMERARIOS	41.66	UMA
3621	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	41.66	UMA
3622	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA O QUIROFANO	9.81	UMA
3623	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIROFANO	103.63	UMA
3624	EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA GENERAL	86.16	UMA
3625	EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA LOCAL	72.49	UMA
3626	EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL	50.08	UMA
3627	EXODONCIA	5.25	UMA
3628	EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACION	81.00	UMA
3629	EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACION DE PROCESO ALVEOLAR (POR CUADRANTE)	13.18	UMA
3630	EXODONCIA POR DISECCION	41.66	UMA
3631	EXODONCIA POR TECNICA QUIRURGICA	12.06	UMA
3632	EXODONCIA SIMPLE VIA ALVEOLAR POR PIEZA	17.66	UMA
3633	EXSICION O MARSUPIALIZACION DE MUCOCELES	7.59	UMA
3634	EXSICION O MARSUPIALIZACION DE QUISTES	14.29	UMA
3635	EXTRACCION DE DIENTES SUPERNUMERARIOS	2.89	UMA
3636	EXTRACCION TERCER MOLAR	41.66	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3637	EXTRACCIONES MULTIPLES BAJO ANESTESIA	9.54	UMA
3638	FRACTURA ORBITRARIA	31.26	UMA
3639	LIMPIEZA CAVITRON	8.72	UMA
3640	MANDIBULA	349.07	UMA
3641	MANEJO DE ALVEOLITIS	3.13	UMA
3642	MAXILAR	349.07	UMA
3643	MULTIPLES BAJO ANESTESIA	41.66	UMA
3644	OBTURACION CON AMALGAMA DE PLATA	9.75	UMA
3645	OBTURACION CON IONOMERO DE VIDRIO	18.41	UMA
3646	OBTURACION CON IRM O CON OXIDO DE ZINC	9.60	UMA
3647	OBTURACION CON RESINA COMPUESTA	11.85	UMA
3648	OBTURACION CON RESINA FOTOPOLIMERIZABLE	0.66	UMA
3649	OBTURACION CON TECNICA TRA	1.41	UMA
3650	OBTURACION IRM (ADULTO)	1.61	UMA
3651	OBTURACION OXIDO DE ZINC (ADULTO)	1.61	UMA
3652	ODONTOXESIS	10.56	UMA
3653	OSTEOTOMIA DE LEFORT	72.30	UMA
3654	PROFILAXIS	2.79	UMA
3655	PROFUNDIZACION DE FONDO DE CASO VESTIPULAR (ARCADA)	13.18	UMA
3656	PULIDO AMALGAMA	1.18	UMA
3657	PULIDO DE RESTAURACION	11.57	UMA
3658	RECONSTRUCCION DE IONOMERO PARA RESTAURACION	5.14	UMA
3659	RECUBRIMIENTO D.O I.	1.50	UMA
3660	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA MANDIBULAR	288.45	UMA
3661	REDUCCION CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	277.71	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3662	RESINA AUTOCURABLE	4.39	UMA
3663	RESINA CON LUZ FOTOCURABLE	1.39	UMA
3664	RESINA FOTOCURABLE CON IONOMERO PRE. Y ANT.	6.54	UMA
3665	RESINA FOTOCURABLE O IONOMERO EN PIEZA ANTERIOR	8.25	UMA
3666	RESINAS EN MOLARES	9.75	UMA
3667	RESTAURACION CON CORONA DE ACERO DE CROMO	7.52	UMA
3668	RESTAURACION CON CORONA DE CELULOIDE	4.35	UMA
3669	SECUESTROMIA	90.26	UMA
3670	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS POR CUADRANTE	1.35	UMA
3671	SELLADOR	1.71	UMA
3672	SILICATO	4.16	UMA
3673	SUTURAS DE TEJIDOS BLANDOS DE CAVIDAD ORAL	9.81	UMA
3674	SUTURAS DENTALES	17.66	UMA
3675	TRATAMIENTO DE RESTAURACION ATRAUMATICA	0.26	UMA
3676	TRAUMA FACIAL LEFORT I	78.15	UMA
3677	TRAUMA FACIAL LEFORT II	111.64	UMA
3678	TRAUMA FACIAL LEFORT III	145.14	UMA
3679	ODONTOLOGIA / ORTODONCIA		
3680	APARATO HAWLEY	8.46	UMA
3681	APARATO HAWLEY CON ADITAMENTO	7.89	UMA
3682	APARATO HAWLEY CON DEDOS	8.46	UMA
3683	APARATO HAWLEY CON TORNILLO LATERAL	11.94	UMA
3684	APARATO HAWLEY CON TORNILLO TRIDIMENSIONAL	11.94	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3685	APARATO HAWLEY SIN ADITAMENTO	8.12	UMA
3686	APARATO LINGUAL REMOVIBLE	9.11	UMA
3687	ARCO LINGUAL	9.75	UMA
3688	ARCO LINGUAL O PALATINO SOLDADO	7.39	UMA
3689	BANDA	3.54	UMA
3690	BANDAS INFERIORES	4.07	UMA
3691	BANDAS SUPERIORES	3.43	UMA
3692	BOMPER FIJO	8.46	UMA
3693	BOMPER REMOVIBLE	6.75	UMA
3694	BOTON DE NANCE (APARATOS)	9.75	UMA
3695	BOTON QUIRURGICO	8.36	UMA
3696	BRACKETS INFERIORES	4.07	UMA
3697	BRACKETS NUEVO	3.54	UMA
3698	BRACKETS SUPERIORES	4.07	UMA
3699	CAJA LINGUAL	1.26	UMA
3700	CEMENTADO DE BRACKETS	1.26	UMA
3701	CONSULTA DE VALORACION DE ORTOPEDIA	1.29	UMA
3702	CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26	UMA
3703	CORTES MESIAL O DISTAL	1.82	UMA
3704	ELASTICOS ORTODONCIA	1.61	UMA
3705	EXPANSOR FIJO	17.21	UMA
3706	FERULA ORTODONCIA	7.82	UMA
3707	GOSH GARIAN	9.75	UMA
3708	HEAD GEAR ARCO EXTRAORAL CON TRACCION CERVICA	18.75	UMA
3709	HEAD GEAR ARCO EXTRAORAL CON TRACCION OCCIPIT	16.39	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3710	INICIO DE ORTODONCIA	19.82	UMA
3711	LIP BUMPER	9.75	UMA
3712	MANTENEDOR DE ESPACIO CON BANDA	8.12	UMA
3713	MANTENEDOR DE ESPACIO CON CORONA	10.18	UMA
3714	MANTENEDOR DE ESPACIO INTRAALVEOLAR	8.12	UMA
3715	MANTENEDOR INTRAOSEO	10.18	UMA
3716	MANTENEDORES DE ESPACIO BILATERAL CON BANDA	13.37	UMA
3717	MANTENEDORES DE ESPACIO BILATERAL CON CORONA	16.71	UMA
3718	MANTENEDORES DE ESPACIO UNILATERAL CON BANDA	11.14	UMA
3719	MANTENEDORES DE ESPACIO UNILATERAL CON CORONA	14.49	UMA
3720	MASCARA FACIAL	16.39	UMA
3721	MODELOS DE ESTUDIO ORTODONCIA	3.54	UMA
3722	ORTODONCIA CUOTA 1 SESION	9.11	UMA
3723	PIEZAS DENTALES DE ACRILICO	1.71	UMA
3724	PLACA OBTURADORA	6.92	UMA
3725	PLANO INCLINADO FIJO	6.75	UMA
3726	PLANO INCLINADO REMOVIBLE	6.75	UMA
3727	PLASTIAS SECUNDARIAS	10.39	UMA
3728	PRO-BNP	4.93	UMA
3729	PROTESIS FIJA CON DIENTES	10.18	UMA
3730	PROTESIS FIJA INF. 2 CORONAS O 2 BANDAS	10.18	UMA
3731	PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE INFANTIL	8.46	UMA
3732	PROTESIS REMOVIBLE CON DIENTES	8.46	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3733	QUID HELIX	17.21	UMA
3734	RECEMENTADO BRACKETS	1.61	UMA
3735	RECEMENTADO DE BANDAS	2.14	UMA
3736	REGANADOR DE ESPECIO REMOVIBLE	6.75	UMA
3737	REGANADOR FIJO A BANDA / CORONA	10.18	UMA
3738	REGULARIZACION DE PROCESOS	10.39	UMA
3739	REPARACION DE APARATO ORTODONCIA	7.07	UMA
3740	REPOSICION DE BRACKETS	2.53	UMA
3741	RETENEDOR INFERIOR	13.71	UMA
3742	RETENEDOR SUPERIOR	13.71	UMA
3743	RETIRO DE ARCOS BARRA	5.42	UMA
3744	RETIRO DE BRACKETS	11.04	UMA
3745	SEPARADORES INFERIORES	4.07	UMA
3746	SEPARADORES SUPERIORES	3.43	UMA
3747	TORNILLO DE EXPANSION FIJO	15.21	UMA
3748	TORNILLO DE EXPANSION REMOVIBLE	11.79	UMA
3749	TRAMPA DE DEDO	13.93	UMA
3750	TRAMPA DE LENGUA	14.49	UMA
3751	TRAMPA LINGUAL FIJA, SUPERIOR	10.18	UMA
3752	TRAMPA LINGUAL REMOVIBLE, SUPERIOR	8.46	UMA
3753	TRATAMIENTO DE ORTODONCIA	63.58	UMA
3754	ODONTOLOGIA / ORTOPEDIA		
3755	TRATAMIENTO DE ORTOPEDIA	63.58	UMA
3756	ODONTOLOGIA / PATOLOGIA DENTAL		
3757	BIOPSIA	10.16	UMA
3758	CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3759	DX HISTOLOGICO	6.34 UMA
3760	EXTRACCION	3.75 UMA
3761	PROFILAXIS	7.65 UMA
3762	RETIRO DE PUNTOS	1.26 UMA
3763	ODONTOLOGIA / PEDIATRICA	
3764	ACTIVACION PLAQUITA	1.26 UMA
3765	AMALGAMA	1.26 UMA
3766	AMALGAMA COMPUESTA	2.25 UMA
3767	AMALGAMA SIMPLE	1.93 UMA
3768	APARATO HABITO FIJO	12.71 UMA
3769	APARTADO HABITO REMOVIBLE	12.71 UMA
3770	CEMENTAR BANDA	1.82 UMA
3771	CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26 UMA
3772	CORONA DE ACERO	4.82 UMA
3773	CORONAS DE ACERO CROMO	5.08 UMA
3774	DETECCION, CONTROL PDB	1.07 UMA
3775	DRENAJE CAMERAL	1.61 UMA
3776	DRENAJE DE ABSCESO	1.82 UMA
3777	EXODONCIA PIEZA INFANTIL	2.04 UMA
3778	EXPOSICION QX POR FIBROSIS	3.81 UMA
3779	EXTRACCION	1.26 UMA
3780	IONOMERO DE BASE	1.39 UMA
3781	IONOMERO DE RESTAURACION	5.25 UMA
3782	MANTENEDOR DE ESPACIO	12.71 UMA
3783	OBTURACION IRM (INFANTIL)	1.61 UMA
3784	OBTURACION OXIDO DE ZINC (INFANTIL)	1.61 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3785	PROFILAXIS INFANTIL	2.36	UMA
3786	PROFILAXIS Y FLUOR	2.53	UMA
3787	PULPECTOMIA	4.07	UMA
3788	PULPOTOMIA	2.53	UMA
3789	PULPOTOMIA (ENDODONCIA)	3.32	UMA
3790	RESINA	2.53	UMA
3791	RESINA EN PIEZA INFANTIL AUTOCURABLE	3.54	UMA
3792	RESINA FOTOCURABLE EN PIEZAS PERMANENTES	6.75	UMA
3793	SAFORIDE PULPECTOMIA	3.81	UMA
3794	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS	1.71	UMA
3795	SELLADORES	1.26	UMA
3796	TRA	1.52	UMA
3797	VENTANA DE ERUPCION	3.54	UMA
3798	ODONTOLOGIA / PERIODONCIA		
3799	ALARGAMIENTO	11.79	UMA
3800	ALARGAMIENTO DE CORONA	7.63	UMA
3801	ALTA DE TRATAMIENTO PERIODONTAL	3.43	UMA
3802	CEPILLADO Y PULIDO	1.26	UMA
3803	CIRUGIA DE DIENTES SUPERNUMERARIOS E IMPLANTES	8.89	UMA
3804	CIRUGIA PERIODONTAL	13.29	UMA
3805	CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26	UMA
3806	CONTROL CON DETARTRAJE	3.54	UMA
3807	CURETAJE	3.54	UMA
3808	CURETAJE ABIERTO	7.63	UMA
3809	CURETAJE CERRADO	3.81	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3810	CURETAJE GINGIVAL LOCALIZADO	3.54	UMA
3811	EXPOSICION QX POR FIBROSIS	3.81	UMA
3812	EXTRACCION POR DISECCION	8.89	UMA
3813	FISIOTERAPIA	1.29	UMA
3814	FRENILECTOMIA INFANTIL	3.81	UMA
3815	FRENILECTOMIA VESTIBULAR	7.63	UMA
3816	GILGIVECTOMIA POR HIPERPLASIA	3.81	UMA
3817	GINGIVECTOMIA POR SEXTANTE	8.36	UMA
3818	GINGIVOPLASTIA	10.16	UMA
3819	HISTORIA CLINICA, 6 RX DETARTRAJE	8.36	UMA
3820	INJERTO	13.29	UMA
3821	PROFILAXIS CON O SIN CAVITRON	2.53	UMA
3822	REGULACION DE PROCESO	15.26	UMA
3823	RETIRO DE PUNTOS	1.26	UMA
3824	SONDEO	1.26	UMA
3825	SUTURAS	2.01	UMA
3826	ODONTOLOGIA / PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS		
3827	APICECTOMIA	41.66	UMA
3828	BLOQUEO LITICOS A NIVEL TRIGEMINAL	11.57	UMA
3829	CORRECCION DE FISTULA ORO-ANGRAL	41.66	UMA
3830	DEBRIDACION Y CANALIZACION DE ABSCEOS	12.64	UMA
3831	NEURECTOMIA TRIGEMINAL	14.29	UMA
3832	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	5.61	UMA
3833	REGULARIZACION DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	57.86	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3834	TOMA DE BIOPSIA DE TEJIDOS ORALES O PERIORALES	5.36	UMA
3835	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	30.58	UMA
3836	ODONTOLOGIA / PROTESIS		
3837	AGREGAR DIENTES A PROTESIS YA FABRICADAS	4.18	UMA
3838	AGREGAR GANCHO A PLACA	4.18	UMA
3839	CEMENTAR CORONA	2.04	UMA
3840	CEMENTAR PUENTE POR UNIDAD	1.61	UMA
3841	CONTROL DE PLAQUITA	1.29	UMA
3842	GANCHO WIPLA	4.18	UMA
3843	GUARDA OCLUSAL EN ACRILICO COCIDO	20.04	UMA
3844	MODELOS DE ESTUDIO PROTESIS	3.54	UMA
3845	PIEZA DE ACRILICO POR REPONER	4.07	UMA
3846	PLACA INMEDIATA DOS DIENTES	22.39	UMA
3847	PLACA INMEDIATA UN DIENTE	16.39	UMA
3848	PLACA PARCIAL SUPERIOR O INFERIOR	22.39	UMA
3849	PLACA TOTAL SUPERIOR O INFERIOR	41.68	UMA
3850	POSTE ANTERIOR METALICO	11.79	UMA
3851	POSTE DE RESINA (PARAPOST)	20.36	UMA
3852	POSTE POSTERIOR METALICO	13.39	UMA
3853	REBASE EN CLINICA	5.89	UMA
3854	REBASE EN LABORATORIO	7.39	UMA
3855	REPARACION PLACA TOTAL O PARCIAL	3.54	UMA
3856	REPARACIONES (PROTESIS)	3.54	UMA
3857	RETIRO DE CORONA	2.46	UMA
3858	UNIDAD REMOVIBLE	4.50	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3859	ODONTOLOGIA / RAYOS X		
3860	CEFALOGRAMA LATERAL	4.50	UMA
3861	RADIOGRAFIA (CIRUGIA)	1.18	UMA
3862	RADIOGRAFIA (ENDODONCIA)	1.18	UMA
3863	RADIOGRAFIA (PERIODONCIA)	1.18	UMA
3864	RADIOGRAFIA (PROTESIS)	1.18	UMA
3865	RADIOGRAFIA DENTAL	1.84	UMA
3866	RADIOGRAFIA DENTAL DIAGNOSTICO	2.53	UMA
3867	RADIOGRAFIA INFANTIL	1.95	UMA
3868	RADIOGRAFIA OCLUSAL	5.36	UMA
3869	RADIOGRAFIA PANORAMICA	4.07	UMA
3870	RADIOGRAFIA PANORAMICA (PROTESIS)	3.86	UMA
3871	RADIOGRAFIA PANORAMICA ORTODONCIA	3.86	UMA
3872	RADIOGRAFIA PERIAPICAL	5.36	UMA
3873	RADIOGRAFIAS DENTALES	2.14	UMA
3874	RX UNITARIO	0.62	UMA
3875	SERIE RADIOGRAFICA	10.93	UMA
3876	ODONTOLOGIA / TERAPIA PULPAR		
3877	PULPOTOMIA PIEZAS ANTERIORES	12.64	UMA
3878	PULPOTOMIA PIEZAS POSTERIORES	12.64	UMA
3879	RECUBRIMIENTOS PULPARES	12.64	UMA
3880	URGENCIA PULPAR	18.41	UMA
3881	ODONTOLOGIA / TRAUMATOLOGIA		
3882	FRACTURA DE ARCO CIGOMATICO	18.75	UMA
3883	FRACTURA DE CADERA	910.26	UMA
3884	FRACTURA DENTOALVEOLAR	14.29	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3885	FRACTURA DENTOALVEOLAR FERULA APARTE	69.43	UMA
3886	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	185.14	UMA
3887	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FER (OSTEO)	243.11	UMA
3888	FRACTURA TERCIO MEDIO CIGOMATICO MALAR	9.11	UMA
3889	FRACTURAS DENTOALVEOLARES	42.51	UMA
3890	LACERACIONES HERIDAS	8.29	UMA
3891	LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	19.29	UMA
3892	PAQUETE SUTURAS MAYORES	6.49	UMA
3893	REDUCCION DE FRACTURA COLOCACION DE ARCOS	47.12	UMA
3894	SUTURAS MAYORES (10 PUNTOS)	41.66	UMA
3895	SUTURAS MENORES	37.35	UMA
3896	TRAUMATOLOGIA	3.21	UMA
3897	ODONTOLOGIA GENERAL		
3898	APARATO FIJO PARA INTERCEPTAR HABITOS	9.92	UMA
3899	APARATO REMOVIBLE PARA INTERCEPTAR HABITOS	9.32	UMA
3900	APICOFORMACION	6.11	UMA
3901	ARCO LINGUAL	9.32	UMA
3902	BLANQUEAMIENTO POR DIENTE	3.32	UMA
3903	CONSULTA DE URGENCIA	3.00	UMA
3904	CONSULTA ESPECIALIDAD	3.00	UMA
3905	CONSULTA ESPECIALIDAD SUBSECUENTE	2.51	UMA
3906	CONSULTA EXTEMPORANEA	3.11	UMA
3907	CONSULTA GENERAL	1.48	UMA
3908	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	5.61	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3909	DESGASTE CANINOS	4.05	UMA
3910	IRRIGACION INTRAORAL	3.84	UMA
3911	MANTENEDOR DE ESPACIO	43.05	UMA
3912	MODELOS DE ESTUDIO DIAGNOSTICO	3.54	UMA
3913	OBTURACION RESINA FOTOCURABLE	3.36	UMA
3914	SEDACION	57.86	UMA
3915	SELLADO DE FISURA (OPERATORIA)	10.67	UMA
3916	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS	3.36	UMA
3917	TECNICA TRA	2.23	UMA
3918	TRAMPA DE DEDO	10.71	UMA
3919	TRAMPA DE LENGUA	11.14	UMA
3920	OFTALMOLOGIA		
3921	AJUSTES DE ARMAGON DE LENTES	17.06	UMA
3922	ANOFTALMIA DERECHO Y/O IZQUIERDO	38.57	UMA
3923	CALCULO DE LENTE INTRAOCULAR (LIO) BILATERAL	32.96	UMA
3924	CALCULO DE LENTE INTRAOCULAR (LIO) UNILATERAL	16.46	UMA
3925	CAMPIMETRIA	15.44	UMA
3926	CAMPIMETRIA AZUL/AMARILLO BILATERAL	32.96	UMA
3927	CAMPIMETRIA AZUL/AMARILLO UNILATERAL	16.91	UMA
3928	CAMPIMETRIA ESTANDAR BILATERAL	27.43	UMA
3929	CAMPIMETRIA ESTANDAR UNILATERAL	13.76	UMA
3930	CANTOPLASTIA	55.31	UMA
3931	CATARATAS	236.79	UMA
3932	CHALAZION	39.34	UMA
3933	CIERRE DE HERIDA PALPEBRAL	23.12	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3934	CIRUGIA DE CATARATA POR FACOEMULSIFICACION	150.21	UMA
3935	CORRECCION PTOSIS BILATERAL	121.46	UMA
3936	CORRECCION PTOSIS BILATERAL Y/O UNILATERAL	38.57	UMA
3937	DACRIOISCISTECTOMIA	73.39	UMA
3938	ELECTRONESTACNOGRAFIA	36.92	UMA
3939	ELECTRONISTAGMOGRAFIA (PRUEBAS VESTIBULARES)	21.54	UMA
3940	ENDOTROPIA OJO IZQ.Y/O DERECHO	38.57	UMA
3941	ENTROPION Y ECTOPRION (Y QUEMADURA)	73.39	UMA
3942	ENUCLEACION	40.26	UMA
3943	ENUCLEACION OJO DERECHO Y/O IZQUIERDO	42.86	UMA
3944	ESTEROPSIS	2.83	UMA
3945	ESTRABISMO	158.04	UMA
3946	ESTUDIO DE CAMPOS VISUALES	7.37	UMA
3947	EXIMER LASER	374.12	UMA
3948	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO	32.14	UMA
3949	FLUORANGIOGRAFIA	33.02	UMA
3950	FOTO CLINICA	4.78	UMA
3951	FOTOCOAGULACION RAYO LASER	32.96	UMA
3952	GLAUCOMA	97.99	UMA
3953	GRADUACION DE LENTES	10.76	UMA
3954	IRIDOPLASTIA	32.14	UMA
3955	IRIDOTOMIA	20.89	UMA
3956	LASER COMPLEMENTARIO POR OJO	19.69	UMA
3957	LASER PERIFERICO POR OJO	38.87	UMA
3958	LAVADO OCULAR	5.25	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3959	PANRETINOFOTOCOAGULACION 1 SESION UNI O BILATERAL	77.53	UMA
3960	PAQUETE CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR	124.11	UMA
3961	PAQUETE TRASPLANTE DE CORNEA	851.96	UMA
3962	PERCEPCION CROMATICA	2.83	UMA
3963	PRESERVACION DE TEJIDO CORNEA	305.12	UMA
3964	PROCURACION DE ORGANOS CORNEA	206.16	UMA
3965	PROFUNDIDAD DE CAMPO	2.83	UMA
3966	PROTESIS OCULAR	119.64	UMA
3967	PTERIGION Y PINGUECULA	67.26	UMA
3968	RECONSTRUCCION PALPEBRAL	277.01	UMA
3969	REPARACION DE CORNEA Y/O TRAUMA OCULAR	38.57	UMA
3970	REPARACION VIA LAGRIMAL	68.53	UMA
3971	RETINA	113.89	UMA
3972	SONDEO	10.71	UMA
3973	SONDEO DE VIAS LAGRIMALES	9.19	UMA
3974	SUTURA CORNEAL	25.71	UMA
3975	TOPOGRAFIA CORNEAL	8.75	UMA
3976	TRASPLANTE DE CORNEA	906.66	UMA
3977	VITRECTOMIA	135.81	UMA
3978	VITRECTOMIA MAS RETINOPEXIA MAS INTERCAMBIO AIRE/GAS	230.25	UMA
3979	ORTOPEDIA / ARTRODESIS		
3980	ARTRODESIS	286.69	UMA
3981	ARTRODESIS CADERA (COXOFEMORAL)	166.91	UMA
3982	ARTRODESIS COLUMNA	227.75	UMA
3983	ARTRODESIS DE MUÑECA (CARPO)	50.21	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3984	ARTRODESIS HOMBRO	119.64	UMA
3985	ARTRONEUMOGRAFIA	51.58	UMA
3986	DRENAJE DE HEMATOMA DE MUSLO	101.12	UMA
3987	ORTOPEDIA / COXARTROSIS Y GONARTROSIS		
3988	COXARTROSIS Y GONARTROSIS PARCIAL	181.12	UMA
3989	COXARTROSIS Y GONARTROSIS TOTAL	235.62	UMA
3990	ORTOPEDIA / FRACTURA DE CADERA		
3991	ARTROPLASTIA PARCIAL	364.65	UMA
3992	ARTROPLASTIA TOTAL	425.44	UMA
3993	ARTROSCOPIA	125.36	UMA
3994	DISCOIDECTOMIA	210.19	UMA
3995	ELONGACION OSEA	219.90	UMA
3996	EXTIRPACION DISCAL	137.27	UMA
3997	LAMINECTOMIA	364.65	UMA
3998	OSTEOSINTESIS	154.33	UMA
3999	ORTOPEDIA / HALLUS VALGUS		
4000	ALARGAMIENTO DE FEMUR	42.86	UMA
4001	ALARGAMIENTO DEL TENDON DE AQUILES	38.57	UMA
4002	ORTOPEDIA / HALLUX VALGUS		
4003	HALLUX VALGUS BILATERAL	166.03	UMA
4004	HALLUX VALGUS UNILATERAL	176.25	UMA
4005	ORTOPEDIA / LUXACIONES GLENOHUMERAL		
4006	CLAVICULA	70.71	UMA
4007	COLOCACION DE FIJADOR EXTERNO	120.21	UMA
4008	DRENAJE DE HEMATOMA DE MUSLO	115.33	UMA
4009	REALIZACION DE FERULAS DE YESO	4.89	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4010	REDUCCION ABIERTA OSTEOSINTESIS	218.40	UMA
4011	REDUCCION CERRADA MUÑECA (CARPO)	48.47	UMA
4012	REDUCCION DE BRAZO	55.71	UMA
4013	REDUCCION MANUAL COLUMNA	49.16	UMA
4014	REDUCCION MANUAL DE ARTICULACION RADIOCARPIANA	45.96	UMA
4015	REDUCCION MANUAL DE DEDOS	31.80	UMA
4016	REDUCCION MANUAL DE MIEMBRO PELVICO	50.51	UMA
4017	REDUCCION MANUAL DE MIEMBRO TORACICO	48.75	UMA
4018	REDUCCION MANUAL DEDOS	25.78	UMA
4019	REDUCCION MANUAL PIE	51.96	UMA
4020	REDUCCION MANUAL RODILLA	46.74	UMA
4021	REDUCCION MANUAL TOBILLO	45.13	UMA
4022	REDUCCION QUIRURGICA COLUMNA	128.57	UMA
4023	REDUCCION QUIRURGICA DE ARTICULACION RADIOCARPIANA	117.82	UMA
4024	REDUCCION QUIRURGICA DE HOMBRO Y/O HUMERO	38.57	UMA
4025	REDUCCION QUIRURGICA DE MIEMBRO PELVICO	127.20	UMA
4026	REDUCCION QUIRURGICA DE MIEMBRO TORACICO	117.82	UMA
4027	REDUCCION QUIRURGICA DE MIEMBRO TORACICO LUXACION RECIDIVANTE	170.82	UMA
4028	REDUCCION QUIRURGICA DEDOS	117.82	UMA
4029	REDUCCION QUIRURGICA PIE	119.04	UMA
4030	REDUCCION QUIRURGICA RODILLA	117.82	UMA
4031	REDUCCION QUIRURGICA TOBILLO	117.82	UMA
4032	ORTOPEDIA / OSTEOPLASTIA		

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4033	OSTEOPLASTIA ANTEBRAZO	115.88	UMA
4034	OSTEOPLASTIA CADERA (COXOFEMORAL)	166.91	UMA
4035	OSTEOPLASTIA CODO	120.58	UMA
4036	OSTEOPLASTIA COLUMNA	141.04	UMA
4037	OSTEOPLASTIA DEDO	98.29	UMA
4038	OSTEOPLASTIA FEMUR	104.12	UMA
4039	OSTEOPLASTIA HUMERO	115.88	UMA
4040	OSTEOPLASTIA MANO	120.58	UMA
4041	OSTEOPLASTIA PIE	119.64	UMA
4042	OSTEOPLASTIA RODILLA	166.91	UMA
4043	OSTEOPLASTIA TIBIA Y/O PERONE	115.88	UMA
4044	OSTEOPLASTIA TOBILLO	119.64	8374.50
4045	ORTOPEDIA / OSTEOSINTESIS		
4046	APLICACION DE INJERTO OSEO POR HUESO	53.57	UMA
4047	BURSECTOMIA DE PATO DE GANSO	53.91	UMA
4048	COLOCACION DE HEMICALLOT EN QUIROFANO VARIOS	32.14	UMA
4049	CURETAJE OSTEOMIELITIS	54.19	UMA
4050	LAVADO MECANICO O QUIRURGICO	28.74	UMA
4051	LIBERACION DE CANAL	124.86	UMA
4052	MENISCOTOMIA Y COLOCACION DE PROTESIS ORTOPEDICA	186.46	UMA
4053	MENISECTOMIA	170.82	UMA
4054	OSTEOSINTESIS ANTEBRAZO	115.88	UMA
4055	OSTEOSINTESIS CADERA (COXOFEMORAL)	195.43	UMA
4056	OSTEOSINTESIS CLAVICULA	117.43	UMA
4057	OSTEOSINTESIS CODO	115.88	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4058	OSTEOSINTESIS COLUMNA	171.60	UMA
4059	OSTEOSINTESIS DEDO	85.99	UMA
4060	OSTEOSINTESIS FEMUR	273.49	UMA
4061	OSTEOSINTESIS HUMERO	115.88	UMA
4062	OSTEOSINTESIS MANDIBULA	38.57	UMA
4063	OSTEOSINTESIS MANO	134.55	UMA
4064	OSTEOSINTESIS PIE	166.16	UMA
4065	OSTEOSINTESIS RODILLA	166.91	UMA
4066	OSTEOSINTESIS TIBIA Y/O PERONE	243.11	UMA
4067	OSTEOSINTESIS TOBILLO	212.72	UMA
4068	PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA FEMUR, TIBIA Y PERONE ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	156.13	UMA
4069	PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA FEMUR, TIBIA Y PERONE NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	97.69	UMA
4070	PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	88.97	UMA
4071	PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	79.76	UMA
4072	PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	96.77	UMA
4073	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	33.24	UMA
4074	RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	21.43	UMA
4075	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS CODO A	14.89	UMA
4076	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS CODO B	38.83	UMA
4077	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS CUBITO A	14.74	UMA
4078	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS CUBITO B	38.46	UMA
4079	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS FEMUR A	15.30	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4080	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS FEMUR B	39.94	UMA
4081	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS HUMERO A	14.89	UMA
4082	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS HUMERO B	38.83	UMA
4083	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS MUÑECA A	14.74	UMA
4084	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS MUÑECA B	38.46	UMA
4085	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS PELVIS A	15.30	UMA
4086	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS PELVIS B	39.94	UMA
4087	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS RADIO A	14.74	UMA
4088	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS RADIO B	38.46	UMA
4089	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS REDUCCION DE LUXACION GLENOHUMERAL CON QUIROFANO	40.67	UMA
4090	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS REDUCCION DE LUXACION GLENOHUMERAL MANUAL	36.99	UMA
4091	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS RODILLA A	15.17	UMA
4092	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS RODILLA B	39.56	UMA
4093	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS TIBIA A	14.89	UMA
4094	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS TIBIA B	38.83	UMA
4095	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS TOBILLO A	14.89	UMA
4096	RETIRO DE TUTORES EXTERNOS TOBILLO B	38.83	UMA
4097	TRACCION CUTANEA	5.85	UMA
4098	ORTOPEDIA / OSTEOTOMIA		
4099	OSTEOTOMIA ANTEBRAZO	257.76	UMA
4100	OSTEOTOMIA CADERA (COXOFEMORAL)	113.23	UMA
4101	OSTEOTOMIA CODO	81.35	UMA
4102	OSTEOTOMIA COLUMNA	165.06	UMA
4103	OSTEOTOMIA DE MANO	165.56	UMA
4104	OSTEOTOMIA DEDO	94.22	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4105	OSTEOTOMIA FEMUR	100.14	UMA
4106	OSTEOTOMIA HUMERO	91.22	UMA
4107	OSTEOTOMIA PIE	103.24	UMA
4108	OSTEOTOMIA RODILLA	94.22	UMA
4109	OSTEOTOMIA TIBIA Y/O PERONE	273.49	UMA
4110	OSTEOTOMIA TOBILLO	103.24	UMA
4111	PROTESIS DACTILAR	67.26	UMA
4112	ORTOPEDIA / RASPA SECUESTRECTOMIA		
4113	ENCLAVADO CENTROMEDULAR	33.79	UMA
4114	ENCLAVADO PERCUTANEO	35.16	UMA
4115	LAVADO PERITONEAL	56.70	UMA
4116	LAVADO QUIRURGICO	64.29	UMA
4117	LAVADO QUIRURGICO DE CRANEO Y/O CARA	137.89	UMA
4118	LAVADO QUIRURGICO DE TORAX	97.78	UMA
4119	RASPA SECUESTRECTOMIA ANTEBRAZO	91.22	UMA
4120	RASPA SECUESTRECTOMIA ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	31.65	UMA
4121	RASPA SECUESTRECTOMIA CADERA (COXOFEMORAL)	99.26	UMA
4122	RASPA SECUESTRECTOMIA CODO	85.99	UMA
4123	RASPA SECUESTRECTOMIA COLUMNA	139.01	UMA
4124	RASPA SECUESTRECTOMIA DE MANO	85.99	UMA
4125	RASPA SECUESTRECTOMIA DEDO	85.99	UMA
4126	RASPA SECUESTRECTOMIA FEMUR	91.22	UMA
4127	RASPA SECUESTRECTOMIA HUMERO	91.22	UMA
4128	RASPA SECUESTRECTOMIA MANO	32.14	UMA
4129	RASPA SECUESTRECTOMIA PIE	74.74	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4130	RASPA SECUESTRECTOMIA RODILLA	91.22	UMA
4131	RASPA SECUESTRECTOMIA TIBIA Y/O PERONE	91.22	UMA
4132	RASPA SECUESTRECTOMIA TOBILLO	49.74	UMA
4133	REDUCCION ABIERTA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	40.50	UMA
4134	REDUCCION MUSCULOTENDINOSA (PIE EQUINOVARO)	38.81	UMA
4135	TRANSPOSICIONES TENDINOSAS	39.15	UMA
4136	VENDAS DE YESO CADA UNO (REPOSICION)	4.76	UMA
4137	ORTOPEDIA PEDIATRICA		
4138	PIE EQUINOVARO	606.81	UMA
4139	REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	910.26	UMA
4140	ORTOPEDIA, AMPUTACION O DESARTICULACION		
4141	AMPUTACION O DESARTICULACION ANTEBRAZO	114.53	UMA
4142	AMPUTACION O DESARTICULACION BRAZO	1103.76	UMA
4143	AMPUTACION O DESARTICULACION DE MANO	78.85	UMA
4144	AMPUTACION O DESARTICULACION DEDO	52.19	UMA
4145	AMPUTACION O DESARTICULACION MUSLO (FEMUR)	114.53	UMA
4146	AMPUTACION O DESARTICULACION ORTEJO	52.19	UMA
4147	AMPUTACION O DESARTICULACION PIE	214.31	UMA
4148	AMPUTACION O DESARTICULACION PIERNA (TIBIA Y PERONE)	214.31	UMA
4149	COXIGECTOMIA	42.86	UMA
4150	PAQUETE AMPUTACION DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	97.99	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4151		PAQUETE AMPUTACION DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	88.50	UMA
4152		PUNCION ARTICULAR	5.85	UMA
4153		REDUCCION CERRADA	23.16	UMA
4154		REDUCCION CERRADA DE FRACTURAS	27.86	UMA
4155		RESECCION DE ESPOLON	32.14	UMA
4156		RESECCION DE QUISTE SINOVIAL	32.14	UMA
4157		RESECCION DE QUISTE SINOVIAL CON BIOPSIA	38.57	UMA
4158		OTORRINOLARINGOLOGIA		
4159		AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	158.04	UMA
4160		AUDIOMETRIA TONAL CON VIA AEREA Y OSEA	10.71	UMA
4161		AUDIOMETRIA TONAL LOGOAUDIOMETRIA IMPEDANCIOMETRIA	17.06	UMA
4162		BIOPSIA EXCESIONAL DE ALA NASAL	17.14	UMA
4163		BIOPSIA INSICIONAL DE CAVIDAD ORAL	19.29	UMA
4164		CIRUGIA DE POLIPOS NASALES	69.60	UMA
4165		COLOCACION DE TUBOS DE VENTILACION	59.91	UMA
4166		CORRECCION QUIRURGICA SEPTUM NASAL	73.76	UMA
4167		CORRECCION DE DEFECTOS DE MENTON	277.01	UMA
4168		DEBRIDACION DE ABSCESO MAXILAR	79.11	UMA
4169		DEBRIDACION DE ABSCESOS FARINGOAMIGDALINO	107.44	UMA
4170		DEBRIDACION DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTAL NASAL	51.96	UMA
4171		ELECTRONISTAGMOGRAFIA (PRUEBAS VESTIBULARES)	16.97	UMA
4172		ESTAPEDECTOMIA	74.74	UMA
4173		EXTIRPACION DE GLANDULA SUBMAXILAR	111.58	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4174	EXTIRPACION DE TUMOR BENIGNO EN FOSAS NASALES	60.49	UMA
4175	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN QUIROFANO	68.72	UMA
4176	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO SIN TECNICA QUIRURGICA	21.43	UMA
4177	LABERINTECTOMIA	94.80	UMA
4178	LARINGECTOMIA PARCIAL	425.44	UMA
4179	LARINGECTOMIA TOTAL	425.44	UMA
4180	LARINGOFISURA	59.91	UMA
4181	LARINGOSCOPIA CON BIOPSIA	31.56	UMA
4182	LARINGOSCOPIA DIRECTA DE EXPLORACION MICROSCOPICA DE LARINGE	71.14	UMA
4183	LARINGOSCOPIA SIN BIOPSIA	27.43	UMA
4184	LARINGOSTOMIA RESOLUCIONES DE LAS ESTENOSIS LARINGEA	134.36	UMA
4185	LIGADURA DE CAROTIDA EXTERNA	75.04	UMA
4186	LIGADURA TRANS-ANTRAL DE LA ARTERIA MAXILAR INTERNA	75.04	UMA
4187	MASTOIDECTOMIA CON TIMPANOPLASTIA	1091.29	UMA
4188	MASTOIDECTOMIA RADICAL	1091.29	UMA
4189	MASTOIDECTOMIA SIMPLE	1091.29	UMA
4190	MAXILECTOMIA	211.52	UMA
4191	MERINGOCENTESIS	6.54	UMA
4192	MICROSCOPIA SENOMAXILAR	116.59	UMA
4193	MIRINGOPLASTIA	415.35	UMA
4194	NASOANGIOFIBROMA	182.06	UMA
4195	NASOLARINGOSCOPIA	41.79	UMA
4196	OBTURADORES DE MAXILECTOMIA	134.36	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4197	OCLUSION DE FISTULA OROANTRAL	38.49	UMA
4198	PARACENTESIS DEL TIMPANO	25.59	UMA
4199	PROCEDIMIENTOS RECONSTRUCTIVOS (COLGAJOS LARINGEOS)	59.23	UMA
4200	REVISION MICROENDONASAL	75.92	UMA
4201	RINECTOMIA PROTESIS NASAL	75.00	UMA
4202	RINOPLASTIA	555.28	UMA
4203	RINOSEPTUMPLASTIA	200.96	UMA
4204	TAPONAMIENTO NASAL	20.12	UMA
4205	TIMPANOPLASTIA	243.11	UMA
4206	TIMPANOTOMIA EXPLORADORA	99.51	UMA
4207	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	37.89	UMA
4208	TRATAMIENTO QUIRURGICO ATRESIA COANAL	134.36	UMA
4209	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ABSCESO OTOGENO ENDOCRANEANO	130.48	UMA
4210	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ANGIOFIBROMA NASOFARINGEO	111.58	UMA
4211	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ESTENOSIS DEL CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO	94.80	UMA
4212	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PARALISIS DE LOS ABDUCTORES LARINGEOS	134.36	UMA
4213	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PARALISIS FACIAL	153.15	UMA
4214	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PERFORACIONES SEPTALES	140.46	UMA
4215	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE RANULA	95.68	UMA
4216	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE REMANENTES EMBRIONARIOS DEL CUELLO	253.01	UMA
4217	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINEQUIAS	60.49	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4218	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ETMOIDAL	68.68	UMA
4219	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	62.91	UMA
4220	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE TUMORES BENIGNO DE OIDO	94.03	UMA
4221	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE TUMORES MALIGNO DE OIDO	132.90	UMA
4222	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL LABERINTO ETMOIDAL	102.47	UMA
4223	TRATAMIENTO QUIRURGICO ESTENOSIS DEL CONDUCTO AUDITIVO EXTERIOR	20.81	UMA
4224	TRATAMIENTO QUIRURGICO MALFORMACIONES CONGENITAS DE OIDO	91.41	UMA
4225	UVULOPALATOFARINGOPLASTIA	124.35	UMA
4226	OTORRINOLARINGOLOGIA ESPECIALIZADA		
4227	BIOPSIA DE GANGLIO CERVICAL	55.66	UMA
4228	CALDWELL LUC	85.77	UMA
4229	CAUTERIZACION DE SUBMUCOSA DE CORNETES	111.94	UMA
4230	CIERRE DE PERFORACIONES SEPTALES	87.78	UMA
4231	CIRUGIA DE SENOS FRONTALES	109.37	UMA
4232	CIRUGIA ENDOSCOPICA DE SENOS PARANASALES	109.37	UMA
4233	DEBRIDACION DE ANGINA DE LUDWIG	65.24	UMA
4234	DESCOMPRESION DE NERVIO FACIAL	655.98	UMA
4235	DESCOMPRESION DE SACO ENDOLINFATICO	262.39	UMA
4236	DRENAJE DE ABSCESO	56.95	UMA
4237	DRENAJE DE HEMATOMA AURICULAR	111.94	UMA
4238	ENDOSCOPIA NASAL Y SENOS PARANASALES	216.08	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4239	ESTAPEDECTOMIA	109.37	UMA
4240	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN LARINGE	21.82	UMA
4241	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN OIDO	5.18	UMA
4242	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN VIAS RESPIRATORIAS	43.76	UMA
4243	FIBROLARINGOSCOPIA	74.06	UMA
4244	IMPLANTE COCLEAR (NO INCLUYE COSTO DEL IMPLANTE)	262.67	UMA
4245	LARINGOSCOPIA DIRECTA CON LASER	53.78	UMA
4246	LARINGOSCOPIA DIRECTA INSTRUMENTADA	53.78	UMA
4247	LARINGOSCOPIA DIRECTA Y RESECCION DE LA MUCOSA CORDAL	53.78	UMA
4248	LARINGOSCOPIA DIRECTA Y RESECCION DE QUISTE EPIDERMOIDE	53.78	UMA
4249	LARINGOSCOPIA DIRECTA Y TOMA DE BIOPSIA	53.78	UMA
4250	MASTOIDECTOMIA	88.43	UMA
4251	MASTOIDECTOMIA CON TIMPANOPLASTIA	109.37	UMA
4252	MASTOIDECTOMIA RADICAL	111.94	UMA
4253	MIRINGOTOMIA Y COLOCACION DE TUBO DE VENTILACION	81.00	UMA
4254	NARIZ FRACTURADA RECONSTRUCCION INMEDIATA	215.69	UMA
4255	NARIZ FRACTURADA RECONSTRUCCION SECUNDARIA	215.69	UMA
4256	PLASTIA DE FRENILLO LINGUAL	22.80	UMA
4257	POLIPECTOMIA	65.24	UMA
4258	RADIOFRECUENCIA DE BASE DE LA LENGUA	52.07	UMA
4259	RADIOFRECUENCIA DE CORNETES	15.62	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4260	RADIOFRECUENCIA DE PALADAR	20.83	UMA
4261	RESECCION DE OTROS TUMORES DE NARIZ Y SENOS PARANASALES	195.23	UMA
4262	RESECCION DE POLIPO ANTRO-COANAL	111.94	UMA
4263	REVISION DE OIDO MEDIO	136.38	UMA
4264	RINOMANOMETRIA	15.62	UMA
4265	RINOSEPTOPLASTIA SECUNDARIA	177.64	UMA
4266	SEPTOPLASTIA	85.77	UMA
4267	SIALOADENECTOMIA	167.95	UMA
4268	TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR Y POSTERIOR	11.46	UMA
4269	TIMPANOPLASTIA CONVENCIONAL	53.78	UMA
4270	TOMA DE BIOPSIA MUCOSA ORAL Y FARINGE	66.74	UMA
4271	TOMA DE BIOPSIA MUCOSAS SENOS PARANASALES CON ANESTESIA GENERAL	66.74	UMA
4272	TRAQUEOSTOMIA	109.37	UMA
4273	TRATAMIENTO DE POLIPOS LARINGEOS	109.37	UMA
4274	TURBINOPLASTIA ENDOSCOPICA CON MICRODEBRIDADOR	67.69	UMA
4275	PAQUETES DE CIRUGIA MENOR CORTA ESTANCIA SIN USO DE QUIROFANO		
4276	CIRUGIA MENOR DENTRO DE QUIROFANO	32.16	UMA
4277	LIPOMAS, NUEVOS QUISTES	40.29	UMA
4278	PAQUETE DE APENDICECTOMIA	348.28	UMA
4279	PAQUETE DE FISTULOTOMIA	48.15	UMA
4280	PAQUETE DE HERNIA HIATAL	341.42	UMA
4281	PAQUETE DE HERNIA INGUINAL	217.05	UMA
4282	PAQUETE DE HERNIA UMBILICAL	236.53	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4283	PAQUETE DE HIDROCIRUGIA VERSAJET	86.96	UMA
4284	PAQUETE DE LIPOMAS, NUEVOS QUISTES	64.29	UMA
4285	PAQUETE DE QUISTE SEBACEO	12.24	UMA
4286	PAQUETE DE RELAJANTE A PACIENTE PSIQUIATRICO 1 SESION	26.74	UMA
4287	PAQUETE DE ROTACION DE COLGAJOS	20.76	UMA
4288	PAQUETE DE SIGMOIDECTOMIA	38.81	UMA
4289	PAQUETE DE TROMBECTOMIA	57.60	UMA
4290	PAQUETES DE GASTROENTEROLOGIA		
4291	COLECISTECTOMIA	985.78	UMA
4292	DRENAJE DE COLECCION ABDOMINALES	103.65	UMA
4293	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	399.12	UMA
4294	PAQUETES DE GINECO-OBSTETRICIA		
4295	PAQUETE BARTHOLINECTOMIA O MARSUPIALIZACION	213.94	UMA
4296	PAQUETE BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	225.96	UMA
4297	PAQUETE BIOPSIA CERVIX (CONO)	439.63	UMA
4298	PAQUETE BIOPSIA DE GANGLIOS	150.84	UMA
4299	PAQUETE BIOPSIA DE PIEL	121.29	UMA
4300	PAQUETE CERCLAJE DE CERVIX	270.36	UMA
4301	PAQUETE CESAREA	382.97	UMA
4302	PAQUETE COLPOPERINEOPLASTIA	318.43	UMA
4303	PAQUETE COLPOSCOPIA	16.39	UMA
4304	PAQUETE EMBARAZO ECTOPICO	160.63	UMA
4305	PAQUETE EXTIRPACION DE CONDILOMAS VULVARES O VAGINALES	225.96	UMA
4306	PAQUETE EXTRACCION DE DIU BAJO ANESTESIA	75.00	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4307	PAQUETE HIMENECTOMIA O AMPLIACION DE INTROITO	318.15	UMA
4308	PAQUETE HISTERECTOMIA ABDOMINAL	309.92	UMA
4309	PAQUETE HISTERECTOMIA VAGINAL	305.94	UMA
4310	PAQUETE INSEMINACION GIFT-FIVTE (TRANSFERENCIA INTRATUBARIA DE GAMETOS - FERTILIZACION IN VITRO Y TRANSFERENCIA DE PRE-EMBRIONES)	990.79	UMA
4311	PAQUETE LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA	273.94	UMA
4312	PAQUETE LAPAROTOMIA EXPLORADORA	165.26	UMA
4313	PAQUETE LEGRADO BIOPSIA	111.96	UMA
4314	PAQUETE LEGRADO HEMOSTATICO BIOPSIA	342.39	UMA
4315	PAQUETE LEGRADO INTRAUTERINO	62.57	UMA
4316	PAQUETE LEGRADO OBSTETRICO	342.39	UMA
4317	PAQUETE OBSTRUCCION TUBARIA BILATERAL (OTB) DE INTERVALO	119.31	UMA
4318	PAQUETE PARTO DISTOCICO	336.66	UMA
4319	PAQUETE PARTO NORMAL	297.64	UMA
4320	PAQUETE POLIPECTOMIA	318.15	UMA
4321	PAQUETE RESECCION DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	225.96	UMA
4322	PAQUETE SENEQUIOLISIS CON APLICACION DE DIU	342.39	UMA
4323	PAQUETE TRAQUELOPLASTIA	371.94	UMA
4324	PAQUETE VAPORIZACION DE CERVIX CON LASER	215.59	UMA
4325	PAQUETES DE INTERVENCIONES (TRATAMIENTO INTEGRAL) CAUSES		
4326	ABLACION ENDOMETRIAL	170.64	UMA
4327	AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	134.25	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4328	AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR SECUNDARIA A PIE DIABETICO	401.49	UMA
4329	APENDICECTOMIA	241.46	UMA
4330	ARTOPLASTIA DE RODILLA	148.91	UMA
4331	ATENCION AL RECIEN NACIDO	135.64	UMA
4332	ATENCION DE CESAREA Y PUERPERIO QUIRURGICO	389.23	UMA
4333	ATENCION DEL PARTO Y PUERPERIO FISIOLOGICO	208.05	UMA
4334	CIRCUNCISION	131.31	UMA
4335	CIRUGIA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	316.01	UMA
4336	COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	252.51	UMA
4337	COLOCACION Y RETIRO DE DIVERSOS CATETERES	54.04	UMA
4338	COLPOPERINEOPLASTIA	210.66	UMA
4339	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ABCESO MAXILAR	29.44	UMA
4340	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ABEJA, ARAÑA Y OTROS ARTROPODOS	16.63	UMA
4341	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ABSCESO HEPATICO AMIBIANO	349.41	UMA
4342	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE ABORTO	140.70	UMA
4343	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUIOLITIS	423.45	UMA
4344	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUITIS AGUDA	458.85	UMA
4345	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CARDIOPATIA FUNCIONAL EN LA MUJER EMBARAZADA	444.60	UMA
4346	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CONSERVADOR DE PANCREATITIS AGUDA	350.74	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4347	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CORIOAMNIOITIS	379.46	UMA
4348	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE HEMORRAGICO	437.72	UMA
4349	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES GESTACINAL	108.94	UMA
4350	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ECLAMPSIA	437.51	UMA
4351	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE EMBOLIA OBSTETRICA	398.85	UMA
4352	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PELVICA INFLAMATORIA	135.11	UMA
4353	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE CERVICAL	31.86	UMA
4354	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE CODO	58.44	UMA
4355	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE HOMBRO	55.39	UMA
4356	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE MUÑECA Y MANO	32.23	UMA
4357	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE RODILLA	35.64	UMA
4358	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE TOBILLO Y PIE	29.25	UMA
4359	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA DIGESTIVA	274.16	UMA
4360	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA (EDEMA PULMONAR)	308.12	UMA
4361	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA ALIMENTARIA	20.34	UMA
4362	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA POR ALCALIS	36.26	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4363	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA POR ALCOHOL METILICO	54.75	UMA
4364	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA POR FENOTIAZINAS	28.82	UMA
4365	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA POR MONOXICO DE CARBONO	40.20	UMA
4366	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA POR SALICILATOS	44.34	UMA
4367	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION POR ORGANOFOSFORADOS	201.62	UMA
4368	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS DE VIAS URINARIAS INFERIORES	456.99	UMA
4369	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS RENAL Y URETERAL	708.21	UMA
4370	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE MASTOIDITIS	229.11	UMA
4371	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE MENINGITIS	578.83	UMA
4372	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE MODEDURA DE SERPIENTE	434.12	UMA
4373	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONIA EN ADULTOS Y ADULTO MAYOR	430.65	UMA
4374	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONIA EN MENORES DE 5 ÑOS	499.78	UMA
4375	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUROPATIA SECUNDARIA A DIABETES	190.69	UMA
4376	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS	463.65	UMA
4377	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PIELONEFRITIS	183.79	UMA
4378	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PRE-ECLAMPSIA	344.08	UMA
4379	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PRE-ECLAMPSIA SEVERA	344.19	UMA
4380	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PULPITIS Y NECROSIS PULPAR	33.41	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4381	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE SINDROME DE HELLP	800.61	UMA
4382	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN LA MUJER EMBARAZADA	436.03	UMA
4383	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL ALACRANISMO	37.93	UMA
4384	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL CHOQUE SEPTICO PUERPERAL	469.29	UMA
4385	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL PARTO PRETERMINO	134.40	UMA
4386	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO CON HIPOTERMIA	168.92	UMA
4387	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO SIN COMPLICACIONES	168.13	UMA
4388	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIEN NACIDO CON BAJO PESO AL NACER	166.93	UMA
4389	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO LEVE	15.84	UMA
4390	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO MODERADO	94.84	UMA
4391	ELIMINACION DE CARIES Y RESTAURACION DE PIEZAS DENTALES CON AMALGAMA	10.22	UMA
4392	ELIMINACION DE FOCOS DE INFECCION, ABSESOS	28.89	UMA
4393	ENDOMETRITIS PUERPERAL	389.04	UMA
4394	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA	380.68	UMA
4395	ESCISION DE PAPILOMA FARINGEO JUVENIL	124.63	UMA
4396	ESCISION DE PLERIGON	79.46	UMA
4397	ESPLENECTOMIA	529.01	UMA
4398	ESTABILIZACION EN URGENCIAS DEL PACIENTE DIABETICO	66.71	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4399	ESTABILIZACION EN URGENCIAS POR ANGINA DE PECHO	249.99	UMA
4400	ESTABILIZACION EN URGENCIAS POR CRISIS HIPERTENSIVA	33.54	UMA
4401	EXTIRPACION DE LESION CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)	101.55	UMA
4402	EXTIRPACION DE TUMOR BENIGNO DE TEJIDOS BLANDOS	128.40	UMA
4403	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO	21.54	UMA
4404	EXTRACCION DE PIEZAS DENTARIAS, INCLUYE RESTOS DE REDICULARES ERUPCIONADOS	20.08	UMA
4405	EXTRACCION DE TERCER MOLAR	44.38	UMA
4406	HEMORRAGIA OBSTETRICA PUERPERAL	399.06	UMA
4407	HEMORRAGIA POR PLACENTA PREVIA O DESPRENDIMIENTO PREMATURO DE PLACENTA NORMOINSERTA	206.36	UMA
4408	HEMORROIDECTOMIA	185.96	UMA
4409	HERNIOPLASTIA CRURAL	203.06	UMA
4410	HERNIOPLASTIA INGUINAL UNILATERAL	183.54	UMA
4411	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	132.32	UMA
4412	HERNIOPLASTIA VENTRAL	197.81	UMA
4413	HISTERECTOMIA ABDOMINAL	439.01	UMA
4414	HISTERECTOMIA TOTAL POR VIA VAGINAL	335.14	UMA
4415	ICTERICIA NEONATAL	140.98	UMA
4416	INFECCION DE EPISIORRAFIA O HERIDA QUIRURGICA OBSTETRICA	306.69	UMA
4417	LAPAROSCOPIA POR ENDOMETRIOSIS	186.86	UMA
4418	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	257.94	UMA
4419	LEGRADO UTERINO POR ABORTO INCOMPLETO	219.79	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4420	MANEJO DE LESIONES TRAUMATICAS DE TEJIDOS Blandos (CURACION Y SUTURAS)	30.34	UMA
4421	MANEJO DE MORDEDURA Y PREVENCION DE RABIA EN HUMANOS	98.87	UMA
4422	MANEJO DE URGENCIAS DEL SINDROME HIPERGLUCEMICO NO CETOSICO	42.45	UMA
4423	MANEJO HOSPITALARIO DE CRISIS CONVULSIVAS	271.91	UMA
4424	MANEJO HOSPITALARIO DE HIPERTENCION ARTERIAL	174.99	UMA
4425	MANEJO HOSPITALARIO DE QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO	388.09	UMA
4426	MANEJO Y URGENCIAS DE QUEMADURAS DE PRIMER GRADO	9.32	UMA
4427	MIOMECTOMIA	186.19	UMA
4428	ORQUIDOPEXIA	164.51	UMA
4429	PALATOPLASTIA	206.83	UMA
4430	PAQUETE PELVIPERITONITIS	307.01	UMA
4431	PREVENCION DE CARIES Y ENFERMEDAD PERIODONTAL	5.85	UMA
4432	PROSTATECTOMIA ABIERTA	305.34	UMA
4433	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE CADERA (INCLUYE HEMIPROTESIS CON ACETABULO)	472.48	UMA
4434	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE CLAVICULA	149.36	UMA
4435	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE CUBITO Y RADIO (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS)	340.01	UMA
4436	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE FEMUR (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS)	495.99	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4437	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE HUMERO (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS)	444.32	UMA
4438	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE MANO	315.09	UMA
4439	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE TIBIA Y PERONE (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS)	400.86	UMA
4440	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE TOBILLO Y PIE	240.47	UMA
4441	REDUCCION QUIRURGICA POR LUXACIONES	125.01	UMA
4442	REPARACION DE LABIO HENDIDO	180.60	UMA
4443	REPARACION UTERINA	265.07	UMA
4444	RESECCION DE QUISTE SINOVIAL	58.95	UMA
4445	RESECCION TRANSURETRAL DE PROSTATA	262.52	UMA
4446	SAFENECTOMIA (SAFENOEXCERESIS)	303.73	UMA
4447	SALPINGOCLASIA: (METODOS DEFINITIVOS DE PLANIFICACION FAMILIAR)	134.36	UMA
4448	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS DENTALES	5.85	UMA
4449	TARACOTOMIA, PLEUROTOMIA Y DRENAJE DE TORAX	202.86	UMA
4450	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE	264.47	UMA
4451	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE CONDILOMAS	138.15	UMA
4452	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR	252.86	UMA
4453	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE FIBROADENOMA MAMARIO	184.46	UMA
4454	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE FISTULA Y FISURA ANAL	189.77	UMA
4455	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE GLAUCOMA	149.16	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4456	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE HERNIA HIATAL	351.81	UMA
4457	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE HIDROCEFALIA	553.61	UMA
4458	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL	548.46	UMA
4459	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA ENFERMEDAD TROFOBlastica	246.86	UMA
4460	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA HIPERTROFIA CONGENITA DE PILORO	191.70	UMA
4461	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA LUXACION CONGENITA DE CADERA	581.40	UMA
4462	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE OBSTRUCCION INTESTINAL	470.19	UMA
4463	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PERFORACION GASTRICA E INTESTINAL	585.73	UMA
4464	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PUE EQUINO EN NIÑOS	450.58	UMA
4465	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE QUISTE DE OVARIO	182.46	UMA
4466	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE TORSION DE ANEXOS	263.34	UMA
4467	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE VOLVULO COLONICO	492.24	UMA
4468	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL ABSCESO RECTAL	174.34	UMA
4469	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL EMBARAZO ECTOPICO	252.06	UMA
4470	PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGIA		
4471	AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	166.93	UMA
4472	CIRUGIA POLIPOS NASALES	96.64	UMA
4473	CORRECCION QUIRURGICA SEPTUM NASAL	128.83	UMA
4474	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN NARIZ	85.22	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4475	PAQUETE AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	62.57	UMA
4476	RINOSEPTUMPLASTIA	259.20	UMA
4477	SINUSITIS MAXILAR CADWEL	132.81	UMA
4478	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	128.57	UMA
4479	PAQUETES DE UROLOGIA		
4480	NEFROLITOTOMIA	52.20	UMA
4481	PLASTIAS DE URETRA	37.91	UMA
4482	PROCEDIMIENTOS UROLOGICOS COMPLEJOS	262.54	UMA
4483	PROSTATECTOMIA	811.04	UMA
4484	URETEROPLASTIA	262.54	UMA
4485	PAQUETES DE UROLOGIA PEDIATRICA		
4486	PAQUETE DE CIRCUNCISION	161.01	UMA
4487	PATOLOGIA		
4488	ALCOHOLIZACION DE TUMORES HEPATICOS	183.11	UMA
4489	ANTICUERPO MONOCLONALES	10.84	UMA
4490	APENDICE CECAL VESICULA BILIAR	3.32	UMA
4491	ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	4.22	UMA
4492	BAAF (BIOPSIA ASPIRACION CON AGUJA FINA)	13.39	UMA
4493	BAAF ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	17.55	UMA
4494	BACILOSCOPIA EN LINFA	4.29	UMA
4495	BAZO	98.87	UMA
4496	BIOPSIA HIGADO Y RIÑON	4.22	UMA
4497	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	2.38	UMA
4498	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	2.38	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4499	BIOPSIA PEQ CERVIX ENDOM ESTO ESOF INTEST	3.56	UMA
4500	BIOPSIA POR CORTAJE DE PIEL	2.38	UMA
4501	BIOPSIA POR SACA BOCADO DE PIEL	2.38	UMA
4502	BIOPSIA TRANSOPERATORIA	21.43	UMA
4503	CARIOTIPO CON BANDAS	19.18	UMA
4504	CARIOTIPO SIMPLE	22.59	UMA
4505	CEPILLADO Y LAVADO	1.59	UMA
4506	CITOLOGIA CERVICO VAGINAL (PAPANICOLAU)	10.71	UMA
4507	CITOLOGIA DE BASE LIQUIDA (SURE PATH)	4.93	UMA
4508	CITOLOGIA DE DIVERSOS	8.04	UMA
4509	CITOLOGIA EN LIQUIDO DE PUNCION	5.36	UMA
4510	CITOLOGIA GASTRICA	17.55	UMA
4511	CITOLOGIA LIQUIDO MAMARIO	4.29	UMA
4512	COLPOCITOLOGIA	17.87	UMA
4513	ELECTROFORESIS	15.69	UMA
4514	ESPECTORACION EN SERIE	6.92	UMA
4515	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	4.22	UMA
4516	HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE BRONQUIOS	8.68	UMA
4517	HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE CEREBRO	8.68	UMA
4518	HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE CERVIX Y ENDOMETRIO	8.68	UMA
4519	HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE CUERDAS VOCALES	8.68	UMA
4520	HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE SALPINGE (TROMPA UTERINA)	8.68	UMA
4521	HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE TESTICULOS, R. PENIANA Y/O PENE	8.68	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4522	HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE VEJIGA	8.68	UMA
4523	HISTOPATOLOGICO DE BOCA, LENGUA O ENCIA	8.68	UMA
4524	HISTOPATOLOGICO DE CONDUCTOS DEFERENTES	8.68	UMA
4525	HISTOPATOLOGICO DE MUCOSA GASTRICA, COLON O RECTO	8.68	UMA
4526	HISTOPATOLOGICO DE RESTOS UTERINOS, LEGRADO, ABORTO	8.68	UMA
4527	HISTOPATOLOGICO DE TEJIDO ANORRECTAL (HEMORROIDES)	8.68	UMA
4528	HISTOPATOLOGICO DE VENAS SAFENAS	8.68	UMA
4529	INMUNOFLUORESCENCIA	45.96	UMA
4530	INMUNOHISTOQUIMICA 1 REACCION	13.37	UMA
4531	INMUNOHISTOQUIMICA PANEL DE MAMA (ER.PR.HER2/NEU)	108.64	UMA
4532	INMUNOHISTOQUIMICA PANEL DE MAMA (HER-2/NEU)	90.00	UMA
4533	INMUNOPEROXIDASA	10.84	UMA
4534	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCION	25.71	UMA
4535	LIPOMAS	25.07	UMA
4536	MASTECTOMIA RADICAL	22.99	UMA
4537	MICROSCOPIA ELECTRONICA	82.33	UMA
4538	ORINA EN SERIE	19.18	UMA
4539	OVARIOS CON TUMOR	2.79	UMA
4540	OVARIOS SIN TUMOR	2.72	UMA
4541	PATOLOGIA AMIGDALAS	25.07	UMA
4542	PATOLOGIA AMIGDALAS Y/O ADENOIDES	17.68	UMA
4543	PATOLOGIA APENDICE CECAL, VESICULA BILIAR	32.59	UMA
4544	PATOLOGIA BACILOSCOPIA EN SERIE	17.55	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4545	PATOLOGIA BAZO	10.71	UMA
4546	PATOLOGIA BAZO, ESPLENECTOMIA	25.07	UMA
4547	PATOLOGIA BIOPSIA CERVIX	25.07	UMA
4548	PATOLOGIA BIOPSIA CERVIX (CONO)	25.07	UMA
4549	PATOLOGIA BIOPSIA CHICA (1 A 3 RECIPIENTES)	8.68	UMA
4550	PATOLOGIA BIOPSIA CUÑAS DE OVARIO	25.07	UMA
4551	PATOLOGIA BIOPSIA DE CERVIX	11.57	UMA
4552	PATOLOGIA BIOPSIA DE CORAZON (ENDOCARDICA Y PERICARDICA)	28.41	UMA
4553	PATOLOGIA BIOPSIA DE ENDOMETRIO	25.07	UMA
4554	PATOLOGIA BIOPSIA DE GANGLIO LINFATICO	33.43	UMA
4555	PATOLOGIA BIOPSIA DE HIGADO Y RIÑON	131.27	UMA
4556	PATOLOGIA BIOPSIA DE LARINGE, FARINGE O NASAL	17.55	UMA
4557	PATOLOGIA BIOPSIA DE MAMA PIEZA MAYOR	30.09	UMA
4558	PATOLOGIA BIOPSIA DE MEDULA OSEA	28.41	UMA
4559	PATOLOGIA BIOPSIA DE NEVOS (2 EN UN FRASCO)	8.68	UMA
4560	PATOLOGIA BIOPSIA DE OIDO Y MASTOIDE	17.55	UMA
4561	PATOLOGIA BIOPSIA DE OJO Y PARPADO	17.55	UMA
4562	PATOLOGIA BIOPSIA DE PANCREAS	17.55	UMA
4563	PATOLOGIA BIOPSIA DE PENE	17.55	UMA
4564	PATOLOGIA BIOPSIA DE PIEL CON TUMOR	33.43	UMA
4565	PATOLOGIA BIOPSIA DE POLIPO NASAL, INTESTINAL, CERVICAL	25.07	UMA
4566	PATOLOGIA BIOPSIA DE PROSTATA TRANSRECTAL	36.77	UMA
4567	PATOLOGIA BIOPSIA DE PULMON, GLANDULA MAMARIA, TIROIDES	17.55	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4568	PATOLOGIA BIOPSIA DE RESECCION PARCIAL DE LENGUA, ENCIAS	17.55	UMA
4569	PATOLOGIA BIOPSIA DE TESTICULO	25.07	UMA
4570	PATOLOGIA BIOPSIA DE TUMOR ABDOMINAL	28.41	UMA
4571	PATOLOGIA BIOPSIA DE TUMOR CEREBRAL INTRACRANEAL	63.51	UMA
4572	PATOLOGIA BIOPSIA DE VAGINA	11.57	UMA
4573	PATOLOGIA BIOPSIA ESTEREOTAXICA DE MAMA CON PATOLOGIA	13.39	UMA
4574	PATOLOGIA BIOPSIA GASTRICA RECTAL	25.07	UMA
4575	PATOLOGIA BIOPSIA GRANDE (7 O MAS RECIPIENTES)	18.32	UMA
4576	PATOLOGIA BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	19.74	UMA
4577	PATOLOGIA BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL,GRANULOMAS Y HEMOR	33.43	UMA
4578	PATOLOGIA BIOPSIA MEDIANA (4 A 6 RECIPIENTES)	13.39	UMA
4579	PATOLOGIA BIOPSIA ORQUIECTOMIA PALIATIVO	25.07	UMA
4580	PATOLOGIA BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	33.43	UMA
4581	PATOLOGIA BIOPSIA PEQUEÑA CERVIX ENDOMETRIO,ESTOMAGO,ESOFAGO,INTESTESTINO	17.55	UMA
4582	PATOLOGIA BIOPSIA POR ASPIRACION	25.07	UMA
4583	PATOLOGIA BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	10.84	UMA
4584	PATOLOGIA BIOPSIA POR SACABOCADO DE PIEL (PUNCH)	33.43	UMA
4585	PATOLOGIA BIOPSIA TRANSOPERATORIA	13.39	UMA
4586	PATOLOGIA BIOPSIAS PEQUEÑAS DE CERVIX, ENDOMETRIO,ESTOMAGO,ESOFAGO,INTESTINO	17.14	UMA
4587	PATOLOGIA CEPILLADO Y LAVADO	17.55	UMA
4588	PATOLOGIA DISECCION GANGLIONAR	28.41	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4589	PATOLOGIA ESPECTORACION EN SERIE	31.50	UMA
4590	PATOLOGIA ESTOMAGO CON TUMOR	36.77	UMA
4591	PATOLOGIA ESTOMAGO SIN TUMOR	12.21	UMA
4592	PATOLOGIA ESTOMAGO SIN TUMOR, GASTRECTOMIA	32.59	UMA
4593	PATOLOGIA EXENTERACION ANTERIOR Y POSTERIOR	45.13	UMA
4594	PATOLOGIA EXENTERACION TOTAL	55.16	UMA
4595	PATOLOGIA EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCION	25.07	UMA
4596	PATOLOGIA FETOS HASTA 4 1/2 MESES	19.18	UMA
4597	PATOLOGIA FETOS MENORES DE 12 SEMANAS	25.07	UMA
4598	PATOLOGIA GANGLIO CENTINELA	44.04	UMA
4599	PATOLOGIA GANGLIO LINFATICO	26.74	UMA
4600	PATOLOGIA INMUNOHISTOQUIMICA 1 A 4 REACCIONES	32.59	UMA
4601	PATOLOGIA LARINGE CON DISECCION DE CUELLO	36.77	UMA
4602	PATOLOGIA LARINGE SIN DISECCION DE CUELLO	25.07	UMA
4603	PATOLOGIA LEGRADO UTERINO	25.07	UMA
4604	PATOLOGIA LEIOMIOMA (MIOMA)	17.55	UMA
4605	PATOLOGIA LIQUIDO ASCITIS, PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUIDEO	19.18	UMA
4606	PATOLOGIA MEDULA OSEA	25.07	UMA
4607	PATOLOGIA NODULO TIROIDEO Y PARATIROIDES	25.07	UMA
4608	PATOLOGIA OVARIOS CON TUMOR MALIGNO	83.57	UMA
4609	PATOLOGIA OVARIOS SIN TUMOR MALIGNO	17.55	UMA
4610	PATOLOGIA PATOLOGIA BIOPSIA DE ADENOMA	33.43	UMA
4611	PATOLOGIA PENECTOMIA	63.51	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4612	PATOLOGIA PLACENTA	25.07	UMA
4613	PATOLOGIA PROSTATA	15.69	UMA
4614	PATOLOGIA PROSTATA (RTUP), TEJIDOS BLANDOS O HUESO	37.61	UMA
4615	PATOLOGIA PROSTATA SIMPLE	28.41	UMA
4616	PATOLOGIA PROSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	10.84	UMA
4617	PATOLOGIA PROSTATECTOMIA RADICAL	87.75	UMA
4618	PATOLOGIA PULMON GLANDULA MAMARIA, TIROIDES, GANGLIO LINFATICO	10.84	UMA
4619	PATOLOGIA RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	36.77	UMA
4620	PATOLOGIA RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR, COLECTOMIA	32.59	UMA
4621	PATOLOGIA RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	10.71	UMA
4622	PATOLOGIA RIÑON CON TUMOR	28.41	UMA
4623	PATOLOGIA RIÑON SIN TUMOR	15.90	UMA
4624	PATOLOGIA RIÑON SIN TUMOR, NEFRECTOMIA	28.41	UMA
4625	PATOLOGIA SALPINGES	17.55	UMA
4626	PATOLOGIA SEGMENTOS O LOBULOS PULMONARES	28.41	UMA
4627	PATOLOGIA TESTICULO CON TUMOR	32.59	UMA
4628	PATOLOGIA TESTICULO SIN TUMOR	28.41	UMA
4629	PATOLOGIA TIROIDES CON DISECCION DE CUELLO	36.77	UMA
4630	PATOLOGIA TIROIDES SIN DISECCION DE CUELLO	25.07	UMA
4631	PATOLOGIA TOMA Y ESTUDIO DE MEDULA OSEA	6.45	UMA
4632	PATOLOGIA TRANSOPERATORIO	36.77	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4633	PATOLOGIA TUMOR DE GLANDULA SALIVAL CON DISECCION	34.26	UMA
4634	PATOLOGIA TUMOR DE GLANDULA SALIVAL SIN DISECCION	28.41	UMA
4635	PATOLOGIA TUMOR OSEO	25.07	UMA
4636	PATOLOGIA TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	29.66	UMA
4637	PATOLOGIA TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES C/DISECCION	29.66	UMA
4638	PATOLOGIA TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES S/DISECCION	19.18	UMA
4639	PATOLOGIA TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	17.55	UMA
4640	PATOLOGIA TUMORES RETROPERITONEALES	36.77	UMA
4641	PATOLOGIA UTERO CON ANEXOS	37.61	UMA
4642	PATOLOGIA UTERO SIN ANEXOS	18.81	UMA
4643	PATOLOGIA VESICULA BILIAR	41.79	UMA
4644	PERFIL TORCH	17.04	UMA
4645	PIEZA QUIRURGICA DE PIEL	33.43	UMA
4646	PLACENTA	2.31	UMA
4647	PROSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	2.38	UMA
4648	PULMON GLANDULA MAMARIA TIROIDES GANGLEOS LINFATICOS	2.38	UMA
4649	RECEPTORES DE ESTROGENO Y PROGESTERONA	24.21	UMA
4650	REVISION DE LAMINILLAS	19.29	UMA
4651	SERIE HORMONAL	10.71	UMA
4652	SEXOCROMATINA	19.18	UMA
4653	SOLUCION PRESERVACION DE ORGANOS	159.06	UMA
4654	SOLUCION PRESERVACION DE TEJIDO CORNEA	68.81	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4655	TAMIZ METABOLICO	15.69	UMA
4656	TIROIDES CON DISECCION DE CUELLO	6.45	UMA
4657	TIROIDES SIN DISECCION DE CUELLO	4.33	UMA
4658	TOMA Y ESTUDIO DE MEDULA OSEA	117.28	UMA
4659	TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES C/DISECCION	6.51	UMA
4660	TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES S/DISECCION	4.22	UMA
4661	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA (BX NOD. MAMARIO (BAAF)	41.79	UMA
4662	UTERO CON ANEXOS	3.99	UMA
4663	UTERO SIN ANEXOS	3.56	UMA
4664	RADIOTERAPIA		
4665	ACELERADOR LINEAL POR SESION	34.69	UMA
4666	BRAQUITERAPIA	416.46	UMA
4667	COBALTO 60 POR SESION	18.73	UMA
4668	PLANEACION INTERMEDIA INCLUYE: CUANDO SE UTILIZAN DOS EQUIPOS DE LOS ANTES MENCIONADOS	46.26	UMA
4669	PLANEACION SIMPLE INCLUYE CUANDO SE UTILIZA UN EQUIPO DE LOS ANTES MENCIONADOS	34.71	UMA
4670	SALUD MENTAL		
4671	ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR 1 SESION	0.00	UMA
4672	ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA SEXUAL 1 SESION	0.00	UMA
4673	AUTISMO	34.61	UMA
4674	CONSEJERIA EN ADICCIONES 1 SESION	3.45	UMA
4675	DEFICIENCIA MENTAL	32.59	UMA
4676	DESINTOXICACION ALCOHOLICA	133.93	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4677	DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION 1 SESION	3.45	UMA
4678	DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA 1 SESION	3.45	UMA
4679	DIAGNOSTICO DE ADICCIONES 1 SESION	2.87	UMA
4680	DISFASIAS	39.64	UMA
4681	GRUPOS DE ORIENTACION (MENSUALIDAD)	2.25	UMA
4682	HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA MENSUAL	539.01	UMA
4683	HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA POR DIA	31.61	UMA
4684	HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA POR DIA DE SERVICIO SUBROGADO	39.00	UMA
4685	HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA POR DIA PARCIAL	4.11	UMA
4686	INSCRIPCION A GRUPOS DE ORIENTACION (ANUAL)	15.99	UMA
4687	NEUROPSICOLOGICA	10.33	UMA
4688	ORIENTACION CONYUGAL 1 SESION	4.63	UMA
4689	ORIENTACION DE GRUPO 1 SESION	1.84	UMA
4690	ORIENTACION FAMILIAR 1 SESION	1.84	UMA
4691	PAQUETE PRUEBAS PSICOMETRICAS(MAS DE 5 P) CADA UNO	29.66	UMA
4692	PASEOS TERAPEUTICOS	15.99	UMA
4693	PRUEBA DE ROSCHARCH	26.46	UMA
4694	PRUEBAS DE BENDER	8.25	UMA
4695	PRUEBAS DE BUCK	11.53	UMA
4696	PRUEBAS DE CAT	4.65	UMA
4697	PRUEBAS DE HABITAT	8.14	UMA
4698	PRUEBAS DE JC RAVEN	8.25	UMA
4699	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	26.46	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4700	PRUEBAS DE TAT	13.56	UMA
4701	PRUEBAS DE WAIS	26.46	UMA
4702	PRUEBAS DE WIPSI	26.46	UMA
4703	PRUEBAS DE WISC	26.46	UMA
4704	PRUEBAS MMPI	26.46	UMA
4705	PRUEBAS PSICOMETRICAS INDIVIDUAL	58.74	UMA
4706	PRUEBAS VOCACIONALES	27.00	UMA
4707	RESUMEN CLINICO	1.05	UMA
4708	SINDROMES (APRAXIA, AGNOSIA, AMNESIA, DEMENCIA Y PREFRONT.)	49.41	UMA
4709	T D A H 1	28.44	UMA
4710	T D A H 2	39.49	UMA
4711	TALLERES GRUPALES DE 10 HORAS	11.14	UMA
4712	TALLERES GRUPALES DE 4 HORAS	6.96	UMA
4713	TERAPIA CONYUGAL DE 1 A 3 SESIONES POR PAREJA	5.14	UMA
4714	TERAPIA DE GRUPO DE 1 A 3 SESIONES POR PERSONA	5.23	UMA
4715	TERAPIA DE LENGUAJE	1.93	UMA
4716	TERAPIA ELECTROCONVULSIVA	16.71	UMA
4717	TERAPIA FAMILIAR DE 1 A 3 SESIONES FAMILIA	5.23	UMA
4718	TERAPIA GRUPAL DE TABAQUISMO	7.95	UMA
4719	TERAPIA INDIVIDUAL DE 1 A 3 SESIONES	5.14	UMA
4720	TRASTORNOS DE APRENDIZAJE	39.54	UMA
4721	TRATAMIENTO DE DEPRESION 1 SESION	3.45	UMA
4722	TRATAMIENTO DE PSICOSIS 1 SESION INCLUYE ESQUIZOFRENIA	6.90	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4723	SERVICIOS DIVERSOS		
4724	APLICACION DE HIERRO INTRAVENOSO	6.28	UMA
4725	APLICACION DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	0.71	UMA
4726	APLICACION DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	1.16	UMA
4727	APLICACION DE MEDICAMENTOS QUIMIOTERAPICOS	6.28	UMA
4728	APLICACION DE OXIGENO	0.99	UMA
4729	BIOPSIA DE FRAGMENTO DE HUESO	4.18	UMA
4730	CAPNOGRAFIA	10.86	UMA
4731	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACION	14.34	UMA
4732	CERTIFICADO MEDICO (PAQUETE CON ESTUDIOS)	1.39	UMA
4733	CERTIFICADO MEDICO (UNICAMENTE EXPEDICION)	2.23	UMA
4734	CERTIFICADO MEDICO ESCOLAR	0.36	UMA
4735	CERTIFICADO PRENUPCIAL (INCLUYE V.D.R.L.,GPO.SANG.Y T. TORAX)	11.12	UMA
4736	CERTIFICADO PRENUPCIAL (INCLUYE VDRL Y TORAX)	12.02	UMA
4737	CERTIFICADO PRENUPCIAL (UNICAMENTE EXPEDICION)	1.11	UMA
4738	CITOLOGIA	5.79	UMA
4739	COMPRESAS	4.01	UMA
4740	DETERMINACION DE GLUCOSA EN URGENCIAS	0.77	UMA
4741	DIA CAMA	19.99	UMA
4742	DIA CAMA TERAPIA Y QUEMADOS	30.62	UMA
4743	ELECTROCARDIOGRAMA	6.69	UMA
4744	EQUIPO LAPAROSCOPIA	172.99	UMA
4745	EQUIPO PARA NEBULIZAR MAS 3 NEBULIZACIONES INCLUIDAS	3.21	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4746	ESTANCIA	51.71	UMA
4747	MEDICAMENTOS (PORCENTAJE DE DESCUENTO)	0.00	UMA
4748	MLTS. TRASOPERATORIOS	6.28	UMA
4749	MTLS. ANESTESICOS (GENERAL)	32.87	UMA
4750	NEBULIZADOR POR DIA	15.27	UMA
4751	NEFROSTOMIA PERCUTANEA BILATERAL SIN SET	331.01	UMA
4752	NEFROSTOMIA PERCUTANEA UNILATERAL SIN SET	210.75	UMA
4753	OXIGENADOR ADULTO	7.52	UMA
4754	OXIGENADOR PEDIATRICO	12.54	UMA
4755	OXIGENO	12.79	UMA
4756	OXIGENO CON VENTILADOR	3.77	UMA
4757	OXIGENO POR DÍA EN TERAPIA INTENSIVA	7.61	UMA
4758	OXIGENO POR HORA	1.26	UMA
4759	OXIGENO POR HORA EN TERAPIA INTENSIVA	2.10	UMA
4760	OXIGENO POR TANQUE	3.94	UMA
4761	OXIGENOTERAPIA	11.22	UMA
4762	PAQUETE DE ANESTESIA GENERAL	51.04	UMA
4763	PAQUETE QUIRURGICO DE TRASPLANTE	130.01	UMA
4764	PROCURACION DE ORGANOS	994.05	UMA
4765	PUNCIONES OTRAS	5.85	UMA
4766	QUIMIOTERAPIA INTRATECAL	14.64	UMA
4767	SELLO DE AGUA	5.85	UMA
4768	SERVICIO AMBULATORIO NACIONAL	321.43	UMA
4769	SERVICIO AMBULATORIO TIPO I	27.86	UMA
4770	SERVICIO AMBULATORIO TIPO II	27.86	UMA
4771	SERVICIO AMBULATORIO TIPO III	53.57	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4772	SISTOMETRIA	9.26	UMA
4773	TERAPIA INTERMEDIA	60.88	UMA
4774	TERAPIA INTERMEDIA NEONATAL	60.88	UMA
4775	TORACOCENTESIS	80.98	UMA
4776	TRATAMIENTOS QUIMIOTERAPICOS	2.51	UMA
4777	USO DE ARCO EN C EN QUIROFANO	71.98	UMA
4778	USO DE SALA HEMODINAMIA 1 HORA	158.91	UMA
4779	USO DE SALA QUIROFANO	5.01	UMA
4780	USO DE SALA QUIROFANO (HORA SUBSECUENTE)	2.10	UMA
4781	USO DE SALA QUIROFANO 1 HORA	124.37	UMA
4782	USO DE SALA QUIROFANO CIRUGIA ESPECIALIDAD 1 HORA	79.46	UMA
4783	USO DE SALA QUIROFANO CIRUGIA ESPECIALIDAD SUBSECUENTE	39.73	UMA
4784	USO DE SALA QUIROFANO HORAS SUBSECUENTES	63.45	UMA
4785	USO DE VENTILADORES 1 A 5 DIAS	140.87	UMA
4786	USO DE VENTILADORES 11 A 15 DIAS	67.20	UMA
4787	USO DE VENTILADORES 6 A 10 DIAS	81.13	UMA
4788	USO DE VENTILADORES DE TERAPIA PULMONAR	151.67	UMA
4789	USO DE VENTILADORES MAS 16 DIAS	58.18	UMA
4790	VACUNA ANTIRRABICA HUMANA	0.00	UMA
4791	TERAPIA INTENSIVA		
4792	ALIMENTACION ARTIFICIAL POR DIA	60.88	UMA
4793	DIA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	121.89	UMA
4794	ELECTROCARDIOGRAMA	8.72	UMA
4795	TERAPIA ONCOLOGICA / RADIOLOGIA		

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4796	APLICACION DE QUIMIOTERAPIA SIN INCLUIR MEDICAMENTO	6.47	UMA
4797	BIOPSIA ESTEREOTAXICA	18.49	UMA
4798	BRANQUITERAPIA DE ALTA DOSIS	535.71	UMA
4799	BRAQUITERAPIA CON SELECTRON (2-4 HRS)	697.95	UMA
4800	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACION 72-120 HRS)	697.95	UMA
4801	ESTUDIO CLINICO PREVENTIVO	139.59	UMA
4802	HEPARINIZACION DE CATETER PORTA CATH	2.31	UMA
4803	PERFIL GINECOLOGICO	11.79	UMA
4804	PERFIL TIROIDEO	10.71	UMA
4805	QUIMIOTERAPIA (APLICACION)	16.07	UMA
4806	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	34.80	UMA
4807	QUIMIOTERAPIA I	964.29	UMA
4808	QUIMIOTERAPIA II	214.29	UMA
4809	QUIMIOTERAPIA III	535.71	UMA
4810	RADIOCIRUGIA	150.00	UMA
4811	SANGRE IRRADIADA	139.29	UMA
4812	TELETERAPIA 1 SESION	21.79	UMA
4813	TELETERAPIA 5 A 25 SESIONES	62.72	UMA
4814	TELETERAPIA ACELERADOR LINEAL	75.00	UMA
4815	TELETERAPIA BOMBA DE COBALTO	25.71	UMA
4816	TELETERAPIA CON ACELERADOR CONFORMAL	75.00	UMA
4817	TELETERAPIA CON ACELERADOR ELECTRONES	26.79	UMA
4818	TELETERAPIA CON ACELERADOR GATING	133.93	UMA
4819	TELETERAPIA CON ACELERADOR IGRT	139.29	UMA
4820	TELETERAPIA CON ACELERADOR IMRT	128.57	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4821	TELETERAPIA SUPERFICIAL	25.71	UMA
4822	TERAPIA SUPERFICIAL	48.75	UMA
4823	TRASPLANTES		
4824	DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	41.23	UMA
4825	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	30.32	UMA
4826	PANEL REACTIVO ANTICUERPOS (PRA)	109.76	UMA
4827	PAQUETE TRASPLANTE DE MEDULA OSEA	4733.40	UMA
4828	PAQUETE TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	4386.30	UMA
4829	PAQUETE TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	2745.36	UMA
4830	PCR PARA TUBERCULOSIS EXTRAPULMONAR	63.09	UMA
4831	SUERO PRETRASPLANTE	2.25	UMA
4832	TIEMPO DE ANESTESIA DE TRASPLANTE	35.79	UMA
4833	TIEMPO QUIRURGICO DE TRASPLANTES	43.74	UMA
4834	TRASPLANTE DE MEDULA OSEA	173.29	UMA
4835	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	116.79	UMA
4836	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	63.09	UMA
4837	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	31.54	UMA
4838	TRAUMATOLOGIA		
4839	APICECTOMIA	22.29	UMA
4840	CORRECCION DE FISTULA ORO-ANGRAL	3.62	UMA
4841	DEBRIDACION Y CANALIZACION DE ABSCESOS	1.95	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4842	FRACTURA DENTOALVEOLAR FERULA APARTE	10.86	UMA
4843	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	10.86	UMA
4844	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FER (OSTEO)	14.49	UMA
4845	FRACTURA TERCIO MEDIO CIGOMATICO MALAR	7.80	UMA
4846	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	3.77	UMA
4847	REDUCCION ABIERTA DE MANO	129.96	UMA
4848	REGULARIZACION DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	6.56	UMA
4849	SUTURAS MAYORES (10 PUNTOS)	6.43	UMA
4850	SUTURAS MENORES	4.29	UMA
4851	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	2.10	UMA
4852	UROLOGIA		
4853	ADIESTRAMIENTO PARA DIALISIS	12.13	UMA
4854	ANGIOPLASTIA RENAL	234.90	UMA
4855	APOYO A TRASPLANTE RENAL	626.79	UMA
4856	BIOPSIA DE RIÑON PERCUTANEA	175.65	UMA
4857	CIRCUNCISION	39.47	UMA
4858	CISTOSCOPIA CON BIOPSIA	27.43	UMA
4859	CISTOSTOMIA	305.37	UMA
4860	CISTOURETROPLASTIA	42.86	UMA
4861	COLOCACION DE CATETER	19.93	UMA
4862	COLOCACION DE CATETER BLANDO	177.49	UMA
4863	COLOCACION DE CATETER DOBLE J	79.46	UMA
4864	COLOCACION DE CATETER PARA HEMODIALISIS	158.91	UMA
4865	COLOCACION DE FISTULA ARTERIOVENOSA	57.34	UMA
4866	CORRECCION DE REFLUJO VESICouretral	134.83	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4867	DERIVACION ESPLENO RENAL	343.91	UMA
4868	DIALISIS PERITONEAL	50.57	UMA
4869	DIALISIS PERITONEAL CON EQUIPO	177.49	UMA
4870	DIALISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	131.55	UMA
4871	DILATACION URETRAL	93.19	UMA
4872	EXCERESIS DE QUISTE DE EPIDIDIMO	50.08	UMA
4873	EXPLORACION URETERAL	32.14	UMA
4874	EXTIRPACION DE TUMORES RENALES	101.70	UMA
4875	EXTIRPACION DE TUMORES RETROPERITONEALES	271.33	UMA
4876	HEMODIALISIS	64.22	UMA
4877	HEMODIALISIS 1 SESION	33.71	UMA
4878	HEMODIALISIS CON EQUIPO	86.16	UMA
4879	HEMODIALISIS CON REUSO	18.21	UMA
4880	HEMODIALISIS SIN EQUIPO	3.51	UMA
4881	HIDROCELECTOMIA	83.57	UMA
4882	LITOLAPAXIA VESICAL	38.57	UMA
4883	LITOTRIPSIA	1581.39	UMA
4884	LITOTRIPSIA SEGUNDA SESION	167.14	UMA
4885	MEATOTOMIA	56.81	UMA
4886	NEFRECTOMIA	334.51	UMA
4887	NEFROLITOTOMIA	128.29	UMA
4888	NEFROSTOMIA	40.54	UMA
4889	ORQUIECTOMIA	293.78	UMA
4890	PAQUETE DE PROSTATECTOMIA	175.61	UMA
4891	PIELOLITOTOMIA	455.83	UMA
4892	PROSTATECTOMIA	811.04	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4893	PROSTATECTOMIA	32.57	UMA
4894	PROTESIS TESTICULARES	367.59	UMA
4895	PUNCION DE ABSCESO PROSTATICO	41.59	UMA
4896	RECAMBIO DE CATETER DE NEFROSTOMIA	79.46	UMA
4897	RECANALIZACION DE DEFERENTE	40.67	UMA
4898	RETIRO DE CATETER	20.76	UMA
4899	RETIRO DE CATETER Y/O COLACION	19.29	UMA
4900	RETIRO DE CATETER Y/O COLACION DE CATETER DOBLE J	55.99	UMA
4901	TRASPLANTE RENAL	3959.83	UMA
4902	URETERO LITOTRICIA DOBLE J	125.36	UMA
4903	URETEROLITOTOMIA Y/O ESTIRPACION CALCULO URETERAL	42.86	UMA
4904	URETEROSCOPIA	73.54	UMA
4905	URETROTOMIA	132.86	UMA
4906	VARICOCELE	38.87	UMA
4907	VASECTOMIA	63.54	UMA
4908	UROLOGIA PEDIATRICA		
4909	BIOPSIA DE RIÑON	131.27	UMA
4910	CICATRIZ FIBROSA DEL PREPUCIO	54.77	UMA
4911	CIRCUNCISION	82.18	UMA
4912	CIRCUNCISION CON PLASTIBEL Y ANESTESIA	52.05	UMA
4913	CORRECCION DE HIPOSPADIAS	265.35	UMA
4914	CORRECCION DE REFLUJO VESICouretral	128.70	UMA
4915	DIALISIS PERITONEAL CON EQUIPO	40.14	UMA
4916	DIALISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	10.39	UMA
4917	HEMODIALISIS CON EQUIPO	40.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
4918	HEMODIALISIS SIN EQUIPO	29.25 UMA
4919	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	132.81 UMA
4920	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	94.03 UMA
4921	PAQUETE CIRCUNCISION NIÑOS	44.19 UMA
4922	REFLUJO VESICouretral	25.18 UMA
4923	REIMPLANTE DE URETEROS	128.70 UMA
4924	TRASPLANTE DE RIÑON DONADOR	385.71 UMA
4925	TRASPLANTE DE RIÑON RECEPTOR	750.00 UMA
4926	TUMORES DE VEJIGA	127.86 UMA
4927	VALVAS POSTERIORES	85.69 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

- I. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad Auditiva:**

- A. Servicios terapéuticos.**

Cuotas de recuperación de atención terapéutica a beneficiarios.

CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cuota Inicial	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA
Cuota Mensual	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN	
Ingreso Mensual Líquido (ambos padres y/o Tutor/Ingreso familiar)	Nivel
\$4,999.00 o menos	1
\$5,000.00 a \$7,999.00	2
8,000.00 o más	3

- B. Servicios de atención específica.**

a) Atención a usuarios de servicios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
Audiometría	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	9.47 UMA
Emisiones Otoacústicas	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	9.47 UMA
Impedanciometría	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	9.47 UMA
Potenciales Evocados Auditivos de Tallo Cerebral	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	17.75 UMA
Potenciales Evocados Auditivos de Estado Estable	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	17.75 UMA

b) Talleres y Cursos Especiales.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
TALLER DE LENGUA DE SEÑAS (PAGO POR DÍA DE TALLER)	0.18 UMA	0.30 UMA	1.18 UMA	2.37 UMA

c) Servicios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Reimpresión de Carnet	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.59 UMA
Valoración	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA

d) Programa Terapéutico a Usuarios que no forman parte del Padrón.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Programa Terapéutico Trimestral Con 1 Área Terapéutica	0.54 UMA	0.90 UMA	1.77 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 2 Áreas Terapéuticas	1.08 UMA	1.8 UMA	3.54 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 3 Áreas Terapéuticas	1.62 UMA	2.7 UMA	5.31 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 4 Áreas Terapéuticas	2.16 UMA	3.6 UMA	7.08 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 5 Áreas Terapéuticas	2.7 UMA	4.5 UMA	8.85 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 6 Áreas Terapéuticas	3.24 UMA	5.4 UMA	10.62 UMA

NIVEL POR ATENCIÓN ESPECIFICA	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$0,000 a \$2,499 mensuales.
Nivel 2	1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos, o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia, en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$ 9,999 mensuales.
Nivel 3	1.- Que uno de los conyugues sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$ 14,999 mensuales.
Nivel 4	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
Nivel 5	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales. * Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

II. Por los servicios prestados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial:**A) Catálogo de Conceptos y Cuotas de Recuperación de Atención Médica Especializada, Órtesis y Prótesis.**

DESCRIPCIONES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7 SUBROGADOS

CONSULTAS

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599

A	PREVALORACIÓN	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	No Aplica
B	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	2.45 UMA
C	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE PSICOLOGÍA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	2.45 UMA
D	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	2.45 UMA
E	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	2.45 UMA
F	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE CONTROL METABÓLICO	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	2.45 UMA
G	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	2.45 UMA
H	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
I	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE PSICOLOGÍA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
J	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
K	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
L	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE CONTROL METABÓLICO	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
M	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
N	CONSULTA SUBSECUENTE DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	3.05 UMA
O	CONSULTA SUBSECUENTE DE PSICOLOGÍA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	3.05 UMA
P	CONSULTA SUBSECUENTE DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	3.05 UMA
Q	CONSULTA SUBSECUENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	3.05 UMA
R	CONSULTA SUBSECUENTE DE CONTROL METABÓLICO	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	3.05 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599

S	CONSULTA SUBSECUENTE DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	3.05 UMA
T	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
U	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE PSICOLOGÍA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
V	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
W	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
X	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE CONTROL METABÓLICO	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica
Y	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	No Aplica

PAPELERIA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Z	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE	0.25 UMA	0.25 UMA	0.25 UMA	0.25 UMA	0.25 UMA	0.25 UMA	No Aplica

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Z	VALORACIÓN PARA CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	NO APLICA
AA	TARJETA DE CITAS (REPOSICIÓN)	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	No Aplica

TRATAMIENTOS

TERAPIA FISICA ADULTO:

AB	ELECTROTERAPIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AC	MECANOTERAPIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AD	HIDROTERAPIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AE	TERAPIA DE MANO	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599

AF	TERAPIA OCUPACIONAL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AG	EPTE	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AH	TAPING VENDAJE NEUROMUSCULAR	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AI	TERAPIA ALTERNATIVA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AJ	TERAPIA DE LENGUAJE	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

AK	GERIATRIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA

TERAPIA FISICA INFANTIL:

AL	ELECTROTERAPIA INFANTIL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AM	MECANOTERAPIA INFANTIL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AN	HIDROTERAPIA INFANTIL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AO	TERAPIA OCUPACIONAL INFANTIL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AP	TERAPIA DE LENGUAJE INFANTIL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AQ	ESTIMULACION MULTIPLE TEMPRANA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AR	CUARTO ESTIMULACION MULTIPLE SENSORIAL (C.E.M.S.)	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
AS	SESIÓN DE EDUCACION ESPECIAL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA

RADIOGRAFIAS

AT	PLACA DIGITAL (DIFERENTES TAMAÑOS) NO APLICA NIVEL	2.49 UMA	2.49 UMA	2.49 UMA	2.49 UMA	2.49 UMA	2.49 UMA	No Aplica
AU	ELECTROMIOGRAFIA	3.55 UMA	4.36 UMA	5.43 UMA	6.31 UMA	7.17 UMA	8.05 UMA	16.69 UMA
AV	POTENCIALES EVOCADOS	3.55 UMA	4.36 UMA	5.43 UMA	6.31 UMA	7.17 UMA	8.05 UMA	12.84 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599

AW	VALPAR	2.37 UMA	2.84 UMA	3.48 UMA	3.73 UMA	4.34 UMA	4.97 UMA	6.41 UMA
AX	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	No Aplica
AY	DENSITOMETRIA OSEA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	No Aplica
AZ	ULTRASONIDO DIAGNÓSTICO MUSCULOESQUELÉTICO	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	No Aplica

PROTESIS

BA	PROTESIS POR ARRIBA DE RODILLA	42.61 UMA	44.98 UMA	49.71 UMA	52.20 UMA	54.68 UMA	57.17 UMA	242.63 UMA
BB	PROTESIS POR DEBAJO DE RODILLA	25.45 UMA	27.81 UMA	31.72 UMA	34.21 UMA	36.69 UMA	39.18 UMA	77.03 UMA
BC	PROTESIS PARA DESARTICULADOR DE CADERA	147.35 UMA	154.46 UMA	169.61 UMA	177.06 UMA	184.52 UMA	191.98 UMA	296.54 UMA
BD	PROTESIS TIPO SYME	25.45 UMA	27.81 UMA	31.72 UMA	34.21 UMA	36.69 UMA	39.18 UMA	44.93 UMA
BE	ORTOPROTESIS	133.15 UMA	137.89 UMA	154.69 UMA	162.15 UMA	169.61 UMA	177.06 UMA	182.93 UMA
BF	PROTESIS PROVISIONAL POR ARRIBA DE RODILLA	8.88 UMA	8.88 UMA	9.23 UMA	9.23 UMA	9.23 UMA	9.23 UMA	9.62 UMA
BG	PROTESIS PROVISIONAL POR DEBAJO DE RODILLA	5.92 UMA	5.92 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.41 UMA

ELABORACION DE FERULAS

FERULAS DINAMICAS

BH	FERULA OTP DINAMICA O ARTICULADA (UNILATERAL INFANTIL)	3.55 UMA	3.91 UMA	5.59 UMA	7.46 UMA	9.31 UMA	11.18 UMA	11.55 UMA
BI	FERULA OTP DINAMICA O ARTICULADA (BILATERAL INFANTIL)	7.10 UMA	7.81 UMA	11.13 UMA	14.91 UMA	18.63 UMA	22.37 UMA	23.10 UMA
BJ	FERULA OTP DINAMICA O ARTICULADA (UNILATERAL ADULTO)	5.33 UMA	5.68 UMA	7.10 UMA	8.88 UMA	10.65 UMA	12.43 UMA	14.68 UMA
BK	FERULA OTP DINAMICA O ARTICULADA (BILATERAL ADULTO)	10.65 UMA	11.36 UMA	14.20 UMA	17.75 UMA	21.30 UMA	24.86 UMA	29.34 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599

BL	FERULA DINAMICA DE MANO (UNILATERAL INFANTIL)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.60 UMA	2.96 UMA	3.37 UMA	3.73 UMA	12.84 UMA
BM	FERULA DINAMICA DE MANO (BILATERAL INFANTIL)	4.14 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.92 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	25.67 UMA
BN	FERULA DINAMICA DE MANO (UNILATERAL ADULTO)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.60 UMA	2.96 UMA	3.37 UMA	3.73 UMA	6.12 UMA
BO	FERULA DINAMICA DE MANO (BILATERAL ADULTO)	4.14 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.92 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	12.23 UMA

FERULAS ESTATICAS

BP	FERULA OTP (UNILATERAL INFANTIL)	2.66 UMA	3.20 UMA	3.73 UMA	4.26 UMA	4.79 UMA	5.33 UMA	6.72 UMA
BQ	FERULA OTP (BILATERAL INFANTIL)	5.33 UMA	6.39 UMA	4.26 UMA	8.52 UMA	9.59 UMA	10.65 UMA	13.45 UMA
BR	FERULA OTP (UNILATERAL ADULTO)	4.44 UMA	4.79 UMA	5.15 UMA	5.50 UMA	5.86 UMA	6.21 UMA	8.56 UMA
BS	FERULA OTP (BILATERAL ADULTO)	8.88 UMA	9.59 UMA	10.30 UMA	11.01 UMA	11.72 UMA	12.43 UMA	17.11 UMA
BT	FERULA MUSLOPODALICA (UNILATERAL ADULTO)	5.92 UMA	6.51 UMA	8.88 UMA	11.84 UMA	14.79 UMA	17.75 UMA	19.26 UMA
BU	FERULA MUSLOPODALICA (BILATERAL ADULTO)	11.84 UMA	13.02 UMA	17.75 UMA	23.67 UMA	29.59 UMA	35.51 UMA	36.68 UMA
BV	FERULA MUSLOPODALICA (UNILATERAL INFANTIL)	2.66 UMA	2.96 UMA	3.20 UMA	3.49 UMA	3.73 UMA	4.02 UMA	6.12 UMA
BW	FERULA MUSLOPODALICA (BILATERAL INFANTIL)	5.33 UMA	5.92 UMA	6.39 UMA	6.92 UMA	7.46 UMA	7.99 UMA	12.23 UMA
BX	FERULA DE MANO (UNILATERAL INFANTIL)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.60 UMA	2.96 UMA	3.31 UMA	3.73 UMA	12.84 UMA
BY	FERULA DE MANO (BILATERAL INFANTIL)	3.55 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.98 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	28.24 UMA
BZ	FERULA DE MANO (UNILATERAL ADULTO)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.60 UMA	2.96 UMA	3.31 UMA	3.73 UMA	12.84 UMA
CA	FERULA DE MANO (BILATERAL ADULTO)	3.55 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.98 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	28.24 UMA
CB	FERULA BUCAL	0.26 UMA	0.33 UMA	0.41 UMA	0.50 UMA	0.57 UMA	0.65 UMA	0.89 UMA
CC	CORSET DE POLIPROPILENO (ADULTO)	10.65 UMA	12.07 UMA	14.20 UMA	15.50 UMA	16.39 UMA	18.64 UMA	19.26 UMA
CD	CORSET DE POLIPROPILENO (INFANTIL)	8.29 UMA	9.46 UMA	11.84 UMA	13.61 UMA	14.79 UMA	16.33 UMA	17.81 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599

CE	INSERFOOT (BILATERAL)	3.55 UMA	3.91 UMA	4.50 UMA	4.85 UMA	5.21 UMA	5.56 UMA	7.71 UMA
CF	FERULA TIPO AEROPLANO	2.66 UMA	3.02 UMA	3.55 UMA	3.91 UMA	4.32 UMA	4.65 UMA	4.81 UMA
CG	COJIN DE FREYKA.	1.42 UMA	1.66 UMA	2.01 UMA	2.25 UMA	2.54 UMA	2.79 UMA	2.89 UMA
CH	FERULAS HALUX VALGUS	1.42 UMA	1.42 UMA	1.49 UMA	1.49 UMA	1.49 UMA	1.49 UMA	1.54 UMA
CI	SARMIENTOS PARA TIBIAS Y PERONE	12.78 UMA	13.49 UMA	14.91 UMA	15.68 UMA	16.39 UMA	17.15 UMA	17.72 UMA
CJ	SARMIENTO DE HUMERO	1.78 UMA	2.66 UMA	3.73 UMA	4.68 UMA	5.56 UMA	6.51 UMA	6.73 UMA
CK	SEPARADORES INTERDIGITALES	0.71 UMA	0.77 UMA	0.95 UMA	0.97 UMA	1.07 UMA	1.12 UMA	1.35 UMA
APARATOS ORTOPEDICOS (NO INCLUYE CALZADOS)								
CL	APARATO LARGO ADULTO (BILATERAL CON CORSÉT)	42.14 UMA	44.38 UMA	51.82 UMA	54.43 UMA	57.04 UMA	59.65 UMA	77.03 UMA
CM	APARATO LARGO INFANTIL (BILATERAL CON CORSÉT)	33.14 UMA	35.51 UMA	41.43 UMA	47.34 UMA	50.89 UMA	56.81 UMA	63.58 UMA
CN	APARATO LARGO INFALTIL (UNILATERAL CON CINCHO PELVICO)	23.67 UMA	26.04 UMA	28.41 UMA	29.00 UMA	29.59 UMA	30.54 UMA	33.01 UMA
CO	APARATO LARGO ADULTO (UNILATERAL CON CINCHO PELVICO)	23.67 UMA	26.04 UMA	28.41 UMA	29.00 UMA	29.59 UMA	30.54 UMA	33.01 UMA
CP	APARATO LARGO A MUSLO ADULTO (UNILATERAL)	19.17 UMA	20.71 UMA	23.26 UMA	24.86 UMA	26.39 UMA	27.93 UMA	39.79 UMA
CQ	APARATO LARGO A MUSLO INFANTIL (UNILATERAL)	14.20 UMA	15.98 UMA	17.52 UMA	18.94 UMA	21.90 UMA	22.49 UMA	24.45 UMA
CR	APARATO CORTO INFANTIL (UNILATERAL)	4.73 UMA	4.97 UMA	5.56 UMA	5.80 UMA	5.92 UMA	6.04 UMA	6.47 UMA
CS	APARATO CORTO ADULTO (UNILATERAL)	5.66 UMA	5.78 UMA	6.24 UMA	6.38 UMA	6.52 UMA	6.68 UMA	6.89 UMA
CT	APARATO TIPO KLENZAK INFANTIL (UNILATERAL)	24.86 UMA	27.87 UMA	32.43 UMA	35.63 UMA	38.82 UMA	41.96 UMA	43.32 UMA
CU	APARATO TIPO KLENZAK ADULTO (UNILATERAL)	27.22 UMA	29.59 UMA	35.51 UMA	36.69 UMA	39.06 UMA	41.19 UMA	44.02 UMA
CV	ELABORACION TWISTER (NO INCLUYE MANGUERAS)	5.33 UMA	5.86 UMA	6.69 UMA	7.28 UMA	7.81 UMA	8.38 UMA	8.65 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599

CW	MANGUERAS PARA TWISTER	1.78 UMA	2.31 UMA	3.14 UMA	3.73 UMA	4.26 UMA	4.83 UMA	4.98 UMA
CX	APARATO PARA GENU VARO / VALGO	3.55 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.98 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	7.71 UMA
CY	APARATO LARGO DE DESCARGA TIPO TADJAN	19.17 UMA	20.65 UMA	23.26 UMA	24.86 UMA	26.39 UMA	27.96 UMA	44.93 UMA

APARATOS ORTOPEDICOS MIXTOS (POLIPROPILENO Y BARRAS DE METAL)

CZ	APARATO LARGO MIXTO (UNILATERAL INFANTIL)	10.53 UMA	11.13 UMA	12.96 UMA	13.61 UMA	14.26 UMA	14.91 UMA	19.56 UMA
DA	APARATO LARGO MIXTO (UNILATERAL ADULTO)	11.84 UMA	14.20 UMA	15.98 UMA	16.33 UMA	17.16 UMA	17.52 UMA	39.79 UMA

CALZADOS

DB	ELABORACION DE PLANTILLAS (ADULTO)	1.17 UMA	1.40 UMA	1.72 UMA	1.95 UMA	2.21 UMA	2.46 UMA	3.53 UMA
DC	ELABORACION DE PLANTILLAS (INFANTIL)	0.78 UMA	1.04 UMA	1.30 UMA	1.42 UMA	1.60 UMA	1.83 UMA	2.15 UMA
DD	AUMENTO CORRIDO A SUELA Y TACON	1.30 UMA	1.56 UMA	2.01 UMA	2.31 UMA	2.72 UMA	3.02 UMA	3.53 UMA
DE	ADITAMENTOS A TACON	0.39 UMA	0.43 UMA	0.47 UMA	0.52 UMA	0.57 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
DF	ADITAMENTOS A VIRON Y CUÑA	0.39 UMA	0.43 UMA	0.47 UMA	0.52 UMA	0.57 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
DG	ADITAMENTOS DE VIRON CORRIDO	0.52 UMA	0.57 UMA	0.62 UMA	0.78 UMA	0.83 UMA	0.97 UMA	1.14 UMA

REPARACIONES GENERALES

PROTESIS

DH	CAMBIO O REPARACION DE SOQUET PARA PROTESIS	17.75 UMA	23.08 UMA	29.83 UMA	35.39 UMA	41.01 UMA	46.60 UMA	77.03 UMA
DI	CAMBIO DE SOQUET DE PELITE	3.55 UMA	3.55 UMA	3.73 UMA	3.73 UMA	3.73 UMA	3.73 UMA	6.41 UMA
DJ	REPARACION DE PROTESIS TIPO SYME	8.88 UMA	12.43 UMA	16.81 UMA	20.48 UMA	24.26 UMA	27.93 UMA	51.36 UMA
DK	CAMBIO DE PIE SACH	10.65 UMA	11.18 UMA	11.18 UMA	11.18 UMA	11.18 UMA	11.18 UMA	11.55 UMA
DL	CAMBIO DE TORNILLO PARA PIE SACH	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599

DM	CAMBIO DE VALVULA DE SUCCION	5.33 UMA	5.33 UMA	5.59 UMA	5.59 UMA	5.59 UMA	5.59 UMA	10.90 UMA
DN	CUBILETE PARA PROTESIS	5.92 UMA	5.92 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.41 UMA
DO	CAMBIO DE FORRO DE HULE ESPUMA ESTETICO	1.78 UMA	1.78 UMA	1.86 UMA	1.86 UMA	1.86 UMA	1.86 UMA	4.49 UMA
DP	CAMBIO DE BARRAS EMBALADAS PARA PROTESIS DEBAJO DE RODILLA	8.29 UMA	9.11 UMA	13.04 UMA	17.40 UMA	21.74 UMA	26.10 UMA	33.44 UMA
ORTESIS								
DQ	CAMBIO DE BARRAS LATERALES PARA APARATO LARGO ADULTO(UNILATERAL)	7.10 UMA	7.69 UMA	8.05 UMA	8.29 UMA	8.52 UMA	8.70 UMA	11.55 UMA
DR	CAMBIO DE BARRAS LATERALES PARA APARATO LARGO INFANTIL (UNILATERAL)	4.50 UMA	4.50 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	9.78 UMA
DS	CAMBIO DE ESTRIBO (UNILATERAL)	0.89 UMA	1.24 UMA	1.66 UMA	2.07 UMA	2.43 UMA	2.79 UMA	2.89 UMA
DT	CAMBIO DE CINCHO PELVICO DE METAL (PARA ORTESIS O TWISTER)	2.66 UMA	2.66 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.89 UMA
DU	CAMBIO DE ARTICULACION DE CADERA	2.66 UMA	2.66 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.89 UMA
DV	CAMBIO DE BANDAS APARATO LARGO (UNILATERAL)	4.14 UMA	4.14 UMA	4.34 UMA	4.34 UMA	4.34 UMA	4.34 UMA	4.49 UMA
DW	CAMBIO DE REMACHES	0.36 UMA	0.36 UMA	0.37 UMA	0.37 UMA	0.37 UMA	0.37 UMA	0.38 UMA
DX	CAMBIO DE CACHETES	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
DY	CAMBIO DE EXTENSIONES DE ARTICULACION DE TOBILLO	4.50 UMA	4.50 UMA	4.72 UMA	4.72 UMA	4.72 UMA	4.72 UMA	4.88 UMA
DZ	CAMBIO DE ZAPATOS (SOLO COLOCACION / NO INCLUYE ZAPATOS)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.60 UMA	2.98 UMA	3.35 UMA	3.73 UMA	3.85 UMA
EA	ROTACION DE TWISTER	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
TALABARTERIA								
EB	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO ADULTO (CON CINCHO PELVICO)	7.99 UMA	8.70 UMA	9.89 UMA	10.53 UMA	11.36 UMA	12.11 UMA	12.51 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "I" AL P.O. 8599

EC	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO INFANTIL (CON CINCHO PELVICO)	4.73 UMA	5.33 UMA	5.68 UMA	5.92 UMA	6.15 UMA	6.39 UMA	7.09 UMA
ED	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO A MUSLO ADULTO (UNILATERAL)	2.96 UMA	3.31 UMA	3.55 UMA	3.91 UMA	4.02 UMA	4.02 UMA	4.15 UMA
EF	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO A MUSLO INFANTIL (UNILATERAL)	2.37 UMA	2.96 UMA	3.31 UMA	3.55 UMA	3.67 UMA	3.73 UMA	3.88 UMA
EG	TALABARTERIA PARA APARATO CORTO INFANTIL (UNILATERAL)	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
EH	TALABARTERIA PARA APARATO CORTO ADULTO (UNILATERAL)	1.18 UMA	1.30 UMA	1.36 UMA	1.42 UMA	1.42 UMA	1.42 UMA	1.47 UMA
EI	TALABARTERIA PARA APARATO TIPO TWISTER	3.20 UMA	3.25 UMA	3.67 UMA	3.79 UMA	3.96 UMA	4.10 UMA	4.23 UMA
EJ	TALABARTERIA A FERULAS TIPO GENU VARO/VALGO)	3.20 UMA	3.34 UMA	3.65 UMA	3.79 UMA	3.96 UMA	4.10 UMA	4.23 UMA
EK	CAMBIO DE VELCRO FERULAS	0.71 UMA	0.71 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.77 UMA
EL	CAMBIO DE HEBILLAS	0.12 UMA	0.13 UMA	0.18 UMA	0.25 UMA	0.31 UMA	0.33 UMA	0.44 UMA
EM	ARNES DESROTADOR	3.55 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.98 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	7.71 UMA
EN	ELASTICO PARA PIE EQUINO	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	1.92 UMA
EO	CINCHOS EN T	0.71 UMA	0.71 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.77 UMA
EP	CINCHO PARA PROTESIS ARRIBA DE RODILLA	4.44 UMA	4.44 UMA	4.65 UMA	4.65 UMA	4.65 UMA	4.65 UMA	4.81 UMA
EQ	CINCHO PARA PROTESIS ABAJO DE RODILLA	2.23 UMA	2.23 UMA	2.33 UMA	2.33 UMA	2.33 UMA	2.33 UMA	2.41 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.								
APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS:								
ER	APLICACIÓN DE VISCOSUPLEMENTACIÓN	3.55 UMA	4.36 UMA	5.43 UMA	6.31 UMA	7.17 UMA	8.05 UMA	16.69 UMA
ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.								
ES	APLICACIÓN DE TOXINA BOTULÍNICA	3.55 UMA	4.36 UMA	5.43 UMA	6.31 UMA	7.17 UMA	8.05 UMA	16.69 UMA

Nivel	Criterios de clasificación

Nivel 1	1. - Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2. - Casa en renta o prestada. 3. - Servicios básicos incompletos.
Nivel 2	1. - Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos. 2. - Casa en renta o prestada. 3. - Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4. - Servicios básicos incompletos. 5. - Ingresos de \$2,500 a \$4,999 mensuales
Nivel 3	1. - Carrera técnica o dueños de negocios pequeños. 2. - Casa propia o renta. 3. - Servicios básicos incompletos. 4. - Ingresos de \$5,000 a \$9,999 mensuales.
Nivel 4	1. - Que uno de los cónyuges sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2. - Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3. - Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4. - Que cuenten con casa propia. 5. - Que cuenten con todos los servicios básicos. 6. - Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$14,999 mensuales.
Nivel 5	1. - Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2. - Que cuenten con un trabajo fijo. 3. - Que ambos tengan servicio médico. 4. - Que cuenten con casa propia. 5. - Que cuenten con todos los servicios básicos. 6. - Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
Nivel 6 Subrogados	1. - Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2. - Que cuenten con un trabajo fijo. 3. - Que ambos tengan servicio médico. 4. - Que cuenten con todos los servicios básicos. 5. - Ingresos mayores a \$20,000 mensuales.
Nivel 7 Subrogados	Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.

ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

B) Cuota de Recuperación Mensual por acceso, ocupación y uso parcial del espacio físico de la cafetería.	
Nivel 1	33.50 UMA
Nivel 2	67.00 UMA
Criterios de Clasificación	
Nivel 1	Cobro en el mes de diciembre de 50% por periodo vacacional.
Nivel 2	Cobro de los meses de enero a noviembre.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

III. Por los servicios prestados por el Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida:**REFORMADO EN EL SUP. "H" AL 8380 DE 28-DIC-2022.****REFORMADO EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.****A. Servicios Terapéuticos****Cuotas de Recuperación de Atención Terapéutica a Beneficiarios.**

CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cuota Inicial	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA
Cuota Mensual	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN	
Ingreso Mensual Líquido (ambos padres y/o Tutor/Ingreso familiar)	Nivel
\$4,999.00 o menos	1
\$ 5,000.00 a \$7,999.00	2
\$ 8,000.00 o más	3

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL 8380 DE 28-DIC-2022.**REFORMADO EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.****B. Servicios de Atención Específica.****a) Servicios.**

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5*
Reimpresión de Carnet	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.59 UMA
Valoración	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA

b) Terapéutico a Usuarios que no forman parte del Padrón.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Programa Terapéutico Trimestral con 1 Área Terapéutica	0.54 UMA	0.90 UMA	1.77 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 2 Áreas Terapéuticas	1.08 UMA	1.8 UMA	3.54 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 3 Áreas Terapéuticas	1.62 UMA	2.7 UMA	5.31 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 4 Áreas Terapéuticas	2.16 UMA	3.6 UMA	7.08 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 5 Áreas Terapéuticas	2.7 UMA	4.5 UMA	8.85 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 6 Áreas Terapéuticas	3.24 UMA	5.4 UMA	10.62 UMA

NIVEL POR ATENCIÓN ESPECIFICA	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$0,000 a \$2,499 mensuales.
Nivel 2	1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos, o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia, en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$ 9,999 mensuales.
Nivel 3	1.- Que uno de los conyugues sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$ 14,999 mensuales.
Nivel 4	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
Nivel 5	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales. * Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.

ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.

IV. Por los servicios prestados por el Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño:

REFORMADO EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.

A. Cuota inicial

Concepto	Importe

Talleres deportivos, artísticos y culturales (niños, niñas y adolescentes de 7 a 22 años)	0.59 UMA
Talleres deportivos, artísticos y culturales. (hombres y mujeres mayores de 22 años)	1.18 UMA

B. Cuota Mensual

Concepto	Importe
Talleres deportivos, artísticos y culturales (Niños, Niñas y Adolescentes de 7 a 22 años)	1.18 UMA
Talleres deportivos, artísticos y culturales. (Hombres y mujeres mayores de 22 años)	2.37 UMA

C. Uso del Auditorio**5.92 UMA****D. Reposición de la credencial del usuario****0.12 UMA****REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.****ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.****V. Por los Servicios prestados por los Centros de Atención Infantil (CAI).:****REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.****A. Cuota inicial**

Ingreso mensual líquido del padre o tutor		Importe
De:	A:	
\$1,000.00	\$4,999.00	1.18 UMA
\$5,000.00	\$9,999.00	2.37 UMA
\$10,000.00	en adelante	4.14 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**ADICIONADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.****B. Cuota mensual**

Nivel	Ingreso Mensual Líquido del Padre o Tutor		Importe
Nivel 1	De:	A:	
	\$1,000.00	\$4,999.00	2.51 UMA
	\$5,000.00	\$9,999.00	5.86 UMA
	\$10,000.00	en adelante	10.45 UMA
Nivel 2	De:	A:	
	\$1,000.00	\$4,999.00	2.01 UMA
	\$5,000.00	\$9,999.00	4.69 UMA

	\$10,000.00	en adelante	8.37 UMA
Nivel 3	De:	A:	
	\$1,000.00	\$4,999.00	1.67 UMA
	\$5,000.00	\$9,999.00	3.91 UMA
	\$10,000.00	en adelante	6.97 UMA

REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.

Nivel	Criterio de Clasificación
Nivel 1	Madres, padres o tutores con un hijo inscrito en el Centro de Atención Infantil (CAI).
Nivel 2	Madres, padres o tutores con dos hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CAI).
Nivel 3	Madres, padres o tutores con tres o más hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CAI).

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.**REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.****ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.****VI. Por uno o más servicios prestados por el Centro Velatorio:**

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Sala Velatoria, Embalsamamiento, Traslado, Sepelio, Equipo de Velación, Guía y Trámites Legales/Administrativos.	3.69 UMA	6.14 UMA	12.26 UMA
Cremación/ Sala velatoria, traslado, equipo de velación, guía y apoyo en trámites legales.	36.83 UMA	61.38 UMA	98.20 UMA

Nivel	Criterio de Clasificación
Nivel 1	Persona con rango de ingresos de \$1,000.00 a \$4,999.00.
Nivel 2	Persona con rango de ingresos de \$5,000.00 a \$9,999.00.
Nivel 3	Persona con rango de ingresos de \$10,000.00 en adelante

REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.**REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 196 DE 18-DIC-2020.****ADICIONADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 8065 DE 21-DIC-2019.****VII. Por los servicios prestados por el Centro Gerontológico:****REFORMADO EN EL EXTRAORDINARIO 232 DE 21-DIC-2021.**

1. Valoración Inicial y revaloración a la Persona Adulta Mayor	Importe
Nivel 1	1.56 UMA

Nivel 2	2.08 UMA
Nivel 3	2.60 UMA
Nivel 4	3.12 UMA
Nivel 5	4.16 UMA
Nivel 6	4.68 UMA

2. Atención de Cuidados, Terapia Ocupacional y Alimentaria a la Persona Adulta Mayor	Importe
Nivel 1	1.46 UMA
Nivel 2	4.34 UMA
Nivel 3	8.69 UMA
Nivel 4	14.48 UMA
Nivel 5	21.74 UMA
Nivel 6	24.00 UMA
La cuota de recuperación de los meses de julio y diciembre tendrán un descuento del 50 % por periodo vacacional.	

3. Atención Multidisciplinaria a la Persona Adulta Mayor en Población Funcional	Importe
Nivel 1	1.22 UMA
Nivel 2	3.62 UMA
Nivel 3	7.24 UMA
Nivel 4	12.07 UMA
Nivel 5	18.12 UMA
Nivel 6	20.00 UMA
La cuota de recuperación de los meses de julio y diciembre tendrán un descuento del 50 % por periodo vacacional.	

4. Sesión de Seguimiento a la Persona Adulta Mayor	Importe
Nivel 1	0.31 UMA
Nivel 2	0.42 UMA
Nivel 3	0.52 UMA
Nivel 4	0.62 UMA
Nivel 5	0.83 UMA
Nivel 6	0.94 UMA

Criterios de clasificación	Ingreso familiar neto mensual
Nivel 1	De \$3,060 a \$6,119
Nivel 2	De \$6,120 a \$9,179
Nivel 3	De \$9,180 a \$12,139
Nivel 4	De \$12,140 a \$15,299
Nivel 5	De \$15,300 a \$18,359
Nivel 6	Más de \$18,360

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

VIII. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Integral para Personas con el Trastorno Espectro de Autismo.

A. Servicios terapéuticos.

Cuotas de recuperación de atención terapéutica a beneficiarios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cuota Inicial	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA
Cuota Mensual	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA

Criterios de clasificación	
Ingreso Mensual Líquido (ambos padres y/o Tutor/Ingreso familiar)	Nivel
\$4,999.00 o menos	1
\$5,000.00 a \$7,999.00	2
8,000.00 o más	3

B). Servicios de Atención Específica.

a) Servicios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5*
Reimpresión de Carnet	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.59 UMA
Valoración	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA

b) Programa Terapéutico a Usuarios que no forman parte del Padrón.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Programa Terapéutico Trimestral con 1 Área Terapéutica	0.54 UMA	0.90 UMA	1.77 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 2 Áreas Terapéuticas	1.08 UMA	1.8 UMA	3.54 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 3 Áreas Terapéuticas	1.62 UMA	2.7 UMA	5.31 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 4 Áreas Terapéuticas	2.16 UMA	3.6 UMA	7.08 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 5 Áreas Terapéuticas	2.7 UMA	4.5 UMA	8.85 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 6 Áreas Terapéuticas	3.24 UMA	5.4 UMA	10.62 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 7 Áreas Terapéuticas	3.78 UM	6.3 UMA	12.39 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 8 Áreas Terapéuticas	4.32 UMA	7.2 UMA	14.16 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 9 Áreas Terapéuticas	4.86 UMA	8.1 UMA	15.93 UMA

NIVEL POR ATENCIÓN ESPECIFICA	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$0,000 a \$2,499 mensuales.
Nivel 2	“1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos, o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia, en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$ 9,999 mensuales.”
Nivel 3	1.- Que uno de los conyugues sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$ 14,999 mensuales.
Nivel 4	“1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico.

	4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes."
Nivel 5	"1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales. * Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes."

ADICIONADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 8380 DE 28-DIC-2022.

IX. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales.

A. Servicios terapéuticos.

Cuotas de recuperación de atención terapéutica a beneficiarios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cuota Inicial	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA
Cuota Mensual	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA

Criterios de clasificación	
Ingreso Mensual Líquido (ambos padres y/o Tutor/Ingreso familiar)	Nivel
\$4,999.00 o menos	1
\$5,000.00 a \$7,999.00	2
8,000.00 o más	3

B. Servicios de atención específica

a) Servicios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5*
Reimpresión de Carnet	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.59 UMA
Valoración	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA

b) Programa terapéutico a usuarios que no forman parte del Padrón.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Programa Terapéutico Trimestral con 1 Área Terapéutica	0.54 UMA	0.90 UMA	1.77 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 2 Áreas Terapéuticas	1.08 UMA	1.8 UMA	3.54 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 3 Áreas Terapéuticas	1.62 UMA	2.7 UMA	5.31 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 4 Áreas Terapéuticas	2.16 UMA	3.6 UMA	7.08 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 5 Áreas Terapéuticas	2.7 UMA	4.5 UMA	8.85 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 6 Áreas Terapéuticas	3.24 UMA	5.4 UMA	10.62 UMA
Programa Terapéutico Trimestral con 7 Áreas Terapéuticas	3.78 UM	6.3 UMA	12.39 UMA

NIVEL POR ATENCIÓN ESPECIFICA	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$0,000 a \$2,499 mensuales.
Nivel 2	1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos, o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia, en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$ 9,999 mensuales.
Nivel 3	1.- Que uno de los conyugues sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$ 14,999 mensuales.
Nivel 4	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
Nivel 5	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos.

5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales.

*** Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.**